

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores	2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del huracán Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	28

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito	29
Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo	35
Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial	44

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se otorgan y delegan al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, las facultades que se indican.....	45

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de resoluciones de programas PITEX, Maquila y PROSEC	47
Resolución por la que se da a conocer la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada el 4 de junio de 2002	48

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación del Esquema de Apoyos a la Exportación de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa	49
Adición a los Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco, publicados el 16 de noviembre de 2005, para incorporar al Estado de Nayarit	51
Aviso por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005	52

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala	56

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía modifica la RES/339/2004 y da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2006	60

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	61

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/28/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo	62

Acuerdo CCNO/29/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo	63

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/74/2005, mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados de Sala Regional	65

Acuerdo G/76/2005, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Martínez Franco	66

Acuerdo G/77/2005, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón	66

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	67

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	67

AVISOS

Judiciales y generales	68

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública	1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Umán, Tizimín, Valladolid, Progreso y Kanasín de dicha entidad federativa	4

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	15

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Respuesta a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicado el 26 de agosto de 2003	1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- LIX Legislatura.

EL SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAMARA DE SENADORES, MANDA SE HAGA LA PUBLICACION DEL MANUAL DE NORMAS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Cámara de Senadores es un Organó Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

TERCERO.- Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al aprobar las reformas a su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 1999, creó en la Cámara de Senadores la Secretaría General de Servicios Administrativos para el desahogo de sus tareas administrativas, a la cual le asignó diversas atribuciones tales como encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia; así como la administración de los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la institución, para lo cual es necesario que realice contrataciones sobre adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de las obras públicas necesarias para el desarrollo eficiente y oportuno de las labores sustantivas a cargo de la Cámara de Senadores.

CUARTO.- Que en su artículo 108, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se facultó al Secretario General de Servicios Administrativos, para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previa sanción de la Mesa Directiva.

QUINTO.- Que con dicho fundamento, El Secretario General de Servicios Administrativos, formuló el presente Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas, mismo que fue sancionado por la Mesa Directiva del Senado de la República, en sesión del día 6 del mes de diciembre del año en curso. El presente Manual tiene por objeto mejorar la operación administrativa, delimitar y optimizar responsabilidades de las áreas que intervienen en los procedimientos de adjudicación que se mencionan en éste, regulando las actividades de los funcionarios y de lo terceros que intervienen en dichos procedimientos, con el objeto de lograr ser más eficientes y eficaces para que se proporcionen los bienes, servicios, arrendamientos y las obras públicas que requiera el Senado de la República para el desarrollo de sus funciones, en términos de lo que ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Por Acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración del Senado de la República, y con el objeto de dar la debida observancia a las políticas de transparencia y apego a la legalidad previstos en el programa de modernización de esta Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos, ordena se mande a hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos a que haya lugar, del presente:

MANUAL DE NORMAS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA CAMARA DE SENADORES

INTRODUCCION

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al aprobar las reformas a su Ley Orgánica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 1999, creo en la Cámara de Senadores, la

Secretaría General de Servicios Administrativos para el desahogo de sus tareas administrativas a la cual le asignó diversas atribuciones tales como: encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia, por lo tanto administra los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la institución, para lo cual es necesario que realice contrataciones sobre adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y de las obras públicas necesarias para el desarrollo eficiente y oportuno de las labores sustantivas a cargo de la Cámara de Senadores.

El Secretario General de Servicios Administrativos, con fundamento en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formula el presente Manual de Normas, el cual tiene como objeto lograr una operación ágil, eficiente y eficaz que permita proporcionar los bienes, servicios y obras que requiere la Cámara de Senadores para el desarrollo de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el apartado I se presentan las referencias normativas; el apartado II hace referencia al objetivo general; el apartado III enuncia el alcance; y el apartado IV describe las normas contenidas en este manual mediante siete capítulos.

El Manual también formaliza el conjunto de normas aplicables en la materia y constituye una responsabilidad de los mandos medios y superiores de la estructura administrativa de la Cámara de Senadores, difundir su conocimiento y vigilar su aplicación. Asimismo, exige el esfuerzo continuo de dichos mandos para la actualización permanente de la normatividad contenida en este Manual para adaptarse a la dinámica de la Cámara de Senadores, adecuaciones que deberán ser canalizadas a la Secretaría General de Servicios Administrativos, para su análisis y en el caso de ser procedentes, se promoverá su inclusión.

I. REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Cuarto, y Artículo 134 del Título Séptimo; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917;
2. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Título Tercero, Capítulo Segundo, Artículos 66 y 67; Capítulo Sexto, Artículos 106, 107, 108, 110, 111, 112 y 113. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999;
3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002;
4. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976;
5. Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004;
6. Decreto de presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios fiscales; y
7. Acuerdos Parlamentarios de los Organos de Gobierno de la Cámara de Senadores.

II. OBJETIVO GENERAL

Regular la operación a la que deberán sujetarse los servidores públicos de la Cámara en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra pública, en ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, conforme a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ALCANCE

El presente Manual está dirigido al personal que participa, conforme a sus atribuciones, en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública a cargo de la Secretaría General de Servicios Administrativos; esto incluye a los titulares de la Unidad Operativa, de las demás unidades administrativas y de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores; también es de observancia obligatoria

para los proveedores, contratistas, arrendadores y prestadores de servicios que participan en los procesos de adjudicación contenidos en este Manual.

Este Manual deberá ser revisado y actualizado por la citada Secretaría las veces que sea necesario, para tal efecto la Unidad Operativa y las demás unidades administrativas propondrán las modificaciones a incorporar y las someterán a la aprobación de las instancias competentes.

Se recomienda que el Manual permanezca a disposición del personal de todas las unidades administrativas bajo custodia y responsabilidad del personal de mandos medios y superiores.

IV. NORMAS PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la operación a la que deberá sujetarse la Cámara en las contrataciones que celebre en materia de adquisición de bienes muebles, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra pública, en ejercicio del presupuesto de egresos para la Cámara, conforme a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles se regirán por la normatividad que emita y apruebe la Cámara a este respecto, en términos de lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

Norma 2. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Manual se entenderá por:

Arrendador: La persona física o moral que conceda el uso y goce temporal de bienes muebles e inmuebles a cambio de un precio cierto;

Bienes: Bienes Muebles

Cámara: La Cámara de Senadores;

Comisión: La Comisión de Administración de la Cámara de Senadores;

Comité: El Comité de Adquisiciones, Obras y Servicios de la Cámara de Senadores;

Contratista: La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma;

Contraloría: La Contraloría Interna de la Cámara de Senadores;

Contrato: Acto jurídico que celebra la Cámara para producir o transferir derechos y obligaciones, se aplicará el mismo concepto cuando en el Manual se refiera a pedidos y órdenes de servicio.

Día hábil: Los días de labores en la Cámara de Senadores, excluyendo sábados y domingos y los establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o los que determine la Mesa Directiva;

Instituciones Públicas: Los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, del gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local, con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados y los Sindicatos de trabajadores correspondientes a todos éstos;

Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación;

Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;

Organos de Gobierno: La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración;

Prestador de servicios: La persona física o moral que presta servicios de cualquier naturaleza;

Programa: El Programa Anual de Adquisiciones, Obras, Servicios y Arrendamientos de la Cámara de Senadores;

Proveedor: La persona física o moral que suministre bienes muebles;

Secretaría: La Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores;

Secretario: El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores;

Tesorería: La Tesorería de la Cámara de Senadores;

Unidad Ejecutora del Gasto: Unidades administrativas, técnicas o parlamentarias a quienes la Tesorería les asigna recursos para su aplicación.

Unidad Operativa: La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Cámara de Senadores;

Unidad Solicitante: Los Organos Legislativos y las Unidades Administrativas de la Cámara de Senadores;

Unidad Técnica: Las Unidades Administrativas de la Cámara de Senadores que apoyan a las Unidades Solicitantes en la formulación de los dictámenes técnicos para justificar la procedencia de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas. Así como también brindan apoyo para emitir el dictamen técnico de los procedimientos que regula el presente Manual;

Norma 3. Los contratos que celebre la Cámara, son de carácter administrativo y se requieren para satisfacer las necesidades en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, por lo tanto su naturaleza se considera de interés público.

Norma 4. Los convenios de colaboración que celebre la Cámara con las Instituciones Públicas, académicas, culturales o educativas; así como con fundaciones y colegios, barras, asociaciones o sociedades de profesionistas nacionales o internacionales, en los que se pacten entre otros conceptos el otorgamiento de servicios, asesorías, consultorías o se adquieran bienes, o que tengan por fin el logro de un objetivo común, no estarán sujetas a las disposiciones del presente Manual.

Norma 5. Para los efectos de la presente normatividad, las adquisiciones comprenderán los contratos en virtud de los cuales el proveedor se obliga a suministrar determinados bienes y la Cámara a pagar por ellos un precio determinado o determinable en dinero.

En los contratos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes, por parte del proveedor, en los inmuebles al servicio de la Cámara, siempre y cuando su precio sea superior al de su instalación.

Norma 6. De acuerdo al presente Manual, los arrendamientos comprenderán:

I. Los contratos en virtud de los cuales el arrendador o subarrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble y la Cámara a pagar un precio determinado o determinable en dinero.

II. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; por los cuales la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso y goce temporal, a plazo forzoso, a la Cámara, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable.

Norma 7. Para los efectos del presente Manual, los servicios comprenderán los contratos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, suministrando lo necesario para su realización; por su parte, la Cámara se obliga a pagar un precio determinado o determinable en dinero.

Norma 8. Conforme a esta normatividad, la obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales, recursos humanos y equipos propios y la Cámara se obliga a pagar un precio determinado o determinable en dinero, en los términos del contrato respectivo. La obra pública comprende:

I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles que tenga para su uso la Cámara; y

II. Los servicios relacionados con la obra pública, comprenderán los trabajos de concepción, diseño, proyecto y cálculo; así como los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas y la supervisión de la ejecución de las obras, incluyendo los proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su culminación.

Norma 9. Para la interpretación administrativa del presente Manual la Contraloría resolverá lo conducente con apego estricto a éste, pudiendo utilizar supletoriamente otras disposiciones aplicables en la materia.

En todas las cuestiones no previstas en el presente Manual, así como en la apreciación de las pruebas se observarán de manera supletoria, las disposiciones del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Norma 10. Las controversias legales que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en el presente Manual y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, serán resueltas por los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Norma 11. Los actos o contratos que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Manual y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho, previa determinación de la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES

Norma 12. Las unidades competentes para celebrar las contrataciones en la Cámara objeto del presente Manual son la Secretaría y la Unidad Operativa, conforme a los rangos presupuestales determinados por la Comisión en su primera sesión de cada año o en la fecha que la misma los determine, de acuerdo al importe destinado a las contrataciones materia de este Manual en el presupuesto de egresos para la Cámara de Senadores.

La Unidad Operativa, será principalmente la responsable de las adquisiciones de bienes muebles, del suministro de los servicios y los arrendamientos, así como de las obras necesarias para el desarrollo de las funciones de la Cámara; fungiendo su titular como Secretario Ejecutivo del Comité.

Norma 13. Las Unidades Ejecutoras de Gasto que cuenten con la autorización del Secretario podrán adjudicar directamente bienes o servicios urgentes bajo su responsabilidad en términos de lo que establece el presente Manual, para lo cual contará con la formalización del contrato que corresponda a través de la Unidad Operativa; siempre y cuando el monto de la operación no rebase el diez por ciento del monto autorizado para adjudicación directa.

Norma 14. Los servidores públicos facultados para firmar los contratos objeto del presente Manual, serán: El Secretario y/o el titular de la Unidad Operativa.

Norma 15. La Contraloría con base en las facultades de auditoría interna que le confiere el artículo 113 de la Ley, verificará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO LA PROGRAMACION

Norma 16. La Secretaría a través de la Unidad Operativa formulará el Programa y el anteproyecto de presupuesto, cumpliendo con los lineamientos y acuerdos expedidos por la Comisión y los establecidos en el presente Manual, los cuales permitirán determinar de una manera sistematizada y calendarizada, las necesidades de bienes muebles e inmuebles, obras, servicios y arrendamientos, indispensables para la ejecución eficiente de los programas institucionales.

Para la formulación del Programa se deberán considerar los programas sustantivos y de apoyo administrativo de la Cámara, las existencias de los consumibles, los bienes muebles, y la disponibilidad de bienes inmuebles y servicios a la fecha de tal programación.

Anualmente, durante el tercer trimestre del año, la Unidad Operativa, previo acuerdo con el Secretario, elaborará el Programa del año siguiente, con la finalidad de que la Comisión lo considere para el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara que presente a la Comisión Permanente o al Pleno por conducto de la Mesa Directiva.

Una vez autorizado el Programa, la Unidad Operativa será la responsable de su ejecución, debiendo informar trimestralmente de su avance al Secretario y al Comité.

Norma 17. El Programa deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. La Unidad Operativa será responsable de su programación, ejecución y control;
- II. Los recursos que serán asignados para la realización del Programa, incluidos en el presupuesto de egresos de la Cámara, así como su calendarización física y financiera, dicha asignación presupuestal anual se constituirá en el marco básico de la gestión de la Unidad Operativa;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
- V. Los requerimientos de obras nuevas, así como los de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles rentados o asignados al servicio de la Cámara;

VI. Los requerimientos de reposición, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles; y

VII. Las demás previsiones para lograr un abastecimiento eficaz de bienes y servicios atendiendo a la naturaleza y características de los proyectos, arrendamientos y servicios.

Norma 18. El Programa deberá someterse a la aprobación del Secretario, para que se autorice su inclusión en el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara.

Norma 19. Toda adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de obras y servicios a que se refiere el presente Manual, deberá realizarse por conducto de la Unidad Operativa, salvo las operaciones a que se refiere la Norma 13 de este Manual y las compras directas cuya adquisición se autoriza mediante los fondos fijos y revolventes, que deberán sujetarse a la normatividad específica.

Para las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de obras y servicios, adicionales a las contenidas en el Programa, las unidades solicitantes deberán realizar sus trámites mediante escrito dirigido a la Unidad Operativa. Esta solicitud deberá ser firmada por el funcionario facultado de la unidad solicitante y acompañarse con las especificaciones detalladas de los bienes, los servicios o la obra pública, la justificación técnica, así como el valor estimado de los mismos.

Previamente al inicio del proceso de contratación, la Unidad Solicitante deberá verificar la inexistencia o insuficiencia en almacenes del bien requerido o la imposibilidad de la prestación del servicio con los recursos existentes.

La Unidad Operativa definirá el formato de requisición que deberá de utilizarse con el fin de facilitar y agilizar la atención de los requerimientos y determinará los cargos y niveles facultados para la suscripción de requerimientos, lo que contará con la autorización del Comité.

CAPITULO CUARTO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección I Generalidades

Norma 20. Las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y la obra pública se adjudicarán por regla general mediante licitación pública para asegurar a la Cámara, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias de acuerdo con lo que establecen las presentes Normas.

Norma 21. Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar tales condiciones, las adquisiciones, los arrendamientos, la contratación de obras y de servicios podrán adjudicarse mediante los procedimientos de invitación o adjudicación directa sin dejar de acreditar las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren obtener las mejores condiciones disponibles para la Cámara, siempre y cuando se den cualesquiera de los casos siguientes:

- I.** El monto de la operación se ubique, sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de los rangos determinados anualmente por la Comisión, para adquirir bienes por invitación o adjudicación directa;
- II.** La adquisición y el arrendamiento de bienes muebles, la elaboración de obras de arte y la contratación de servicios de proveedores o prestadores de servicios específicos por las razones siguientes: titularidad de patentes, derechos de autor u otros exclusivos; marca determinada por sus características físicas y técnicas, políticas de estandarización, uniformidad u homogeneidad. Se podrá aplicar indistintamente, el procedimiento de invitación o de adjudicación directa;
- III.** El arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, se hará por adjudicación directa;
- IV.** El arrendamiento financiero de bienes muebles, se podrá aplicar indistintamente, el procedimiento de invitación o de adjudicación directa;
- V.** La impresión, edición y diseño de medios de difusión de los trabajos legislativos que sirvan como apoyo para el trabajo de los Senadores, se podrá hacer por adjudicación directa;
- VI.** La impresión de papelería de uso de legisladores y órganos legislativos, se podrá realizar por adjudicación directa;
- VII.** La adquisición de bienes perecederos y alimenticios para apoyo al trabajo legislativo, se podrá realizar por adjudicación directa;
- VIII.** La contratación de servicios de consultoría, asesorías y estudios en materia legislativa, se podrá realizar por adjudicación directa;

- IX. Los servicios de traducción simultánea y de documentos para apoyo al trabajo legislativo, se podrá realizar por adjudicación directa;
- X. La contratación de servicios profesionales prestados por personas físicas, se podrá hacer por adjudicación directa, previa autorización del Secretario;
- XI. Las contrataciones con Instituciones Públicas e instituciones educativas, se podrán efectuar por adjudicación directa;
- XII. La supervisión de trabajos de adaptación y remodelación de inmuebles con el contratista que haya realizado el proyecto ejecutivo, siempre y cuando se demuestren las condiciones de economía, eficacia, eficiencia y honradez, se podrán efectuar por adjudicación directa;
- XIII. Cuando se realice una licitación pública sin que se hubiere recibido ninguna proposición solvente, la adjudicación se podrá llevar a cabo por el procedimiento de invitación;
- XIV. Cuando se realice una invitación y ésta sea declarada desierta, la adjudicación se podrá llevar a cabo por el procedimiento de adjudicación directa;
- XV. Cuando se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o prestador de servicios, podrá adjudicarse al licitante u oferente que hubiere presentado la segunda mejor oferta, siempre y cuando la diferencia en precio no sea superior al diez por ciento. En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, la Unidad Operativa efectuará un análisis respecto de la conveniencia de la adjudicación al segundo lugar aunque no se encuentre dentro del rango antes mencionado;
- XVI. Cuando ocurran circunstancias imprevisibles y en caso de que por cualquier motivo peligre la seguridad de las personas, la seguridad de las instalaciones o la continuidad de las labores de la Cámara, la Unidad Operativa podrá efectuar por adjudicación directa los contratos correspondientes;
- XVII. Cuando se requieran servicios profesionales prestados por personas físicas o morales, con carácter confidencial, éstos podrán ser contratados por adjudicación directa;
- XVIII. Cuando se requieran bienes, servicios o arrendamientos, destinados a cubrir prestaciones laborales, éstos podrán ser contratados por adjudicación directa;
- XIX. La contratación de hoteles y los servicios relacionados con éstos, que requieran los Senadores o los servidores públicos de la Cámara, por comisión oficial o para la realización de eventos nacionales o internacionales, foros o reuniones de los Organos de Gobierno de la Cámara, Comisiones Legislativas y Grupos Parlamentarios, podrán adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- XX. Los servicios no onerosos para la Cámara que prestan las agencias de viajes, podrán adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- XXI. Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que integran el parque vehicular de la Cámara, podrán ser contratados por adjudicación directa, en razón de que el trabajo legislativo y de gestión se realiza en cualquier parte de la República Mexicana;
- XXII. Cualquier adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública que autoricen los Organos de Gobierno de la Cámara, podrá adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- XXIII. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, se podrá proceder a través de adjudicación directa; y
- XXIV. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios, arrendamientos u obra pública mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, se podrá proceder a través de la adjudicación directa, con quienes garanticen la entrega inmediata de bienes, servicios, el arrendamiento u obras pública a entera satisfacción de la Cámara.

En los casos establecidos en las fracciones II, III, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII y XXIV la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, deberá elaborar un dictamen que fundamente y motive las circunstancias que concurran en cada caso.

En todos los casos la Unidad Operativa deberá informar al Comité mensualmente de las operaciones realizadas.

Norma 22. Cuando ocurran circunstancias imprevisibles o peligre la seguridad de las personas e instalaciones o la continuidad de las labores de la Cámara, los contratos vigentes materia de este Manual podrán ser

renovados por la Unidad Operativa; procurando observar que el incremento en el importe del contrato renovado sea menor o igual a la inflación que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del promedio de los doce meses anteriores, informando oportunamente lo conducente al Comité.

Norma 23. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, se deberá contar con el presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual la Tesorería adoptará coordinadamente con la Unidad Operativa los mecanismos necesarios.

Cuando la adquisición, arrendamiento, obra o servicio requerido rebase un ejercicio presupuestal, el Secretario podrá autorizar la celebración de contratos multianuales, siempre que la Unidad Solicitante justifique que esto representa mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio de que se trate, en cuyo caso, en los contratos respectivos se deberá incluir una cláusula que indique, que su aplicación durante el o los ejercicios siguientes estará sujeta a contar con la disponibilidad presupuestal.

Norma 24. Los servidores públicos de la Cámara se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia con las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante el último año previo a la contratación;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público y las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Las que por causas a ellas imputables no se hubieren presentado a firmar el contrato que les fue adjudicado dentro del plazo establecido en la Norma 56 del presente Manual. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que haya vencido el término para formalizar el contrato que le fue adjudicado.

IV. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de estas Normas con perjuicio para la Cámara, previo procedimiento administrativo seguido por autoridad competente, dicha suspensión prevalecerá en los términos establecidos en la propia resolución.

Las personas físicas o morales que hayan sido sancionadas por retraso en la entrega de los bienes, servicios u obra pública. Cuando hayan cubierto debidamente las penas convencionales a las que se hicieron acreedores, podrán seguir presentando ofertas y celebrando contratos con la Cámara.

V. Aquellas a las que la Cámara les hubiere rescindido un contrato por causas imputables a ellas. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha de rescisión del contrato;

VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de alguna Institución Pública, de acuerdo con la información con que cuente la Cámara. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario a partir de la fecha de rescisión del contrato;

VII. Aquellas que hubieren proporcionado información falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante el desahogo de una inconformidad;

VIII. Las que en virtud de la información con que cuenta la Cámara, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Manual y demás disposiciones aplicables;

IX. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o estén sujetas a concurso de acreedores, proveniente de declaración judicial por quiebra técnica;

X. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de: coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorios de análisis para el control de calidad y de mecánica de suelos, resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción, presupuesto u otros; y asesorías para la licitación de la adjudicación del contrato respectivo;

XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Cámara;

XII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública ó la Auditoría Superior de la Federación ó la Contraloría, el impedimento para contratar estará sujeto a lo que determina la resolución correspondiente;

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, de conformidad con las resoluciones o disposiciones legales o normativas aplicables.

Sección II

La Licitación Pública

Norma 25. Licitación pública es el procedimiento a través del cual la Cámara elige a la persona física o moral que ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para celebrar un contrato objeto del presente Manual; para ello, a través de la Unidad Operativa hará un llamado a las personas interesadas mediante convocatoria pública para que formulen sus propuestas y llevar a cabo la contratación de bienes, obras públicas y servicios.

En la licitación pública internacional podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales siempre y cuando haya reciprocidad en esta materia por los gobiernos de los países a los que pertenezcan. En licitaciones internacionales que no se lleven a cabo bajo los tratados de libre comercio, se deberá establecer en las bases el porcentaje de margen de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

Se convocará preferentemente a licitación pública nacional, salvo cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Previa verificación de mercado, se encuentre que no existe oferta en cantidad y calidad de proveedores o prestadores de servicios nacionales;
- II.** Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;
- III.** Resulte conveniente para la Cámara en términos de precio, financiamiento y oportunidad;
- IV.** Cuando los Tratados Internacionales así lo establezcan.
- V.** Los demás casos en que así lo apruebe el Comité.

Norma 26. En las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, así como los servicios relacionados con esta última, será indispensable que previamente a la convocatoria, la Unidad Solicitante cuente con las características y especificaciones exactas de los bienes a adquirirse, de los bienes a arrendarse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse, según corresponda; en materia de obra pública, adicionalmente, se deberá contar con los estudios, proyectos, las normas y especificaciones de la construcción, licencias y permisos necesarios.

Norma 27. En la realización de licitaciones públicas nacionales, la Unidad Operativa observará los plazos siguientes:

- I.** La consulta y la venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II.** Entre el último día de venta de bases y la visita al lugar donde se prestarán los servicios o del acto de aclaración de bases, mediará un plazo mínimo de un día hábil;
- III.** El acto de la junta aclaración de bases se podrá realizar el mismo día en que se visite el lugar donde se prestarán los servicios, en caso de que no sea necesaria la visita, este acto se realizará al segundo día hábil después de terminada la venta de bases;
- IV.** Entre el acto de visita al lugar donde se prestarán los servicios o del acto de aclaración de bases y el acto de recepción de propuestas, deberá mediar un plazo mínimo de tres días hábiles
- V.** El acto de recepción de propuestas se realizará al cuarto día hábil después del acto de aclaración de bases; en éste se abrirán los sobres que contienen la documentación legal y la propuesta técnica;
- VI.** Entre el acto de recepción de propuestas y la apertura de la propuesta económica mediará un plazo mínimo de dos días hábiles;
- VII.** Entre el acto de apertura de la oferta económica y la emisión del fallo de la licitación mediará un plazo mínimo de dos días hábiles; y
- VIII.** El contrato se firmará en un plazo mínimo de cuatro días hábiles y máximo de quince días hábiles contados a partir del día en que se emita el fallo, siempre y cuando no decreta la Contraloría la suspensión del procedimiento correspondiente.

La Unidad Operativa tomando en cuenta las fechas de los demás eventos, podrá diferir la celebración de cualquiera de éstos, con el propósito de llevar a cabo análisis técnicos y evaluaciones que le permitan la mejor toma de decisiones para la Cámara, situación que informará a los licitantes.

Cuando la Unidad Operativa lo considere necesario, podrá acortar los plazos señalados en los párrafos que anteceden, para lo cual deberá solicitar previamente la autorización del Comité.

Norma 28. Cuando el Comité apruebe llevar a cabo una licitación pública internacional, se cuidará que las bases establezcan los plazos específicos para su realización.

Norma 29. Con la publicación de la convocatoria se dará inicio al procedimiento de licitación pública y en su elaboración, la Unidad Operativa deberá prever cuando menos los aspectos siguientes:

- I. Estar redactada en idioma español;
- II. Contener la indicación de que es la Cámara la que convoca;
- III. El señalamiento de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases, el costo y la forma de pago de las mismas;
- IV. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere; en el caso de arrendamiento de bienes muebles, la indicación de si éste es con opción a compra. Adicionalmente, tratándose de obra pública, la descripción general de ésta o del servicio relacionado con la misma y el lugar donde se llevará a cabo;
- V. Lugar y plazo de entrega de los bienes, sitio en el que se prestarán los servicios y en el caso de obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará anticipo más el impuesto al valor agregado de éste, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- VII. La documentación legal que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo originales del acta constitutiva y de los poderes.
- VIII. El licitante deberá presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y de la junta de aclaraciones y, en su caso, de la visita al lugar en que se prestarán los servicios, se instalarán los bienes o realizarán los trabajos de la obra pública; y
- X. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser modificadas.
- XI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de la Norma 24 de este Manual, para lo cual deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento citados en el presente Manual.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en caso de requerirse, en algún diario de circulación nacional; así como en la página Web de la Cámara.

Norma 30. Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo administrativo, jurídico, técnico y económico que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación pública como el contrato de adjudicación correspondiente. Con las especificaciones detalladas de los bienes o servicios requeridos, proporcionadas por la Unidad Solicitante y con su apoyo, la Unidad Operativa, elaborará las bases para la licitación las cuales contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases, siendo optativa la asistencia a esta reunión; fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones; así como las de comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como objeto obtener ventaja sobre los demás licitantes;

- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y folletos, serán el del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que el pago que se realice en territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha que se haga dicho pago.
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser modificadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- IX. Descripción completa y clara de los bienes, servicios y obras públicas solicitadas; así como información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, capacitación y refacciones que deberán cotizarse, cuando estas últimas sean parte integrante del contrato, así como las características exactas de las muestras que se presentarán y las pruebas que se realizarán;
- X. Plazos y condiciones de entrega, indicando el lugar donde se entregarán los bienes, se prestarán los servicios o se realizará la obra;
- XI. Las condiciones de precio;
- XII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;
- XIII. Los interesados deberán presentar manifestación, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XIV. Las personas morales licitantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han declarado en estado de quiebra o están sujetas a concurso de acreedores, proveniente de declaración judicial por quiebra técnica;
- XV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de la Norma 24 de este Manual, para lo cual deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento citados en el presente Manual;
- XVI. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XVII. Datos de las garantías de los bienes y servicios que otorgará;
- XVIII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XIX. La indicación de si la totalidad de los bienes, servicios u obras públicas objeto de la licitación será adjudicada a un sólo proveedor, prestador de servicio, arrendador o contratista o bien si se adjudicará por partidas ó especialidades, o en su caso si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio que se considerará;
- XX. La indicación de las penalidades a que se hará acreedor el licitante a quien le haya favorecido el fallo, cuando no firme el contrato dentro del periodo previamente determinado, por causas imputables al mismo.
- XXI. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adquiridos o arrendados, en la prestación de los servicios o en la ejecución ó conclusión de la obra;
- XXII. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en el presente Manual;

La Unidad Operativa someterá previamente a la opinión de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, y en su caso de la Unidad Solicitante correspondiente, las particularidades de la contratación cuando incluyan condiciones distintas a las comúnmente pactadas.

Norma 31. Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose la misma información sin favorecer a algún participante.

En caso de que las bases impliquen un costo, éste se fijará considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo de la publicación de la convocatoria, incrementándose un diez por ciento adicional por

la reproducción de las mismas; y los interesados previamente a su inscripción, deberán depositarlo en una cuenta bancaria de la Cámara, éste importe en ningún caso será reembolsable; a excepción de lo señalado en la Norma 42, fracción II.

Para tener derecho a presentar propuesta, los interesados deberán inscribirse a la licitación en la oficina de la Unidad Operativa presentando el recibo que expida la Tesorería, el que obtendrán el licitante presentando la ficha de depósito del pago de las bases. La inscripción se hará sin que el licitante pueda transferir su inscripción a persona distinta.

Norma 32. Se celebrará la junta de aclaración de las bases cuando menos tres días hábiles antes de la apertura de propuestas, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a surgir a los licitantes que hayan demostrado haber adquirido las bases, respecto del procedimiento licitatorio. La Unidad Solicitante, si fuera necesario con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, aclarará las dudas de carácter técnico, los cuestionamientos normativos o jurídicos los aclarará la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, las preguntas de carácter contable las desahogará personal de la Tesorería y la Unidad Operativa aclarará las dudas de carácter procedimental; de la junta de aclaraciones se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar los aspectos que se trataron en la misma y se entregará copia a cada uno de los licitantes al término del evento.

Las aclaraciones que se formulen y los acuerdos que se tomen en dicha junta serán obligatorios para todos los licitantes y pasarán a formar parte integral de las bases; por lo tanto todos los licitantes estarán obligados a cumplir con los acuerdos y las aclaraciones que se hayan plasmado en el acta proveniente de la junta de aclaración de bases, aun cuando no hayan asistido a la misma; por lo que será responsabilidad del licitante recoger copia del acta en las oficinas de la Unidad Operativa, la cual se les entregará hasta el día hábil anterior a la presentación de propuestas.

Norma 33. En caso de prestación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes y de obra pública, se podrá realizar una visita al lugar en que se prestarán los servicios, se colocarán los bienes por adquirir o arrendar, o en dónde se ejecutarán los trabajos de la obra pública. El titular de la Unidad Operativa expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la misma, la que podrá ser requisito o no, según lo determine la Unidad Operativa, para tener derecho a presentar propuestas conforme a las bases emitidas.

Norma 34. La propuesta técnica de los participantes deberá incluir los elementos siguientes:

- I. La descripción detallada y ordenada de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar o servicios requeridos o la información solicitada para la obra pública;
- II. Los licitantes, anexarán a la propuesta en caso de que así lo establezcan las bases, la constancia de visita al lugar donde se instalarán los bienes por adquirir o arrendar, se prestarán los servicios, o donde se realizará la obra pública;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- IV. Las garantías de los bienes y refacciones, servicios prestados u obra pública ejecutada, aclarando si serán cambiados por nuevos o reparados;
- V. Carta dirigida a la Cámara, firmada por el representante legal, en que acepta los términos incluidos en las bases y en el acta de aclaración de bases;
- VI. En el caso de obra pública, el programa general de ésta, los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico; y
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación y en su caso en la junta de aclaración de bases.

Norma 35. En la propuesta económica que presenten los participantes deberán contemplarse los aspectos siguientes:

- I. El precio ofertado será preferentemente en moneda nacional incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del impuesto al valor agregado, para el caso de licitaciones nacionales. Para las internacionales invariablemente deberá indicarse en que divisa extranjera se cotiza.

En las licitaciones nacionales o internacionales, cuando los precios sean ofertados en divisa extranjera, éstos serán pagaderos siempre en moneda nacional al tipo de cambio vigente que publique el Banco de México el día anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago;

- II. En caso de obra pública, el catálogo de conceptos y volúmenes de obra, así como los precios unitarios o fijos por concepto terminado, según sea el caso, debidamente firmado, en idioma español;

III. Tratándose de varias partidas o conceptos, éstos deberán desglosarse coincidiendo el total de la propuesta con la suma del importe total de las partidas;

IV. El tiempo de vigencia de la propuesta no será menor al de los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;

V. Para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes por adquirir o arrendar o de la prestación del servicio;

VI. En obra pública, los análisis de: porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; precios unitarios; explosión de insumos, materiales y mano de obra; salarios e integración de cuadrilla; factor de salario real y cronograma valorado cuya calendarización coincida con el programa de ejecución de la obra;

VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación y en su caso en la junta de aclaración de las bases.

Norma 36. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura y en éste, se presentarán en tres sobres cerrados; el primero contendrá la documentación legal y administrativa; el segundo la propuesta técnica y el tercero la propuesta económica.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, y firmada en todas sus hojas por el representante legal del licitante, sin tachaduras ni enmendaduras.

Norma 37. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien éste designe, con la participación del personal de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, la Dirección General de Contabilidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, y la Contraloría, quienes participarán en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo siguiente:

I. El acto de apertura comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un sólo evento, cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo amerite;

II. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados;

Se revisará y en su caso se cotejará la documentación legal y administrativa presentada por los participantes en originales y copias, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases; las copias de dicha documentación quedarán en poder de la Cámara y los originales se devolverán durante el acto a los licitantes; los sobres dos y tres se pondrán a disposición de los licitantes descalificados, transcurridos cinco días hábiles contados a partir de que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificará a los licitantes que hubieren omitido cualquiera de los requisitos establecidos en las bases; por lo que aquéllos que resultaron descalificados, podrán recoger las propuestas económicas transcurridos cinco días hábiles contados a partir de que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la Cámara presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que determine la convocante. En materia de obra pública, adicionalmente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En este evento, los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, serán firmados por lo menos por un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la Cámara presentes, los cuales quedarán en custodia del funcionario que represente a la Unidad Operativa, para ser abiertos en la fecha determinada conforme al calendario de la licitación, la Unidad Operativa recordará a los asistentes al acto, la fecha, lugar y hora en que llevará a cabo la segunda etapa.

Entre la primera y la segunda etapa, bajo su responsabilidad, la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica que corresponda, hará el análisis de las propuestas técnicas, haciéndolo constar en un dictamen, donde se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, plasmando claramente cuales cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como el fundamento y la motivación para desecharlas y descalificar a los licitantes, y

III. En esta segunda etapa se dará a conocer a los licitantes el resultado del análisis técnico elaborado por la Unidad Solicitante y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas en la primera etapa, dando lectura en voz alta al importe de dichas propuestas. Se descalificará a los licitantes cuyas propuestas no cumplan con lo establecido en las bases. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas.

En caso de que se haya solicitado garantía de sostenimiento de oferta, los licitantes que no obtuvieran adjudicación alguna, deberán solicitar su devolución transcurridos cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

La Unidad Operativa levantará acta circunstanciada de los actos de apertura de propuestas, en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes al acto. La falta de firma por parte de algún licitante, no invalidará el contenido y efectos del acta.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento normativo o legal que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichos requisitos, no será motivo para desechar sus propuestas y proceder a su descalificación.

Norma 38. El incumplimiento por parte del licitante de cualesquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación y en la junta de aclaración de bases, y la contravención a lo dispuesto en el presente Manual y demás disposiciones legales aplicables, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa en que ocurra, asentándose en el acta correspondiente, con excepción de lo dispuesto por el último párrafo de la Norma 37.

Una vez que sea comunicada la descalificación de algún licitante, el mismo podrá estar presente en las etapas subsecuentes de la licitación, sin poder realizar manifestación alguna o alterar el orden; de lo contrario tendrá que abandonar la sala en la que se esté desarrollando el procedimiento licitatorio.

Norma 39. Una vez determinada la adjudicación, la Unidad Operativa emitirá el fallo que se dará a conocer a los participantes en sesión pública, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. En caso de no celebrarse ésta, la Unidad Operativa deberá notificarlo a los licitantes por escrito, quedando esta eventualidad establecida en las bases.

Para la emisión del fallo, la Unidad Operativa considerará lo siguiente:

- I. El dictamen técnico elaborado por la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica que corresponda, en el que se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases respectivas;
- II. Cuadro comparativo de las propuestas económicas de los licitantes que calificaron técnicamente, elaborado por la Unidad Operativa, y
- III. Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los licitantes, reúna los requisitos solicitados en las bases, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio.

Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador. Este procedimiento deberá preverse en las bases de la licitación.

Norma 40. La Unidad Operativa declarará desierta la licitación pública en forma general o en alguna partida o partidas en los supuestos siguientes:

- I. En el caso en que no haya sido adquirida ninguna base de licitación;
- II. En caso de que no se registre como mínimo un participante a la licitación, o habiéndose registrado no acuda al evento de presentación de propuestas señalado en la fecha para su realización;
- III. Cuando durante el proceso de la licitación, no prevalezca como mínimo una propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la Unidad Operativa; y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta una licitación pública, se podrá efectuar la contratación mediante los procedimientos de invitación o adjudicación directa, según las circunstancias de cada caso. Respecto de los procedimientos de invitación y de adjudicación directa que se realicen al amparo de esta Norma, la Unidad Operativa informará de su realización al Comité en la próxima sesión.

Cuando en una licitación pública se declaren desiertas una o varias partidas se procederá en los términos del párrafo anterior.

Norma 41. La Unidad Operativa podrá declarar la suspensión temporal de una licitación cuando exista caso fortuito o de fuerza mayor, por razones técnicas o administrativas debidamente fundadas o que de continuar con el procedimiento pudiese causar algún daño o perjuicio a la Cámara. La Unidad Operativa notificará a los licitantes durante el acto de cualquier etapa del procedimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes en que la Cámara decreta la suspensión.

Cuando desaparezca la causa que hubiese motivado la suspensión temporal de la licitación, la Unidad Operativa decretará la reanudación, dando aviso a los licitantes con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba de celebrarse el acto que corresponda, en el entendido de que sólo podrán continuar aquellos licitantes que no hubieran sido previamente descalificados.

Norma 42. La Unidad Operativa podrá declarar la cancelación de una licitación cuando:

I. Se compruebe la existencia de casos de arreglo entre los licitantes para elevar los precios de los bienes, servicios y obra pública, objeto de la licitación, o bien si se comprueba la existencia de otras irregularidades, y

II. Por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir, arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o de la obra, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Cámara, cuando se presente esto último, la Cámara reembolsará en su caso, el importe pagado por la adquisición de las bases.

La Unidad Operativa notificará por escrito la cancelación a los licitantes dentro de los tres días hábiles siguientes.

Norma 43. La Unidad Operativa rendirá un informe ejecutivo al Comité con el detalle siguiente:

I. El desarrollo del procedimiento de licitación, incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado;

II. La adjudicación al licitante que ofrezca las mejores condiciones para la Cámara; y

III. En su caso, los motivos por los cuales la licitación se declaró desierta.

Sección III

La Invitación

Norma 44. La invitación es el procedimiento de excepción a la licitación pública y se aplicará por la Unidad Operativa para adjudicar contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las demás disposiciones establecidas en el presente capítulo en lo que aplique, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

Norma 45. Este procedimiento se iniciará con la invitación por escrito que realice la Unidad Operativa a cuando menos tres proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación.

Norma 46. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra pública requerida y demás condiciones para que los licitantes se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. El incumplimiento por parte del licitante de cualquiera de las condiciones establecidas en la invitación y la contravención a lo dispuesto en el presente Manual y demás disposiciones legales aplicables, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa en que ocurra, asentándose en el acta correspondiente, con excepción de lo señalado en el último párrafo de la Norma 37.

Cuando se efectúe la invitación por haberse declarado desierta una licitación pública, la invitación deberá integrar la información que fue proporcionada en las bases y en su caso, en la junta de aclaración de bases de la licitación que se declaró desierta.

Norma 47. El acto de recepción y apertura de propuestas, se realizará en sesión pública con o sin la presencia de los licitantes, según lo determine la Unidad Operativa; con las formalidades previstas al efecto para el procedimiento de licitación pública, pero invariablemente se contará con asistencia de personal de la Dirección General de Contabilidad, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos y la Contraloría, quienes participarán en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. La Unidad Operativa recibirá las propuestas en sobres cerrados, y
- III. Se deberá contar con un mínimo de dos propuestas que reúnan los requisitos para llevar a cabo la evaluación técnica.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán por parte de la Unidad Operativa en cada caso, atendiendo la complejidad de la adjudicación.

Norma 48. Para la emisión del fallo, la Unidad Operativa considerará lo siguiente:

- I. El dictamen técnico elaborado por la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica, en el que se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de la invitación respectiva;
- II. Cuadro comparativo de las propuestas económicas de los licitantes que calificaron técnicamente, elaborado por la Unidad Operativa, y
- III. Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los participantes en la invitación, reúna los requisitos solicitados en las bases, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio.

Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador. Este procedimiento deberá preverse en las bases de la invitación.

Norma 49. Una vez que se haya determinado la adjudicación por la Unidad Operativa, ésta dará a conocer por escrito el fallo a los participantes e informará al Comité.

Norma 50. La invitación será declarada desierta en forma general o en alguna partida en los supuestos siguientes:

- I. Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la invitación;
- II. En caso de que no se presenten cuando menos dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- IV. En el caso de que posteriormente al dictamen técnico no prevalezcan cuando menos dos propuestas susceptibles de ser comparadas económicamente,
- V. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la Unidad Operativa; y
- VI. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación, la Unidad Operativa podrá adjudicar directamente el contrato, informándole al Comité en la próxima sesión ordinaria.

Sección IV

La Adjudicación Directa

Norma 51. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual la Cámara adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista idóneo, previamente seleccionado a juicio de la Unidad Operativa o alguna Unidad Ejecutora del Gasto, en los casos de excepción previstos por este Manual.

Norma 52. La Unidad Operativa y por excepción alguna Unidad Ejecutora del Gasto, determinarán la adjudicación directa, seleccionando al proveedor, contratista o prestador de servicios que resulte idóneo en términos de calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias.

La Unidad Operativa deberá presentar un informe mensual al Comité sobre las operaciones que se celebren al amparo de esta Norma.

Para la adjudicación directa que se realice conforme a los casos previstos en las fracciones II, XII, XV, XVII, XVIII y XXIII de la Norma 21 se deberá atender al procedimiento siguiente:

- I. La Unidad Operativa planteará al Comité el procedimiento de adjudicación directa, indicando las justificaciones emitidas por la Unidad Solicitante para realizar la contratación, con el señalamiento del monto de la misma.

Con dicha documentación la Unidad Operativa conformará el informe respectivo para la evaluación del Comité, el cual si lo considera conveniente, autorizará el procedimiento; y

- II. Con dicha autorización la Unidad Operativa procederá a la firma del contrato.

CAPITULO QUINTO LOS CONTRATOS

Sección I

La Adjudicación de Contratos

Norma 53. Los contratos serán adjudicados a las personas que entre los licitantes en el procedimiento de licitación o invitación obtengan el fallo favorable en virtud de que reunieron los requisitos establecidos, garantizan el cumplimiento de las obligaciones y satisfacen los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio.

Los contratos celebrados con base en un procedimiento de adjudicación directa, se realizarán con la persona que ofrezca a la Cámara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Norma 54. Para la adjudicación de los contratos se atenderá a los criterios siguientes:

I. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Unidad Operativa evaluará la solvencia de las propuestas, considerando las características técnicas y de calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o ejecución y demás circunstancias establecidas en las bases de licitación o de invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos requeridos;

II. En materia de obra pública, además de los aspectos señalados, la Unidad Operativa evaluará la solvencia de las propuestas económicas verificando que el ochenta por ciento de los conceptos más representativos ofertados no sean inferiores o superiores en más de un quince por ciento del presupuesto base, de acuerdo a la información disponible sobre precios que previamente al procedimiento de adjudicación haya obtenido la Unidad Operativa mediante el sondeo de mercado correspondiente. Los conceptos más representativos serán evaluados desde el punto de vista económico, y

III. Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los participantes en la licitación o invitación, reúna los requisitos solicitados en las bases, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio.

Los mecanismos de adjudicación antes señalados se anotarán expresamente en las bases de licitación pública o de invitación para que los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores o contratistas los conozcan.

Sección II

La Formalización de los Contratos

Norma 55. Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas se formalizarán a través de contratos escritos en los que se hará constar el acuerdo de voluntades entre la Cámara y el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista.

Norma 56. Los contratos deberán formalizarse en un plazo mínimo de cuatro días hábiles y máximo de quince días hábiles contados a partir del día en que se emita el fallo, salvo aquellos casos en que concurran circunstancias que justifiquen una ampliación del plazo, dando el aviso correspondiente al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, así como aquellos en que se presente una inconformidad por parte de alguno de los licitantes y la Contraloría decreta la suspensión del procedimiento de contratación. Para tal efecto, la Unidad Operativa formulará oportunamente la solicitud por escrito con todos los elementos necesarios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos.

En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, la Unidad Operativa solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda para hacer efectiva la fianza de sostenimiento de oferta a que se refiere la Norma 76, en caso de que se hubiera solicitado la misma; lo anterior sin menoscabo de lo señalado en la Norma 24, fracción III, de este Manual y podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda mejor propuesta, siempre que la diferencia en el importe total, no exceda del diez por ciento. En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, la Unidad Operativa efectuará un análisis respecto de la conveniencia de la adjudicación al segundo lugar, aunque no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizará un nuevo procedimiento para su adjudicación.

La Unidad Operativa solicitará previamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, resuelva respecto a las contrataciones con características no previstas en el presente Manual u otras disposiciones aplicables.

Norma 57. Los contratos que se celebren en las materias objeto del presente Manual podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

I. La Unidad Operativa por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el monto o volúmenes de obra o los servicios relacionados con las mismas y, en su caso, el programa de ejecución respectivo que amparen los contratos que se celebren en éstas materias, mediante convenios siempre y cuando no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en los contratos, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original, de lo cual informará puntualmente al Comité en la sesión ordinaria siguiente. El titular de la Unidad Operativa convendrá con el contratista correspondiente, las modificaciones o prórrogas razonables que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, con motivo del incremento de tal monto.

Si la Unidad Operativa considera que las modificaciones excederán el porcentaje indicado o se trata de variar substancialmente el objeto del contrato, se tendrá que celebrar un convenio modificatorio entre las partes, respecto de las nuevas condiciones con la autorización previa del Comité; y

II. La Unidad Operativa por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos o rentados o servicios, mediante modificaciones a los contratos vigentes, siempre que el monto total de éstos no rebase en conjunto el veinte por ciento de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, salvo devaluaciones imprevistas de carácter general.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará sobre el monto total del contrato.

III. La Unidad Operativa por razones fundadas podrá determinar el decremento de la cantidad de bienes, servicios y obra contratados originalmente.

Cualquier modificación a los contratos, deberá formalizarse por escrito, mediante un convenio que será suscrito por el servidor público que lo haya celebrado o quien lo sustituya.

La Unidad Operativa se abstendrá, salvo lo previsto anteriormente, de hacer modificaciones a los contratos o convenios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratistas respecto a las establecidas originalmente.

Norma 58. La Cámara para los casos de contrataciones en los que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de éstas, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;

II. Para la prestación de servicios se establecerá el presupuesto mínimo y máximo y los plazos mínimos y máximos para su ejercicio;

III. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo los precios unitarios correspondientes;

IV. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

V. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Secretario, en los términos de la Norma 23, segundo párrafo; y

VI. Se establecerá en los contratos la periodicidad con que se efectuarán los pagos.

Norma 59. Tratándose de obra pública los contratos podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme al proyecto y especificaciones de construcción y normas de calidad aplicables, debidamente soportado con las estimaciones de avance de la obra;

II. A precio alzado cuando el importe de la remuneración o pago total fijo al contratista deba cubrirse por trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. En estos casos las proposiciones de los contratistas deberán estar desglosadas en por lo menos cinco actividades principales, conforme al proyecto de especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales, los contratos se celebrarán a precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo cuando con posterioridad a su adjudicación se presenten circunstancias económicas de tipo general, ajenas a la responsabilidad de las partes, tales como variaciones representativas en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios de los materiales ya sean nacionales o internacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de obra originalmente pactado.

III. Mixto, cuando contengan una parte de los trabajos sobre precios unitarios y otra, a precio alzado.

La Unidad Operativa podrá incorporar en las bases de la licitación las modalidades de la contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos.

Norma 60. La Unidad Operativa será la responsable directa de la supervisión técnica durante el tiempo que duren las obras, cuando las ejecute un contratista, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste y el visto bueno sobre la conclusión de los trabajos; salvo en los casos que la supervisión técnica sea contratada por la Cámara dada la magnitud de la obra.

Sección III Los Anticipos

Norma 61. En las contrataciones que se realicen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, podrá otorgarse previa aprobación del Secretario, a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato como anticipo, más el impuesto al valor agregado.

Norma 62. Una vez que se determine otorgar anticipos, más el impuesto al valor agregado, en alguna contratación materia del presente Manual, deberá establecerse desde las bases de la licitación o en la invitación, para que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de su propuesta.

Norma 63. En materia de obra pública, el anticipo, más el impuesto al valor agregado de éste, será puesto a disposición del contratista a más tardar al tercer día hábil previo al inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, la ejecución del programa pactado. No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

Norma 64. El anticipo, más el impuesto al valor agregado de éste, será amortizado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto, de cada pago que se deba realizar al proveedor, contratista o prestador de servicios por concepto de entrega de los bienes, obras públicas o servicios.

Norma 65. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

Norma 66. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, el prestador de servicios o el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses, que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería.

Norma 67. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán aplicando una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a la disposición de la Tesorería de la Cámara.

En caso de que el anticipo no sea debidamente amortizado o reintegrado a la Tesorería, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del mismo.

Sección IV
Ajuste de Precios y Costos

Norma 68. En las contrataciones que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y prestación de servicios, una vez que se haya adjudicado el contrato, únicamente procederá el ajuste de precios, cuando hayan ocurrido circunstancias excepcionales no previstas que obliguen al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, a modificar sus precios; el asunto se pondrá a consideración del Comité para que resuelva lo que proceda.

Norma 69. Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste de costos procederá conforme a lo siguiente:

I. Los ajustes se aplicarán a los insumos y al costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de gastos indirectos, financiamiento y utilidad originales; y

II. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o el decremento en el costo de los insumos y de la mano de obra conforme al procedimiento que al efecto establezca la Cámara.

Norma 70. Cuando ocurran circunstancias que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos o servicios, la Unidad Operativa elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia del mismo para someterlo a la consideración del Comité para su aprobación.

Sección V
La Recepción de Bienes, Servicios y Obra

Norma 71. La Unidad Operativa será la responsable de la recepción de los bienes que se adquieran, verificando que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

Para el caso de bienes perecederos, productos alimenticios y medicamentos la Unidad Solicitante será la responsable de la recepción directa de los mismos, verificando que éstos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

Norma 72. Tratándose de obra pública, el contratista comunicará a la Unidad Operativa la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, verificará que estén debidamente concluidos dentro del plazo y en los términos pactados expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de la obra, en los términos contratados, la Unidad Operativa procederá a su recepción con la formalidad debida.

Norma 73. En cuanto a la prestación de servicios, el prestador comunicará a la Unidad Operativa la terminación de los que le fueron encomendados y ésta en coordinación con la Unidad Solicitante verificará que se haya cumplido con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

Una vez que se haya constatado la terminación de los servicios, en los términos contratados, la Unidad Operativa procederá a su recepción con la formalidad debida.

Norma 74. En caso de que ocurran incumplimientos en las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas, la Unidad Operativa elaborará un informe que contenga la propuesta de acciones a tomar, para someterlo a la consideración del Comité.

CAPITULO SEXTO
**LAS GARANTIAS, PRORROGAS, TERMINACION DE LOS
CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES**

Sección I
Las Garantías

Norma 75. En las contrataciones que celebre la Cámara en las materias objeto del presente Manual, los proveedores, arrendadores de bienes muebles, prestadores de servicios y contratistas, deberán otorgar garantías a favor de la Cámara para salvaguardar los intereses de ésta, siempre y cuando los contratos que se celebren excedan, sin incluir el impuesto al valor agregado, el monto máximo determinado por la Comisión para las adjudicaciones directas.

En las contrataciones relativas al arrendamiento de inmuebles, el arrendador en ningún caso estará obligado a presentar fianza, así como tampoco la Cámara deberá otorgarla, ni realizar depósitos como garantía del cumplimiento del contrato.

Por excepción el Secretario y/o el Titular de la Unidad Operativa podrán dispensar de la obligación de otorgar fianzas, referida en el primer párrafo de ésta Norma, en los casos siguientes:

- I. Cuando se contrate la elaboración de obras de arte, la contratación de asesorías, estudios o consultorías, la prestación de servicios de estacionamiento, hoteleros, agencias de viaje, servicios de carácter académico, para efectos de cursos, diplomados, seminarios o maestrías, la prestación de servicios por proveedores de servicios específicos, por razones de titularidad de patentes, derechos de autor u otros exclusivos, marca determinada por sus características físicas y técnicas;
- II. Cuando se contrate con Instituciones Públicas;
- III. Cuando se trate de contrataciones urgentes o lo determine el Comité, previo dictamen elaborado por la Unidad Operativa, y
- IV. Cuando se trate de contrataciones destinadas a cubrir prestaciones laborales.

En todos los casos de excepción, la Unidad Operativa informará al Comité.

Norma 76. Para garantizar su oferta, la Unidad Operativa, de considerarlo conveniente podrá solicitar a los licitantes que participen en licitaciones o invitaciones la presentación de fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas, por un monto equivalente al cinco por ciento del total de la oferta, sin incluir el impuesto al valor agregado; expedida a favor de la Cámara.

En sustitución de la fianza referida en el párrafo anterior, los licitantes podrán optar por presentar cheque de caja o cheque certificado, expedidos a favor de la Cámara, por un monto equivalente al cinco por ciento del total de la oferta, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Norma 77. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas, derivadas de los contratos que se celebren, éstos deberán presentar fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas, por un monto equivalente al quince por ciento del total del contrato respectivo, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Cámara de Senadores. Esta fianza deberá presentarse en un plazo mínimo de cinco días y máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato o el que fije la Unidad Operativa dependiendo de las características de la contratación.

Norma 78. En los contratos de prestación de servicios y adquisición de bienes que involucre la ejecución de servicios dentro de las instalaciones de la Cámara los proveedores y prestadores de servicios, deberán entregar a favor de la Cámara de Senadores una póliza de seguro de responsabilidad civil general contra toda pérdida, daño personal o material para proteger a todo el personal, bienes e instalaciones de la Cámara o cualquier tercero en sus personas y/o bienes, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución de los servicios, hasta la terminación y entrega de los mismos.

La suma asegurada de la póliza deberá fijarse por la Unidad Solicitante con apoyo de la Unidad Operativa, la cual deberá presentarse en un plazo mínimo de cinco días y máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato o el que fije la Unidad Operativa dependiendo de las características de la contratación.

En dicha póliza de seguro deberá designarse a la Cámara, sus trabajadores o derechohabientes como terceros beneficiarios, misma que deberá permanecer vigente por la duración del contrato y deberá ser expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada por la leyes mexicanas.

Norma 79. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos incluyendo el impuesto al valor agregado, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas, previamente a su recepción, deberán constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, por el cien por ciento del anticipo más el impuesto al valor agregado, a efecto de garantizar la debida aplicación del mismo o la devolución total o parcial del importe recibido, a favor de la Cámara de Senadores.

La personas físicas o morales que constituyan una fianza para garantizar la debida aplicación del anticipo, tendrán la obligación de que ésta permanezca vigente hasta su amortización total y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto, en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a su fiado.

Norma 80. En los contratos de obra pública, en los de servicios y en los de adquisición de bienes que así lo ameriten, el contratista, prestador de servicios o proveedor, deberá garantizar los trabajos terminados, servicios prestados o bienes adquiridos contra defectos y vicios ocultos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos, prestación de servicios o suministro de bienes; para ello deberá presentar una fianza expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a

favor de la Cámara de Senadores por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado incluido el impuesto al valor agregado y su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes, servicios u obra pública.

Esta fianza deberá presentarse en la recepción formal de los servicios, bienes u obra pública, sustituyendo y cancelando a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal. De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término de un año en los términos del primer párrafo de esta Norma, la Unidad Operativa emitirá por escrito su conformidad para su cancelación, mediante oficio le hará saber dicha situación a la Tesorería, para que proceda a la liberación respectiva.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor, del prestador de servicios o del contratista, la Unidad Operativa se los comunicará por escrito y si no resuelven dentro del plazo que se les otorgue para tal efecto, se lo hará saber a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos para que por su conducto se realicen los trámites correspondientes para hacer efectiva la garantía correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y que pudiera ejercer la Secretaría.

Cuando la obra pública en los términos previstos en el contrato respectivo, conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza deberá otorgarse y cancelarse para cada una de las etapas de los trabajos contratados.

Norma 81. Las pólizas de fianza a que se refiere esta Sección deberán ser remitidas por la Unidad Operativa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, para la revisión de los aspectos legales de las mismas, emitiendo la opinión procedente para la continuación de los trámites a que haya lugar.

Sección II

De las prórrogas

Norma 82. Ante la posibilidad evidente de que a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, le surjan hechos insuperables que lo vayan a conducir al incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, éste deberá de dirigirse por escrito ante el titular de la Unidad Operativa, explicando y probando los hechos, razones, motivos o condiciones que motivan el incumplimiento y, en el mismo escrito, tendrá la obligación de proponer expresamente el día en que podrá en definitiva cumplirlas, lo cual estará regulado por las condiciones siguientes:

A. El solicitante de la prórroga deberá de presentar el escrito referido en el párrafo anterior cuando menos dos días hábiles antes de que venza el término para cumplir sus obligaciones.

B. El titular de la Unidad Operativa requerirá a la Unidad Solicitante, el visto bueno sobre la procedencia de la solicitud de prórroga, quien tomará en consideración lo siguiente:

a. La situación de urgencia que tenga la Cámara de contar con los bienes, la obra pública y/o servicios contratados;

b. La utilidad de los bienes, la obra pública y/o servicios si éstos son entregados fuera del término pactado en el contrato, y

c. Todas las demás circunstancias que considere pertinentes.

C. De estimar procedente el otorgamiento de la prórroga, el titular de la Unidad Operativa tomará en consideración lo siguiente:

a. El espacio de tiempo que abarque la prórroga no será mayor al periodo que cubra la pena convencional;

b. Cuando corresponda, la Unidad Operativa de manera precautoria solicitará a la Tesorería suspender la entrega de todos los importes parciales o totales que se le adeuden al solicitante de la prórroga, hasta que se emita el finiquito correspondiente.

c. De cumplir el solicitante de la prórroga con todas sus obligaciones contractuales dentro del periodo de la prórroga, no se aplicará pena convencional alguna y se emitirá el finiquito sin descuento alguno;

d. En todos los casos, se les apercibirá a las personas físicas o morales a las que se les otorgue una prórroga, que no obstante ésta, si no cumplen dentro del periodo de la prórroga otorgada, se les cobrará la pena convencional correspondiente y adicionalmente dentro del término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de su incumplimiento, se turnará el expediente con todos los elementos documentales que

correspondan a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos para que inicie la rescisión administrativa correspondiente, y

e. A efecto de dar soporte documental a la prórroga, a la suspensión precautoria de los importes por parte de Cámara y al apercibimiento citado en la fracción que antecede, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, la cuál deberá verificar que la fianza presentada por el solicitante de la prórroga para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones continúe vigente durante el tiempo de la prórroga.

D. Si derivado del análisis emitido por la Unidad Solicitante, se considera improcedente el otorgamiento de la prórroga, el titular de la Unidad Operativa, procederá conforme a lo siguiente:

a. Solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos que inicie conforme a sus facultades el procedimiento de rescisión administrativa, en términos de la Norma 88, dicha solicitud deberá efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día en que incumplió el solicitante de la prórroga.

b. Le comunicará por escrito al solicitante de la prórroga que se le aplicará la pena convencional pactada, conforme a lo establecido en el contrato y que tiene como límite para entregar los bienes pendientes de suministrar o los bienes que se rentaron, para prestar el servicio, entregar la obra pública o la unidad de concepto de trabajo terminado directamente a la Unidad Operativa, hasta antes de que sea notificado por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos el inicio de la rescisión administrativa del contrato.

Sección III

La Terminación, Rescisión y Suspensión de los Contratos

Norma 83. Los contratos celebrados en las materias objeto del presente Manual, podrán darse por terminados administrativamente, sin responsabilidad para la Cámara, en los supuestos siguientes:

- I.** Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- II.** Por mutuo consentimiento; y
- III.** Por razones de orden público o interés general.

Al respecto, la Unidad Operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe conteniendo la opinión escrita de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos y lo presentará al Comité para la resolución que corresponda.

Norma 84. Los contratos se considerarán terminados por cumplimiento de su objeto, cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de los mismos o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Norma 85. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo para dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado. Para el efecto, la Unidad Operativa elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio a la Cámara.

Norma 86. Los proveedores, los arrendadores, los prestadores de servicios o los contratistas, podrán solicitar a la Cámara, la terminación anticipada de los contratos por causas justificadas, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente; la Unidad Operativa evaluará el caso y con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos podrá autorizar la terminación anticipada, evaluando la procedencia de aplicar una pena convencional del diez por ciento del monto total del contrato suscrito por las partes.

Norma 87. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista por negligencia o inejecución parcial o total por causas imputables al mismo, la Unidad Operativa informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos a efecto de que ésta evalúe la conveniencia de iniciar el proceso de rescisión administrativa de los contratos, sin menoscabo de lo establecido en la Norma 91.

El informe a que se refiere el párrafo que antecede, entre otros aspectos, contendrá lo siguiente:

- I.** Señalamiento de los hechos pormenorizados de la situación que guarda la contratación.
- II.** Situación que guarda la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato.

III. En su caso, el señalamiento de que se otorgó anticipo y estado de la amortización hasta ese momento, a efecto de que, de resultar procedente, se haga efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del mismo.

Norma 88. La Cámara, para resolver sobre la rescisión administrativa de algún contrato, deberá seguir el procedimiento administrativo a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, que se cita a continuación:

I. Notificará de manera indubitable el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato y la suspensión inmediata de la obra, el arrendamiento, el servicio o la dotación de bienes, a la persona física o moral con la que se tenga celebrado el contrato; en la inteligencia de que las acciones efectuadas en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutadas y la Cámara no tendrá la obligación de realizar su pago; salvo que el Comité acuerde lo contrario y ordene que el procedimiento iniciado quede sin efectos.

II. Una vez que sea comunicado por escrito al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista el incumplimiento en que haya incurrido, se le dará un término de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

III. Transcurrido el término anteriormente expuesto, se resolverá considerando los argumentos y las pruebas que hubiere hecho valer; y

IV. La resolución de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, dentro de los quince días hábiles siguientes al que fenezca el término señalado en la fracción II.

Si previamente a la resolución de dar por rescindido el contrato y con el acuerdo favorable del Comité, el proveedor, arrendador, prestador de servicios, contratista o arrendador efectuara sus obligaciones contractuales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, pero en este caso la Unidad Operativa aplicará la pena convencional que corresponda conforme a lo pactado en el contrato.

Norma 89. En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hubieren otorgado anticipos, más el impuesto al valor agregado de éstos, el saldo pendiente de amortizar se retendrá de los pagos pendientes de realizar o en su caso lo reintegrará la persona física o moral que corresponda, a la Tesorería en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor, prestador de servicios o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité en la sesión ordinaria próxima.

En caso de rescisión por incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos o arrendados, en la prestación de servicios, o de la entrega de obra pública, el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán aplicando una tasa del 2% mensual sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería de la Cámara.

Norma 90. La Cámara podrá en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados, por causas justificadas o por razones de interés general sin perjuicio para la Cámara, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo sus demás efectos, una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Sección IV

De las Penas Convencionales

Norma 91. En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al mismo, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de los programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados, independientemente de que se rescinda o no el contrato. A efecto de determinar la aplicabilidad de la pena convencional, la Unidad Operativa solicitará la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, que deberá emitirla en un plazo no mayor de tres días hábiles.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista; la pena convencional nunca rebasará el monto establecido para las garantías de cumplimiento del contrato.

Norma 92. La Unidad Operativa elaborará un informe para que en su caso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, inicie el procedimiento ante la institución afianzadora correspondiente, a efecto de hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor, prestador de servicios o contratista para garantizar las obras contra vicios ocultos, cuando los bienes o las instalaciones fallen durante el periodo de garantía y no sean reparados o sustituidos a satisfacción de la Cámara, en los plazos establecidos en los términos del contrato.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Sección I

Las Inconformidades

Norma 93. Los licitantes que participen en los actos y procedimientos regulados por este Manual, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio. La inconformidad deberá de presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste, transcurrido este plazo, precluye el derecho de los interesados para inconformarse.

Norma 94. En el escrito de inconformidad el promovente manifestará bajo protesta de decir verdad los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, debiendo acreditar la personalidad legal cuando actúe en nombre de otro. Al escrito se acompañará, en su caso, las pruebas que considere el participante debidamente integradas para su valoración. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen a que se proceda en términos del Código Penal Federal.

La falta de algún requisito mencionado en esta sección por parte del inconforme, será causa de desechamiento definitivo de la inconformidad por parte de la Contraloría, archivándose el asunto como concluido.

Norma 95. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar o entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa equivalente a la cantidad de veinticinco hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, ésta se impondrá por la Contraloría y constituirá crédito fiscal a favor del Erario Federal, haciéndose efectiva mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución.

Norma 96. La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente Manual, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones de este Manual.

Norma 97. Una vez admitida la inconformidad la Contraloría informará a la Mesa Directiva de la Cámara y solicitará a la Unidad Operativa un informe respecto de los hechos referidos en la inconformidad y la documentación soporte necesaria; por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos, emitirá su opinión por escrito sobre el asunto. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

Asimismo, la Contraloría solicitará a la Unidad Operativa informe el nombre de los licitantes, su domicilio, el R.F.C. y el nombre de su representante legal, a fin de que determine en su caso si existen terceros perjudicados. Si para el caso de otorgarse la suspensión del procedimiento de contratación se surte alguno de los supuestos que se mencionan en la Norma 99, para que la Contraloría resuelva lo procedente.

Norma 98. La Contraloría hará del conocimiento la admisión de la inconformidad a terceros que pudieran resultar perjudicados, lo que deberá hacer dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe remitido por la Unidad Operativa, para que dentro del plazo a que se refiere la Norma 93 manifiesten lo que a su derecho convenga; Transcurrido dicho plazo sin que los terceros perjudicados hayan hecho manifestación alguna, precluirá su derecho para hacerlo.

Norma 99. Durante la investigación de los hechos a que se refiere esta sección, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, siempre y cuando se den las hipótesis siguientes:

I. Se advierta que existan actos contrarios a las disposiciones del presente Manual, o a las que de éste se deriven; o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieren producirse daños o perjuicios a la Cámara;

II. Cuando dicha suspensión no cause perjuicio alguno a la Cámara y no contravenga disposiciones de orden público; y

III. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá de garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría a favor de la Cámara; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Norma 100. La Contraloría emitirá la resolución procedente respecto de la inconformidad en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que la Unidad Operativa formule su informe y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Administrativos emita su opinión, o en su caso los terceros perjudicados; la resolución tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Norma;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado o improcedente de la inconformidad; y

IV. La imposición de sanciones.

Norma 101. La resolución que dicte la Contraloría se notificará personalmente al inconforme dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haga del conocimiento de la Mesa Directiva de la Cámara la emisión de ésta.

Norma 102. La Contraloría informará para los efectos administrativos procedentes al Presidente del Comité, la resolución que se dicte, la cual tendrá carácter definitivo.

Norma 103. En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, el inconforme y/o el tercero perjudicado podrá interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La tramitación del recurso se sujetará a lo siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del inconforme y/o el tercero perjudicado le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de manera definitiva las que no fueren idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

III. Desahogar las pruebas, si las hubiere; la contraloría emitirá resolución dentro de los veinte días naturales siguientes.

Norma 104. La Contraloría informará para los efectos administrativos procedentes al Presidente del Comité, las resoluciones que se dicten con motivo de las inconformidades o del recurso de revocación.

Sección II

Del Procedimiento de Conciliación

Norma 105. Los contratistas, proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, podrán presentar sus quejas ante la Contraloría, por razón de incumplimiento de las condiciones y términos contenidos en los contratos celebrados con la Cámara.

Una vez recibida la queja de que se trate, la Contraloría, fijará día y hora, para la celebración de la audiencia de conciliación y citará al quejoso y a la Unidad Operativa. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes por lo que la inasistencia por parte del contratista, proveedor o prestador de servicios se entenderá como desistimiento de su queja.

Norma 106. La Contraloría, en la Audiencia de Conciliación, considerará sólo los hechos expuestos en la queja y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa; la Contraloría fijará los elementos comunes de las partes y los exhortará para conciliar sus intereses conforme a estas disposiciones normativas.

Esta audiencia, en caso necesario podrá desarrollarse en varias sesiones; para tal fin la Contraloría señalará los días y horas para su celebración. El procedimiento de Conciliación deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión. Para tales efectos, deberá levantarse acta circunstanciada de toda diligencia, asentando los resultados de las actuaciones por sesión.

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.- Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.- Elaboración: el Director General de Recursos

Materiales y Servicios Generales, **Jorge Valencia Sandoval**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Presupuesto y Finanzas, **Germán Arias Briseño**.- Rúbrica.- El Director General de Contabilidad, **José Ovidio Uribe Cueli**.- Rúbrica.- La Directora de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, **Ana Lorena Mendoza Hinojosa**.- Rúbrica.- Registro y Control: el Asistente de Organización y Métodos, **Sergio Meza Reyna**.- Rúbrica.- El Coordinador Técnico, **Leonardo Bolaños Cárdenas**.- Rúbrica.- Autorización: el Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos. Prestación de Servicios y Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2002.

ARTICULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Manual, serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos. Prestación de Servicios y Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2002 abrogado.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Manual.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.- El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.- **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán Stan y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de octubre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 243/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Acayucan, Acula, Acultzingo, Alpatlahuac, Amatitlan, Amatlan de los Reyes, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chinameca, Chocaman, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Hidalgotitlan, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlan del Café, Ixhuatlan del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlan, Jalcomulco, Jaltipan, Jamapa, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Moloacan, Nanchital, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Ocotitlan, Oteapan, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Playa Vicente, Puente Nacional, Rafael Delgado, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlan, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Uxpanapa, Xoxocotla, Yanga, Zaragoza, Zentla y Zongolica del Estado de Veracruz, afectados por la presencia del huracán "Stan", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0762/05 de fecha 4 de diciembre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 5 de diciembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 354/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el primer párrafo, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "STAN" Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 354/05 de fecha 5 de diciembre de 2005 y el Artículo 11, fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia de los municipios de Acayucan, Acula, Acultzingo, Alpatlahuac, Amatitlan, Amatlan de los Reyes, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chinameca, Chocaman, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Hidalgotitlan, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlan del Café, Ixhuatlan del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlan, Jalcomulco, Jaltipan, Jamapa, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Perla, Las Choapas, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Moloacan, Nanchital, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Ocotitlan, Oteapan, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Playa Vicente, Puente Nacional, Rafael Delgado, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlan, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Uxpanapa, Xoxocotla, Yanga, Zaragoza, Zentla y Zongolica del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil cinco.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal asumió el compromiso de construir un marco regulatorio y de supervisión que sea eficaz, que promueva el desarrollo del sistema financiero mexicano y que proteja cabalmente los derechos de los usuarios de servicios financieros;

Que acorde con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, es indispensable conformar un sistema financiero sólido y eficiente;

Que una de las principales tareas de la Administración Pública Federal radica en el permanente impulso de la mejora regulatoria que facilite la actividad entre particulares, garantice la aplicación de controles indispensables y persiga el desarrollo económico del país;

Que en razón de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se pretende continuar con el proceso de modernización y mejora de la regulación aplicable a las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que debe avanzarse en el fortalecimiento de la seguridad jurídica para que las entidades financieras cumplan adecuadamente su función;

Que resulta pertinente disminuir los costos de regulación e intermediación en beneficio de los usuarios del sistema financiero;

He tenido a bien expedir las siguientes

REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

CAPITULO 1

ORGANIZACION

PRIMERA.- Las presentes Reglas establecen las bases para la organización y operación de las personas morales que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y otorgar créditos para determinada actividad o sector.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Ley, la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. Reglas, las presentes Reglas;
- IV. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Sociedad, en singular o plural a la persona moral autorizada conforme a las presentes Reglas, y
- VI. Vínculos Patrimoniales, a la participación que tenga una institución de banca múltiple en el capital social de una Sociedad, siempre que mantenga el control de la misma, o a la participación mayoritaria a través de accionistas en común que mantengan el control directo o indirecto de la Sociedad y de la institución de banca múltiple. Por accionistas en común se entenderá a las

sociedades controladoras de grupos financieros, o a cualquier grupo de personas, físicas o morales, que mantengan el control directo o indirecto de ambas sociedades.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá que se tiene el control de una Sociedad cuando se mantenga el veinte por ciento o más de las acciones representativas del capital social de la misma; se tenga el control de la asamblea general de accionistas; se esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, o por cualquier otro medio se controle a la Sociedad de que se trate.

- VII. UDI, en singular o plural a la unidad de inversión que da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Sólo gozarán de autorización las personas morales que reúnan a satisfacción de la Secretaría los requisitos siguientes:

- I. Estar constituidas como sociedades anónimas;
- II. Tener como objeto social el señalado en la Regla Primera;
- III. Tener como socios a personas que cuenten con solvencia moral;
- IV. Suscribir y pagar el capital mínimo a que alude la Regla Sexta, y
- V. Establecer su domicilio social en territorio nacional.

CUARTA.- El nombramiento del Director General y de los consejeros deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

En ningún caso podrán ocupar los cargos a que alude el párrafo anterior:

- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- II. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y
- III. Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades.

La Comisión, oyendo previamente al interesado y a la Sociedad afectada, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción del director general o de los miembros del consejo de administración, cuando considere que no reúnen los requisitos establecidos o incurran de manera grave o reiterada en violaciones a la Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la Ley u otros ordenamientos fueren aplicables.

QUINTA.- La solicitud de autorización para organizar y operar una Sociedad, deberá presentarse a la Secretaría, acompañada de lo siguiente:

- I. Una relación de socios indicando el capital que cada uno de ellos suscribirá y pagará;
- II. La documentación necesaria para comprobar que reúnen los requisitos a que se refiere la Regla Tercera;
- III. El proyecto de estatutos de la Sociedad;
- IV. Un programa general de funcionamiento que comprenda por lo menos:
 - a) Los programas de captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores;
 - b) Los programas de otorgamiento de los créditos, así como las políticas de diversificación de riesgos;
 - c) Las previsiones de cobertura geográfica, y
 - d) Las bases relativas a su organización y control interno.
- V. La autorización de la sociedad, para que la Secretaría a través de la Comisión, realice una visita previa al inicio de operaciones de la Sociedad, a fin de verificar la información y documentación presentada y determinar si se encuentra en condiciones de iniciar operaciones, y
- VI. La demás información y documentación que les solicite la Secretaría.

SEXTA.- Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado, equivalente a 10,500,000 UDIS.

El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado el último día hábil del año de que se trate, considerando el valor de la UDI de dicha fecha. En el caso de las Sociedades de reciente autorización, dicho capital deberá estar pagado al momento de la protocolización de sus estatutos sociales, utilizando el valor de la UDI de la fecha de la protocolización correspondiente.

Para cumplir con el monto del capital mínimo que establece el primer párrafo de la presente regla, las Sociedades considerarán el capital contable, convirtiéndolo al valor de la UDI del último día hábil del año de que se trate.

Asimismo, el capital contable en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo fijo pagado que se menciona en el primer párrafo de la presente regla.

SEPTIMA.- El capital pagado y reservas de capital de la Sociedad sólo podrá estar invertido en los términos siguientes:

- I. Hasta el 60% en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas, más el importe de las inversiones en acciones de sociedades que se organicen para prestarles servicios o adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad tenga establecidas o establezca sus oficinas y sucursales;
- II. Hasta el 10% en gastos de instalación de la Sociedad. La Comisión podrá aumentar temporalmente en casos individuales este porcentaje, así como el señalado en la fracción que antecede, cuando a su juicio la cantidad resultante sea insuficiente para el destino indicado, y
- III. En las operaciones previstas en la Regla Octava.

A fin de que la Comisión esté en posibilidad de autorizar lo señalado en la fracciones I y II de esta Regla, la Sociedad deberá presentar escrito libre que contenga lo siguiente:

- a) La justificación para aumentar el porcentaje de inversión correspondiente, en el que se detallen las razones por las cuales el porcentaje señalado en la fracción correspondiente, es insuficiente para el destino indicado, y
- b) El plazo durante el cual la Sociedad pretenda mantener dicho excedente de inversión.

Las Sociedades podrán invertir en acciones representativas del capital social de otras Sociedades, previa autorización de la Secretaría.

CAPITULO II

OPERACION

OCTAVA.- Para la realización de su objeto, las Sociedades sólo podrán efectuar las operaciones siguientes:

- I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, sujetos a la condición a que se refiere la siguiente Regla;
- II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Otorgar créditos o efectuar descuentos a la actividad o al sector que se señale en la autorización correspondiente;
- IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto;
- VI. Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera de territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando en la realización de estas operaciones no se actualice el supuesto a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ni cualquier otra actividad prohibida en la Ley o las disposiciones que de ella emanan;
- VII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos que autorice Banco de México a través de disposiciones de carácter general;
- VIII. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos directamente relacionados con su objeto social;
- IX. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación;

- X. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago;
- XI. Fungir como obligado solidario con otras Sociedades e instituciones financieras del mismo sector, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto;
- XII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XIII. Actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago;
- XIV. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social, y
- XV. Las demás que establezcan las leyes y las análogas o conexas que autorice el Banco de México.

Adicionalmente, a las Sociedades les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 65 al 70 de la Ley, por lo que podrán realizar las operaciones contempladas en dichos artículos, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

NOVENA.- La emisión y colocación de valores a que se refiere la fracción I de la Regla Octava, requerirá del correspondiente dictamen emitido por una institución calificadora de valores.

DECIMA.- Las Sociedades requerirán autorización de la Secretaría para fusionarse, escindirse o transformarse.

DECIMA PRIMERA.- Además de sujetarse a lo dispuesto por las presentes Reglas, las Sociedades en las que tenga control directa o indirectamente una sociedad controladora de un grupo financiero en el que participe una institución de banca múltiple o bien que tengan Vínculos Patrimoniales con una institución de banca múltiple, se sujetarán a las siguientes disposiciones que le son aplicables a las instituciones de crédito:

- I. Las contenidas en los artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley;
- II. Las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, emitidas por la Secretaría.
- III. Las siguientes, emitidas por la Comisión:
 - a) Las disposiciones en materia de criterios contables y de valuación de valores, documentos e instrumentos financieros;
 - b) Las Reglas Generales para la Diversificación de Riesgos en la Realización de Operaciones Activas y Pasivas Aplicables a las Instituciones de Crédito;
 - c) En los casos aplicables, las Reglas Generales para la Integración de Expedientes que Contengan la Información que acredite el Cumplimiento de los Requisitos que Deben Satisfacer las Personas que Desempeñen Empleos, Cargos o Comisiones en Entidades Financieras;
 - d) Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito;
 - e) Las Reglas a las que se Sujetarán las Instituciones de Crédito para Ceder o Descontar su Cartera con Personas Distintas al Banco de México, Instituciones de Crédito y Fideicomisos Constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico, y
 - f) Las Reglas para la Constitución de Provisiones Preventivas Adicionales a las Derivadas del Proceso de Calificación de la Cartera de Créditos de las Instituciones de Crédito.
- IV. Para la aplicación de las siguientes reglas de carácter prudencial, las Sociedades deberán contar con manuales, procedimientos y políticas definidas y documentadas, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin que esto signifique que estas políticas deban ser necesariamente idénticas a las de la o las instituciones de banca múltiple con las que tengan Vínculos Patrimoniales:
 - a) Las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Control Interno;
 - b) Las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos Aplicables a las Instituciones de Crédito;
 - c) Las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, y
 - d) Las Disposiciones Prudenciales de Carácter General Aplicables a la Integración de los Expedientes de Crédito de las Instituciones de Crédito.

Con referencia a las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Control Interno, las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración Integral de Riesgos Aplicables a las Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito aplicables a las instituciones de crédito, las Sociedades podrán utilizar los órganos sociales y unidades administrativas del grupo financiero o de la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales, siempre que cuando se traten temas relacionados con la Sociedad de que se trate, participe con voz y voto un representante de la Sociedad y den aviso a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el Consejo de Administración, Dirección General y Comisario del grupo financiero o de la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales.

Para el caso específico de Sociedades que no pertenezcan a un grupo financiero, y tengan Vínculos Patrimoniales con una institución de banca múltiple, también será aplicable la Regla Cuarta, fracción IV en su párrafo octavo, de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Secretaría.

Asimismo y en virtud de lo señalado en el artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Sociedades que se encuentren en el supuesto señalado en la presente Regla podrán llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezcan.

Adicionalmente, las Sociedades a que se refiere la presente Regla podrán promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tengan Vínculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

Las obligaciones mencionadas en la presente Regla deberán preverse expresamente en los estatutos de las Sociedades a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, y se aplicarán en lo conducente respecto del tipo de operaciones que realicen las Sociedades.

Las referencias a las disposiciones mencionadas en la presente Regla se entenderán realizadas también a las reformas, adiciones o modificaciones a las mismas o a las disposiciones que las substituyan.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- Las Sociedades deberán dar aviso a la Secretaría y a la Comisión por lo menos con 30 días naturales de anticipación al establecimiento, cambio de ubicación o clausura de cualesquiera de sus oficinas o sucursales.

DECIMA TERCERA.- La Comisión podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Sociedades, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones o servicios.

DECIMA CUARTA.- Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de la Sociedad o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúe. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, la formulación de estados financieros, así como la forma y términos en que deban ser presentados, se regirán por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

DECIMA QUINTA.- La Comisión fijará las Reglas para determinar el límite máximo de los activos de las Sociedades y las Reglas para determinar el límite mínimo de sus obligaciones y responsabilidades.

DECIMA SEXTA.- Las Sociedades deberán presentar la información y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias les soliciten las autoridades financieras, dentro de los plazos que las mismas establezcan.

DECIMA SEPTIMA.- A las Sociedades les estará prohibido:

- I. Captar recursos en términos distintos a los permitidos en la Ley y las presentes Reglas;
- II. Celebrar operaciones y otorgar servicios en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de las políticas generales de la Sociedad;
- III. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de las Sociedades sus funcionarios o empleados, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general.

No obstante lo anterior, las Sociedades, dependiendo de su objeto y en condiciones de mercado, podrán otorgar a sus funcionarios o empleados aperturas de crédito en cuenta corriente, mediante la expedición de tarjetas de crédito, préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero,

y préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria para la adquisición, construcción, reparación o liberación de gravámenes de bienes inmuebles.

Los funcionarios o empleados de las Sociedades deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o autorización de los créditos a que se refiere esta fracción en los que tengan interés personal, familiar o de negocios;

- IV. Comerciar con mercancías y servicios de cualquier clase;
- V. Participar en sociedades distintas de las señaladas en las presentes Reglas y explotar por su cuenta o de terceros establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas. La Comisión podrá autorizar que continúe su explotación cuando las reciban por adjudicación o dación en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, sin exceder del plazo de un año cuando se trate de inmuebles urbanos y de dos años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales, o de inmuebles rústicos.

Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión;

- VI. Destinar los recursos que capten a fines distintos de los permitidos en la Ley y las Reglas, y
- VII. Realizar operaciones no autorizadas por la Ley y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría, previa audiencia de la Sociedad, podrá revocar la autorización para operar cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. No inicie operaciones dentro del plazo de tres meses contado a partir del otorgamiento de la autorización;
- II. No cuente con el capital mínimo a que se refiere la Regla Sexta;
- III. Contravenga alguno de los supuestos señalados en la Regla anterior;
- IV. Su contabilidad y registros no se ajusten a las disposiciones aplicables;
- V. En la celebración de sus operaciones no se ajusten a la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VI. Se disuelva, entre en estado de liquidación o quiebre.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en virtud de la inspección y vigilancia se encuentre que operaciones de alguna Sociedad no están realizadas en términos de las disposiciones aplicables, la Comisión dictará las medidas necesarias para normalizarlas, señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo la Sociedad no ha regularizado las operaciones en cuestión, la Secretaría podrá revocar la autorización.

La revocación pondrá en estado de liquidación a la Sociedad en términos del artículo 229 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas Generales a que Deberán Sujetarse las Sociedades a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1993.

TERCERA.- El capital mínimo fijo que las Sociedades deberán tener al último día hábil del año 2005, será el correspondiente al equivalente al 15% del importe del capital mínimo que se determinó para las instituciones de banca múltiple publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2005.

CUARTA.- Las Sociedades contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas o, en su caso, de la fecha en la que caigan en el supuesto señalado en el primer párrafo de la Regla Décima Primera, para presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, un plan estratégico de implementación para las Disposiciones mencionadas en los incisos a, b y c de la fracción IV.

Asimismo, las Sociedades contarán con un plazo de 540 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas o, en su caso, de la fecha en la que caigan en el supuesto señalado en el primer párrafo de la Regla Décima Primera, para implementar lo establecido en los incisos mencionados en el párrafo anterior.

QUINTA.- Las Sociedades contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas o, en su caso, de la fecha en la que caigan en el supuesto señalado en el primer párrafo de la Regla Décima Primera, para implementar lo señalado en las fracciones II y III inciso b, de la mencionada Regla.

SEXTA.- Para la aplicación de las Disposiciones señaladas en el inciso d de la fracción III de la Regla Décima Primera, las Sociedades contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor

de las presentes reglas o, en su caso, de la fecha en la que caigan en el supuesto señalado en el primer párrafo de la Regla Décima Primera.

SEPTIMA.- Para la aplicación de las Disposiciones señaladas en el inciso d de la fracción IV de la Regla Décima Primera, las Sociedades contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas o, en su caso, de la fecha en la que caigan en el supuesto señalado en el primer párrafo de la Regla Décima Primera, para integrar los expedientes de los créditos otorgados a partir de la entrada en vigor del mismo, de conformidad con lo que establecen las referidas Disposiciones.

Para el caso de los expedientes de operaciones de crédito otorgadas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, las Sociedades se sujetarán a lo que por su naturaleza les sea aplicable, de lo dispuesto en la Cuarta Transitoria de las ya mencionadas Disposiciones.

OCTAVA.- Además de sujetarse a lo dispuesto en la Regla Décima Primera, las Sociedades a que se refiere el primer párrafo de dicha Regla se sujetarán a las disposiciones contenidas en el numeral M.2 sobre Operaciones Activas, de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, hasta en tanto dicho Banco Central no emita las disposiciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 103 de la Ley.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-811.

Sigma Inversora,
Sociedad de Ahorro y Préstamo
Helicoidal Q-10, Sector WF, Pasillo 5
Central de Abasto
Col. Ejidos del Moral
09030, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número UBA/DGAARF/249/2004, del 29 de noviembre de 2004, emplazó a esa sociedad de ahorro y préstamo, dando inicio al procedimiento de revocación de la autorización que se le otorgó para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, derivado de que esa sociedad se ubica en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 78, en relación con las fracciones V, VI y VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficios 102-E-367-DGBM-III-B-165 y 102-E-367-DGBM-III-B-166, del 9 de febrero 1994, este último publicado el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1994, otorgó autorización y emitió resolución, respectivamente, a Sigma Inversora, para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, en los términos del capítulo II Bis del título segundo de la citada Ley.

SEGUNDO.- Mediante oficio DGBA/DGABM/752/99, del 12 de julio de 1999, esta Secretaría, en atención al diverso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 601-II-4875, del 1 de julio de 1998, emplazó a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, por las irregularidades que le fueron determinadas por la referida Comisión y que ubican a dicha sociedad en diversas causales de revocación previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Esta Secretaría, mediante oficio DGBA/DGABM/640/2001, del 10 de septiembre de 2001, resolvió dejar sin efectos el contenido del mencionado oficio DGBA/DGABM/752/99, del 12 de julio de 1999, en atención a la petición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores formulada a través de su diverso número 601-II-38881, del 11 de junio de 2001, en el que señala que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, suscribió con esa misma Comisión un Acuerdo para la Ejecución de un Programa de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso.

CUARTO.- Mediante oficio 601-II-70278/2004, del 1 de octubre de 2004, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó a esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, que, como resultado de la visita de inspección ordenada mediante oficio 601-II-35375/2004, del 10 de marzo de 2004, y practicada del 17 al 26 de marzo de 2004, dicha Comisión determinó las irregularidades que, mediante oficio 601-II-35844/2004, del 17 de junio de 2004, fueron notificadas a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, la que, mediante escrito de fecha 1 de julio de 2004, manifestó lo que a su derecho convino en relación con las irregularidades consignadas en el oficio 601-II-35844/2004.

QUINTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, después de analizar el escrito de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo del 1 de julio de 2004, consideró que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se ubica en los supuestos de revocación previstos en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las fracciones V, VI y VII de ese mismo artículo, por lo que, mediante oficio 601-II- 70278/2004, del 1 de octubre de 2004, dicha Comisión emitió opinión a esta Secretaría en el sentido de que se iniciara el procedimiento de revocación de la autorización otorgada a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para operar con tal carácter.

SEXTO.- En atención a la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contenida en el citado oficio 601-II-70278/2004, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, mediante oficio UBA/DGAARF/249/2004, del 29 noviembre de 2004, emplazó a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para que compareciera a una audiencia el 13 de diciembre de 2004, a efecto de que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, en relación con las irregularidades señaladas en el oficio UBA/DGAARF/249/2004.

SEPTIMO.- En ejercicio del derecho concedido en la audiencia a que se refiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el 13 de diciembre de 2004 comparecieron los representantes legales de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, quienes a nombre de la misma, entregaron un escrito de esa misma fecha mediante el cual manifestaron lo que a su derecho convino, en relación con las irregularidades que se les dieron a conocer por oficio UBA/DGAARF/249/2004.

OCTAVO.- Mediante oficio UBA/DGAARF/276/2004, del 15 de diciembre de 2004, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del acta correspondiente a la citada audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, así como del escrito presentado por los representantes legales de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, con la solicitud a la mencionada Comisión de que manifestara su opinión respecto del mismo.

NOVENO.- Mediante oficio 601-II-43532/2005, del 11 de abril de 2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta al diverso UBA/DGAARF/276/2004, del 15 de diciembre de 2004, manifestó a esta Secretaría que, como resultado del análisis, evaluación y valoración de todos y cada uno de los argumentos y pruebas que aportaron los representantes de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se desprende que dicha sociedad continúa ubicada en las irregularidades que la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores señaló en su citado oficio número 601-II-70278/2004.

En vista de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa audiencia de la sociedad interesada, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, está facultada para revocar la autorización otorgada a dicha sociedad para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, de conformidad con los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 78 párrafo segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Que esta Secretaría analizó y valoró todos y cada uno de los argumentos y documentos presentados por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en ejercicio de su derecho de audiencia, así como el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por los que dicha Comisión opinó que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, incurrió en las irregularidades señaladas en los mismos, documentos todos que se consideran parte integral de este oficio. En virtud de lo anterior, esta Secretaría concluyó que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, incurrió en diversas irregularidades que la ubican en los supuestos de revocación señalados en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las fracciones V, VI y VII de ese mismo artículo.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo señalado en el oficio UBA/DGAARF/249/2004 antes citado en el presente, se observa lo siguiente:

a) De la información financiera de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de julio de 2004, se desprende que los activos de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, son insuficientes para hacer frente al pasivo contraído con sus socios y con terceros.

b) De la información financiera de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de julio de 2004, los renglones de resultados de ejercicios anteriores y remanentes netos reportan

saldos negativos, derivados de las pérdidas recurrentes generadas por los costos de administración de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, y que conjuntamente representan dos veces su capital social pagado.

c) Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, presenta un capital contable negativo.

En virtud de lo anterior, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no cuenta con los activos suficientes para hacer frente al pasivo contraído con los socios ahorradores y con terceros, y las condiciones de deterioro financiero que presenta la sociedad al 31 de julio de 2004 son tales que la imposibilitan para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios y, consecuentemente, dicha sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fue autorizada y no opera conforme a lo dispuesto por el capítulo II Bis del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo tanto, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se ubica en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción VI de ese mismo artículo.

Con relación a la situación señalada en el inciso a) de este considerando, en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2004, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, manifestó que cuenta con activos adicionales, consistentes en un inmueble y en derechos de cobro.

No obstante los argumentos y documentos presentados por la sociedad en el sentido de que cuenta con activos adicionales, no desvirtúan la irregularidad señalada en el inciso a) de este considerando, toda vez que: en el estado de contabilidad de la sociedad, con cifras al 31 de julio de 2004, se establece que la cuenta denominada inmuebles (neto) de su activo tiene un valor de \$0.00 pesos, por lo que en dicha información no consta que la sociedad cuente con un activo consistente en un inmueble. De la información que tuvo a la vista esta Secretaría, se observa que la sociedad sólo cuenta con un certificado fiduciario de aportación que ampara los derechos de aprovechamiento respecto a un inmueble. Tal situación fue reconocida por la sociedad, en su escrito de fecha 12 de octubre de 1998, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, los argumentos y documentos presentados por la sociedad en el sentido de que cuenta con derechos de cobro, tampoco desvirtúan la irregularidad señalada en el inciso a) de este considerando, toda vez que en el Estado de Contabilidad de la sociedad, con cifras al 31 de julio de 2004, las únicas cuentas de orden con saldo a dicha fecha son las denominadas "Bienes en custodia o en administración" y "Otras cuentas de registro", cuya naturaleza corresponde a bienes que no son propiedad de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, y que ésta sólo mantiene en custodia o administración. Lo anterior se ha observado sin perjuicio de que la sociedad no acredita la existencia, monto y origen de los derechos de cobro de intereses a que hace mención.

Con relación a la situación señalada en el inciso b) de este considerando, en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2004, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no manifestó argumento alguno ni presentó pruebas en contra de la existencia de saldos negativos en los renglones de ejercicios anteriores y remanentes netos, por lo que la sociedad no refutó la irregularidad, sino que únicamente argumentó a su favor que los saldos negativos tienen su origen en las pérdidas recurrentes generadas por los costos de administración de la sociedad.

En adición a lo anterior, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo manifestó en su citado escrito del 13 de diciembre de 2004 que, dentro de la cuenta de gastos, se tienen gastos que no son recurrentes y que los gastos de la sociedad son los mínimos indispensables y, para mayor claridad, dicha sociedad presentó un análisis del estado de resultados a agosto de 2004. Por ello, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, estima que, si se consideran las partidas de ingresos y gastos recurrentes, la sociedad genera suficientes ingresos para cubrir tanto el servicio de su deuda, que representan los accesorios financieros de los recursos captados, como sus gastos de operación.

Al respecto, después de analizar los argumentos y documentos presentados por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, esta Secretaría considera que los mismos no desvirtúan la situación señalada en el inciso b) de este considerando, toda vez que: **I)** de conformidad con la información financiera formulada por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, con cifras al 31 de julio de 2004, los renglones de resultados de ejercicios anteriores y remanentes netos a dicha fecha reportan saldos negativos, hecho respecto del cual la sociedad no presentó pruebas ni argumentos en contra; **II)** la sociedad presenta un estado de resultados con cifras a agosto de 2004; mientras que el hecho señalado con el numeral 1 del citado oficio UBA/DGAARF/249/2004, se refiere al estado de resultados con cifras al 31 de julio de 2004, fecha en que se actualizó la causal de revocación a que se refiere este considerando; **III)** del análisis del estado de resultados de la sociedad con cifras al 31 de agosto de 2004, resultan inconsistencias que ponen en duda la

confiabilidad y razonabilidad de la información contenida en el mismo, tal como se desprende del análisis efectuado a dicho estado de resultados, así como el contenido del oficio 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; **IV)** el adecuado cumplimiento del objeto para el cual fue autorizada Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, exige cubrir el principal y los accesorios financieros de los recursos captados, y no sólo los accesorios financieros de dichos recursos y los gastos de operación, tal como afirma la sociedad; **V)** la cuenta gastos de administración se integra tanto por los gastos recurrentes como por los gastos no recurrentes; **VI)** en el estado de resultados con cifras al 31 de julio de 2004, mismo que la sociedad acompañó a su escrito de fecha 13 de diciembre de 2004 como anexo 9, se observa que los únicos gastos realizados y que se restaron al margen financiero de la sociedad fueron los de administración y que la sociedad reporta un remanente neto negativo, y **VII)** con cifras al 31 de julio de 2004, los gastos de administración de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, representan aproximadamente 4.2 veces su margen financiero, por lo que es erróneo afirmar que dichos gastos se encuentran en montos pequeños y acordes con su naturaleza, tal como afirma la sociedad.

Con relación a la situación señalada en el inciso c) de este considerando, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en su citado escrito del 13 de diciembre de 2004 tan sólo manifestó que la aplicación de la causal de disolución prevista en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una facultad potestativa de la asamblea de socios.

Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no manifiesta argumento ni presenta prueba alguna en contra de la irregularidad señalada en el inciso c) de este considerando y, por lo tanto, no la refuta. Al respecto, cabe destacar que, con cifras al 31 de julio de 2004, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, presenta un capital contable negativo que constituye la pérdida de más de dos terceras partes de su capital social, lo que actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es de aplicación supletoria de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de dicho Ordenamiento.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo señalado en el oficio UBA/DGAARF/249/2004 antes citado en el presente, se observa adicionalmente lo siguiente:

Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no cuenta con la solvencia necesaria para hacer frente al pasivo contraído con los socios ahorradores y con terceros, y las condiciones de deterioro financiero que presenta esa sociedad al 31 de julio de 2004 son tales que la imposibilitan para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios. Como consecuencia de esto, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo se encuentra imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fue autorizada.

Al respecto, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en su escrito del 13 de diciembre de 2004, manifiesta que ha cumplido adecuadamente con los artículos 38-B y 78 fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como que tiene sobrada capacidad para regresar, mediante la liquidación de sus activos y derechos de cobro, la totalidad de los pasivos captados.

En relación con los argumentos de la sociedad referidos en el punto inmediato anterior, y del análisis de las constancias que aportó, no se desvirtúa el hecho de que ésta no cuenta con los suficientes activos para hacer frente al pasivo contraído con los socios ahorradores y con terceros, y que las condiciones de deterioro financiero que presenta la sociedad al 31 de julio de 2004 son tales que la imposibilitan para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios, en virtud de: **I)** las irregularidades que se señalan en los incisos a), b) y c) del considerando tercero, las cuales como ha quedado demostrado a lo largo del mismo, no fueron desvirtuadas por dicha sociedad; **II)** que, como consecuencia de su situación financiera, la sociedad no tiene capacidad para regresar, mediante la liquidación de sus activos y derechos de cobro, la totalidad de los pasivos captados.

Adicionalmente, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo manifiesta en su escrito del 13 de diciembre de 2004 que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual afirma es de aplicación supletoria, sería menester considerar que la misma es solvente, hasta en tanto no se declare lo contrario, dada su calidad de organización auxiliar del crédito.

Al respecto de lo indicado en el párrafo inmediato anterior, la sociedad, en su escrito del 13 de diciembre de 2004, no demuestra que tenga activos suficientes para cubrir el principal y los accesorios financieros de los recursos que ha captado, toda vez que: **I)** la ley que regula a las sociedades de ahorro y préstamo es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual prevé la supletoriedad de la Ley de Instituciones de Crédito, y **II)** el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, al señalar los sujetos que considera de acreditada solvencia, se refiere únicamente a los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, siendo que las sociedades de ahorro y préstamo no se encuentran incluidas entre dichos integrantes, de acuerdo con el supuesto establecido por el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito. En tal virtud, de la

información que tuvo a la vista esta Secretaría, se desprende que los activos de la sociedad no igualan o respaldan el importe de sus pasivos, de conformidad con lo señalado en los incisos a), b) y c) del considerando tercero, mismos que no fueron desvirtuados. Consecuentemente, se concluye que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no cumple adecuadamente el objeto para el cual fue autorizada.

Por lo que se refiere al señalamiento que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, hizo en su escrito del 13 de diciembre de 2004, en el sentido de que su situación financiera es producto de las restricciones que fueron impuestas por la autoridad mediante el Acuerdo para la Ejecución del Programa de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso, que suscribió voluntariamente con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 4 de junio de 2001, se ha observado lo siguiente:

Esta Secretaría, después de analizar los argumentos y documentos ofrecidos por la sociedad y con base en lo que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su oficio 601-II- 43532/2005, concluye que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no ha cumplido con el acuerdo antes citado, toda vez que: **I)** ninguno de los socios de la sociedad realizó las aportaciones complementarias previstas en el acuerdo citado; **II)** no se fortaleció el capital contable de la sociedad; **III)** el procedimiento para la constitución o incremento de reservas preventivas globales de la sociedad no corresponde a lo dispuesto por la Décima Novena de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992; **IV)** no se depuró ni transparentó la contabilidad de la sociedad en los términos y en los plazos establecidos; **V)** no se realizó una depuración de socios en el plazo y términos establecidos; **VI)** los informes del comité de vigilancia de la sociedad no se enviaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la oportunidad establecida, y **VII)** el comité de vigilancia de la sociedad no convocó a la asamblea de socios para que adoptaran los acuerdos necesarios para definir la continuidad operativa de la sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando y una vez estudiados y valorados los argumentos expuestos y las constancias documentales presentados por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, así como el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las disposiciones aplicables, esta Secretaría determina que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no cuenta con los activos suficientes para hacer frente al pasivo contraído con los socios ahorradores y con terceros y que las condiciones de deterioro financiero que presenta la sociedad al 31 de julio de 2004 son tales que la imposibilitan para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con los usuarios de sus servicios, y que, consecuentemente, dicha sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fue autorizada, no opera conforme a lo dispuesto por el capítulo II Bis del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y se ubica en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 78 de la citada Ley, en relación con la fracción VI de ese mismo artículo.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo señalado por esta Secretaría mediante el oficio UBA/DGAARF/249/2004, desde el mes de junio de 2002 Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no ha cumplido con lo dispuesto por la Sexta de las Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1992. La sociedad, según la documentación que esta Secretaría tuvo a la vista presenta, al 31 de julio de 2004, un faltante por la cantidad de \$1'015,000.00 (un millón quince mil pesos 00/100 M.N.), para cumplir con la obligación que establece la Regla Sexta citada en este punto. En tal virtud, al no cumplir con la Regla citada en el párrafo anterior, la sociedad no se ajusta a lo que establece el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 3o. segundo párrafo de sus estatutos sociales y no opera conforme a lo dispuesto por el capítulo II Bis de la citada Ley. En consecuencia, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se ubica en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción V de ese mismo artículo.

Al respecto, la sociedad no presentó alegato alguno en su escrito del 13 de diciembre de 2004 o prueba alguna para desvirtuar la irregularidad citada en el primer párrafo de este considerando. Sin embargo, la sociedad aceptó que los gastos de administración han repercutido en su cómputo de liquidez, lo cual implica que los recursos invertidos conforme a la Regla Sexta citada en este mismo considerando se están utilizando para financiar los gastos de administración, lo cual es contrario a dicha regla.

Además, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su oficio 601-II-43532/2005, señaló que, de la información financiera de la sociedad con cifras al 31 de diciembre de 2004, se concluye que, a esa fecha, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, reporta faltantes para cumplir con lo establecido en la Sexta de las Reglas de mérito.

De lo anterior, se concluye que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dista significativamente de operar y funcionar de acuerdo con la Sexta de las Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de

Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1992.

Los argumentos de la sociedad vertidos en su escrito del 13 de diciembre de 2004, relativos al régimen de inversión y al coeficiente de liquidez, no desvirtúan la irregularidad señalada en el primer párrafo de este considerando, toda vez que: **I)** el Banco de México, con fundamento en el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene la facultad para establecer las características de las operaciones que las sociedades de ahorro y préstamo pueden realizar. Lo anterior resulta procedente en el entendido de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o., segundo párrafo, de los estatutos sociales de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para el cumplimiento de su objeto social, dicha sociedad podrá realizar las operaciones y prestar los servicios a que aluden la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Reglas Generales para las Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Reglas a que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **II)** la Sexta de las reglas citadas en último lugar en el inciso I anterior no se refiere ni establece algún límite de responsabilidades directas o contingentes, sino que establece las características que deberán observar las sociedades de ahorro y préstamo para invertir el pasivo derivado de sus operaciones correspondientes a depósitos, así como por las obligaciones en que incurran por asumir obligaciones por cuenta de sus socios; **III)** al no dar cumplimiento a dicha Regla Sexta, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, ha efectuado operaciones en contravención a las disposiciones que establecen las características de las operaciones antes referidas, sin perjuicio de que, los activos crediticios no tienen injerencia en dicho cómputo, **IV)** en su oficio 601-II-43532/2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señaló que, al parecer, el plazo de los créditos que otorga la sociedad no es congruente con los de sus operaciones pasivas y, **V)** el oficio UBA/DGAARF/249/2004 se fundamenta, entre otros, en la Sexta de las Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México, y no en lo dispuesto por la Décima Sexta de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992.

Por otra parte, es errónea la manifestación de la sociedad en el sentido de que la disminución de pasivos, la falta de afiliación de nuevos socios, depósitos y, consecuentemente, activos tanto líquidos como crediticios es ocasionado directamente por las medidas que debe observar Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Acuerdo para la Ejecución del Programa de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso, de fecha 4 de junio de 2001, toda vez que el citado acuerdo lo suscribió para regularizar una situación distinta a la que se analiza en el presente procedimiento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto en este considerando, y una vez estudiados y valorados los argumentos expuestos y las constancias documentales presentadas por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, así como el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la legislación aplicable, se determina que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, ha incumplido con el régimen de inversión al cual se encuentra sujeta, de conformidad con lo que lo que señala el artículo 38-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 3o., segundo párrafo, de sus estatutos sociales y con la Sexta de las Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Ahorro y Préstamo en la realización de sus operaciones, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1992 y, consecuentemente, se ubica en la causal de revocación que establece el párrafo segundo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción V de ese mismo artículo y con el artículo 38-K del citado Ordenamiento.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo señalado por esta Secretaría mediante el oficio UBA/DGAARF/249/2004, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo:

a) Ha contravenido lo que señalan el tercero y cuarto párrafos del artículo 28 de sus estatutos sociales respecto al acuerdo de su asamblea general de socios, de fecha 16 de mayo de 2003, por el que se ratificaron los acuerdos tomados por el consejo de administración, en su sesión del 30 de abril de 2003, en particular, por lo que se refiere a la modificación del programa de capitalización de la sociedad; **b)** Como resultado de la contravención referida en el inciso a) anterior, por causas imputables a la sociedad, no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que ha efectuado.

En virtud de lo anterior, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se ubica en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción VII de ese mismo artículo y con el artículo 52 del citado Ordenamiento.

Respecto a la situación señalada en el inciso a) de este considerando, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, manifestó en su escrito del 13 de diciembre del 2004, antes citado que su administración debía observar lo acordado en la referida asamblea de socios y que, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la sociedad estaba obligada a registrar las operaciones que se efectúen como resultado de la misma en la contabilidad.

Cabe destacar que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no presenta pruebas en contra de la irregularidad de que ha contravenido lo previsto en sus estatutos sociales respecto del acuerdo a que hace referencia el inciso a) de este considerando, ya que de la documentación que tuvo a la vista esta Secretaría, se observa que en la lista de asistencia del acta correspondiente sólo figuran y firman como asistentes cuatro personas, todas ellas miembros del consejo de administración de la sociedad. Adicionalmente, se advierte que, de acuerdo con la información que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, envió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su escrito de fecha 1 de julio de 2004, a la fecha del acuerdo de la asamblea de socios existían 4,166 partes sociales, en consecuencia, las 325 partes sociales que estuvieron representadas en la Asamblea de mérito no integrarían las tres cuartas partes del capital social que se requieren como mínimo para tomar un acuerdo que implique un aumento en las aportaciones de los socios.

Además de lo anterior, se debe tener presente que, en su oficio 601-II-43532/2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aclara que en su diverso de observaciones de fecha 17 de junio de 2004, le observó a la sociedad que, durante el año de 2003, ésta no celebró ninguna asamblea general de socios y que tampoco sesionó su consejo de administración, ya que a pesar del requerimiento que dicha Comisión le formuló con motivo de la visita de inspección ordinaria que practicó a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a partir del 17 de marzo de 2004, en cumplimiento del oficio 601-II-35375/2004, la sociedad no puso a disposición de los inspectores ningún acta de su asamblea general de socios celebrada a partir de junio de 2003, ni actas de las sesiones de su consejo de administración celebradas a partir de octubre de 2002.

En virtud de lo arriba descrito, se concluye que lo manifestado por la sociedad no desvirtúa la irregularidad que señala el inciso a) de este considerando, toda vez que **I)** durante la visita de inspección ordinaria que practicó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la sociedad, a partir del 17 de marzo de 2004, en cumplimiento del oficio 601-II-35375/2004, la sociedad no puso a disposición de los inspectores de la citada comisión ningún acta de su asamblea general de socios celebrada a partir de junio de 2003, ni actas de las sesiones de su consejo de administración celebradas a partir de octubre de 2002; **II)** de conformidad con el artículo 17, fracción I, de los estatutos sociales de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, y con la Séptima de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 15 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, los socios están obligados a cumplir con los estatutos sociales y los órganos sociales tienen las atribuciones que prevén dichos estatutos y demás disposiciones legales; **III)** en la documentación que se tuvo a la vista no aparece que en la asamblea de socios estuvieran presentes, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social de la sociedad, y **IV)** los miembros del consejo de administración, que son los únicos que firmaron el acta y los anexos integrantes de la misma, estaban impedidos para votar la ratificación de sus propios acuerdos, tomados en la sesión del 30 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales de la sociedad.

Respecto a la situación señalada en el inciso b) de este considerando, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, cita parte del Boletín A-1 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y manifiesta que los conceptos "debida y oportunamente registradas" que sanciona la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no existen en el texto del artículo 52 de ese mismo ordenamiento y que tampoco se tienen las disposiciones de carácter general a que hace referencia el citado artículo 52, consecuentemente, afirma, se tendrían que utilizar como guías de acción y no considerar los criterios de contabilidad como algo inamovible o acabado.

Cabe destacar que los argumentos presentados por la sociedad en su escrito del 13 de diciembre de 2004, no desvirtúan la situación señalada en el inciso b) de este considerando, en virtud de que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito las organizaciones auxiliares del crédito deben o están obligadas a registrar en su contabilidad todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo o implique obligación inmediata o contingente, lo cual no está sujeto a la emisión de disposición de carácter general. Asimismo, por lo que toca al concepto "oportunamente", el texto del citado artículo 52 establece que tales organizaciones deben registrar los mencionados actos o contratos cuando éstos signifiquen variación en el activo o pasivo o impliquen una obligación inmediata o contingente, situación que tampoco está sujeta a la emisión de disposición de carácter general.

Adicionalmente, se debe tener presente que el citado Boletín A-1.- Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto

Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a que se refiere la sociedad en su escrito del 13 de diciembre de 2004, así como el Boletín A-3, establecen criterios específicos en cuanto al contenido de la contabilidad y la oportunidad de su registro, mismos que no han sido cumplidos por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

En virtud de lo manifestado anteriormente y una vez estudiados y valorados los argumentos expuestos y las constancias documentales ofrecidas como prueba por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, así como el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las disposiciones aplicables, se desprende que Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, ha contravenido lo que señalan el tercero y cuarto párrafos del artículo 28 de sus estatutos sociales, lo que es imputable a la sociedad y que, como consecuencia de dicha contravención, por causas también imputables a la sociedad, no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que ha efectuado. En consecuencia, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no desacredita la irregularidad que se le dio a conocer en el oficio UBA/DGAARF/249/2004 y que la ubica en el supuesto de revocación previsto en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción VII del mismo artículo y el artículo 52 de la mencionada Ley.

SEPTIMO.- Que, de conformidad con lo señalado en el oficio UBA/DGAARF/249/2004, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no registra su cartera crediticia ni sus reservas preventivas correspondientes conforme a la metodología para reportar y registrar la cartera crediticia y las reservas preventivas que hiciera de su conocimiento la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-II-58478, de fecha 6 de agosto de 1999.

En tal virtud, por causas imputables a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que ha efectuado, lo que actualiza que dicha sociedad se ubique en la causal de revocación que establece el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción VII de ese mismo artículo y con el artículo 52 del citado Ordenamiento.

Al respecto, la manifestación de la sociedad mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2004 en el sentido de que faltó precisión en la información que le solicitó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no desvirtúa la irregularidad que señala el primer párrafo de este considerando, toda vez que de la simple lectura del oficio 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende la información que en su momento la citada Comisión solicitó a la sociedad, información que contiene los elementos necesarios para definir si la sociedad registra su cartera crediticia y sus reservas preventivas conforme a la metodología que le es aplicable. Asimismo, esa sociedad, durante la visita que la propia Comisión le practicó del 17 al 26 de marzo de 2004, y con su escrito del 1 de julio de 2004, mediante el cual dio respuesta al oficio de observaciones 601-II-35375/2004, relativo a la referida visita, no presentó documentación que desvirtuara la situación que señala el primer párrafo de este considerando.

La manifestación de la sociedad mediante su escrito del 13 de diciembre del 2004 en el sentido de que en su sistema de cómputo se pueden observar respecto de la cartera, los montos originales, los intereses totales que se cobrarán, el monto cobrado en la realidad a la fecha (intereses y principal) y las fechas e importes de los pagos, el monto devengado a la fecha tanto de principal, intereses y, en su caso, intereses moratorios, los importes aún no devengados con la separación de intereses y principal, no desvirtúa la irregularidad a que se refiere este considerando, toda vez que, en su escrito de fecha 1 de julio de 2004, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la sociedad aceptó que sus sistemas de cómputo presentan fallas de operación y falta de mantenimiento, y reconoce que dichos sistemas no contemplan el desglose de carácter administrativo y soporte que serían deseables, y que son requeridos regularmente por la citada Comisión.

La manifestación de la sociedad mediante escrito del 13 de diciembre del 2004 en el sentido de que su información financiera está registrada con base en una metodología acorde con la señalada en el oficio 601-II-58478 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tampoco desvirtúa la irregularidad a que se refiere este considerando, toda vez que, además de que la sociedad no presentó pruebas para sustentar su dicho, aceptó en su escrito del 1 de julio de 2004, dirigido a la citada Comisión, que producto de los criterios contables que la sociedad tenía establecidos, los cuales no contemplaban con claridad la clasificación entre cartera vencida y vigente, las cifras reflejadas desde 1999 como cartera vencida correspondían exclusivamente a la cartera que la sociedad consideraba irrecuperable, lo cual es contrario a lo que establecen los rubros denominados: Definiciones Básicas, Reglas de Valuación (puntos I a IV), Reglas de Presentación y Reglas de Revelación, de la metodología de registro de la cartera crediticia, los deudores diversos y las reservas preventivas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio a conocer a la sociedad mediante el oficio 601-II-58478. Esto implica que la información financiera de Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no está registrada con base en una metodología acorde con la expuesta en el oficio 601-II-58478 de la citada Comisión.

En este contexto, se concluye que los argumentos y documentos presentados por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, no desvirtúan el hecho que dicha sociedad no registra su cartera crediticia ni sus reservas preventivas correspondientes conforme a la metodología para reportar y registrar la cartera crediticia y las reservas preventivas que hiciera de su conocimiento la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-II-58478, de fecha 6 de agosto de 1999, toda vez que: **I)** conforme a lo que establece el oficio 601-II-58478 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a lo pactado en el punto noveno, segundo párrafo y décimo primero del Acuerdo para la Ejecución de un Programa de Prevención y Corrección de Cumplimiento Forzoso, la sociedad conoce y se obligó a registrar su cartera crediticia, los deudores diversos y las reservas preventivas conforme a la metodología que se le dio a conocer mediante el citado oficio 601-II-58478 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que no debió utilizar una metodología distinta; **II)** la sociedad ha aceptado que no registra su cartera crediticia, los deudores diversos y las reservas preventivas conforme a la metodología que se le dio a conocer mediante el oficio 601-II-58478 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y **III)** la sociedad ha incumplido con diversas disposiciones legales existentes, con los términos del Acuerdo referido y con sus propios estatutos sociales, tal y como se ha demostrado a lo largo de este oficio.

En virtud de todos los elementos y situaciones descritos en este considerando, y una vez estudiados y valorados los argumentos expuestos y los documentos presentados por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en la audiencia celebrada el 13 de diciembre de 2004, así como el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las disposiciones aplicables, se corrobora que por causas imputables a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que ha efectuado, lo que la ubica en la causal de revocación que establece el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la fracción VII de ese mismo artículo y con el artículo 52 del citado Ordenamiento.

OCTAVO.- Que las precisiones señaladas por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en su escrito del 13 de diciembre de 2004, en el sentido de que el 28 de septiembre de 2004 envió información relativa al cierre de agosto de 2004 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de que su información financiera se ha enviado y actualmente se envía a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y de que el oficio 601-II-58478 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponde a una solicitud de información y de ninguna manera a la emisión de una metodología de registro contable ni a las disposiciones de carácter general a que se hace mención en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no desvirtúan las irregularidades que oportunamente se le dieron a conocer.

Lo anterior, en virtud de que, en su oficio 601-II-43532/2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señala que la información que la sociedad envía a la citada Comisión la ha enviado regularmente en los formatos y plazos que se le dieron a conocer mediante el oficio 601-II-58478, y que de lo anterior se concluye que dicha información es enviada por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en cumplimiento al oficio 601-II-58478 de la citada Comisión.

Asimismo, en su oficio 601-II-43532/2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señala que, a través del oficio 601-II-58478, no sólo se solicitó a la sociedad la información que en el mismo se establece, la cual debe presentar en los formatos anexos a dicho oficio, sino que también se le instruyó, en la base Cuarta de dicho oficio, para que respetara en todo momento la metodología de registro contemplada en el anexo denominado "SAP-ME" del citado oficio.

Derivado de todo lo expuesto anteriormente, con fundamento en el artículo 78, segundo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las fracciones V, VI y VII de ese mismo artículo y en virtud de los razonamientos expresados en los considerandos de este oficio, y tras haber analizado y valorado todos y cada uno de los argumentos y constancias documentales presentadas por Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, y el contenido de los oficios 601-II-70278/2004 y 601-II-43532/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismos que se consideran parte integral de este oficio, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 6o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA.- Se revoca la autorización otorgada por virtud de los oficios 102-E-367-DGBM-III-B-165 y 102-E-367-DGBM-III-B-166 del 9 de febrero de 1994, a Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribáse la presente revocación en el Registro Público del Comercio.

TERCERA.- Notifíquese la presente resolución. A partir de la fecha en que ésta surta efectos, Sigma Inversora, Sociedad de Ahorro y Préstamo, quedará incapacitada para realizar sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-868.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Dexia México, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 23 noviembre de 2005, presentados por el señor Gonzalo Robles Mac Eachen, en su carácter de representante legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado filial;
2. En el escrito señalado en el numeral 1 anterior, "Dexia México, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial, modifique su denominación por la de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;
3. Mediante oficios UBA/DGABM/1161/2005 y UBA/DGABM/1162/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, esta Secretaría solicitó la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud de referencia;
4. Mediante oficio UBA/DGABM/1259/2005 de fecha 8 de noviembre de 2005, esta Secretaría le informó a "Dexia México, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refieren los artículos 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;
5. "Dexia México, S.A. de C.V.", actuando a través de su representante legal, mediante escritos de fechas 14 y 23 de noviembre de 2005, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el numeral 4 anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que "Dexia México, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos señalados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 4 del presente oficio;
2. Que el Banco de México, mediante oficio S53/66-05 de fecha 7 de noviembre de 2005, informó que no tendría inconveniente para que esta Secretaría otorgue la autorización en cuestión;
3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 121-2/26920/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005, manifestó que la sociedad reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para operar como sociedad financiera de objeto limitado filial;
4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
5. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de

instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
7. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
8. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la obtención de crédito de entidades financieras del país y del extranjero en términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos dirigidos a proyectos públicos.

TERCERO.- El capital social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$36'869,672.00 (treinta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "Dexia Crédit Local, S.A.", sociedad constituida conforme a la legislación francesa, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones del capítulo de Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Dexia México, S.A. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 223479)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se otorgan y delegan al Oficial Mayor y al Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- C. Secretario.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV, 10 fracción II, 19 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001, bajo el rubro de normas básicas de acción gubernamental, se establece como objetivo que la actuación de la administración se efectúe en observancia al principio de "Apego a la Legalidad", el que será estrictamente respetado por el Ejecutivo Federal, observando en todo momento, los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden jurídico para el caso particular de que se trate, y la sujeción a la Ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, ajustando las acciones de la autoridad gubernamental a lo que de manera expresa le permiten las normas jurídicas, principio que distinguirá la acción del Ejecutivo Federal.

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y reformada el 7 de julio de 2005, el Titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, podrá dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo 41, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto.

Que el artículo 42 del ordenamiento jurídico en cita, en su párrafo cuarto, establece la posibilidad de que el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, en casos excepcionales y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario, debiéndolo hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control; siendo delegable dicha facultad en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Que de conformidad con el artículo 43 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y reformada el 7 de julio de 2005, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al 20 por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano de control; siendo delegable dicha facultad en el Oficial Mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar la realización de los procedimientos respectivos que lleve a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se delega en favor del Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, la facultad de llevar a cabo, de considerarlo pertinente, el dictamen de procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo los casos de las fracciones I, II y XII del mencionado precepto.

ARTICULO SEGUNDO. Se delega en favor del Oficial Mayor la facultad de fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al indicado en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para llevar a cabo contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas o de

adjudicación directa, siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del precepto antes indicado.

ARTICULO TERCERO. Se delega en favor del Oficial Mayor la facultad de autorizar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al indicado en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por medio de los procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, para llevar a cabo las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y justificando las causas que originen la excepción.

ARTICULO CUARTO. Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de resoluciones de programas PITEX, Maquila y PROSEC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; 1o. y 23 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación; 1 y 7 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación fue publicado el 1 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación fue publicado el 3 de mayo de 1990 en el Diario Oficial de la Federación y reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000 y 12 de mayo y 13 de octubre de 2003;

Que el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial fue publicado el 2 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y reformado el 4 de septiembre y 31 de diciembre de 2002, 10 de julio y 31 de diciembre de 2003, 23 de marzo, 2 y 28 de diciembre de 2004; y 3 de enero, 17 de marzo y 7 de septiembre de 2005;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2000 y reformado mediante el diverso por el que se modifican y derogan diversas disposiciones relativas a formatos de solicitud e instrumentos que acreditan la expedición de las resoluciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2002;

Que dicho Acuerdo estableció la obligación para que las resoluciones de programa nuevo, ampliación y modificación de programa PITEX se imprimieran en papel seguridad, actividad que se adoptó de igual forma para los programas de Maquila y PROSEC, y

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han logrado la conectividad en línea de sus sistemas informáticos "SICEX" y "SAAI" mediante el cual las empresas PITEX, Maquila y PROSEC, exclusivamente pueden realizar importaciones de las mercancías autorizadas en sus respectivos programas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESOLUCIONES DE PROGRAMAS PITEX, MAQUILA Y PROSEC

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Economía, y
- II. Programas PITEX, Maquila y PROSEC, a los programas que otorga la Secretaría al amparo del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, respectivamente.

ARTICULO 2.- La Resolución de aprobación, ampliación, modificación y cancelación de programas PITEX, Maquila y PROSEC constará de un oficio resolutivo que podrá ser firmado por el Director General de Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones que sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2000, reformado mediante el diverso por el que se modifican y derogan diversas disposiciones relativas a formatos de solicitud e instrumentos que acreditan la expedición de las resoluciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da a conocer la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada el 4 de junio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2002, "PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACION DE MENSAJES DE DATOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE JUNIO DE 2002.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de marzo de 2002, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, lo cual se realizó el 4 de junio de 2002;

Que el artículo transitorio de dicha Norma Oficial Mexicana establece que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, publicará en el Diario Oficial de la Federación, el aviso mediante el cual se dé a conocer la fecha de entrada en vigor de esa NOM;

Que habiéndose cumplimentado el requisito enunciado en el único transitorio de la citada NOM para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma, se cuenta con la infraestructura necesaria para regular los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos;

Que las tecnologías, software y lenguajes a que hace referencia el inciso 5.3 y el apéndice normativo de la mencionada Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, constituyen meros ejemplos de aquellos que deben utilizar los comerciantes para garantizar la conservación de los mensajes de datos;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento de las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien informar a los diferentes sectores involucrados con la aplicación de la NOM-151-SCFI-2002, que su entrada en vigor tendrá efecto 60 días naturales después de la publicación de esta Resolución.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación del Esquema de Apoyos a la Exportación de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004-2005 DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a efecto de promover la colocación de los excedentes en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de MAIZ. Los interesados en participar en este Esquema deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10 y en el Subcapítulo XI-II de las REGLAS.

TERCERO.- Derivado de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor en la comercialización del MAIZ, se establecen los montos del apoyo; los puertos de embarque; así como los volúmenes a ser apoyados:

- I. De conformidad con lo señalado por la fracción I, del numeral 7 de las REGLAS, así como lo dispuesto por los artículos 56 primer párrafo fracción I y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo a los compradores que hayan **exportado MAIZ entre el 1o. de diciembre de 2005 y el 15 de febrero de 2006**, de la siguiente manera:

- a) Un apoyo de \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen máximo de hasta 100,000 (cien mil) toneladas de MAIZ que se exporte por el puerto de Topolobampo, Sinaloa.

Para acceder al apoyo, el comprador deberá acreditar que compró y pagó el MAIZ en el periodo comprendido del 1 de mayo al 15 de julio de 2005 a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,300.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen y a los destinos para la exportación que se señalen en la Carta de Adhesión, misma que se encuentra referida en el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en

su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del MAIZ.

- II. Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el Esquema de Apoyo en el que desea participar.

De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

- III. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante atenderá lo señalado en el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, por lo que deberá presentar a más tardar **el 3 de marzo de 2006**, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado anteriormente, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

- a. La solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59, fracción IV, inciso "a" de las REGLAS.
- b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso b de las REGLAS, deberá presentar el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b" de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

III.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a. Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV de este numeral se efectuará el 100% del pago del apoyo.
- b. Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
- c. Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen y el volumen entregado en puerto de embarque.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- En apego a lo establecido en la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- Con base en la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus

modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo.-** Rúbrica.

ADICION a los Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco, publicados el 16 de noviembre de 2005, para incorporar al Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 59 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005, y:

CONSIDERANDO

Que el día 16 de noviembre de 2005 fueron publicados en el DOF los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2004/2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco (LINEAMIENTOS), y

Que actualmente existen volúmenes pendientes de comercializar de la cosecha de maíz blanco objeto del apoyo, que no pudieron ser colocados con el sector pecuario y la industria transformadora del grano para consumo pecuario del estado de Jalisco, y dado que en el estado de Nayarit existe una demanda por parte del sector pecuario, he tenido a bien expedir la siguiente:

ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004/2005 DEL ESTADO DE SINALOA PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA, SONORA Y JALISCO; PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005; PARA INCORPORAR AL ESTADO DE NAYARIT

UNICO.- Para efectos de la mecánica operativa del presente instrumento se adiciona al Estado de Nayarit como destino del maíz blanco, objeto del apoyo, para quedar como sigue:

Se adiciona el numeral SEGUNDO en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán las personas físicas y morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores de MAIZ para consumo de los productores pecuarios y la industria transformadora del grano para uso pecuario de los estados de Sinaloa, Sonora, Jalisco y Nayarit. ...”

Igualmente se adiciona el numeral TERCERO, en su fracción I; así como el tercer párrafo de esa fracción; también se adiciona la fracción IV en su primer párrafo; la fracción IV.1, en sus incisos a (punto 2 primer y segundo párrafos) y b (punto 1 inciso "a"), para quedar como sigue:

"TERCERO.- ...

- I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida, de hasta nueve meses para los estados de Sinaloa y Sonora y de hasta cuatro meses para el estado de Jalisco **y Nayarit, ...**

...

Con fundamento en el Artículo 6 fracción VII de las REGLAS, adicionalmente se otorgará un apoyo por concepto de flete de \$107.00 por tonelada de MAIZ para consumo en los estados de Sonora, Jalisco **y Nayarit.**

- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente, para el caso de Jalisco la documentación se deberá presentar a más tardar el 18 de noviembre de 2005 y para el caso de Sinaloa y Sonora a más tardar el 30 de noviembre de 2005, **y Nayarit a más tardar el 19 de diciembre de 2005: ...**

IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

a. Sector pecuario e industria transformadora del grano para uso pecuario.

1. ...
2. Para el caso de Jalisco, Sonora **y Nayarit, ...**

Para el caso de Sonora: si para el 30 de noviembre de 2005 **y para el caso de Nayarit al 19 de diciembre de 2005...**

b. Comercializadoras.

1. En el caso del MAIZ que adquieran las empresas comercializadoras para su venta al sector pecuario y la industria transformadora del grano para uso pecuario, el pago del 100% del apoyo a costo financiero y, en su caso, el flete se realizará de la siguiente manera:
 - a) Para Jalisco, Sonora **y Nayarit ..."**

La presente Adición a los lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del estado de Sinaloa para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco; publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2005; para incorporar al Estado de Nayarit, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo.- Rúbrica.**

AVISO por el que se da a conocer el apoyo complementario al ingreso de los granos y oleaginosas que se indican, de conformidad con los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 29 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 (PEF 2005); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84, y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de

Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas Reglas, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005, y los Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo de maíz, arroz, soya, sorgo, trigo, cártamo y canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados en el DOF el 29 de julio de 2005 (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de julio de 2005 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los LINEAMIENTOS, los cuales en su numeral SEGUNDO, tercer párrafo establecen que: "...De acuerdo con el artículo 15 de las Reglas y el numeral OCTAVO del presente instrumento, los apoyos por tonelada de los granos y oleaginosas en cuestión, serán publicados en el DOF, conforme a los precios que se registren a partir de las ofertas que presenten los compradores al momento de la cosecha, a los precios pactados en la agricultura por contrato, a los precios imperantes en el mercado internacional y a las condiciones del mercado regional que prevalezcan...";

Que de conformidad con lo establecido en el citado artículo en su párrafo tercero, en el que se señala que "...En caso de que el precio de mercado que obtenga el productor por la venta de su producto sea menor al Ingreso Objetivo, la SAGARPA por conducto de ASERCA, otorgará la diferencia a través del Apoyo Complementario al Ingreso", por lo que el presente instrumento contempla el Apoyo Complementario al Ingreso para aquellas entidades federativas y volúmenes en los que a la fecha el precio de mercado es inferior al Ingreso Objetivo;

Que el Apoyo Complementario al Ingreso de las entidades federativas y volúmenes que fueron publicados en los LINEAMIENTOS y que a la fecha es incipiente su cosecha y comercialización, de proceder, conforme a los criterios señalados en el primer párrafo de estos considerandos, será dado a conocer en su oportunidad, en los términos del presente instrumento; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO DE LOS GRANOS Y OLEAGINOSAS QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SOYA, SORGO, TRIGO, CARTAMO Y CANOLA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005, PUBLICADOS EL 29 DE JULIO DE 2005.

UNICO.- De conformidad a lo señalado en el numeral SEGUNDO, en su tercer párrafo y OCTAVO de los LINEAMIENTOS, se da a conocer el Apoyo Complementario al Ingreso, conforme a lo siguiente:

ESTADO	PRODUCTO	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON)
Aguascalientes	Maíz	300
Campeche	Arroz	400
	Maíz	300
Chiapas	Maíz	350
Chihuahua	Maíz	300
Colima	Arroz	400
Guanajuato	Maíz	300
	Trigo	200
Jalisco	Maíz	300
Michoacán	Maíz	300
Morelos	Arroz	400
Puebla	Canola	250
Querétaro	Maíz	300

Sinaloa	Sorgo	240
	Soya	500
Tlaxcala	Canola	250

De acuerdo a la salida de las cosechas y su comercialización, se incrementan los volúmenes publicados en el numeral SEGUNDO de los LINEAMIENTOS, para los productos y entidades federativas con su correspondiente Apoyo Complementario al Ingreso, para quedar como sigue:

ESTADO	PRODUCTO	VOLUMEN ESTIMADO (TON)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON)
Campeche	Soya	15,000	575
Michoacán	Arroz	22,000	400
Nayarit	Arroz	17,000	400
Sonora	Cártamo	13,500	1,300
Tabasco	Arroz	25,000	400
Tamaulipas	Soya	90,000	800
Tlaxcala	Trigo	60,000	200
Veracruz	Arroz	46,000	400
	Soya	21,230	800

De acuerdo a las salidas de las cosechas y al proceso de comercialización de los productos contemplados en los LINEAMIENTOS, se dan a conocer las siguientes entidades federativas, sus volúmenes y el Apoyo Complementario al Ingreso correspondiente:

ESTADO	PRODUCTO	VOLUMEN ESTIMADO (TON)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON)
Baja California Sur	Maíz	9,500	350
Chiapas	Soya	25,000	250
Chihuahua	Maíz (Amarillo)	140,000	450
Coahuila	Maíz	2,000	250
	Sorgo	4,000	170
Colima	Maíz	4,000	200
Durango	Maíz	78,000	250
	Maíz (Amarillo)	2,000	250
Guerrero	Arroz	2,000	400
	Maíz	10,000	250
Hidalgo	Maíz	30,000	250

Jalisco	Arroz	5,000	400
	Trigo	4,000	200
México	Arroz	1,200	400
	Canola	100	300
	Maíz	25,000	250
Michoacán	Canola	1,400	300
Nayarit	Maíz	40,000	300
Nuevo León	Maíz	30,000	300
	Sorgo	30,000	170
	Soya	1,200	800
Oaxaca	Arroz	2,000	400
Puebla	Maíz	20,000	250
Quintana Roo	Maíz	2,500	300
	Soya	1,300	575
San Luis Potosí	Maíz	15,000	400
	Sorgo	40,000	220
	Soya	12,000	800
	Trigo	1,550	200
Sinaloa	Arroz	1,700	400
	Cártamo	100	1,300
Sonora	Maíz	14,100	350
Tabasco	Maíz	3,000	300
Tamaulipas	Arroz	2,000	400
	Maíz	70,000	400
	Sorgo	375,000	220
Tlaxcala	Maíz	4,000	250
Veracruz	Maíz	30,000	200
	Sorgo	10,000	220
Yucatán	Maíz	6,000	300
Zacatecas	Maíz	10,000	300
	Trigo	5,000	200

El presente Aviso se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario

Oficial de la Federación.- Con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia de la Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, el Coordinador General de Comercialización, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, CONTRALOR DEL EJECUTIVO, ING. PEDRO LOPEZ DOMINGUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.

VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
- b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.

1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, en su carácter de Gobernador del Estado tiene las facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4 y 28 fracción IV, 48, 49, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 5o. del Acuerdo que Crea la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado.

2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución número 3, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE),

fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.

b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.

c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1X1) y los montos de participación en esta última etapa serán indicados por "La Secretaría", los cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$2'818,999.00 (dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal codificada por la Secretaría de Finanzas de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$4'700,542.00 (cuatro millones setecientos mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “El Gobierno del Estado” no realice la aportación a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, “La Secretaría” procederá a retirar los recursos asignados a “El Gobierno del Estado” dentro del esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Tlaxcala, el día veinticinco del mes de abril de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, **Pedro López Domínguez**.- Rúbrica.

ADENDUM AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION

En la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, a 14 de octubre de 2005.- Derivado de que los CC. Lic. Carlos María Abascal Carranza, el Dr. Jaime Domingo López Buitrón y el Lic. Hipólito Treviño Lecea, ya no fungen como Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario de Empleo y Política Laboral, y Coordinador General de Empleo, respectivamente, suscribe el presente Convenio, por parte del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, el Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, con la asistencia del Subsecretario de Empleo y Política Laboral, Lic. Gerardo Antonio López Hernández y del Coordinador General de Empleo, Lic. Manuel Liaño Carrera.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía modifica la RES/339/2004 y da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/387/2005

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA RES/339/2004 Y DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL 2006.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias del Gobierno Federal deben de publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo en el que se establezcan los días que no se consideren hábiles, así como los horarios en que se efectuarán las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo, a fin de dar seguridad jurídica a las personas que realicen trámites que resulten de su competencia, y

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad, cuando así lo requiera, podrá de oficio o a petición de parte interesada habilitar días inhábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2004, esta Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución número RES/339/2004 mediante la cual se estableció el calendario anual de actividades, mismo que señala como días no laborables los comprendidos del 19 al 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Resultando Primero de esta Resolución, esta Comisión debe establecer su calendario anual de actividades para el año 2006 y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones XIV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. En congruencia con lo establecido en el oficio circular número SSFP/408/039 de fecha 4 de octubre de 2005, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública y en ejercicio de sus atribuciones, esta Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/339/2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, a efecto de que el segundo periodo vacacional correspondiente a 2005 inicie el 22 de diciembre de 2005 y concluya el 5 de enero de 2006.

SEGUNDO. El calendario de actividades de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2006, no comprenderá como días hábiles a los siguientes: los sábados, los domingos, el 1 de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1 y el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los siguientes periodos vacacionales: del 10 al 14 de abril; del 24 al 28 de julio, y del 18 al 29 de diciembre de 2006.

TERCERO. El horario de atención al público en la Comisión Reguladora de Energía para el año 2006 será de 9:00 a 18:00 horas.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscribábase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/387/2005.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Presidente, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Francisco José Barnés de Castro**, **Adrián Rojí Uribe**, **Jorge Andrés Ocejo Moreno**.- Rúbricas.- El Comisionado, **Raúl Monteforte Sánchez**, Ausente.

(R.- 223477)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que por Acuerdo del Director General de fecha 22 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Órgano Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que con fecha 7 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Junta Directiva número 27.1288.2004, mediante el cual se aprobaron adecuaciones a la estructura básica de organización del Instituto, así como reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de este Instituto de Seguridad Social, en cuyo artículo tercero transitorio se ordena la expedición de los manuales de Organización y de Procedimientos a que se refiere dicho Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, elaboró su Manual de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado por la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y por la Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Procedimientos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento. Asimismo, dicho instrumento deberá ser publicado en la Normateca Electrónica Institucional dentro del Portal de Servicios Vía Internet (ISSSTEnet), en la página Web del Instituto.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación, que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en forma impresa en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional.

TERCERO.- Se abroga el Manual General de Procedimientos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado por Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002, así como sus actualizaciones autorizadas por el Subdirector General Jurídico los días 7 de agosto y 4 de octubre de 2001, como las del 21 de junio y 19 de agosto de 2002.

Así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 223471)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/28/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/28/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCUN, QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo circuito haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de los daños ocurridos en el referido tribunal con motivo del desastre natural causado por el huracán "Wilma", daños cuya reparación se encuentra aún en proceso;

SEXTO.- Mediante Acuerdo General 46/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se excluyó del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, durante el período comprendido del tres de noviembre al quince de diciembre del año en curso, lapso durante el cual los tribunales colegiados del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, conocerían de los mismos; y estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos del propio Consejo resolvería cualquier determinación relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, establecido en el punto Primero del Acuerdo General 46/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El periodo de exclusión para el Tribunal Colegiado antes citado, comprenderá del dieciséis de diciembre de dos mil cinco al veintinueve de enero de dos mil seis; por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, continuará remitiéndolos a las oficinas de correspondencias común respectivas, de los tribunales colegiados del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán. Lo anterior con excepción de los asuntos relacionados los que serán turnados al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, recobrará su jurisdicción territorial exclusiva, por lo que los asuntos nuevos que se presenten ante su oficialía de partes serán de su competencia. Los asuntos nuevos que correspondan al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, y que se encuentran relacionados con aquél que, en su momento, hayan conocido los tribunales colegiados del Decimocuarto Circuito, serán del conocimiento del mismo, privilegiando el conocimiento por el Circuito de origen del asunto.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, el presidente del tribunal colegiado de que se trata deberá informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/28/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/29/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/29/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS

ASUNTOS AL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCUN, QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo circuito haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de los daños ocurridos en el referido tribunal con motivo del desastre natural causado por el huracán "Wilma", daños cuya reparación se encuentra aún en proceso;

SEXTO.- Mediante Acuerdo General 47/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se excluyó del turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, durante el periodo comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre del año en curso, lapso durante el cual el Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, conocería de los mismos; y estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos del propio Consejo resolvería cualquier determinación relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, establecido en el punto Primero del Acuerdo General 47/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El periodo de exclusión para el tribunal unitario antes citado, comprenderá del uno al veintinueve de enero de dos mil seis; por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, continuará remitiéndolos a la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán. Lo anterior con excepción de los asuntos relacionados los que serán turnados al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo

Circuito, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, recobrará su jurisdicción territorial exclusiva, por lo que los asuntos nuevos que se presenten ante su oficialía de partes serán de su competencia. Los asuntos nuevos que correspondan al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, y que se encuentran relacionados con aquél que, en su momento, haya conocido el Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, serán del conocimiento del mismo, privilegiando el conocimiento por el Circuito de origen del asunto.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, el titular del tribunal unitario de que se trata deberá informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/29/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/74/2005, mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados de Sala Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/74/2005

ADSCRIPCION DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3o., 15, 16, fracción IX y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los artículos 13 y 16, fracción IV, del Reglamento Interior del mismo, y toda vez que el Presidente de la República tuvo a bien ratificar el nombramiento de seis Magistrados de Sala Regional, los cuales fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco; por lo tanto, atento a lo acordado por el Pleno en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil cinco, respecto a que los Magistrados de Sala Regional cuyos nombramientos vencieron el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y que fueron ratificados, queden adscritos en la misma Sala Regional en que lo estaban antes del vencimiento de su respectivo nombramiento, en tal virtud se precisa su adscripción en la forma que a continuación se indica:

Tercera Sala Regional Metropolitana	Mag. Sofía Lorena Pérez Magaña
Primera Sala Regional Hidalgo-México	Mag. José Antonio Rodríguez Martínez
Sala Regional del Norte-Centro I	Mag. Pablo Chávez Holguín
Segunda Sala Regional de Oriente	Mag. José Gustavo Ruiz Campos
Sala Regional del Pacífico	Mag. José Cruz Yáñez Cano
Sala Regional del Caribe	Mag. Manuel Carapia Ortiz

Se elabora el presente Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 223485)

ACUERDO G/76/2005, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Jaime Martínez Franco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/76/2005

CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO JAIME MARTINEZ FRANCO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio y buen funcionamiento del Tribunal, al haber sido ratificado como Magistrado de Sala Regional el licenciado Pablo Chávez Holguín y que ha sido adscrito a la Sala Regional del Norte-Centro I, el Pleno tiene a bien acordar la conclusión de la comisión temporal en dicha Sala Regional, del Magistrado Jaime Martínez Franco, al ya no ser necesaria la continuación de la misma, debiendo por tanto reintegrarse a la Segunda Sala Regional del Noreste, en que se encuentra originalmente adscrito.

En razón de lo anterior, la Oficialía Mayor del Tribunal le otorgará todas las facilidades para el cometido de que se trata.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 223486)

ACUERDO G/77/2005, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/77/2005

CONCLUSION DE LA COMISION TEMPORAL DEL MAGISTRADO NICANDRO GOMEZ ALARCON.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones X y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atendiendo a las necesidades del servicio y buen funcionamiento del Tribunal, al haber sido ratificado como Magistrado de Sala Regional el licenciado Manuel Carapia Ortiz y que ha sido adscrito a la Sala Regional del Caribe, el Pleno tiene a bien acordar la conclusión de la comisión temporal, en la ponencia I de dicha Sala Regional, del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón, al ya no ser necesaria la continuación de ésta, debiendo por tanto reintegrarse el mismo a la Ponencia II de la propia Sala Regional del Caribe, en que se encuentra originalmente adscrito.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 223487)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7567 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.37, 3.41 y 3.34, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.98, 3.56 y 3.68, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 223615)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO**

Expediente 2129/2005, juicio mercantil ordinario de tramitación especial promovido por Estela Aranda Rivera como beneficiario de título suscrito por Cooperativa Caja Popular Puerto Vallarta, S.C.L., por declaración de cancelación y reposición de título de crédito denominado pagaré por la cantidad de \$41,025.84.

Notifíquese decreto de cancelación y orden de suspensión a:

- a) Aceptante y domiciliatarios, si los hubiere.
- b) Girador, girado y recomendatarios, si se trata de letras no aceptadas.
- c) Librador, librado, en el caso de cheque.
- d) Obligados en vía de regreso designados en la demanda.

A quienes se les hace saber que tienen 60 días, a partir de la publicación del decreto de cancelación en los términos de fracción III artículo 45 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del título según que éste sea o no exigible en los 30 días que se sigan al decreto, para que comparezcan a oponerse a la cancelación, de no ser así se decretará la cancelación del título y autorizará al deudor principal, y subsidiariamente a los obligados en vía de regreso designados en la demanda a pagar el documento al reclamante.

De manera provisional, se ordena suspensión del pago del documento descrito en términos del artículo 42 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Nota: para su publicación por una vez en el Diario Oficial.

Guadalajara, Jal., a 12 de diciembre de 2005.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Patricia González Toledo
Rúbrica.

(R.- 223448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Francisco Jaime Hernández Franco.

Se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando el Juicio de Amparo 459/2005-F, promovido por Agustín Dávila Medina, endosatario en procuración de automóviles de Santa Ana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, con residencia en Chiautempan, Tlaxcala, actos que hizo consistir en la resolución dictada el día dos de febrero del año dos mil cinco, mediante el cual se resuelve el recurso de revocación interpuesto el promovente del amparo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil 354/2003. Haciéndole saber que mediante acuerdo de treinta de noviembre del año en curso, la audiencia constitucional fue diferida y se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de diciembre de dos mil cinco, para su celebración; asimismo, que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 1 de diciembre de 2005.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. María Guadalupe Alviso Murillo
Rúbrica.

(R.- 223308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

A: Abraham Garza Ayala.

En el Juicio de Amparo 915/2005-II, promovido por Guillermo González Méndez, a través de su apoderado general judicial Octavio Temístocles Acosta, contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Abraham Garza Ayala, por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 11 de noviembre de 2005.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. María Esther Ponce Arroyo
Rúbrica.

(R.- 222171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de noviembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 1645/2005-5, promovido por Tomás Angeles Dauahare, como representante legal del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contra actos del Delegado del Procurador General de la República (Lic. Rolando Pérez Villaseñor), auxiliar del Procurador General de la República y Revisor (Lic. Jorge Gustavo Arroyo Acosta), auxiliar del Procurador General de la República (Lic. Xilonen Yunei Martínez Ramírez) y Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa IV de la Subdelegación de Procedimientos Especiales Delegación Distrito Federal, acompaño los edictos para el emplazamiento de José Antonio Sánchez Castañeda, Joel Palma Gutiérrez y Luis Humberto Cervera Torres, a efecto de que se publiquen en ese diario a su cargo, por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Atentamente
México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Daniel Dámaso Castro Vera
Rúbrica.

(R.- 223439)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
Estado Libre y Soberano de Puebla
EDICTO

Al C. Representante legal de la Sociedad de Pequeños Propietarios de la Exhacienda de Xalpatlaco y Ernesto Pérez Juárez, terceros perjudicados.

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla Toca 824/2005, se ordena emplazar a los terceros perjudicados para que se presenten ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno a deducir sus derechos respecto al juicio reivindicatorio promovido por Marco y/o Marcos Antonio Montagner Valdés en contra de Eutiquia Flores Galeana y otros en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco Puebla expediente número 660/2002.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación del país y en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Z., Pue., a 14 de noviembre de 2005.
El Diligenciario Par
Lic. Enrique Silva Pablo
Rúbrica.

(R.- 222096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Dolores Acevedo Machado.

Juicio de Amparo 534/2005, promovido por Remo Loaiza Alvarez, por su propio derecho y representación de María del Carmen Alvarez Hernández, Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera, Consuelo del Carmen Sala Casas de Villaseñor, Alejandro Villaseñor Sala, Hugo Sala Ruíz, así como María Fernanda y Claudia del Carmen ambas de apellidos Loaiza Alvarez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras autoridades, consistente dicho acto en "...todo lo actuado dentro del expediente 1501/2003-A, del índice del Juzgado responsable, la sentencia recaída en el mismo, la inscripción que se ordenó en dicha resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la ocupación en la que se encuentra Israel Ochoa Domínguez con motivo del contrato verbal de comodato celebrado con la aquí tercero perjudicada Martha Celia Pérez González respecto del terreno con una superficie de 474,884.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte; en 701.82 metros cuadrados con propiedad del señor Moisés Aguilar Beltrán (Cañon San Antonio), al Sur: 433.88 metros con propiedad del señor Catarino Nuñez, colonia (Fencisco Zarco), al Este:

En 35.76+25.55+44.71+114.04+76.07+110.22+59.75+456.34 y 268.11 metros con la propiedad de la Señora Laura Elena Ledezma y Leopoldo Nuñez, y al Oeste: en 514.47 y 469.00 metros con propiedad de Angel Fernández Quintana"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Dolores Acevedo Machado, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 24 de noviembre de 2005.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Lidia Medrano Meza
Rúbrica.

(R.- 222937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Tercero Perjudicado:

Interlogix, Inc., Hoy GE Security Inc.

En los autos del Juicio de Amparo 939/2005-II, promovido por Lourdes del Rocío Machado Piña, por conducto de su apoderado legal Mario Antonio Olivas Molinares, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: a la primera de las autoridades: - La ilegal y antijurídica resolución que con fecha 29 de septiembre de 2005 fue dictada en los autos del Toca número 104/2005/03 que resolvió el Recurso de Apelación que hizo valer la parte procesal demandada en contra de la ilegal determinación pronunciada por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en la data de 25 de enero de 2005 que interlocutoriamente estimó improcedentes las excepciones planteadas por mi mandante en los autos del juicio especial hipotecario registrado bajo el expediente número 905/2004 promovido por la entidad aquí tercero perjudicada en contra de la impetrante; excepciones éstas que al efecto hizo consistir en la falta de representación, de poder bastante o de facultades legales de quien suscribió en su representación, el documento base de la acción.”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Interlogix, Inc., Hoy GE Security Inc., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de octubre del año dos mil cinco, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 222593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Alejandro Ramón Durón Opengo.

En los autos del Juicio de Amparo número 1016/2005, promovido por J. David Yaber Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, se ha ordenado emplazarlo por edicto, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las once horas del trece de diciembre del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro
Rúbrica.

(R.- 222920)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/405371/2005
Expediente CNBV.312.211.25 (575.U-666)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito del Comercio y de la

Industria de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Plutarco Elías Calles 750

Col. Medardo González

88550, Reynosa, Tamps.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de enero de 2005, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-29886 de fecha 30 de junio de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 7,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 7,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente
México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.
El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

(R.- 223315)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,515 de fecha 22 de noviembre del año 2005, ante mí, los señores Jorge Romero Toledo y Pedro Romero Toledo, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Luciano Romero Serrano y el señor Jorge Romero Toledo aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 222597)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,523 de fecha 29 de noviembre del año 2005, ante mí, los señores Carlos Alfonso Miranda Molina, Graciela Miranda Molina y Roberto Miranda Molina, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Armando Miranda y Molina (quien también acostumbraba usar el nombre de Armando Miranda Molina), y el señor Carlos Alfonso Miranda Molina aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 222673)

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

AVISO

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de abril de 2005 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$112,210,122.00 (ciento doce millones doscientos diez mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) mediante el reembolso a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.
Secretario del Consejo de Administración

Rolf Gafner Thonney

Rúbrica.

(R.- 222999)

COMPAÑÍA OPERADORA DE BIENES RAICES, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada Compañía Operadora de Bienes Raíces, S.A., y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria, que se celebrará el día 9 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Insurgentes Norte 1290, colonia Capultitlán, de esta Ciudad de México, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de los estados financieros correspondientes a los años 2000 a 2004.
- 2.- Ratificación de actos celebrados por el administrador único.
- 3.- Confirmación o revocación del cargo de administrador único.
- 3.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 4.- Modificación de los estatutos sociales.
- 5.- Asuntos generales.

Se hace del conocimiento de los socios que existiendo el quórum legal en la hora y fecha señaladas, los acuerdos que se tomen serán válidos para presentes y ausentes.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2005.
Compañía Operadora de Bienes Raíces, S.A.
Administrador Unico
Raúl Fajardo Escobar
Rúbrica.

(R.- 223476)

EL TEMPLO DEL JAGUAR, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

Activo

Circulante			
Bancos	\$ 73,546		
Activo total		\$ 73,546	
Suma el pasivo	\$ 0		
Capital contable			
Capital social	\$ 50,000		
Resultados acumulados	\$ 45,653		
Resultado del ejercicio	\$ -22,106		
Suma el capital contable		\$ 73,546	
Suma el pasivo más capital contable			\$ 73,546

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.
Delegado de la Asamblea
Francisco Javier González Martínez
Rúbrica.

(R.- 222805)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES No. SENASICA-01/2005

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las normas vigésima novena y trigésima de las normas generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; se convoca a las personas físicas y morales a la licitación pública para la enajenación de los bienes muebles siguientes:

No.	Descripción general	Cantidad	Unidad de medida	Valor de venta
1.-	Desecho de dieta larvaria generado diariamente, para un año	1,898	Tonelada	\$578,890.00
2.-	Sacos de polipropileno	1	Lote	\$4,157.25
3.-	Equipo agropecuario (bombas aspersoras de plástico)	1	Lote	\$3,500.00

- Los interesados podrán obtener las bases de esta licitación de manera gratuita, a partir del 19 y hasta el 26 de diciembre del año en curso: **a)** A través de la página de Internet del Senasica en la dirección: www.senasica.sagarpa.gob.mx; **b)** En las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicadas en el piso 14 de la avenida Insurgentes Sur número 489, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06470, y **c)** en la Unidad Moscamed-Moscafrut del Senasica, en avenida Central Poniente número 14, Altos 2 entre 1a. y 2a. Sur, edificio Soconusco, Municipio de Tapachula, Chiapas, código postal 30700.

- Los interesados podrán tener acceso a los bienes motivo de la licitación, a partir del 19 y hasta el 26 de diciembre del año en curso, localizados en las direcciones siguientes:

- Desecho de dieta larvaria generado diariamente, para un año.- En la planta de producción Mosca del Mediterráneo de la Unidad Moscamed-Moscafrut del Senasica, en kilómetro 20 carretera Federal Tapachula-Ciudad Hidalgo, Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.

- Sacos de polipropileno.- En el subalmacén de la Unidad Moscamed- Moscafrut del Senasica, en Libramiento Sur kilómetro 4+100, Parque Industrial Los Mangos, bodega número 25, Municipio de Tapachula, Chiapas.

- Equipo agropecuario (bombas aspersoras de plástico).- En el subalmacén de la Unidad Moscamed-Moscafrut del Senasica, en Libramiento Sur kilómetro 4+100, Parque Industrial Los Mangos, bodega número 25, Municipio de Tapachula, Chiapas.

- Los interesados deberán garantizar el sostenimiento de sus ofertas, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe total de los bienes que pretendan adquirir.

- El acto de presentación, apertura de ofertas y de fallo se llevarán a cabo a las 12:00 horas del día 27 de diciembre del presente año, en la sala de reuniones de la Unidad Moscamed-Moscafrut del Senasica, en avenida Central Poniente número 14, Altos 2 entre 1a. y 2a. Sur, edificio Soconusco, Municipio de Tapachula, Chiapas, código postal 30700.

- Los bienes motivo de esta licitación deberán ser retirados por las personas adjudicadas, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del fallo. En el caso específico del desecho de la dieta larvaria, a partir del 1 de enero de 2006.

- De los bienes que no se logre su venta, se procederá a una subasta, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.
La Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
Lic. Alicia Ulloa Flores
Rúbrica.

(R.- 223452)

DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V.
MEXICANA D.H.L., S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdos adoptados en las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de DHL Express México, S.A. de C.V. (DHL) y Mexicana D.H.L., S.A. de C.V. (Mexicana), celebradas el 31 de octubre de 2005, se resolvió fusionar a dichas sociedades, de conformidad con las siguientes cláusulas, contenidas en el convenio de fusión aprobado:

“Primera. DHL y Mexicana convienen en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo DHL como sociedad fusionante y desapareciendo Mexicana, como sociedad fusionada.

Segunda. DHL y Mexicana convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparezcan en sus respectivos estados financieros al 31 de octubre de 2005.

Tercera. En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, DHL se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Mexicana, comprendiendo todo el activo y todo el pasivo de esta última sociedad, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo en forma enunciativa las acciones que representan la participación de Mexicana en la sociedad mercantil denominada D.H.L. Servicios, S.A. de C.V. En consecuencia, DHL se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a Mexicana por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera otros actos y operaciones realizados por u otorgados a esta última sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Cuarta. Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, DHL conviene en asumir, si las hubiere, todas y cada una de las deudas a cargo de Mexicana, existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.

Quinta. En virtud de que Mexicana es accionista de DHL, al momento en que surta efectos la fusión, los capitales de DHL como sociedad fusionante y Mexicana como sociedad fusionada se confundirán, por lo que el capital social variable de DHL se aumentará en \$847,388.00 M.N., para quedar el capital suscrito y pagado de dicha sociedad fusionante establecido en la suma de \$85,561,230.00 M.N. Al efecto, se emitirán 847,388 nuevas acciones nominativas, liberadas, representativas del capital social variable de DHL, cada una con valor nominal de un peso, M.N.

Con motivo de lo anterior, se transferirán a la sociedad fusionante la utilidad fiscal neta, así como el capital de aportación actualizado de Mexicana, contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sexta. Al consumarse la fusión, las accionistas de Mexicana recibirán acciones representativas del nuevo capital social suscrito y pagado de DHL, en proporción al valor de las acciones de Mexicana de las que a la fecha son titulares.

Séptima. En virtud de que Mexicana no cuenta con empleados, trabajadores ni funcionarios, no será necesario que la sociedad fusionante asuma el carácter de patrón sustituto.

Octava. La fusión surtirá efectos entre DHL, Mexicana y sus respectivos accionistas, administradores funcionarios, empleados y trabajadores, precisamente en la fecha de celebración simultánea de las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de DHL y de Mexicana que aprueben el presente convenio de fusión. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio, la fusión surtirá plenos efectos una vez que los acuerdos de fusión contenidos en este convenio hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Novena. El presente Convenio deberá ser ratificado en la respectiva asamblea general extraordinaria de accionistas de DHL y de Mexicana.

Los acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación e inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Décima. En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de octubre de 2005.

DHL Express México, S.A. de C.V.
Director Jurídico
Juan Cortiñas Barajas
Rúbrica.

Mexicana D.H.L., S.A. de C.V.
Directora General
Bertha Leticia Navarro Ochoa
Rúbrica.

DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V.
MEXICANA DHL, S.A. DE C.V.
EXPRESADO EN PESOS MEXICANOS
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2005

	DHL Express México, S.A. de C.V.	Mexicana DHL, S.A. de C.V.
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversión en valores	82,922,714	148,055
Inversiones en acciones		84,713,841
Cuentas por cobrar		
Clientes (menos estimación para cuentas de cobro dudoso por \$41,616,705.73)	435,290,495	
Cuentas por cobrar partes relacionadas	750,915	847,389
Otras	6,871,391	5,394
Pagos anticipados		
Gastos por amortizar	22,671,999	
Total activo circulante	548,507,514	85,714,679
Activo fijo		
Equipo, muebles y enseres	560,558,761	
Otros activos	13,988,480	
Total activo	1,123,054,755	85,714,679
Pasivo		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar y gastos acumulados	337,984,672	209,826
Impuesto Sobre la Renta por pagar	40,592,974	
Particip. de los Trab. en la Util. por pagar	43,186,325	
Cuentas por pagar partes relacionadas	41,096,115	561,278
Cuentas por pagar a in house bank	25,900,110	
Partes relacionadas	35,074,212	
Pasivo a largo plazo		
Provisión indemnizaciones	6,272,118	
Estimación para prima de antigüedad	4,243,216	
Total pasivo	534,349,742	771,104
Capital contable		
Capital social	253,897,271	85,561,230
Reserva legal	53,960,582	
Utilidades acumuladas	126,864,694	-486,271
Utilidad del ejercicio	153,982,466	-131,384
Total capital contable	588,705,013	84,943,575
Total pasivo más capital contable	1,123,054,755	85,714,679

(R.- 223480)

GE PLASTICS, S.A. DE C.V.**FUSION**

GE Plastics, S.A. de C.V. (la "fusionante") y LNP Engineering Plastics de México, S. de R.L. de C.V. (la "fusionada") resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asamblea extraordinaria de accionistas y resolución unánime de socios, respectivamente, celebradas el día 7 de diciembre de 2005, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en la asamblea extraordinaria de accionistas y resolución unánime de socios indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 7 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

"1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo la fusionante y desapareciendo la fusionada, implicando aumento en el capital social de la fusionante.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en la asamblea extraordinaria de accionistas y resolución unánime de socios a que se hace referencia en el capítulo declaraciones del convenio de fusión, y en base a los balances de fusión al 31 de octubre de 2005, los cuales forman parte integrante del mismo convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, la fusionada cederá y transferirá a la fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de la fusionante en la cantidad de \$21'653,792.00 M.N. (veintiún millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

4.- Sujeto a la previa inscripción de esta fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la misma surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 2005 o el de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de ser posterior a dicha fecha, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de la fusionada o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos."

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.

Delegado Especial

Angel Eduardo Peralta Chamarro

Rúbrica.

GE PLASTICS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos mexicanos)

Activo	Octubre
Efectivo y equivalentes	15,000
Inventarios	136,407,321
Otras cuentas por cobrar	<u>14,361,376</u>
Total activo circulante	150,783,697
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	261,418,318
Impuestos diferidos	<u>174,522,016</u>
Total activo	<u>586,724,031</u>
Pasivo	
Proveedores	30,834,097
Compañías relacionadas	124,106,312
Pasivos acumulados e impuestos por pagar	<u>99,449</u>
Total pasivo circulante	155,039,858
Capital social	335,958,808
Prima en emisión de acciones	8,936,632
Utilidades retenidas	208,071,709
Efecto Acum. de ISR diferido	(153,656,215)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(36,086,120)
Resultado del ejercicio	<u>68,459,359</u>
Total capital contable	431,684,173
Pasivo más capital contable	<u>586,724,031</u>

Representante Legal
Ramiro Ortiz Ontiveros
Rúbrica.

LNP ENGINEERING PLASTICS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos mexicanos)

Activo	Octubre
Efectivo y equivalentes	-
Compañías relacionadas	41,832,134
Inventarios	25,032,949
Impuestos por recuperar	<u>20,152,213</u>
Total activo circulante	87,017,296
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<u>97,408,710</u>
Total activo	<u>184,426,006</u>
Pasivo	
Proveedores	11,089,981
Pasivos acumulados e impuestos por pagar	<u>14,636,379</u>
Total pasivo circulante	25,726,360
Impuesto Sobre la Renta diferido	4,626,824
Capital social	69,362,000
Utilidades retenidas	18,769,755
Resultado del ejercicio	<u>65,941,067</u>
Total capital contable	154,072,822
Pasivo más capital contable	<u>184,426,006</u>

Representante Legal
Ramiro Ortiz Ontiveros
Rúbrica.

(R.- 223438)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 20 y 30-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, 4, 5, 6 fracciones XV, XVI, XIX y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del titular de esta Secretaría de Seguridad Pública que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2003, se creó el Comité de Mejora Regulatoria Interna, órgano colegiado que se ha constituido en un instrumento valioso para la tarea de mantener el marco normativo interno de la dependencia en condiciones de responder a la dinámica propia del ámbito de competencia que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decis

iones oportunamente, con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos.

Que derivado del ámbito de competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Organos Administrativos Desconcentrados resulta indispensable revisar todas las disposiciones que norman su operación y funcionamiento interno.

Que dentro de las acciones previstas por las dependencias en sus Programas de Mejora Regulatoria y los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra la de instrumentar un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal.

Que en mérito de lo expuesto y con el propósito de fortalecer la operación y los procesos de mejora regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales y los procedimientos básicos del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados;
- II. Secretario: el Secretario de Seguridad Pública;
- III. COMERI: el Comité de Mejora Regulatoria Interna;
- IV. Disposiciones normativas: los lineamientos, acuerdos, manuales y demás disposiciones que normen la operación y funcionamiento interno de la Secretaría;

- V. Unidades administrativas: las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría;
- VI. Proyecto: las disposiciones normativas cuya expedición o reforma sea propuesta al COMERI por las unidades administrativas;
- VII. Justificación regulatoria: la motivación y fundamentación para la emisión o reforma de disposiciones normativas internas, y
- VIII. SUBCOMERI: grupo de trabajo del COMERI constituido al interior de las unidades administrativas.

Artículo 3.- La expedición o reforma de disposiciones normativas deberá sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo que el COMERI estime conveniente exceptuarlas de dicho trámite, a petición fundada y motivada de la unidad administrativa proponente.

Artículo 4.- Las Unidades administrativas deberán someter a la opinión del COMERI las propuestas de disposiciones normativas, con la justificación regulatoria correspondiente.

Artículo 5.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la interpretación jurídica del presente Acuerdo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMERI

Artículo 6.- El COMERI promoverá la transparencia y mejora regulatoria al interior de la Secretaría y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las disposiciones normativas para elaborar y promover programas de simplificación del marco normativo interno de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas involucradas;
- II. Emitir la resolución sobre los proyectos de disposiciones normativas y, en su caso, informar al Secretario;
- III. Establecer los mecanismos de participación de las unidades administrativas para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Aprobar y emitir su Manual de Operación y Funcionamiento;
- V. Enviar las disposiciones normativas aprobadas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para su trámite correspondiente, y
- VI. Autorizar la integración y funcionamiento de los SUBCOMERI.

Artículo 7.- Las funciones de los miembros del COMERI serán determinadas en su Manual de Operación y Funcionamiento.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION

Artículo 8.- El COMERI se integra por los siguientes servidores públicos de la Secretaría:

- I. Subsecretario de Política Criminal;
- II. Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana;
- III. Oficial Mayor del Ramo;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. El Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- VI. El Comisionado de Prevención y Readaptación Social;
- VII. El Presidente del Consejo de Menores;
- VIII. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
- IX. El Coordinador General de Asuntos Internos;
- X. El Titular de la Unidad de Transparencia, Innovación y Calidad;
- XI. El Director General de Evaluación, Transparencia y Mejora Regulatoria;

- XII. El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría;
- XIII. El Titular del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, y
- XIV. El Titular del Organismo Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9.- Los miembros del COMERI tendrán los siguientes cargos:

- I. Presidente, el Oficial Mayor;
- II. Vocales titulares, los servidores públicos a que se contraen las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo;
- III. Secretario Técnico, el Titular de la Unidad de Transparencia, Innovación y Calidad;
- IV. Secretario Ejecutivo, el Director General de Evaluación, Transparencia y Mejora Regulatoria, y
- V. Asesores, los Titulares de los Organismos Internos de Control citados en las fracciones XII a XIV de este artículo.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del COMERI a los servidores públicos de la Secretaría que estime pueden proporcionar información o aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a desahogar, así como a representantes de las instituciones docentes que puedan aportar elementos de juicio históricos o doctrinarios para la toma de decisiones.

CAPITULO IV

DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS

Artículo 10.- Cuando las unidades administrativas elaboren proyectos de disposiciones normativas, deberán presentarlos al COMERI a través del Secretario Ejecutivo, junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y los términos que el Comité determine, así como con el dictamen favorable del SUBCOMERI que corresponda.

Artículo 11.- Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto, el COMERI emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 12.- Por el sector central de la Secretaría y por cada organismo administrativo desconcentrado, se constituirá un SUBCOMERI, sin perjuicio de que el COMERI determine la constitución de aquellos otros que estime pertinentes.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 13.- El Secretario Técnico será el responsable de llevar el registro de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 14.- Las unidades administrativas sólo podrán aplicar las disposiciones normativas internas que hayan sido aprobadas por el COMERI y que, cuando proceda, estén incorporadas a la Normateca Interna.

Tales disposiciones sólo podrán ser aplicadas en los términos que establezcan las mismas, salvo que exista el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o el de contravenir el orden público. En este supuesto, la unidad administrativa proponente deberá justificar sus argumentos ante el COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2003, y todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Dado en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y los municipios de Mérida, Umán, Tizimín, Valladolid, Progreso y Kanasín de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE YUCATAN, LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN, ING. ALBERTO REYES CARRILLO, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, L.A.E. XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA; POR OTRA, EL MUNICIPIO DE MERIDA, A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SU SECRETARIO MUNICIPALES, ING. MANUEL JESUS FUENTES ALCOCER Y C. LEANDRO MARTINEZ GARCIA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR SU DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, DR. RAUL CASTILLO HOYOS; EL AYUNTAMIENTO DE KANASIN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES, C. FRANCISCO CANUL UICAB Y C. LUIS FRANCISCO XEQUE ROSADO, RESPECTIVAMENTE; EL AYUNTAMIENTO DE UMAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES, L.A.E. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ Y C. JUAN JOSE CANUL PEREZ, RESPECTIVAMENTE; EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, C. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE Y PROFA. GENNY GUADALUPE MENDICUTI LORIA, RESPECTIVAMENTE; EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, C. JESUS MANUEL CHACON VIVAS Y PROFA. REYNA BEATRIZ OSORIO ALCOCER, RESPECTIVAMENTE; EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, EL L.A.E. ENRIQUE ANTONIO MAGADAN VILLAMIL Y PROFA. EMILIA CONCEPCION ALMEIDA ESTRADA, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

I. "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circulares números 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05 de fecha 7 de enero de 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y

61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Yucatán, así como en lo previsto por los artículos 44, 55, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11, 14, 15, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán y las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán; Decreto número 03 de fecha 13 de septiembre de 2001, en el que establece la creación y función de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y en el artículo 6 fracciones I, III, V, XII y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas, que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: Ciudades turísticas

CIUDAD	MUNICIPIO
MERIDA	MERIDA
PROGRESO	PROGRESO
KANASIN	KANASIN
UMAN	UMAN

Vertiente: General

CIUDAD	MUNICIPIO
TIZIMIN	TIZIMIN
VALLADOLID	VALLADOLID

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**Distribución Federal**

CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, por la cantidad total de: \$71’002,160.00 (son: setenta y un millones dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme la siguiente distribución:

Vertiente: Ciudades turísticas**Monto para la vertiente: \$54’952,271.00**

MUNICIPIO	MONTO
MERIDA	\$44’826,018.00
PROGRESO	\$2’686,953.00
KANASIN	\$3’431,063.00
UMAN	\$4’008,237.00

Vertiente: General**Monto para la vertiente: \$16’049,889.00**

MUNICIPIO	MONTO
TIZIMIN	\$11’106,270.00
VALLADOLID	\$4’943,619.00

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA.- La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA.- De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por “LA SEDESOL”.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**Distribución Estatal**

SEPTIMA.- “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$71’002,160.00 (son: setenta y un millones dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad; “EL ESTADO”, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo de Yucatán (COPLADE), y “LOS MUNICIPIOS”. Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

Vertiente: Ciudades turísticas**El Municipio aportará: \$54’952,271.00**

MUNICIPIO	APORTARA
MERIDA	\$44’826,018.00
PROGRESO	\$2’686,953.00
KANASIN	\$3’431,063.00
UMAN	\$4’008,237.00

Vertiente: General**El Municipio aportará: \$16’049,889.00**

MUNICIPIO	APORTARA
TIZIMIN	\$11' 106,270.00
VALLADOLID	\$4' 943,619.00

CAPITULO IV. DE LAS METAS

OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan en alcanzar 33,001 hogares beneficiados con los recursos y esfuerzos convenidos en el presente instrumento y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa a tratar, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad, “EL ESTADO”, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo de Yucatán (COPLADE), y “LOS MUNICIPIOS”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA.- El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Yucatán (COPLADE) de “EL ESTADO” y, cuando corresponda, a “LOS MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a:

A).- “LA SEDESOL”

a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y sus Lineamientos Específicos.

b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO” las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B).- “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

a) A cumplir en el ámbito de su responsabilidad, con lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y sus Lineamientos Específicos.

b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y demás disposiciones normativas de dicho programa.

c) A que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

d) A que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la

participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

e) A que en el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

f) A que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Desarrollo Social, asume el compromiso de proporcionar informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat a "LA SEDESOL", cuando sea el responsable ejecutor de dichos recursos. Para el caso de que el responsable ejecutor sea alguno de "LOS MUNICIPIOS", éstos informarán a "EL ESTADO", él que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia Federal.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de la Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a "LA SEDESOL", en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", "LA SEDESOL" con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares originales, en el Municipio de Tizimín, Yucatán, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.- Por los Municipios: por el Municipio de Mérida: el Presidente Municipal, **Manuel Jesús Fuentes Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Leandro Martínez García**.- Rúbrica.- El Director de Desarrollo Social, **Raúl Castillo Hoyos**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Kanasín: el Presidente Municipal, **Francisco Canul Uicab**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Luis Francisco Xequé Rosado**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Umán: el Presidente Municipal, **Martín Enrique Castillo Ruz**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Juan José Canul Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tizimín: el Presidente Municipal, **Pedro Francisco Couoh Suaste**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **Genny Guadalupe Mendicuti Loria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Valladolid: el Presidente Municipal, **Jesús Manuel Chacón Vivas**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **Reyna Beatriz Osorio Alcocer**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Progreso: el Presidente Municipal, **Enrique Antonio Magadán Villamil**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal, **Emilia Concepción Almeida Estrada**.- Rúbrica.

ANEXO I

Zonas de Atención Prioritaria concertadas en los municipios de Mérida, Umán, Kanasín, Progreso, Tizimín y Valladolid.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signed el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y los Municipios de Mérida, Umán, Kanasín, Progreso, Tizimín y Valladolid, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, son las siguientes:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
Hábitat Vertiente Ciudades Turísticas	PROGRESO	PROGRESO	31038
			31040
			31042
			31044
			31045
			SIN POLIGONO
	ZM MERIDA	UMAN	31050
			SIN POLIGONO
		KANASIN	31001
			31003
			SIN POLIGONO
		MERIDA	31006
			31007
			31017
			31018
			31025
			31035
			SIN POLIGONO
Hábitat Vertiente General	TIZIMIN	TIZIMIN	31051
			SIN POLIGONO
	VALLADOLID	VALLADOLID	31054
			31057
			SIN POLIGONO

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Mérida, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Mérida, **Manuel Jesús Fuentes Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Leandro Martínez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **Martín Enrique Castillo Ruz**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **Juan José Canul Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Francisco Canul Uicab**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Luis Francisco Xequé Rosado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Progreso, **Enrique Antonio Magadán Villamil**.- Rúbrica.- La Secretaría Municipal de Progreso, **Emilia Concepción Almeida Estrada**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizimín, **Pedro Francisco Couoh Suaste**.- Rúbrica.- La Secretaría Municipal de Tizimín, **Genny Guadalupe Mendicuti Loria**.- Rúbrica.- El

Presidente Municipal de Valladolid, **Jesús Manuel Chacón Vivas**.- Rúbrica.- La Secretaría Municipal de Valladolid, **Reyna Beatriz Osorio Alcocer**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MERIDA

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

Acciones emblemáticas:

ACCION	META	
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	ML	8,012
CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	SISTEMA	526
AMPLIACION DE RED ELECTRICA	ML	3,393.75
CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA SUBTERRANEA EN MEDIA Y BAJA TENSION	ML	635
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	MODULO	5
CONSTRUCCION DE CASA DE OFICIO	MODULO	3
CONSTRUCCION DE CASA DE OFICIO	M ²	222.2
MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE CASA DE OFICIO	MODULO	1
REMODELACION Y AMPLIACION DE CASA DE OFICIO	MODULO	1
CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA	MODULO	1
CONSTRUCCION DE CASA DE DIA PARA ADULTOS MAYORES	M ²	657.45
ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MERIDA	PLAN O PROGRAMA	1
ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES A NIVEL DE MUNICIPIO	ATLAS	1
PROGRAMA MAESTRO PARA EL PASEO DE MONTEJO	PLAN O PROGRAMA	1
PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL	PLAN	1
PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COMISARIA DE DZITYA	PLAN O PROGRAMA	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Mérida, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mérida, **Manuel de Jesús Fuentes Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Leandro Martínez García**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE UMAN

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Umán, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

! **Acciones emblemáticas:**

ACCION	META	
TRABAJOS DE REHABILITACION DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	METRO LINEAL	690
TRABAJOS DE REHABILITACION DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	METRO LINEAL	343
TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	SISTEMA	23
TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	SISTEMA	9
TRABAJOS DE REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	SISTEMA	1
TRABAJOS DE REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN EL CENTRO DE LA CD. DE UMAN	SISTEMA	1
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	MODULO	1
CONSTRUCCION DE ESCUELA TALLER	MODULO	1
CREACION DE LA AGENCIA DE DESARROLLO HABITAT	ASOCIACION	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Umán, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Umán, **Martín Enrique Castillo Ruz**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Umán, **Juan José Canul Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE KANASIN

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signedo el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

! **Acciones emblemáticas:**

ACCION	META	
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE 31001	ML	310
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE 31001	ML	316
AMPLIACION DE RED ELECTRICA 31001	ML	294
AMPLIACION DE RED ELECTRICA 31001	ML	190
AMPLIACION DE RED ELECTRICA 31001	ML	210
AMPLIACION DE RED ELECTRICA 31001	ML	135
AMPLIACION DE RED ELECTRICA 31001	ML	264
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO 31001	MODULO	1
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO 31003	MODULO	1
HABILITACION DE ESCUELA TALLER 31001	M ²	190
HABILITACION DE ESCUELA TALLER 31003	M ²	180
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE KANASIN, YUC.	PLAN	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Kanasín, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Kanasín, **Francisco Canul Uicab**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Luis Francisco Xequé Rosado**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Progreso, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

I Acciones emblemáticas:

ACCION	META	
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CHCXULUB 31038	SISTEMA	1
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE CHUBURNA 31045	SISTEMA	1
CONSTRUCCION DE POZOS COLECTORES DE AGUAS PLUVIALES	OBRA COMPLEMENTARIA	3
CONSTRUCCION DE CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO CHELEM 31044	MODULO	1
CONSTRUCCION DE CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO CHUBURNA 31045	MODULO	1
CONSTRUCCION DE CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO FCO. I. MADERO 31040	MODULO	1
HABILITACION DE CENTRO COMUNITARIO EN CHICHULUB 31038	M ²	500
HABILITACION DE CASA TALLER EN LOS 5 POLIGONOS	M ²	300
CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION INFANTIL 31042	MODULO	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Progreso, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Progreso, **Enrique Antonio Magadán Villamil**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Progreso, **Emilia Concepción Almeida Estrada**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TIZIMIN

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Tizimín, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

! **Acciones emblemáticas:**

ACCION	META	
AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS COLONIAS	METRO LINEAL	2,736
CONSTRUCCION DE 22 MACROPOZOS EN COLONIA BENITO JUAREZ	SISTEMA	22
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS.	METRO CUADRADO	546.04
CONSTRUCCION DE ESCUELA TALLER PARA CAPACITACION LABORAL	MODULO	3
CONSTRUCCION DE CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMESTICA	METRO CUADRADO	131.52
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE TIZIMIN YUCATAN	PLAN O PROGRAMA	1

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Tizimín, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tizimín, **Pedro Francisco Couoh Suaste**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Tizimín, **Genny Guadalupe Mendicuti Loria**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 16 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Valladolid, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

! **Acciones emblemáticas:**

ACCION	META	
AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	METRO LINEAL	302
CONSTRUCCION DE MACROPOZOS Y ARENEROS.	SISTEMA	7
CONSTRUCCION DE CENTRO COMUNITARIO "EMILIANO ZAPATA"	METRO CUADRADO	120
CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "FERNANDO NOVELO"	METRO CUADRADO	411.25
CONSTRUCCION DE CASA DE OFICIO PARA TALLER DE CORTE Y CONFECCION. (ANEXO AL CENTRO COMUNITARIO)	METRO CUADRADO	36.25
CONSTRUCCION DE CASA OFICIO "EMILIANO ZAPATA"	METRO CUADRADO	37.44
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE VALLADOLID YUCATAN	PLAN O PROGRAMA	1

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Valladolid, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Fernando Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Valladolid, **Jesús Manuel Chacón Vivas**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Valladolid, **Reyna Beatriz Osorio Alcocer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Fomento Educativo.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA QUE OPERA EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, con fundamento en los artículos 3o. y 90 constitucionales; 3o., 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 8o. de la Ley de Planeación; 1o., 32, 33 y 34 de la Ley General de Educación; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento para la Educación Comunitaria, y

CONSIDERANDO

Que la educación básica es factor determinante para el desarrollo nacional y para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que existen miles de pequeñas comunidades en todo el país, que por su dispersión geográfica, escasa población y difícil acceso, han estado al margen de los beneficios económicos y sociales.

Que el CONAFE tiene como propósito principal ofrecer los servicios de educación básica a las y los niños en edad escolar que habitan en las pequeñas localidades rurales y marginadas, propiciando en ellos(as) el desarrollo de habilidades y competencias que les permitan participar en la vida social y económicamente productiva en igualdad de oportunidades.

Que en la actualidad el CONAFE desarrolla programas, modalidades y proyectos sustentados en las dos vertientes de su quehacer: Educación Comunitaria y Programas Compensatorios.

En tal virtud y para dar cumplimiento a su misión, se expide el documento que establece las:

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA QUE OPERA EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

INDICE

PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA

1. Introducción

Glosario

2. Objetivos

2.1 General

2.2 Específicos

3. Lineamientos Generales

3.1 Cobertura

3.2 Población objetivo

3.3 Beneficiarios

3.3.1 Requisitos

3.3.2 Procedimiento de selección

Determinación del Universo de Atención Compensatorio

3.4 Características de los apoyos (tipo y monto)

3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones

3.6 Participantes

3.6.1 Ejecutor (es)

3.6.2 Instancia Normativa

3.7 Coordinación Institucional

4. Operación**4.1 Proceso****A.4.1 Componente: Educación Inicial no Escolarizada****A.4.1.1 Capacitación en Educación Inicial para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona****A.4.1.2 Participación Comunitaria****A.4.1.3 Sesiones a Madres y Padres con niños de 0 a 4 años de edad****A.4.1.4 Materiales Educativos****A.4.1.5 Monitoreo y Evaluación****B.4.1 Componente: Apoyo a la Educación Básica****B.4.1.1 Infraestructura Educativa y Equipamiento****B.4.1.2 Materiales Didácticos**

Útiles escolares

Auxiliares Didácticos

B.4.1.3 Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnico Escolares (CTE)**B.4.1.4 Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF)****B.4.1.5 Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)****B.4.1.6 Apoyo a la Supervisión Escolar****C.4.1 Componente: Fortalecimiento Institucional****C.4.1.1 Fortalecimiento Pedagógico de las SEPE's****C.4.1.2 Fortalecimiento de la Capacidad Administrativa de las SEPE's****4.2 Ejecución****4.2.1 Avances Físico-Financieros****4.2.2 Acta de Entrega-Recepción****4.2.3 Cierre del Ejercicio****4.2.4 Recursos no Devengados****5. Auditoría, Control y Seguimiento****6. Evaluación****6.1 Interna****6.2 Externa****7. Transparencia****7.1 Difusión****7.2 Contraloría Social****8. Quejas y Denuncias**

Transitorios

Anexos

I. ACUERDO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL PROMOTOR EDUCATIVO**II. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL SUPERVISOR DE MODULO****III. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ZONA****IV. CONVENIO DE LA APF DE PREESCOLAR****V. CONVENIO DE LA APF DE PRIMARIA****VI. CONVENIO DE DOCENTE****VII. CONVENIO DE SUPERVISOR****VIII. CONVENIO DE JEFE DE SECTOR****IX. "PROCESO DE LA VERTIENTE DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL CONAFE"**

Vertiente de Programas Compensatorios

1. Introducción

La educación constituye el eje fundamental del desarrollo social, cultural, económico y político del país, por lo que el Gobierno Federal le confiere prioridad en el conjunto de las políticas públicas. Los objetivos fundamentales en torno a los cuales se orienta actualmente la educación nacional son: avanzar hacia la equidad en la educación, promover una educación de calidad adecuada a las necesidades de los mexicanos e impulsar el federalismo educativo, la gestión institucional y la participación social en la educación.

Los tres grandes desafíos de la educación son: cobertura con equidad, calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje, e integración y funcionamiento del Sistema Educativo.

Pese a los avances logrados, el desigual desarrollo del país ha impedido que los beneficios educativos alcancen a toda la población. La situación es particularmente grave en las entidades y regiones de mayor marginación y entre los grupos más vulnerables. Por ello, la cobertura y la equidad todavía constituyen el reto fundamental para el Sistema Educativo Nacional.

El principio de equidad hace imprescindible adoptar y reforzar medidas destinadas al mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas, brindando una atención preferencial a las que se ubican en zonas rurales y urbano-marginales. En este contexto, el Gobierno Mexicano asume la responsabilidad de promover y operar Programas Compensatorios (PC) en la educación básica, con una orientación que permita atender diferenciadamente a las poblaciones con rezago educativo y con ello igualar las oportunidades educativas y garantizar su derecho a la educación.

Una de las estrategias implantadas por el Gobierno Federal a través del CONAFE es la vertiente de los Programas Compensatorios, con lo que se pretende fortalecer la oferta y la demanda educativa y coadyuvar a abatir las causas del rezago, mejorando las oportunidades de acceso, permanencia y éxito de las niñas y los niños en los servicios de educación inicial no escolarizada y básica. La política del Gobierno Federal precisa continuar respaldando las regiones con mayor desventaja educativa y social de acuerdo con su capacidad financiera, hasta que sus indicadores educativos mejoren en forma consistente.

Desde 1992, con el respaldo financiero del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se implementan programas nacionales dirigidos a compensar las desigualdades de los grupos poblacionales con mayor rezago educativo. Actualmente el CONAFE, a través de la Unidad de Programas Compensatorios (UPC), dirige el *Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica* (PAREIB).

El PAREIB, cuya tercera fase se ha implementado a partir del ciclo escolar 2004-2005 al 2006-2007, opera mediante la asignación de recursos específicos a través de tres componentes:

- Componente A. *Educación Inicial no Escolarizada*, a través de acciones para favorecer el desarrollo de competencias de las niñas y los niños de 0 a 4 años de edad, mediante la formación y orientación de las madres y padres de familia, agentes educativos así como otros miembros de la comunidad para propiciar el mejoramiento de las prácticas de crianza.
- Componente B. *Apoyo a la Educación Básica*, a través de las siguientes acciones compensatorias: material didáctico; construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, dotación de mobiliario y equipamiento para escuelas preescolares, primarias y telesecundarias rurales; capacitación y asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE); apoyo y capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF); incentivos al desempeño de maestros de primaria (REDES), y apoyo a la supervisión escolar.
- Componente C. *Fortalecimiento Institucional*, a través de acciones para reforzar la capacidad técnico pedagógica y administrativa, así como el monitoreo y evaluación del PAREIB.

Glosario

Para efectos de las presentes Reglas de Operación de la vertiente de los Programas Compensatorios, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

Alumno(a): Persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del Sistema Educativo Nacional.

Apoyo a la Gestión Escolar (AGE): Fondo económico para apoyo de la escuela que será administrado por la APF.

Apoyo Económico: Retribución económica dirigida a las diferentes figuras operativas que tienen Acuerdos o Convenios con el CONAFE, y que participan en los procesos de enseñanza, capacitación, supervisión escolar y fortalecimiento a la gestión escolar, a través de las APF. Los apoyos económicos no aplican a figuras que se encuentran contratados o que prestan sus servicios personales a cualquier otra dependencia de carácter estatal.

Apoyos del PAREIB: Se refiere a todas las acciones compensatorias que se otorgan a través del Programa, y se clasifican en bienes, servicios y apoyos económicos.

Asesor(a) Comunitario(a): Persona encargada de capacitar a las APF en administración de los recursos del AGE y participación social.

Asesor(a) Técnico Pedagógico (ATP): Persona adscrita a las supervisiones escolares, encargada de asesorar a los docentes, directivos y asesores(as) comunitarios(as) de las escuelas primarias del universo compensatorio. A los docentes y directivos los asesora en contenidos técnicos pedagógicos y a los (las) asesores(as) comunitarios(as) en la administración del AGE y participación social.

Asesoría Técnico Pedagógica: Capacitación enfocada al proceso de enseñanza-aprendizaje permanente y oportuna a los maestros y directivos de los niveles de educación primaria en su modalidad general e indígena del universo compensatorio.

Asociación de Padres de Familia (APF): Grupo de personas que representan a las madres y padres de familia de una escuela determinada, ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a ellos. Figura considerada en la Ley General de Educación.

Auxiliares Didácticos: Paquete de artículos que apoyan el proceso de enseñanza-aprendizaje dirigidos a las escuelas de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria (modalidad telesecundaria).

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Organización financiera internacional que tiene como finalidad promover el progreso económico y social de la membresía en proceso de desarrollo. Sus funciones primordiales son las de otorgar préstamos, proporcionar asesoría y estimular la realización de inversiones por terceros.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF): Organismo financiero llamado genéricamente como Banco Mundial que pertenece a los Gobiernos de los países que lo integran y que han suscrito acciones de capital tanto de los países como del Fondo Monetario Internacional (FMI). La mayor parte de los fondos del Organismo proviene de los empréstitos que obtiene de los mercados de capital del mundo, de la corriente de reembolsos de sus préstamos y de sus utilidades no distribuidas.

Beneficiarios: Escuelas y localidades favorecidas con cualquier tipo de apoyo económico, bienes y/o servicios, sean explícitos o implícitos.

Cadena Operativa: Grupo conformado por personas que tienen Acuerdo o Convenio con el CONAFE, así como personal contratado por los Gobiernos de los Estados que participan en el proceso de asesoría y operación del servicio de educación inicial no escolarizada (promotor(a) educativo, supervisor(a) de módulo y coordinador(a) de zona).

Capacitación: Acción para adiestrar y actualizar a las diferentes figuras operativas y administrativas, tales como: APF, docentes, directivos, e integrantes del equipo técnico estatal; para contribuir al logro de los objetivos del PAREIB.

Centro de Maestros y Recursos (CMyR): Establecimiento al cual acuden los docentes y directivos de nivel básico, para recibir capacitación, actualización e información diversa respecto a sus prácticas.

Compensación E-3: Retribución económica que se da a los docentes por laborar en escuelas ubicadas en localidades dispersas y de bajo desarrollo en el medio rural e indígena, a través de la SEP.

Componentes: Partes en las que se organiza el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB).

Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE): Organismo público descentralizado del Gobierno Federal dedicado a generar condiciones de equidad educativa en el país, presta servicios educativos en las comunidades en desventaja social mediante programas y modalidades educativos propios y adecuados a las situaciones de la vida de la comunidad, además, consigue y asigna recursos para superar las deficiencias materiales y educativas de las escuelas públicas.

Consejo Nacional de Población (CONAPO): Organismo que tiene como misión regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Consejo Técnico Escolar (CTE): Grupo de docentes y directivos de un centro de trabajo que reciben asesoría técnico pedagógica por parte del ATP, individualmente o en consejo.

Convenio: Existen dos tipos: los de colaboración voluntaria dirigidos a la educación inicial no escolarizada y se dan entre las UCEI's del PAREIB y los promotores educativos, coordinadores de zona y supervisores(as) de módulo; y aquellos de apoyo económico en la educación básica y se da entre las UCE's del PAREIB y los (las) supervisores(as) de zona, jefes(as) de sector, profesores(as) y APF.

Convenio de Coordinación: Instrumento legal que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP y el CONAFE con los Gobiernos Estatales. En el se establece la operación, ejecución, responsabilidades y compromisos de las partes involucradas en la implementación del PAREIB.

Coordinador de Zona: Persona que promueve, orienta y organiza la participación del (de la) supervisor(a) de módulo y el promotor(a) educativo conforme a las normas y disposiciones establecidas para la operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada.

Cursos Comunitarios: Modalidad de educación primaria dirigida a niñas y niños de 6 a 14 años de edad, de comunidades rurales mestizas con menos de 100 habitantes.

Dirección General de Planeación y Programación (DGPP): Unidad Responsable de la SEP responsable de normar y coordinar los procesos de planeación y programación del sector educativo e integrar la información generada mediante los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos previstos por la ley, a fin de que las unidades responsables ejecuten las acciones que permitan proporcionar los servicios educativos, así como el fomento a la ciencia y tecnología, la difusión de la cultura y el deporte a quienes los demanden.

Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio. Unidad Responsable de la SEP que tiene como misión, contribuir desde el impulso a la formación continua de los maestros, a crear las condiciones para que todos los alumnos tengan acceso a profesores calificados, y para que ambos, estudiantes y maestros, aprendan en las aulas y las escuelas.

Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (SFP). Unidad Responsable de la Secretaría de la Función Pública, que tiene la misión de desarrollar, promover y fortalecer Sistemas Integrales de Control y Evaluación que garanticen, con la participación de la sociedad, el uso transparente y adecuado de los recursos federales, en estados y municipios.

Distribución Cuartílica: Clasificación de las escuelas objetivo que permite ubicarlas en orden de prioridad en cuatro subgrupos ordenados para la atención compensatoria, en función de la desventaja comparativa que presentan.

Educación Básica: Proceso sistemático de la educación que comprende la instrucción preescolar, en la cual se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos; la instrucción primaria, en la cual se inicia el conocimiento científico y las disciplinas sociales, y, por último la instrucción secundaria en la que se amplían y refirman los conocimientos científicos por medio de la observación, la investigación y la práctica.

Educación Indígena: Servicio brindado a la población indígena; su propósito es preservar y fomentar las costumbres, tradiciones y demás elementos de la cultura étnica. Se caracteriza por ser bilingüe y bicultural.

Educación Inicial no Escolarizada: Servicio que brinda asesoría a madres, padres y personas que participan en el cuidado y la crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo integral y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

Educación Preescolar: Nivel educativo en el que se imparten algunos conocimientos y se estimula la formación de hábitos y aptitudes. De conformidad con las reformas del Artículo Tercero de la Constitución del día 12 de noviembre del 2002, donde se establece la obligatoriedad de la educación preescolar. Esta se aplicará gradualmente: el tercer año a partir del ciclo 2004-2005, el segundo a partir del ciclo 2005-2006 y el primero a partir del ciclo 2008-2009.

Educación Primaria: Nivel educativo en el cual se forma a los educandos en el conocimiento científico y las disciplinas sociales. Es obligatoria y se cursa en seis años.

Educación Secundaria: Nivel educativo que se imparte en tres años, en los siguientes servicios: general, para trabajadores, telesecundaria y técnica. Es propedéutica, es decir, necesaria para iniciar estudios medios profesionales o medios superiores.

Equipo Técnico Estatal (ETE): Grupo de asesores(as) que atienden las problemáticas técnico-pedagógicas exclusivas de los Programas Compensatorios.

Escuela: Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que funcionan bajo la autoridad de un director o responsable, destinado a impartir educación a estudiantes de un mismo nivel educativo y con un turno y horario determinados.

Escuela Bidocente: Plantel en donde dos maestros atienden a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Escuela de Organización Completa: Centro de trabajo en la que se imparte la educación primaria por medio de un docente por cada uno de los seis grados escolares que la conforman.

Escuela Incompleta: Centro de trabajo en la que no se imparte al menos uno de los seis grados de que consta la educación primaria. Esta denominación se utiliza exclusivamente en educación primaria.

Escuela Multigrado: Centro de trabajo que no cuenta con los docentes suficientes para atender todos los grados escolares con grupos separados el cual atiende a las alumnas y los alumnos de diferentes grados con un mismo docente (pudiendo ser unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes o pentadocentes).

Escuela Tridocente: Plantel en donde tres maestros atienden a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Escuela Unitaria: Plantel en donde un solo maestro atiende a todos los grupos y grados de la escuela y cumple también funciones directivas y administrativas. Este término se utiliza únicamente en educación primaria.

Figura operativa: Personal del servicio de educación inicial o básica que trabajan directamente con los beneficiarios del PAREIB, y cuentan con responsabilidades propias para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias del Programa.

Formación: Acción para adiestrar y actualizar a las diferentes figuras operativas y administrativas, tales como: promotor(a) educativo(a), coordinador(a) de zona, supervisor(a) de módulo.

Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES): Estímulo económico para los docentes de escuelas primarias, prioritariamente multigrado del universo compensatorio que se comprometen a permanecer un ciclo escolar completo en la misma escuela, así como desempeñar actividades académicas adicionales al horario escolar.

Indicador de Cobertura: Mide el porcentaje de atención de los universos de alumnas, alumnos, docentes y escuelas, con respecto a la población objetivo.

Indicador Presupuestal: Mide el grado de eficacia del presupuesto asignado al PAREIB, con respecto al presupuesto ejercido.

Índice de Marginalidad: Ponderación de una serie de factores locales, determinados de manera comparativa, entre otros: aspectos geográficos de la localidad, aspectos referentes a la infraestructura, al ingreso *per capita*, a la salud de los habitantes, a la vivienda, el índice de analfabetismo y grado de escolarización de la población, calculada por el CONAPO.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI): Dependencia responsable de generar, integrar y proporcionar información estadística y geográfica de interés nacional, así como normar, coordinar y promover el desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica con objeto de satisfacer las necesidades de información de los diversos sectores de la sociedad.

Jefe de Sector: Funcionario responsable del funcionamiento académico de diversas zonas escolares agrupadas por las SEPE's en diferentes jurisdicciones.

Ley General de Educación: Ley que regula la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Microrregiones Prioritarias: Áreas específicas conformadas por los municipios con mayores índices de marginación, los cuales son la prioridad del Gobierno Federal para superar la pobreza y promover el desarrollo integral.

Participación Comunitaria: Acción que tiene como finalidad desarrollar y fomentar la participación comunitaria a través de la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad, autoridades civiles y tradicionales y organismos de la sociedad civil para propiciar una cultura a favor de la infancia.

Participación Social: Acción que tiene por objeto impulsar la participación activa de las comunidades usuarias del PAREIB, en el mejoramiento de la gestión escolar y de la calidad educativa. Esto, mediante la implementación de estrategias de comunicación social que promuevan el conocimiento de los apoyos y permitan recabar opiniones sobre la pertinencia y oportunidad de los mismos.

Población Urbano Marginal: Habitantes de grandes localidades urbanas con rezago en el acceso a bienes y servicios.

Preescolar Comunitario: Se integra por las modalidades educativas de nivel preescolar que opera el CONAFE: Preescolar Comunitario, Atención Educativa para la Población Indígena, Intercultural para Población Infantil Migrante y Centro Infantil Comunitario. Modalidad educativa que opera el CONAFE en comunidades rurales mestizas con menos de 500 habitantes y a través de la cual se atienden a niñas y niños de 3 a 5 años 11 meses de edad.

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades: Programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), de Educación Pública (SEP) y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuya misión es potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral. El CONAFE, a través de los UPC, participa únicamente en el componente educativo de este programa.

Programa Escuelas de Calidad (PEC): Programa que busca fortalecer la capacidad de organización escolar incorporando a las escuelas de educación básica un modelo de autogestión basado en ocho principios básicos: libertad en la toma de decisiones, liderazgo compartido, trabajo en equipo, prácticas docentes flexibles, planeación participativa, evaluación para la mejora continua, participación social responsable, y rendición de cuentas.

Programa General de Obras (PGO): Conjunto de acciones de construcción, rehabilitación y equipamiento escolar y administrativo que en un tiempo determinado, ejecutan las Entidades Federativas, a través de las UCE's, como parte del programa de inversión.

Programa Institucional de Mediano Plazo del CONAFE (PIMP): Documento normativo que establece los compromisos y las estrategias del CONAFE a mediano plazo conforme a los establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Educación y al Sistema de Metas Presidenciales.

Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB): Programa vigente que inició en 1998 y culminará hasta el año 2007. Con el PAREIB por primera vez se atendió en forma integral a las 31 Entidades Federativas del país, al incorporar preescolar, telesecundaria y zonas urbano marginales. Con ello, se pretende aumentar la equidad y calidad del desempeño de la educación inicial y básica.

Programas Compensatorios (PC): Programas que son parte de la política social y educativa del Gobierno de la República, se operan a través del CONAFE, buscando reducir el rezago en el ámbito rural e indígena en poblaciones con altos grados de marginalidad y pobreza.

Promotor Educativo: Persona encargada de conducir en su comunidad el servicio de Educación Inicial no Escolarizada. Planea y desarrolla sesiones con madres, padres de familia y/o personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Recurso No Devengado: Se refiere a aquellos recursos presupuestales no ejercidos al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los cuales deberán ser reintegrados de conformidad con los términos y plazos establecidos por la normatividad aplicable.

Recurso Devengado No Cobrado: Se refiere a aquellos apoyos económicos que se le otorgan a las diversas figuras educativas que operan en el CONAFE derivado de un trabajo y/o servicio ya realizado, motivo por el cual este recurso ya no le pertenece al organismo; sin embargo por diversas circunstancias ajenas al CONAFE no han sido cobrados por parte de sus beneficiarios.

Relación alumno/docente: Resultado de dividir el total de alumnas y alumnos inscritos entre el número total de docentes existentes por escuela.

Rezago Educativo: Grupos y/o sectores de la sociedad que enfrentan condiciones de desventaja sobre recursos económicos, humanos y materiales. En este sentido, se ven reflejados en servicios educativos de menor calidad; altos índices de repetición y deserción escolar; falta de materiales educativos; infraestructura inadecuada; capacitación deficiente; ausentismo de maestros y supervisión insuficiente de directivos.

Secretaría de Educación Pública en el Estado (SEPE): Dependencia del Gobierno Estatal responsable de la Educación Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): Dependencia responsable de la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus Programas.

Secretaría de la Función Pública (SFP): Dependencia responsable de abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISEVAL): Reporte de avances de metas y presupuesto que se emite mensualmente a la SEP, con respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sistema Integral de Información (SII): Reporte de avances de metas y presupuesto que se emite mensualmente a la SHCP, con respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Subdirección Regional de Enlace: Estructura regional con capacidad técnica y metodológica para adecuar a las necesidades de cada entidad federativa, los lineamientos técnicos pedagógicos y técnico administrativos de operación acordados con la UPC, para el Servicio de Educación Inicial no Escolarizada.

Subsecretaría de Educación Básica (SEB): Dependencia responsable de crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden, con una visión que lleve a nuestro país a contar con un Sistema Educativo amplio, articulado y diversificado, que ofrezca educación para el desarrollo humano integral de su población.

Supervisor(as) de Módulo: Persona que orienta y verifica la operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada; asimismo asesora y conduce las acciones y actividades de los promotores educativos y promueve que otras personas o instituciones realicen acciones para apoyar el desarrollo infantil en la etapa de 0 a 4 años de edad.

Supervisor(a) Escolar: Funcionario responsable del funcionamiento académico de una zona escolar que es la jurisdicción mediante la cual, las SEPE's agrupan a un número de escuelas.

Tasa de Aprobación: Número de alumnas y alumnos que obtuvieron los conocimientos necesarios en un grado escolar específico, establecidos en los programas de estudio.

Tasa de Deserción: Número de alumnas y alumnos que abandonaron las actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo.

Tasa de Eficiencia Terminal: Número de alumnas y alumnos que concluyen un nivel educativo de forma regular; es decir, dentro del tiempo ideal determinado y el porcentaje de alumnas y alumnos que lo terminan extemporáneamente.

Tasa de Repetición: Registra el número de alumnas y alumnos que repiten un grado o un curso en un ciclo escolar.

Tasa de Reprobación: Número de alumnas y alumnos que no obtuvieron los conocimientos necesarios establecidos en los programas de estudio.

Telesecundaria: Imparte la educación secundaria por medio de la televisión. Funciona con los mismos programas de estudio de la secundaria general y atiende fundamentalmente a la población adolescente que vive en comunidades dispersas, las cuales carecen de escuela secundaria general y técnica.

Tercera Fase: Última etapa del PAREIB que operará del ciclo escolar 2004-2005 al 2006-2007, a fin de apoyar la implementación continua de los Programas Compensatorios en educación del Gobierno Mexicano.

TESOFE: Se refiere a la Tesorería de la Federación.

Unidad Coordinadora de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI): Unidad administrativa que funciona de enlace entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Está integrada dentro de la estructura de las SEPE's, con su respectivo personal técnico y recursos necesarios para la adecuada administración y operación del servicio de Educación Inicial no Escolarizada del PAREIB.

Unidad Coordinadora Estatal (UCE): Unidad administrativa que funciona de enlace entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Está integrada dentro de la estructura de las SEPE's, con su respectivo personal técnico y recursos necesarios para la adecuada administración y operación de los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad de telesecundaria) del PAREIB.

Unidad de Programas Compensatorios (UPC): Unidad administrativa del CONAFE, encargada de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a los Programas Compensatorios a nivel nacional.

Universo de Atención: Selección de escuelas, alumnas, alumnos, y docentes para ser beneficiados con acciones compensatorias.

Útiles Escolares: Paquete de artículos escolares básicos otorgado a alumnas y alumnos de educación primaria, asignado en un ciclo escolar determinado.

Vertiente Compensatoria: Una de las dos actividades prioritarias del CONAFE, la cual forma parte de la política educativa de equidad.

2. Objetivos

2.1 General

Contribuir al mejoramiento de la calidad en la educación inicial no escolarizada y básica (preescolar, primaria y secundaria), mediante acciones compensatorias como infraestructura educativa y administrativa; dotación de material didáctico, capacitación y asesoría a madres, padres de familia y docentes; apoyos económicos a las Asociaciones de Padres de Familia, docentes y directivos, y fortalecimiento institucional.

2.2 Específicos

- Asegurar que las niñas y los niños de 0 a 14 años de edad de las comunidades rurales más pobres y más desfavorecidas tengan acceso a la educación inicial y básica, permanezcan en las escuelas y terminen con éxito el ciclo de la educación básica, ampliando las oportunidades y mejoras educativas.
- Brindar asesoría a madres, padres y personas que participan en el cuidado y crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias pedagógicas y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.
- Contribuir a mejorar los indicadores educativos de la educación básica en localidades rurales, a través de una serie de intervenciones de naturaleza material, pedagógica y de gestión escolar en las escuelas preescolares, en primarias (principalmente multigrado) y en la totalidad de escuelas telesecundarias.
- Continuar realizando acciones para fortalecer la capacidad de las Secretarías de Educación Pública en los Estados (SEPE), o su equivalente, en la planeación, programación, operación y evaluación de los servicios de educación básica que prestan (preescolar, primaria y secundaria).

3. Lineamientos Generales

3.1 Cobertura

El PAREIB opera en localidades preferentemente rurales e indígenas de los 31 estados y atiende el servicio de educación inicial no escolarizada y los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria en su modalidad de telesecundaria.

3.2 Población objetivo

Se refiere a la población que se encuentra en zonas preferentemente rurales e indígenas, susceptible de ser beneficiada en los siguientes niveles educativos:

- **Educación Inicial no Escolarizada:** madres, padres y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad, a través de la cadena operativa formada por Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulos y Coordinadores(as) de Zona.
- **Educación Preescolar:** alumnas, alumnos, Asociaciones de Padres de Familia y escuelas.
- **Educación Primaria:** alumnas, alumnos, docentes, directivos, supervisores(as) de zona, jefes(as) de sector, Asociaciones de Padres de Familia y escuelas.
- **Educación Secundaria:** alumnas, alumnos y escuelas con los servicios de la modalidad de telesecundaria.

3.3 Beneficiarios

3.3.1 Requisitos

Educación Inicial no Escolarizada:

Durante la Fase III del PAREIB, el componente de Educación Inicial no Escolarizada ha sido diseñado para brindar atención prioritaria a localidades rurales e indígenas que garanticen a las niñas y los niños beneficiados, la continuidad al preescolar bajo los siguientes criterios de focalización:

- Localidades rurales de alta marginalidad que cuenten con el servicio de educación preescolar beneficiado con acciones compensatorias (que incluye todos los preescolares indígenas).

- Localidades rurales de alta marginalidad que cuenten con el servicio de educación preescolar comunitario.
- Localidades rurales de alta marginalidad que demanden el servicio.

Con los apoyos del CONAFE se brindará atención prioritaria a localidades rurales e indígenas, dejando al sostenimiento estatal la posibilidad de atender a la población urbano marginal; en todos los casos se buscará ofrecer un servicio basado en la equidad y en la igualdad de oportunidades para toda la población.

En lo concerniente a la selección de la cadena operativa (Promotor Educativo, Supervisor(a) de Módulo, y Coordinador(a) de Zona), deberán considerarse los siguientes requisitos:

Promotor Educativo:

- Residir en la localidad donde se impartirán las sesiones.
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir.
- Disponibilidad para viajar.
- Habilidad para el trabajo en equipo.
- Capacidad de expresar ideas de manera oral y escrita.

Supervisor de Módulo:

- Residir en alguna de las localidades correspondientes a su módulo.
- Ser mayor de edad.
- Disponibilidad para viajar.
- Conocimiento de programas educativos y/o comunitarios.
- Habilidad para el trabajo en equipo.

Coordinador de Zona:

- Residir en alguna de las localidades correspondientes a su zona.
- Ser mayor de edad.
- Disponibilidad para viajar.
- Conocimiento de programas educativos y/o comunitarios.
- Habilidad para el trabajo en equipo.

Preescolar

- Formar parte de las escuelas ubicadas en los 476 municipios de las 250 microrregiones determinadas por el Gobierno Federal en 2001; todas las escuelas indígenas de los cuartiles 4o.+ 3o. rural y escuelas generales del 4o. cuartil rural del resto de los municipios de los 31 estados.

Primaria

- Formar parte de las escuelas primarias generales e indígenas, ubicadas en los 476 municipios de las 250 microrregiones de alta prioridad para el Gobierno Federal.
- Formar parte de las escuelas indígenas del resto de municipios de los 31 estados.
- Formar parte de las escuelas primarias generales ubicadas en los cuartiles 4o.+ 3o. rural del resto de los municipios de los 31 estados.
- Estar dentro del 50% de las escuelas rurales pertenecientes al 2o. cuartil con mayor desventaja dentro del cuartil del resto de los municipios de los 31 estados.
- Estar dentro del 50% de las escuelas primarias generales pertenecientes al 4o. cuartil urbano con mayor desventaja en el interior del cuartil del resto de los municipios de los 31 estados.

Telesecundaria

- Formar parte de las escuelas ubicadas en los 476 municipios de las 250 microrregiones.
- Formar parte de las escuelas rurales ubicadas en los cuartiles 4o. 3o. y 2o. del resto de los municipios de los 31 estados.

3.3.2 Procedimiento de selección

La metodología empleada para seleccionar las escuelas a apoyar considera una combinación de indicadores de pobreza, y de desempeño educativo que permiten identificar aquellas que presentan mayor desventaja en el país. Este índice de desventaja combina indicadores de marginalidad (pobreza), densidad escolar, relación alumno/maestro y tasas de deserción, reprobación y repitencia. Dicho índice permite ubicar el lugar de desventaja que ocupa una escuela respecto de las otras, así como su distribución cuartílica. De este modo, las escuelas con mayor desventaja se encuentran en el 4o. cuartil mientras que las de menor desventaja se ubican en el primero.

Los datos utilizados en la metodología corresponden a la categoría poblacional del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 1995), al índice de marginalidad de la localidad donde se ubica la escuela, que elabora el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 1998) y a la estadística básica e indicadores educativos del ciclo escolar 1999-2000 proporcionados por la Dirección General de Planeación y Programación (DGPP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Con el fin de actualizar los datos de alumnas, alumnos, docentes, directores y grupos se compulsaron estos datos con la estadística de inicio de cursos 2001-2002.

La metodología de selección empleada por los Programas Compensatorios (PC) considera la correlación de variables mediante la cual se obtienen valores ponderados por escuela:

- Socioeconómica: V1 índice de marginalidad por localidad (fuente CONAPO).
- Organización escolar: V2 densidad de alumnas y alumnos en la escuela; V3 relación existente entre el total de alumnas y alumnos inscritos y el número de docentes.
- Indicadores educativos: V4 reprobación, V5 repitencia y V6 deserción. Estos se calculan con base en las fórmulas empleadas por la SEP en su Formulario de Indicadores.

Para ponderar la ventaja comparativa de escuelas se emplea la siguiente fórmula:

$$V_p = a_i * V_i$$

Donde:

V_p es el valor ponderado de comparación.

a_i es una constante para cada variable de 1 hasta 6, y

V_i es una de las variables a considerar de 1 hasta 6.

Los valores a_i y V_i se actualizan año con año.

De igual manera, se considera prioritaria la atención a todas las escuelas rurales, generales e indígenas ubicadas en los 476 municipios de las 250 microrregiones de atención prioritaria para el Gobierno Federal definidos en el 2001.

Una vez ubicadas las escuelas en el cuartil, se delimitaron los universos de atención por nivel educativo, con base en los criterios de prioridad para la atención compensatoria establecidos por el Gobierno Federal y la SEP.

En el caso particular del servicio de educación inicial no escolarizada se considera como un criterio indispensable la continuidad de las niñas y los niños hacia la educación básica, por lo que se contempla la apertura del servicio en localidades donde se ubican las escuelas de educación preescolar del universo de atención de PC y el universo de atención de preescolar comunitario del CONAFE, así como aquellas comunidades que se ubican dentro de las microrregiones prioritarias y que cuenten con servicio de preescolar.

Determinación del Universo de Atención Compensatorio

Conforme a la metodología de selección, el CONAFE, a través de la Dirección de Planeación define el universo de atención. Los gobiernos de los estados, mediante las SEPE's o su equivalente y de las Unidades Coordinadoras Estatales (UCE) de Educación Básica y Unidades Coordinadoras de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI), pueden solicitar adecuaciones a dicho universo, siempre que estén justificadas y las escuelas cuenten con las características necesarias que las hagan susceptibles de apoyo. El CONAFE revisa y atiende las propuestas presentadas considerando las prioridades de atención y la disponibilidad presupuestal. Realizada la revisión y, en su caso, las modificaciones propuestas, el CONAFE informa a los gobiernos estatales la cobertura, metas y presupuesto autorizado para cada uno de ellos. Es importante señalar que las metas autorizadas a cada entidad federativa estarán asociadas a los recursos presupuestales asignados.

3.4 Características de los apoyos (tipo y monto)

El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2005 asciende a un monto de \$ 2'380,516,050.00 (dos mil trescientos ochenta millones quinientos diez y seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Los beneficios que se otorgan a través del PAREIB se clasifican de la siguiente manera:

- Bienes y servicios: materiales y auxiliares didácticos para alumnas, alumnos, docentes y para actividades de formación de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada, a los asesores(as) y a las Asociaciones de Padres de Familia; asimismo, apoyos para infraestructura, mobiliario y equipo.
- Económicos: para las diferentes figuras operativas que tienen Acuerdos o Convenios con el CONAFE, y que participan en los procesos de enseñanza, formación, capacitación, supervisión escolar; y fortalecimiento a la gestión escolar, a través de las APF. Los apoyos económicos no aplican a figuras operativas que se encuentran contratados o prestan sus servicios personales a cualquier otra dependencia de carácter estatal.

TIPOS DE APOYO		
COMPONENTE: EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA		
SUBCOMPONENTE	CARACTERÍSTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Capacitación en Educación Inicial para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona	Se forma a los promotores(as) educativos quienes conducen las sesiones a madres, padres de familia y cuidadores. De la misma forma a coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo en tareas técnicas, operativas y de asesoría pedagógica de acuerdo con un calendario de formación el cual incluye los siguientes eventos: • Actualización e incorporación al programa de Educación Inicial. • Formación base etapa I. • Formación base etapa II. • 1a. Reunión de preparación inicial. • Reunión de trabajo. • Reunión para el desarrollo de competencias. • Socialización de la evaluación del eje curricular. • Evaluación final del trabajo con madres y padres de familia. • Evaluación final.	Durante los eventos de formación, se apoya con alimentación, hospedaje y pasaje a las figuras de la cadena operativa que tienen Acuerdo o Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios al programa por parte del Gobierno del Estado.
Sesiones a Padres con Niños de 0 a 4 Años de Edad	Los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo realizan tareas técnicas, operativas y de asesoría pedagógica para verificar y fortalecer las sesiones a madres, padres de familia y cuidadores de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Los promotores educativos conducen las sesiones grupales de madres y padres de familia, y personas que participan en el cuidado y crianza infantil; para fomentar el desarrollo de competencias en las y los niños de 0 a 4 años de edad.	El CONAFE proporcionará un apoyo económico mensual a las figuras de su sostenimiento que participan en el fortalecimiento de la Educación Inicial, los montos establecidos para este fin son los siguientes: • El (la) coordinador(a) de zona recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$3,341.00 como apoyo para la realización de sus tareas técnicas y operativas. • El (la) supervisor(a) de módulo recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$2,952.00, para realizar actividades técnicas y operativas.

TIPOS DE APOYO		
		- El (la) promotor(a) educativo recibirá un apoyo económico mensual de \$844.00, durante el ciclo operativo (9 meses de octubre a junio) para desarrollar acciones de asesoría a madres, padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Para facilitar las tareas de supervisión que corresponden a las funciones específicas de las figuras de su sostenimiento, CONAFE otorga apoyos distribuidos de la siguiente manera: - El (la) coordinador(a) de zona recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$605.00, para realizar acciones de supervisión operativa. - El (la) supervisor(a) de módulo recibirá un apoyo económico mensual, durante 12 meses de \$550.00, para realizar la supervisión.
Materiales Educativos	El CONAFE entregará materiales educativos para que sean utilizados en el proceso de orientación a madres, padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Estos materiales quedarán a resguardo de cada una de las figuras a quienes estén dirigidos mientras el programa opere en una comunidad y será responsabilidad de los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo verificar su uso adecuado. El CONAFE apoyará la difusión de las acciones del programa, a través de la edición y distribución de materiales impresos y audiovisuales, y divulgará sus principales logros mediante campañas locales y nacionales, apoyando el objetivo de sensibilizar a toda la población de la importancia del desarrollo de las competencias infantiles.	La cantidad de materiales editados, el material que corresponde a cada figura que integra la cadena operativa y el momento operativo en que serán utilizados, se darán a conocer a las UCEI's antes de comenzar cada ciclo operativo, de manera que se incorporen al inicio de éste. Los materiales educativos se otorgarán a las figuras de la cadena operativa que tienen Acuerdo o Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios al programa por parte del Gobierno del Estado.
Monitoreo y Evaluación	Para efectos del control interno, el CONAFE ha establecido cinco Subdirecciones Regionales de Enlace con capacidad técnica y metodológica que impulsan un sistema de evaluación de los avances y limitaciones en los procesos de planeación, formación, comunicación, administración y seguimiento de la operación; garantizando una constante asesoría y orientación de las figuras técnicas y operativas.	Se les asignarán gastos de operación a las Subdirecciones Regionales de Enlace para su funcionamiento.

TIPOS DE APOYO		
COMPONENTE : APOYO A LA EDUCACION BASICA		
SUBCOMPONENTE	CARACTERISTICAS (Por servicio y nivel educativo)	MONTO
Infraestructura Educativa y Equipamiento	Con esta acción se apoyarán los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad de telesecundaria): Se consideran las siguientes acciones: - La construcción y/o rehabilitación de aulas, talleres, laboratorios, espacios lúdicos, sanitarios, letrinas, espacios cívicos deportivos, cercas perimetrales, andadores, anexos, Centros de Maestros y Recursos (CMyR), oficinas de supervisión y/o jefaturas de sector. - Se otorgará a cada aula construida un lote de mobiliario escolar (para alumno, maestro y un pizarrón); adicionalmente se considera la posibilidad de dotar a las escuelas con lotes de mobiliario de reposición.	Sobre la base de las escuelas preescolares y primarias seleccionadas por el programa, las SEPE's o su equivalente, a través de las UCE's, elaborarán un diagnóstico y presentarán una propuesta al CONAFE para atender las necesidades de infraestructura educativa y de equipamiento escolar. Para el caso de las escuelas telesecundarias, se considera la totalidad que existen en la estadística de la SEP. Las SEPE's o su equivalente, a través de las UCE's, elaborarán un diagnóstico y presentarán una propuesta al CONAFE para atender las necesidades de infraestructura educativa y de equipamiento escolar. Para el caso de las jefaturas de sector y supervisión escolar tendrán prioridad aquellas que por su ubicación atiendan, de manera estratégica, a las cadenas operativas y de asesoría, y que apoyen principalmente a escuelas primarias beneficiadas con los PC; refuercen las tareas de capacitación y asesoría técnico pedagógica de los docentes y promuevan una estrecha vinculación con los maestros en los CTE. En lo referente a los CMyR que sean construidos o rehabilitados por medio de acciones compensatorias, se proporcionará el apoyo económico y técnico; la ubicación de estos espacios se determinará entre la UPC, las UCE's y la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.
Materiales Didácticos * Útiles Escolares	Con esta acción se apoyará únicamente a las alumnas y los alumnos de las escuelas primarias seleccionadas. Los <u>paquetes básicos de útiles escolares</u> se integrarán de la siguiente manera: Paquete "A", para las alumnas y los alumnos de primero y segundo grados, integrado por: cuadernos, lápices, lápices de colores, gomas, regla y sacapuntas. Paquete "B", para las alumnas y los alumnos de tercero y cuarto grados, integrado por: cuadernos, lápices, bolígrafos, lápices de colores, gomas, juego de geometría y sacapuntas. Paquete "C", para las alumnas y los alumnos de quinto y sexto grados, integrado por: cuadernos, lápices, bolígrafos, lápices de colores, gomas, juego de geometría, sacapuntas y calculadora. El CONAFE podrá realizar cambios y sustituciones del material escolar.	Durante el ciclo escolar 2005-2006, las alumnas y los alumnos de 1o. a 6o. grados de primaria recibirán un <u>paquete básico de útiles escolares</u> (determinado por la SEP y el CONAFE).

TIPOS DE APOYO		
Materiales Didácticos * Auxiliares Didácticos	Se apoyan los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria (en su modalidad telesecundaria) . <u>Preescolar:</u> El <u>paquete de auxiliares didácticos</u> será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo.	Las escuelas preescolares seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2005-2006 un <u>paquete de auxiliares didácticos</u> .
	<u>Primaria:</u> El <u>paquete de auxiliares didácticos</u> será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo.	Las escuelas primarias seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2005-2006 un <u>paquete de auxiliares didácticos</u> .
	<u>Telesecundarias:</u> El paquete de auxiliares didácticos será determinado por el CONAFE, tomando en cuenta las necesidades técnico pedagógicas de este nivel educativo.	Las escuelas telesecundarias seleccionadas recibirán durante el ciclo escolar 2005-2006 un <u>paquete de auxiliares didácticos</u> .
Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE)	Proporcionar asesoría técnico pedagógica en la escuela a los docentes y directivos de las escuelas primarias , prioritariamente a las que cuentan con grupos multigrado e indígenas.	Cada Integrante del Equipo Técnico Estatal (ETE) recibirá un apoyo económico mensual de \$554.00 para alimentación y \$800.00 para pasajes. El recurso se otorgará durante doce meses, en tres exhibiciones cuatrimestrales, en los meses de abril, agosto y diciembre, contra la presentación y validación por parte de las UCE's de los siguientes productos: • Agendas de trabajo y contenidos de las reuniones con asesores(as) técnico pedagógicos que desarrolló en el cuatrimestre, así como la relatoría, la minuta de acuerdos de la reunión y las listas de asistencia de los asesores(as) técnicos(as). • Cronograma de visitas para el cuatrimestre siguiente a las escuelas donde prevalece la problemática después de la intervención del Asesor Técnico Pedagógico (ATP). • Informe de visitas a los centros de trabajo efectuadas durante el cuatrimestre. En los tres cuatrimestres, los integrantes del ETE presentarán los reportes de resultados y necesidades de capacitación de docentes, directivos y APF, para ser analizados con las áreas estatales de educación básica y las supervisiones escolares. El ATP recibirá un apoyo económico mensual de \$400.00 para alimentación y \$600.00 para pasajes. Este recurso se otorgará durante doce meses, en tres exhibiciones cuatrimestrales en los meses de abril, agosto y diciembre, conforme al calendario y contra la presentación y validación por parte de las UCE's de los siguientes productos: • Informes de visitas de asesoría a los docentes y directivos de los CTE efectuadas en el cuatrimestre. • Informe de actividades de capacitación y asesoría, el cual comprende las actividades efectuadas y los problemas técnico pedagógicos prevalecientes.

TIPOS DE APOYO		
		- Reporte de resultados de la capacitación a asesores(as) comunitarios(as). - En el mes de septiembre, se entregará el informe e interpretación del sondeo a las escuelas seleccionadas para el ciclo escolar siguiente. En agosto, deberá entregar el informe final e interpretación de la evaluación a las escuelas atendidas en el ciclo escolar.
Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF)	Con el propósito de consolidar y fortalecer las expectativas educativas de las madres y padres de familia, se brindará apoyo económico a las escuelas preescolares y primarias , a través de las APF, a las cuales se capacitará en participación social y manejo del Apoyo a la Gestión Escolar (AGE).	Las escuelas preescolares y primarias seleccionadas recibirán en el ciclo escolar, a través de las APF, mediante una sola exhibición, un apoyo económico anual para: Adquirir material escolar para el trabajo en aulas y materiales para realizar mantenimiento preventivo de los edificios escolares, de acuerdo con la siguiente clasificación: Preescolares: las escuelas con matrícula de hasta 60 alumnos recibirán \$3,000.00; las de 61 a 120 alumnos, \$4,000.00, y, aquéllas con más de 121 alumnos, \$5,000.00. Primarias: las escuelas unitarias y bidocentes recibirán \$5,000.00; las de organización tridocente y tetradocente, \$6,000.00, y, pentadocentes o de organización completa, \$7,000.00. Asimismo, el(la) Asesor(a) Comunitario(a) (AC) recibirá un apoyo económico de hasta \$800.00 en el año para alimentación y una misma cantidad para pasajes, con el objeto de realizar las tareas de capacitación y asesoría a las APF en uso del fondo del AGE y en participación social. El recurso se otorgará en tres exhibiciones contra la presentación de planes de trabajo e informes de las reuniones de asesoría. El recurso que reciba cada AC dependerá del número de capacitaciones programadas.
Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)	Son estímulos económicos que se asignan a las escuelas primarias y tienen como propósito disminuir la alta rotación y el elevado ausentismo de los maestros; se asignan de manera prioritaria a las escuelas primarias de organización multigrado y, en segundo orden, a las escuelas de 6 o más docentes, de acuerdo con los criterios de selección.	A los docentes identificados en las escuelas primarias seleccionadas para recibir el incentivo se les otorgará una cantidad fija mensual de \$1,450.00, durante los doce meses del calendario escolar, incluido el receso escolar. Esta cantidad es susceptible de descuentos por el incumplimiento de las actividades adicionales comprometidas por los docentes y por no asistir a impartir clases en el calendario escolar oficial y en los horarios establecidos, lo cual se plantea en el numeral 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones. El incentivo se otorga en tres exhibiciones, de acuerdo con el calendario escolar: - En mayo se otorga el incentivo correspondiente a los meses de enero a abril. - En julio-agosto se otorga el incentivo correspondiente a los meses de mayo-junio; y - En diciembre se otorga el incentivo correspondiente a los meses de julio y agosto, así como el periodo de septiembre a diciembre. En los estados de Chiapas y Oaxaca los incentivos correspondientes al periodo de enero-junio, se entregarán en los meses de julio y agosto.

TIPOS DE APOYO		
Apoyo a la Supervisión Escolar	Se asignan recursos económicos a los (las) supervisores(as) y jefes(as) de sector de las escuelas primarias del universo de atención de los PC; este apoyo se otorga a las jurisdicciones de la estructura educativa cuyos titulares se comprometen anualmente y en forma voluntaria e individual a cumplir las actividades para la atención de escuelas, docentes, madres y padres de familia.	Las supervisiones escolares que atienden a las escuelas primarias seleccionadas en el universo de atención compensatorio recibirán un apoyo económico trimestral de \$2,400.00 durante tres trimestres en el ciclo escolar. Las jefaturas de sector que atienden a las escuelas primarias seleccionadas en el universo de atención compensatorio recibirán un apoyo económico trimestral de \$1,300.00 durante tres trimestres en el ciclo escolar. En ambos casos, los apoyos se otorgarán en tres exhibiciones de acuerdo con el calendario escolar: • En diciembre se otorgará el apoyo correspondiente a los meses de septiembre a noviembre. • En mayo se otorgará el apoyo correspondiente a los meses de enero a marzo; y • En julio, se otorgará el apoyo correspondiente a los meses de abril a junio. La entrega de los apoyos se efectuará una vez que los informes de cada jurisdicción hayan sido presentados y valorados.

3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones

A través del Convenio de Coordinación firmado entre el Ejecutivo Federal y cada Gobierno Estatal, se establecen las acciones, procesos y procedimientos para la asignación de recursos destinados a las escuelas y comunidades seleccionadas para su atención, a través de las UCE's y las UCEI's, mismos que se sujetan a los lineamientos dispuestos en la materia por la SEP y que incluyen la coordinación operativa de los programas por parte del CONAFE. Estos programas son operados por cada Gobierno Estatal a través de la SEPE o su equivalente, que ha integrado su respectiva UCE o UCEI.

Posteriormente, para las acciones compensatorias que determine la UPC, se firmarán acuerdos de colaboración específicos con los destinatarios y las figuras operativas correspondientes. Estos acuerdos establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de incumplimiento, retención, suspensión y, en su caso, reducción de la ministración de recursos.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	Establecer los lineamientos, normas y estrategias para la ejecución de las acciones compensatorias establecidas en las presentes reglas de operación. Establecer los mecanismos de comunicación para que las APF colaboren en forma permanente y organizada en las escuelas apoyadas por los programas compensatorios, realizando acciones de participación social, con el objeto de verificar que los apoyos lleguen a los beneficiarios.	Gestionar los recursos económicos para la operación del PAREIB. Solicitar la suscripción del Convenio de Coordinación para la Ejecución del PAREIB con cada entidad federativa. Proporcionar los recursos económicos y materiales previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal que corresponda, para la ejecución del PAREIB, y radicar los recursos económicos necesarios para que las autoridades responsables en cada estado ejecuten las acciones compensatorias.	

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
		Establecer y aplicar sistemas de verificación que permitan observar y corroborar el cumplimiento de la normatividad, lineamientos, Manuales de Operación y Reglas de Operación, además de los criterios emitidos para el PAREIB. Promover el establecimiento de acciones de Participación Social de conformidad a las normas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de la ejecución del PAREIB.	
Gobiernos de los Estados	Recibir los recursos en tiempo y forma para realizar las acciones compensatorias en cada entidad federativa.	Suscribir el Convenio de Coordinación para la ejecución del PAREIB. Integrar dentro de cada SEPE o equivalente, la UCE de educación básica y la UCEI de educación inicial no escolarizada, con el objeto de que administren, operen y ejecuten las acciones compensatorias, conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas vigentes y de los procesos y procedimientos que establezcan la SEP y el CONAFE. Fomentar la participación de la población usuaria, con el objeto de comprometerlos a involucrarse activamente en el mejoramiento de la gestión escolar y de la calidad de la educación, y constatar que los apoyos proporcionados lleguen oportunamente y con criterios de transparencia y equidad. Aportar los recursos de contrapartida previamente autorizados en el presupuesto de egresos estatal del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de incrementar el universo de atención para la operación y sostenimiento de las acciones derivadas del PAREIB. No utilizar el programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos de los establecidos.	En caso de incumplimiento de los compromisos a cargo de los gobiernos de los estados, el CONAFE, con autorización de la SEP, podrá ordenar la suspensión o cancelación de la ministración de los fondos aplicados al PAREIB o, en su caso, podrá asumir directamente la ejecución del Programa y la aplicación de los recursos hasta que se normalicen los niveles de operación de las acciones del PAREIB.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
Unidades Coordinadoras Estatales de Educación Básica (UCE) y Unidades Coordinadoras de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI)	Contar con los recursos para ejecutar las acciones compensatorias en tiempo y forma. Conocer los lineamientos, normas, etc., para la ejecución de las acciones compensatorias establecidas en las presentes Reglas de Operación y de los procesos y procedimientos que establezca la SEP a través del CONAFE.	Asumir bajo su estricta responsabilidad la operación y ejecución del PAREIB conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas del CONAFE vigentes, y de los procesos y procedimientos que establezca la SEP a través del CONAFE. Establecer los mecanismos de coordinación para que las APF y Ayuntamientos colaboren en forma permanente y organizada en la ejecución de las acciones compensatorias señalando en estos mecanismos que los recursos asignados al PAREIB son de índole federal y que por ningún concepto pierden esta característica. Llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales, entre otras, los avances trimestrales físico y financieros y el cierre del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente. Recibir los informes del número de visitas que deberán realizar los (las) jefes(as) de sector y supervisores(as) durante el ciclo escolar. Reintegrar conforme a la normatividad vigente el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de cada año, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha. Programar una sesión para la entrega del recurso por cada periodo establecido en incentivos al desempeño de maestros de primaria y Apoyo a la Supervisión Escolar. Tramitar un depósito bancario a nombre del representante del APF, el cual tendrá una vigencia de 60 días naturales y en caso de que las APF no retiren el recurso las UCE's deberán reintegrar el saldo devengado no cobrado conforme a la normatividad vigente.	El CONAFE, previa autorización de la SEP, podrá dejar de ministrar recursos o de entregar los bienes si las UCE's y las UCEI's no se apegan a la normatividad establecida. Serán acreedoras las UCE's y las UCEI's a sanciones si no reintegran en tiempo y forma los recursos no ejercidos, los primeros cinco días naturales posteriores al cierre del ejercicio.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
		Vigilar que los Convenios con las APF, los Docentes, los (las) Supervisores(as) y los Jefes(as) de Sector se firmen en el periodo septiembre-octubre. En caso de autorizarse ampliaciones presupuestales para incrementar el número de APF beneficiadas, este plazo podrá extenderse sin rebasar el término del ejercicio fiscal. Impulsar acciones de contraloría social en coordinación con las respectivas instancias y atender quejas y denuncias que se deriven de dichas acciones, dentro del ámbito de su competencia.	
Figuras de Apoyo a las Sesiones de Padres de Familia (Promotores Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona)	Las actividades de formación se otorgarán a las figuras de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada que tienen Acuerdo o Convenio con el CONAFE, así como aquellos que prestan sus servicios al programa del PAREIB por parte del Gobierno del Estado.	Firmar el Convenio con las UCEI's para la entrega de los apoyos económicos, los cuales de ninguna manera podrán considerarse como un sueldo. Corresponde a los coordinadores de zona, coordinar, organizar y dar seguimiento a las actividades de la zona y módulos a su cargo, con la finalidad de optimizar la operación del programa en la zona de su competencia. Corresponde al(a) supervisor(a) de módulo, instrumentar, operar y dar seguimiento al programa en las localidades de su ámbito en coordinación con los promotores(as) educativos y el coordinador(a) de zona. Corresponde al promotor educativo orientar a las madres, padres y cuidadores, proponiendo acciones que permitan la reflexión y la puesta en práctica de actividades que favorezcan el desarrollo de competencias de sus hijos de 0 a 4 años de edad. Los promotores resguardarán los equipos de televisión y sonido, los materiales educativos utilizados en las sesiones a madres, padres y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad. Será responsabilidad de los coordinadores(as) de zona y supervisores(as) de módulo verificar el uso adecuado de los materiales de difusión y divulgación.	Se suspenderán los apoyos económicos a las figuras operativas si éstas no se sujetan a la normatividad establecida por el CONAFE o no realizan las actividades encomendadas.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
Alumnos(as)	Recibir información sobre los apoyos compensatorios.	Participar en acciones de contraloría social.	No aplica
Asociaciones de Padres de Familia (APF)	Una vez constituidas legalmente y registradas ante la SEPE o equivalente, recibir oportunamente la capacitación y el apoyo económico de acuerdo con la escuela que represente (preescolar y/o primaria) . Recibir información sobre los apoyos compensatorios.	Firmar el Convenio con la UCE entre los meses de septiembre y octubre. En caso de autorizarse ampliaciones presupuestales para incrementar el número de APF beneficiadas, este plazo podrá extenderse sin rebasar el término del ejercicio fiscal. Utilizar el recurso económico distribuido preferentemente de la siguiente manera: 50% para la adquisición de material, papelería y útiles escolares de consumo cotidiano y 50% para los requerimientos de materiales para mantenimiento preventivo de espacios educativos. Identificar las necesidades de la escuela, las alumnas y los alumnos previa consulta con el Director para establecer el plan de mejoras. Llevar un registro mensual de la asistencia y actividades adicionales en la escuela con las alumnas, alumnos, madres, padres y asesores(as) de los docentes que recibirán el incentivo al desempeño de maestros de primaria. Participar en las acciones de contraloría social. Validar el registro de las visitas a las escuelas primarias seleccionadas de los supervisores(as) de zona y jefes(as) de sector.	Si las APF no se encuentran legalmente constituidas y registradas ante el área correspondiente del Sistema Educativo Estatal, no se otorgará el apoyo económico. Si las APF legalmente constituidas y registradas incurren en cualquier tipo de anomalías o irregularidades en el manejo de los recursos otorgados, se suspenderá el apoyo a la escuela en el ciclo escolar subsecuente. Si las APF no retiran el recurso durante la vigencia de 60 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.
Integrantes del Equipo Técnico Estatal, Asesores(as) Técnico Pedagógicos y Asesores(as) Comunitarios(as)	Recibir en forma oportuna y completa los apoyos económicos, los materiales y la capacitación que proporcionan los PC, después de presentar a las UCE's los informes y documentos correspondientes.	Los integrantes del ETE se encargarán de conducir reuniones de asesores(as) técnico pedagógicos, coordinarse con la supervisión escolar, elaborar informes sobre logros, avances y problemáticas de la asesoría, capacitar a los asesores(as) técnico pedagógicos, visitar escuelas, diseñar estrategias técnico pedagógicas específicas para la educación multigrado y para acciones de contraloría social. Los asesores(as) técnico pedagógicos tendrán la responsabilidad de asesorar en las escuelas a los profesores(as) de educación primaria y a los (las) asesores(as) comunitarios(as), visitar escuelas para recabar información, aplicar instrumentos	En caso de no realizar las actividades asignadas ni entregar los informes específicos, se retirarán los apoyos que proporcionan los PC.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
		de evaluación, elaborar un informe de resultados, participar en reuniones colegiadas para elaborar propuestas de atención y participar en acciones de promoción de la participación social, así como en acciones de contraloría social. Las responsabilidades de los (las) asesores(as) comunitarios(as) son recibir capacitación sobre el funcionamiento y potencialidades de las APF, participación social, y proporcionar asesoría sobre esos aspectos a la APF.	
Maestros(as) de Primaria	Recibir información sobre los apoyos compensatorios. Recibir en tiempo y forma el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES). Recibir asesoría técnico pedagógica de las figuras operativas asignadas a las escuelas, en caso de que su centro escolar esté incluido en el universo de atención del subcomponente de Capacitación y apoyo a los Consejos Técnicos Escolares. En caso de que algún profesor fallezca, el incentivo será proporcionado a los familiares del occiso, cubriendo solamente la parte proporcional del periodo de que se trate.	Firmar el Convenio con la UCE entre los meses de septiembre y octubre. Cumplir con el calendario y horario correspondientes, realizar actividades académicas adicionales con las alumnas, alumnos, madres, padres y asesores(as), y comprometerse a permanecer en el centro de trabajo por lo menos un ciclo escolar completo. Las actividades académicas adicionales se orientarán a la atención de niñas y niños que muestren dificultades en su desempeño escolar, la promoción de actividades cívicas y culturales, y la participación en sesiones de asesoría técnico-pedagógica y de contraloría social, en el caso de que la escuela esté contemplada para desarrollar estas dos últimas actividades.	Considerando que los recursos de REDES son asignados a la escuela, éstos podrán retirarse o cancelarse cuando: • El docente adscrito sea seleccionado para recibir la compensación de arraigo rural E-3 o la doble plaza; • El docente no cumpla con los términos del Convenio signado; • La escuela temporalmente se encuentre sin maestro; • El docente deje de desempeñar la función por cambio de adscripción, abandono o licencia (prepensionaria, prejubilatoria o gravidez). En caso de incumplimiento parcial de actividades será acreedor a descuentos. Con base en los registros mensuales de las APF, los docentes recibirán el incentivo en forma proporcional al número de días laborados durante cada mes. En el periodo de septiembre a diciembre si el docente incentivado no retira el recurso durante la vigencia de 60 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.

INSTANCIA	DERECHOS	OBLIGACIONES	SANCIONES
Jefaturas de Sector y Supervisiones	Se asignará el apoyo económico preferentemente a los (las) supervisores(as) de zona y jefes(as) de sector que tienen bajo su jurisdicción un mayor número de escuelas primarias atendidas por los PC. Recibir en tiempo y forma el apoyo económico. En caso de que algún(a) jefe(a) o supervisor(a) fallezca, el apoyo será proporcionado a los familiares del occiso, cubriendo solamente la parte proporcional del periodo de que se trate.	El titular de la jurisdicción deberá suscribir el Convenio correspondiente con la UCE entre los meses de septiembre y octubre. El jefe de sector entregará trimestralmente a la UCE los programas calendarizados de visitas conjuntamente con el de sus supervisores(as) y desarrollará las actividades académicas adicionales. Solicitar a la APF la validación que registre su visita al centro de trabajo. Validar conjuntamente con la APF la asistencia y cumplimiento de las actividades de los docentes de primaria.	No se otorgará el apoyo si el (la) supervisor(a) o el jefe(a) de sector no cuenta con el nombramiento de la SEPE o su equivalente. Los apoyos se suspenderán temporalmente si: • La jefatura de sector o la supervisión escolar están vacantes, • Cuando no se presenten los informes de cada jurisdicción y no sean validados. • Cuando el directivo deje de desempeñar la función por cambio de adscripción, abandono o licencia (prepensionaria, prejubilatoria o gravedad). En caso de incumplimiento parcial de actividades será acreedor a los descuentos respectivos. En el periodo de septiembre a noviembre si el (la) supervisor(a) o jefe(a) de sector no retiran el recurso durante la vigencia de 60 días naturales, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará conforme a la normatividad vigente.

3.6 Participantes

3.6.1 Ejecutor(es)

El CONAFE se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, como instancias ejecutoras, a través de las UCE's y las UCEI's, como responsables de la operación de los programas en lo concerniente a:

- Presentar la propuesta del universo de atención susceptible de ser atendido, la cual deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos de selección de escuelas y comunidades.
- Establecer los mecanismos de coordinación para que las APF, los Consejos Escolares de Participación y los Ayuntamientos colaboren en forma permanente y organizada en la ejecución de las acciones compensatorias.
- Llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales, entre otras, los avances trimestrales físico y financieros y el cierre del ejercicio fiscal.
- Definir los mecanismos relacionados con la distribución de los apoyos que reciben las escuelas y las comunidades que en ellas conviven.
- Garantizar que los mecanismos de control y vigilancia se ejecuten de acuerdo con la normatividad, lineamientos, manuales de operación, Reglas de Operación y criterios emitidos para las acciones compensatorias.
- Revisar y validar la información que se remite a las diferentes instancias estatales y federales.

3.6.2 Instancia Normativa

El CONAFE se coordinará con la SEP, como instancia normativa, para:

- Definir los criterios y lineamientos normativos de la operación.
- Obtener la información estadística actualizada del Directorio Nacional de Escuelas al inicio y fin de cada ciclo escolar, con objeto de establecer los principios de selección.
- Determinar los contenidos de los paquetes de material didáctico.
- Obtener indicadores educativos que muestren los comportamientos de las escuelas apoyadas con acciones compensatorias.
- Conocer el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos de las alumnas y alumnos apoyados con acciones compensatorias.

3.7 Coordinación Institucional

Para una eficiente operación de las acciones compensatorias, el CONAFE establece líneas de coordinación con las instancias correspondientes a nivel federal y estatal, con el fin de evitar, entre otros aspectos, la duplicación de apoyos federales equivalentes. Habrá coordinación particular con:

- El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el objeto de establecer conjuntamente la coincidencia de los beneficiarios de educación primaria apoyados con útiles escolares del universo de atención compensatorio, y
- El Programa de Escuelas de Calidad (PEC), con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y acciones en un mismo centro de trabajo, en los casos en que haya coincidencia de los PC y Escuelas de Calidad.

4. Operación

4.1 Proceso

Dada la naturaleza operativa de las acciones compensatorias, es importante señalar que estas acciones cumplen con una serie de etapas homogéneas y genéricas con características de acción concatenadas, dinámicas y progresivas que concluyen con la ejecución del objetivo de cada componente del PAREIB. Ver el anexo 9 "*Proceso de la Vertiente de los Programas Compensatorios del CONAFE*".

Para cada una de las acciones compensatorias existen procesos y procedimientos de operación específicos cuyos criterios y lineamientos permitirán establecer las prioridades de atención. Estos asumen criterios tales como características de la población (mestiza o indígena), de la localidad (preferentemente rural o indígena), escuelas de educación preescolar (general e indígena), escuelas de educación primaria (general e indígena), escuelas de educación secundaria, en su modalidad de telesecundaria, y familias con hijos en el grupo de edad de 0 a 4 años de edad.

A.4.1 Componente: Educación Inicial no Escolarizada

Este componente tiene por objetivo brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y la crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, una incorporación exitosa a la educación preescolar.

A.4.1.1 Capacitación en Educación Inicial para Promotores(as) Educativos, Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores(as) de Zona

El objetivo de esta acción es desarrollar procesos de formación periódica dirigidos a los coordinadores de área y cadena operativa de las UCEI's, a fin de favorecer, la apropiación de habilidades, actitudes y conocimientos que posibiliten la ejecución del programa y aseguren la prestación del servicio educativo.

A través de esta acción se diseñarán y realizarán eventos de formación mediante un esquema que permita el desarrollo de competencias en las figuras que intervienen en el Programa.

El Plan formativo contempla a Formadores Nacionales y Formadores Regionales como responsables de los eventos de formación Base Etapa I y Formación Base Etapa II dirigidos a la cadena operativa, así como del seguimiento en las sedes de demostración y la asistencia a eventos de formación.

La formación a la cadena operativa consistirá además en reuniones periódicas de supervisores(as) de módulo, coordinadores(as) de zona y promotores(as) educativos, para desarrollar y fortalecer las competencias necesarias, diseñar estrategias de seguimiento y asesoría, así como evaluar el trabajo en las sesiones con madres y padres de familia, niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

El esquema anual de formación para cada figura será el siguiente:

Formadores Nacionales	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	16 horas
	4 Reuniones de trabajo	2 de 8 horas y 2 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	112 horas
Formadores Regionales	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	16 horas
	2 Reuniones de trabajo	1 de 8 horas y 1 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	88 horas
Coordinadores de área	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	2 Reuniones de trabajo	1 de 8 horas y 2 de 16 horas
	Evaluación final	8 horas
	Total	72 horas
Coordinadores de Zona	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	1a. Reunión de preparación inicial	5 horas
	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	3 Reuniones para la socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	126 horas
Supervisores(as) de Módulo	Actualización e incorporación al Programa de Educación Inicial	24 horas
	1a. Reunión de preparación inicial	5 horas
	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	3 reuniones para la socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	126 horas
Promotores Educativos	Formación base etapa I	40 horas
	Formación base etapa II	24 horas
	1a. Reunión de preparación inicial	5 horas
	3 reuniones para la Socialización de la evaluación del eje curricular	5 horas cada una
	2 Reuniones para el desarrollo de competencias	5 horas cada una
	Evaluación final del trabajo con madres y padres	8 horas
	Total	102 horas

Para participar como figuras de la cadena operativa de educación inicial no escolarizada, los aspirantes deberán acudir a las oficinas que determine la Unidad Coordinadora Estatal de Educación Inicial de la entidad federativa que corresponda, para realizar el trámite de su incorporación; el periodo de atención para los interesados a participar como Coordinadores(as) de Zona y Supervisores(as) de Módulo es durante todo el mes de julio. Los (las) interesados(as) en participar como Promotores(as) Educativos, pueden entregar su documentación durante el mes de agosto.

Los aspirantes deberán presentar la documentación que compruebe los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación en los numerales 3. Lineamientos Generales, 3.3. Beneficiarios, 3.3.1. Requisitos-Educación Inicial No Escolarizada.

Los días y horarios de atención son de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 hrs.; el horario de atención puede variar, según las disposiciones de cada entidad federativa.

Una vez presentada la documentación, la autoridad cuenta con un periodo de 30 días naturales para comunicar la aceptación de las solicitudes de Coordinador(a) de Zona y Supervisor(a) de Módulo, con lo que deberá procederse a la firma del Convenio de Colaboración Voluntaria.

En el caso de las solicitudes de Promotores Educativos, el plazo de respuesta de aceptación de la solicitud es de tres meses y posteriormente deberá firmarse el Acuerdo de Colaboración Voluntaria.

(Ver Anexos I. Acuerdo de Colaboración Voluntaria del Promotor Educativo, II. Convenio de Colaboración Voluntaria del Supervisor de Módulo y III. Convenio de Colaboración Voluntaria del Coordinador de Zona.)

En caso de que el interesado haya presentado incompleta su información, el personal de la UCEI cuenta con un periodo de 30 días naturales para solicitar la información faltante.

A.4.1.2 Participación Comunitaria

La participación comunitaria tiene como finalidad la realización de acciones encaminadas a mejorar la situación de las niñas y los niños en la comunidad. Sus acciones van desde la concientización de la población sobre los derechos de las niñas y los niños y la vinculación con dependencias y organismos que realicen acciones sobre la importancia del cuidado y atención en la primera infancia, hasta el establecimiento de acuerdos con instituciones que tiendan a beneficiar al infante; fomentando la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad, autoridades, líderes y organismos de la sociedad civil para propiciar una cultura a favor de la infancia.

Las actividades de esta acción deberán apoyar al promotor educativo en su labor con madres y padres de familia, y niñas y niños, sensibilizando a las personas que participan en el cuidado infantil acerca de la importancia de continuar con los niveles educativos subsecuentes.

Será parte de las actividades del coordinador(a) de zona y supervisor(a) de módulo vincularse con organismos de la sociedad civil, particularmente de salud y educación en acciones formativas e informativas; a través de esta acción se garantizan tres visitas a cada localidad a lo largo del ciclo operativo adicionales a su programa de asesoría y acompañamiento al promotor educativo.

A.4.1.3 Sesiones a Padres con niños de 0 a 4 años de edad

Las sesiones con madres y padres de familia se realizan a lo largo de un ciclo de ocho meses, los horarios y días de las sesiones se acuerdan con el grupo de madres y padres, estableciendo que por lo menos se realice una sesión por semana con una duración aproximada de dos horas; son planeadas y desarrolladas por un promotor educativo reclutado en la comunidad y capacitado por el CONAFE.

El promotor educativo designado en la comunidad tendrá a su cargo la función de brindar asesoría y orientar a un grupo mínimo de 5 familias con niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Las sesiones se verán reforzadas con materiales educativos de consulta que permitan reflexionar acerca de la crianza de las niñas y los niños. También se distribuirán materiales que forman parte de un proyecto cultural para impulsar el desarrollo personal de los actores de este servicio educativo. La UPC distribuirá materiales lúdicos para que las y los niños que asisten a las sesiones puedan, a través del juego, ser evaluados en las competencias que han logrado en su desarrollo integral.

La forma de trabajo se basa en la organización de situaciones lúdicas, durante la sesión, para que los adultos interactúen con sus hijos a través del juego, estimulando su desarrollo. Las sesiones son diseñadas considerando las características de aprendizaje de los adultos para fomentar un conocimiento más práctico de las posibilidades para estimular el desarrollo infantil dentro de las actividades cotidianas de la comunidad.

Las familias que asisten al programa podrán permanecer tres ciclos siempre y cuando las niñas y los niños no rebasen la edad estipulada y se tengan contenidos diferenciados en los siguientes ciclos; de igual forma, podrán incorporarse en los grupos nuevas madres y padres con niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

A.4.1.4 Materiales Educativos

El objetivo es la dotación de materiales a las figuras de la cadena operativa para fortalecer las acciones técnicas, pedagógicas y metodológicas relacionadas con el servicio educativo que se proporciona a las madres y los padres de familia, y cuidadores de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

El material didáctico que proporciona el CONAFE se divide en 3 bloques:

- Materiales de apoyo para orientar las acciones del promotor educativo conforme a sus actividades. Estos materiales contienen descripciones técnicas y metodológicas necesarias para que realice las actividades generales y particulares que permitan lograr los objetivos del servicio de educación inicial no escolarizada.
- Materiales de consulta a madres y padres de familia para motivar la interacción entre adultos, niñas y niños; así como materiales de divulgación cultural para ampliar los horizontes culturales de las madres, los padres y de la cadena operativa.
- Materiales de difusión para reforzar la imagen del programa en las comunidades atendidas, además de consolidar la identidad y pertinencia de los agentes educativos y operativos del programa; materiales de divulgación que informen a los beneficiarios, personal que labora en el programa y público en general de los contenidos, operación, evaluaciones y avances del Programa de educación inicial no escolarizada durante el ciclo operativo.

La adquisición de estos materiales se realizará a través de la normatividad establecida y serán recibidos en los almacenes de las UCEI's de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (metas) establecidas en las bases de licitación correspondiente.

A.4.1.5 Monitoreo y Evaluación

Para efectos de control interno, el CONAFE ha establecido 5 Subdirecciones Regionales de Enlace con capacidad técnica y metodológica para adecuar los lineamientos operativos del programa a las necesidades específicas de cada entidad. Esto permitirá:

- Impulsar un sistema de evaluación de los avances y limitaciones en los procesos de planeación, formación y seguimiento de la operación.
- Monitorear y generar estrategias de difusión utilizando los mecanismos y los medios disponibles a nivel regional, estatal y por localidad que posibiliten una mayor participación y compromiso en los diferentes ámbitos de influencia del programa.
- Garantizar un mayor acompañamiento a los coordinadores de área y a las figuras operativas en las actividades que cada uno tiene como responsabilidad, prestando particular atención a la calidad del servicio educativo que se otorga a madres y padres de familia, y cuidadores de niñas y niños en cada comunidad atendida.

Las Subdirecciones Regionales de Enlace determinarán y aplicarán los sistemas de verificación que permitan monitorear, corroborar y evaluar el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y criterios de operación del Programa de educación inicial no escolarizada.

A través de las Subdirecciones Regionales de Enlace, el CONAFE proporciona asesoría al personal técnico que integran las UCEI's, fortaleciendo la creación de figuras con capacidad técnica y metodológica para adecuar a las necesidades de cada entidad los lineamientos técnicos, pedagógicos y administrativos de operación acordados con la UPC.

B.4.1 Componente: Apoyo a la Educación Básica

El propósito de este componente es contribuir a mejorar los indicadores educativos de la educación básica en localidades rurales, a través de una serie de intervenciones de naturaleza material, pedagógica y de gestión escolar en las escuelas preescolares, en primarias (principalmente multigrado e indígenas) y en la totalidad de las escuelas telesecundarias.

B.4.1.1 Infraestructura Educativa y Equipamiento

Esta acción tiene como objetivo mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos de escuelas preescolares, primarias y telesecundarias y de los espacios técnico administrativos (oficinas de supervisión escolar y/o jefaturas de sector y CMyR) en las que se desarrollan las actividades relacionadas con los servicios educativos.

Las escuelas preescolares y primarias que podrán ser atendidas, corresponden a las que sean seleccionadas por los apoyos del AGE para el nivel preescolar y de útiles escolares para el nivel primaria, la totalidad de escuelas de la estadística de la SEP en telesecundarias podrán ser objeto de atención.

El esquema de ejecución de obras utilizado por los PC corresponde al de "Administración Directa", el cual establece que en las acciones de infraestructura la mano de obra debe provenir de la participación comunitaria y la adquisición de materiales se lleva a cabo directamente en la localidad beneficiada o en la más cercana; en este esquema no se permite la participación de terceros como contratistas.

Esta acción tiene como sustento la construcción y rehabilitación mediante la participación comunitaria, a través de las APF, los Consejos Escolares de Participación Social, los Ayuntamientos y las dependencias u organismos estatales facultados para la construcción de espacios educativos, procurando aplicar modelos arquitectónicos y de equipamiento de acuerdo con el entorno e impulsando la participación social en acciones de contraloría, lo que permite una mayor vigilancia durante los procesos de ejecución de las obras.

Además, es necesaria la participación de una entidad estatal que coadyuve de manera conjunta con la UCE, con el apoyo técnico y de supervisión a las comunidades beneficiadas, a esta entidad se le asigna el carácter de Entidad Normativa y podrá estar representada por una dependencia del Gobierno del estado siempre y cuando cuente con capacidad técnica y administrativa, dentro de sus funciones quedará la responsabilidad de la seguridad estructural de las obras.

Las SEPE's o su equivalente, a través de las UCE's, elaborarán, producto de visitas a cada centro escolar de educación básica (preescolar, primaria y telesecundarias) un diagnóstico de las necesidades de cada uno de ellos, información que servirá de sustento para jerarquizar o priorizar las comunidades donde se realizarán las obras y para la elaboración del Programa General de Obra (PGO). Con el fin de evitar duplicación en la atención de centros escolares con acciones de infraestructura que otros programas tengan en las entidades federativas, las UCE's se coordinarán con las entidades de Planeación Estatal.

Las UCE's programan, con base en el análisis de necesidades de cada centro escolar, el lote de mobiliario que se requiere, ya sea para aula nueva o para reposición; las características del mobiliario están definidas por el nivel escolar al que será destinado. Cada lote considera mobiliario para alumnas, alumnos, maestro y un pizarrón. Los prototipos básicos serán proporcionados por el CONAFE. La adquisición de mobiliario escolar para alumnas, alumnos, maestros(as), supervisores(as) de zona y jefes(as) de sector, se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes según la normatividad establecida, y son recibidos en los almacenes de las UCE's de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) establecidos en las bases de licitación correspondientes.

Las UCE's serán las encargadas de dar a conocer a los Directores de las escuelas apoyadas y a las APF, las acciones que serán ejecutadas en su centro escolar, así como el presupuesto asignado.

En la construcción, rehabilitación y equipamiento de las oficinas de supervisión y/o jefaturas de sector tendrán prioridad aquéllas que por su ubicación atiendan, de manera estratégica, a las figuras operativas y de asesoría de educación básica que apoyen principalmente a las escuelas primarias beneficiadas con los PC, refuercen las tareas de capacitación y asesoría técnico-pedagógicas de los docentes y promuevan una estrecha vinculación con los maestros en los CTE.

En lo referente a los CMYR que sean construidos o rehabilitados por medio de acciones compensatorias, el CONAFE proporcionará el apoyo económico y técnico para su ejecución; la ubicación de estos espacios se determinará entre la UPC, la UCE y la SEB, a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

En la construcción y rehabilitación de almacenes de distribución, tendrán prioridad aquéllos que por su ubicación permitan la dispersión de los bienes (útiles escolares, auxiliares didácticos, mobiliario y equipamiento escolar) que apoyen de manera estratégica a las escuelas beneficiadas con los PC.

B.4.1.2 Materiales Didácticos

Esta acción comprende dos tipos de apoyos: útiles escolares y auxiliares didácticos, los cuales se describen a continuación:

- **Útiles Escolares**

Tiene por objeto dotar con un paquete básico de útiles escolares a todas las alumnas y alumnos de las escuelas primarias seleccionadas, las cuales se ubican en localidades que por su condición de marginación socioeconómica se convierten en un factor de riesgo potencial para la deserción escolar. En el numeral 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de PC, se describen los artículos escolares que se entregarán a los beneficiarios, de acuerdo con el grado escolar que cursan.

Al respecto, cabe destacar que la SEP y el CONAFE podrán realizar cambios o sustituciones en el contenido de los útiles escolares, lo que será dado a conocer a las UCE's mediante un oficio circular para que, a su vez, sea notificado a las escuelas beneficiarias.

La adquisición de los artículos que integran los paquetes básicos de útiles escolares se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes según la normatividad establecida, dichos artículos son recibidos en los almacenes de las UCE's, de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) señalados en las bases de licitación correspondientes.

Asimismo, el CONAFE otorga útiles escolares a todas las alumnas y alumnos de las escuelas del universo de atención de los PC en el nivel primaria, incluyendo aquéllos que coinciden como becarios del *Programa de Desarrollo Humano Oportunidades*. Dicho apoyo se otorga al inicio del ciclo escolar y corresponde a la primera entrega considerada bajo ese concepto en las Reglas de Operación de ese Programa.

Las SEPE's o su equivalente, a través de las UCE's, son las instancias responsables de entregar el paquete de útiles escolares. Para su distribución y entrega, se aprovecha las figuras operativas integradas por las jefaturas de sector, supervisiones de zona, direcciones de escuela, personal docente y APF.

Las UCE's deberán preparar el proceso de distribución mediante la elaboración de recibos de salida destinados a las escuelas beneficiarias; dichos recibos deberán indicar claramente el contenido de los materiales entregados y registrar la firma de recepción de los (las) directores(as) de los planteles, supervisores(as) escolares y APF.

En el caso de que se produzca el cierre de uno o más planteles pertenecientes al universo de atención y esto propicie que las UCE's dispongan de remanentes en los almacenes, los Titulares de las UCE's podrán entregar los bienes a escuelas que no formen parte del universo compensatorio autorizado y que presenten deficiencias en sus indicadores educativos. Esta acción de apoyo extraordinario no obligará al CONAFE a incluir a dichas escuelas en el universo de atención del próximo ciclo escolar. Aquellas escuelas que reciban el apoyo extraordinario derivado de remanentes de útiles escolares, deberán ser incluidas en el informe final de distribución del ciclo escolar correspondiente.

Salvo en los casos referidos en el punto anterior, las UCE's no deberán alterar el universo de atención autorizado por la UPC.

En el caso de que una escuela cuente con una matrícula escolar superior a los bienes recibidos, ésta deberá distribuirlos equitativamente entre todas las alumnas y los alumnos.

Las UCE's coordinarán y supervisarán la distribución de útiles escolares a la población beneficiaria, instrumentando los mecanismos de control y corrección necesarios para verificar la entrega cabal y completa conforme a lo programado.

Las UCE's deberán informar a la UPC sobre la evolución del proceso de distribución y tiempo en la recepción de útiles escolares 2005-2006 en las Sedes de Distribución del Estado así como en la distribución de útiles escolares.

Una vez recibida la totalidad de los útiles escolares en los almacenes establecidos, las UCE's dispondrán de un mes como máximo para desplazarlos a las escuelas beneficiarias.

Al culminar el proceso de distribución de los paquetes de útiles escolares, las UCE's deberán resguardar los recibos de salida de las escuelas beneficiadas y en un lapso que no deberá rebasar un mes, presentarán el informe final de distribución, de conformidad con los formatos correspondientes.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3.7. Coordinación Institucional de la vertiente de PC de las presentes Reglas de Operación, a más tardar en la primera quincena de agosto, el CONAFE entrega a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades la relación de escuelas de nivel primaria programadas por los PC y Cursos Comunitarios para su atención con paquetes de útiles escolares. Con base en lo anterior, la Coordinación Nacional identifica a los becarios de Oportunidades que no son beneficiarios de los Programas del CONAFE, a efecto de entregarles los apoyos en forma monetaria para la adquisición de sus útiles escolares. De esta forma, la Coordinación Nacional y el CONAFE establecen conjuntamente la coincidencia del universo de beneficiarios de esos apoyos, evitando con ello la duplicación en su entrega.

- Auxiliares Didácticos

El objetivo es dotar con un paquete de auxiliares didácticos a las escuelas de los niveles de preescolar, primaria y telesecundaria, seleccionadas conforme a los criterios de prioridad establecidos.

La integración de los paquetes será determinada por el CONAFE, y se dará a conocer a las UCE's una vez que se haya definido.

Cabe destacar que la SEP y el CONAFE podrán realizar cambios o sustituciones en el contenido de los auxiliares didácticos, lo que será dado a conocer a las UCE's para que, a su vez, sea notificado a las escuelas del universo compensatorio.

Con estos auxiliares se busca reforzar la práctica didáctico-pedagógica de los docentes, en provecho del desempeño escolar de las alumnas y los alumnos en los niveles de preescolar, primaria y telesecundaria.

La adquisición de los artículos que integran los paquetes de auxiliares didácticos se realiza a través de los procesos de adquisición de bienes y servicios existentes, según la normatividad establecida. Dichos paquetes son recibidos en las UCE's, de acuerdo con las especificaciones técnicas, calendario, matriz de distribución y volumen de adquisición (meta) establecidos en las bases de licitación correspondientes.

Las UCE's deberán preparar el proceso de distribución mediante la elaboración de recibos de salida destinados a las escuelas beneficiarias; dichos recibos deberán indicar claramente el contenido de los materiales entregados y registrar la firma de recepción de los directores(as) de los planteles, supervisores(as) escolares y APF.

Las UCE's sólo podrán entregar este paquete a escuelas pertenecientes al universo de atención autorizado por la UPC.

Las UCE's coordinarán y supervisarán la distribución de los auxiliares didácticos a la población beneficiaria, instrumentando los mecanismos de control y corrección necesarios para verificar la entrega cabal y completa conforme a lo programado.

Una vez recibida la totalidad de los auxiliares didácticos en los almacenes establecidos, las UCE's dispondrán de un mes como máximo para desplazarlos a las escuelas beneficiarias.

Al culminar el proceso de distribución de los auxiliares didácticos para las escuelas preescolares, primarias y telesecundarias, las UCE's deberán resguardar los recibos de salida de las escuelas beneficiadas y, en un lapso que no deberá rebasar un mes, presentarán el informe final de distribución, de conformidad con los formatos correspondientes.

B.4.1.3 Capacitación y Asesoría a los Consejos Técnicos Escolares (CTE)

Esta acción tiene como objetivo proporcionar asesoría técnico pedagógica en la escuela a los docentes y directivos de las escuelas primarias seleccionadas, dando prioridad a las que cuentan con grupos multigrado (unitaria, bidocentes y tridocentes) e indígenas del universo atendido por los PC, en los 31 estados del país.

Esto se realizará proporcionando apoyos para traslado y ayuda alimentaria de los asesores(as) técnicos pedagógicos e integrantes del ETE, como se muestra en el punto 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de PC de las presentes Reglas de Operación, así como para la impresión y reproducción de materiales para la asesoría.

A fin de garantizar un efecto significativo de esta acción, los asesores(as) técnicos pedagógicos realizarán visitas a los centros escolares durante el ciclo escolar. Las escuelas que recibirán asesoría serán seleccionadas por las UCE's con base en sus indicadores educativos y serán atendidas durante un ciclo escolar.

El modelo de atención de asesoría en la escuela prevé tres momentos o espacios de actividad, dos de ellos de interacción entre ATP y docente. El primero consistirá en la observación y el trabajo colectivo en el aula; el segundo, en sesiones de asesoría fuera de clases (durante la reunión del CTE), buscando orientar y retroalimentar al o a los docentes, a partir de las observaciones hechas en clase. El tercer momento, cuyo quehacer lo representa la documentación e intercambio de información entre asesores(as) técnico pedagógicos, conlleva un proceso de formación e información documental, la discusión y reflexión colegiada para construir estrategias didácticas que coadyuven a resolver los problemas específicos de la educación multigrado e intercultural.

Los integrantes de los equipos técnicos estatales se harán cargo de planear y conducir las reuniones con los asesores(as) técnicos pedagógicos, coordinarse con el (la) supervisor(a) escolar para elaborar un informe sobre el estado en que se encuentra y avanza la estrategia de asesoría, visitar las escuelas junto con el ATP y participar en el diseño de contenidos específicos para el aula multigrado.

El reclutamiento de los asesores(as) técnico pedagógicos, quienes pertenecen a las supervisiones escolares, se realiza por personal de las UCE's. Se apoyará a los integrantes del ETE y a los asesores(as) técnico pedagógicos con recursos para viáticos y pasajes para el desarrollo de actividades previamente autorizadas en los programas de trabajo de las UCE's, de acuerdo al numeral 3.4 Características de los apoyos (tipo y monto).

B.4.1.4 Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF)

Con el propósito de consolidar y fortalecer las expectativas educativas de las comunidades, impulsando la participación de las madres y padres de familia de escuelas preescolares y primarias en tópicos educativos, se brindará capacitación a las APF en los siguientes aspectos:

- El manejo efectivo, eficiente y transparente de recursos.
- Las funciones, derechos, responsabilidades y potencialidad de las APF.
- Estrategias para una mayor y mejor participación de las madres, padres de familia y a la comunidad en general en la vida escolar.
- Desarrollo de estrategias para incidir en la mejora del rendimiento académico de los hijos.

El CONAFE, a través de las UCE's, destinará recursos económicos a las escuelas, de conformidad con el nivel educativo (preescolar y primaria) y según lo establecido en el apartado 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de PC de las presentes Reglas de Operación. Dichos recursos constituyen el Fondo del AGE y serán administrados por la APF (Ver anexo IV. Convenio de la APF de Preescolar y anexo V. Convenio de la APF de Primaria).

Para que dichas APF puedan recibir este apoyo, deberán estar legalmente constituidas y registradas ante el área correspondiente del Sistema Educativo estatal. El número de asociaciones apoyadas dependerá del presupuesto asignado al CONAFE.

El fondo económico entregado a las APF se destinará, de preferencia en partes iguales (50%), a dos conceptos de gasto: a) adquirir material escolar para el trabajo en las aulas, que puede incluir los artículos de papelería escolar y material de oficina utilizados por alumnas, alumnos y docentes a lo largo del año lectivo, y b) adquirir los materiales para el mantenimiento preventivo de los edificios escolares, que pueden incluir los elementos de higiene y aseo, pizarrones, artículos para las reparaciones de mobiliario escolar o de las redes eléctrica e hidráulica. Las APF deberán entregar a las UCE's la comprobación original de estas adquisiciones.

La capacitación de las APF estará a cargo de un AC cuya tutoría puede asumir un ATP o el (la) supervisor(a) en aquellas zonas escolares que durante el ciclo escolar no cuenten con el servicio de asesoría en la escuela. El reclutamiento de los AC estará a cargo de las UCE's.

Para que cumpla con su labor, se apoyará financieramente al AC, de la manera en que lo estipula el apartado 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de PC de las presentes Reglas de Operación; asimismo, el CONAFE contempla la elaboración de materiales pertinentes para esta acción.

B.4.1.5 Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (REDES)

El incentivo al desempeño de maestros de primaria (REDES) es un estímulo económico, asignado a las escuelas primarias para ser otorgado al personal docente con el objeto de disminuir la alta rotación y el elevado ausentismo de los maestros; se asigna de manera prioritaria a las escuelas de organización multigrado y excepcionalmente a las escuelas de seis o más docentes de acuerdo con los criterios de selección definidos en el numeral 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) de la vertiente de PC de las presentes Reglas de Operación.

El incentivo se otorga a docentes con grupo que no perciban la compensación de arraigo Rural E- 3, o que no cuenten con doble plaza. Para ser merecedores de este estímulo, los docentes firman un Convenio con la SEPE o su equivalente, a través de la UCE, por el que se comprometen a permanecer por lo menos un ciclo escolar completo, cumplir con el calendario y horario correspondientes y realizar, durante 9 horas adicionales por semana, actividades con alumnas, alumnos, madres, padres de familia y asesores(as) técnicos pedagógicos (Ver anexo VI. Convenio de Docente).

La validación de asistencia y de cumplimiento de las actividades adicionales del docente son realizadas, tanto por la APF de la escuela como por el (la) supervisor(a) escolar. Este es responsable de hacer llegar a la UCE la validación realizada por la APF, y/o formulada por esta autoridad educativa en relación con el desempeño del docente.

La entrega del incentivo lo realizan las UCE's, en forma directa.

Considerando que los recursos del incentivo al desempeño de maestros de primaria son asignados a la escuela, éstos podrán retirarse o cancelarse cuando el docente adscrito sea seleccionado para recibir la compensación de arraigo rural E-3 o la doble plaza; cuando el docente no cumpla con los términos del Convenio signado, o cuando la escuela temporalmente se encuentre sin maestro (numeral 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones, de la vertiente de los PC de las presentes reglas de operación). En las entidades federativas cuya aportación de recursos propios permita la implementación de costos diferenciados, las UCE's deberán dar a conocer previamente su metodología al CONAFE para considerar las acciones de monitoreo y evaluación interna y externa que se deban desarrollar.

B.4.1.6 Apoyo a la Supervisión Escolar

Se constituye de los estímulos monetarios para garantizar una mayor atención de los(las) supervisores(as) y jefes(as) de sector a las escuelas primarias seleccionadas y es otorgado a las jurisdicciones de la estructura educativa cuyos titulares se comprometen anualmente en forma voluntaria e individual a cumplir las actividades para la atención de las escuelas, docentes, madres y padres de familia previstas en las acciones compensatorias dirigidas al nivel primaria e informar trimestralmente de su cumplimiento a las UCE's, descritos en el apartado 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto), de la vertiente de los PC de las presentes Reglas de Operación.

Una vez suscrito y signado el Convenio respectivo, los apoyos se asignan a las jefaturas de sector y supervisiones escolares, que cuentan con escuelas compensadas. La selección de jefaturas y supervisiones se realizará considerando la mayor cantidad de centros escolares con acciones compensatorias que tengan bajo su jurisdicción. Los apoyos deberán suspenderse temporalmente si la jefatura de sector o la supervisión escolar están vacantes (numeral 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones de la vertiente de los PC de las presentes reglas de operación).

El pago de los apoyos lo realizan las UCE's en forma directa, previa presentación y valoración del informe trimestral de actividades, el cual incluye los reportes de visita a las escuelas en los que debe constar el sello de las APF (Ver anexo VII. Convenio de Supervisor y anexo VIII. Convenio de Jefe de Sector).

C.4.1 Componente: Fortalecimiento Institucional

El objetivo de este componente es dar continuidad a distintas acciones que se realizan para fortalecer la capacidad de las SEPE's o su equivalente, en la planeación, programación, operación y evaluación de los servicios de educación básica que prestan (preescolar, primaria y secundaria). Este componente opera en dos vertientes:

C.4.1.1 Fortalecimiento Pedagógico de las SEPE's

El objetivo de esta acción es fortalecer la capacidad pedagógica de los equipos técnicos de las instancias estatales de educación (SEPE o su equivalente), a través de un proceso de formación académica basado en la retroalimentación de proyectos educativos existentes en cada estado y en el intercambio técnico. Esta acción consistirá en la ejecución de una serie de talleres coordinados por especialistas directamente relacionados con las temáticas de los proyectos educativos operados por los participantes en el proceso de formación. La temática a ser abordada en cada uno de los talleres del proceso será elegida mediante consulta con los estados, dando prioridad a las siguientes: enseñanza escolar multigrado, actualización docente, evaluación educativa, educación intercultural y uso de nuevas tecnologías.

Durante el presente año se organizarán hasta 6 reuniones nacionales, en cada una de las cuales participarán aproximadamente 80 personas de los equipos técnicos de las instancias estatales (SEPE o su equivalente). Los participantes en los talleres, con financiamiento de las instancias estatales, cubrirán los costos de traslado y viáticos.

El CONAFE invitará a las SEPE's o su equivalente a proponer a los participantes en el proceso de formación. Se financiarán con esta acción las actividades para el proceso de detección de necesidades: seis reuniones de trabajo con expertos y honorarios de especialistas y los servicios de consultoría para asistencia técnica y capacitación en cada estado. Las SEPE's cubrirán los costos del pasaje de los asistentes a las reuniones.

C.4.1.2 Fortalecimiento de la Capacidad Administrativa de las SEPE's

Con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional de las SEPE's, o su equivalente, en la organización y operación de los servicios de educación básica, los PC han ofrecido la posibilidad de contratar asistencias técnicas para potenciar los sistemas de trabajo de las áreas de educación básica. Se buscará hacer más eficiente el proceso de detección, planeación y contratación de estos servicios. Esto es gestionando contratos de consultoría de acuerdo con diagnósticos y planes anuales de asistencia técnica y un menú acordado de temas prioritarios.

Los temas susceptibles de ser apoyados con estas asistencias técnicas serán elegidos en función de las necesidades detectadas en cada estado. Entre los que se incluyen: la organización y administración de la supervisión escolar, la gestión de recursos humanos y programa de formación de cuadros administrativos, la eficiente articulación entre los PC y la planeación educativa, los sistemas de evaluación y seguimiento, la rendición de cuentas y transparencia de la gestión financiera, entre otros considerados prioritarios por las autoridades educativas estatales y serán acordadas entre el CONAFE y las SEPE's o su equivalente.

El esquema de financiamiento para las asistencias técnicas se dividirá en dos partes. La primera estará centrada en la construcción de un proceso de detección de necesidades, para lo cual se convocará a un proceso de diagnóstico a personal de las áreas de planeación, evaluación y educación básica; la segunda se abocará a la contratación y desarrollo de las asistencias técnicas.

Se financiarán con esta acción, las actividades para el proceso de detección de necesidades: seis reuniones de trabajo con expertos y honorarios de especialistas y los servicios de consultoría para asistencia técnica y capacitación en cada estado. Las SEPE's cubrirán los costos del pasaje de los asistentes a las reuniones.

4.2 Ejecución

4.2.1 Avances físico-financieros

El CONAFE, a través de los diversos formatos generados e integrados en sistemas de información institucionales, dará cuenta de los avances tanto en la consecución de los objetivos plasmados como en el ejercicio de los recursos destinados para ello.

Los sistemas en donde el CONAFE reportará mensualmente dichos alcances son:

- El Sistema Integral de Información (SII), cuya área responsable es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- El Sistema de Indicadores de Gestión (SIG), cuya área responsable es la SFP.
- El Sistema de Seguimiento y Evaluación (SISEVAL), cuya área responsable es la SEP.

Invariablemente, el CONAFE deberá acompañar dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la SEP y del CONAFE, en el ámbito de sus competencias, concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones.

4.2.2 Acta de Entrega-Recepción

Al término de cada una de las obras de construcción y rehabilitación, y como parte del seguimiento y evaluación de las mismas, se formaliza la entrega del espacio educativo construido o rehabilitado al Director o Responsable del centro educativo beneficiado, quien lo recibe a nombre de la SEPE o su equivalente, mediante un acta protocolaria de entrega-recepción de la obra, en la que firman el Ejecutor, la Entidad Normativa Estatal, el Director o Responsable de la escuela y el titular de la UCE.

En dicha acta deberá hacerse explícito el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o acción, quien la reciba podrá firmar el acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad.

El acta de entrega-recepción formará parte del expediente de la obra o acción y constituye la prueba documental que certifica la existencia de la obra. Es responsabilidad de la dependencia ejecutora su resguardo.

4.2.3 Cierre del Ejercicio

El CONAFE integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual, de acuerdo con el Sistema Integral para Control Presupuestal. Lo remitirá en documento y medios magnéticos a la SEP y a la SFP, a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal de 2006.

4.2.4 Recursos No Devengados

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de cada año deberán ser reintegrados inmediatamente conforme a la normatividad vigente.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para este programa podrán ser revisados por la SFP, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

6. Evaluación

6.1 Interna

La evaluación de los PC se realiza a través de los indicadores considerados por la SEP, que muestra el comportamiento de las escuelas apoyadas con acciones compensatorias, a través de las siguientes fórmulas en educación primaria:

Indicador	Fórmula para calcular el indicador
Aprobación	$\text{Aprobación} = \text{Aprobados/Existentes}$
Reprobación	$\text{Reprobación} = 1 - (\text{Aprobados/Existentes})$
Repetición	$\text{Repetición} = \text{Reingreso/Matrícula}$
Eficiencia Terminal	$\text{Eficiencia Terminal} = \text{Egresados/Nuevo Ingreso a 1o. n-5}$
Deserción	$\text{Deserción} = 1 - \text{Matrícula-Nuevo Ingreso a 1o.} + \text{Egresados n-1/matrícula n-1}$

Cuando las variables no proceden de una $n=1$, $n=2$ o $n=5$, los datos son del mismo ciclo. Por la naturaleza de los indicadores educativos, su estimación se llevará a cabo anualmente y su cálculo se obtendrá en los niveles estatal y nacional, de conformidad con lo establecido por la SEP.

Asimismo, el PAREIB es evaluado en términos de su operación mediante los siguientes indicadores:

Indicador Presupuestal: cuya estimación se realiza trimestral y anualmente.

Indicador	Fórmula para calcular el indicador
Eficacia presupuestal	$\text{Presupuesto ejercido} / \text{Presupuesto asignado}$

Los informes correspondientes presentarán los siguientes indicadores desagregados por género, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 fracción I del PEF para el Ejercicio Fiscal 2005.

De Cobertura: estos indicadores permiten determinar el porcentaje de alcance en los universos de atención.

Indicador	Fórmula para calcular el indicador
Porcentaje de Alumnos	$\text{Número total de alumnas y alumnos beneficiados} / \text{Número total de alumnos objetivo} \times 100$
Porcentaje de Docentes	$\text{Número total de docentes beneficiados} / \text{Número total de docentes objetivo} \times 100$
Porcentaje de Escuelas	$\text{Número total de escuelas beneficiadas} / \text{Número total de escuelas objetivo} \times 100$

Adicionalmente, el CONAFE, a través de la UPC, realiza acciones de seguimiento y monitoreo para detectar y corregir, en tiempo y forma, posibles desviaciones de los procesos operativos de los PC.

El seguimiento de las acciones compensatorias se realizará, por una parte, verificando los avances de ejecución, a través de los reportes de avance físico-financiero en cada una de las entidades federativas. Por otra parte, el monitoreo se realizará en el ámbito estatal, mediante una revisión, tanto documental como de campo, durante el proceso de ejecución de las acciones compensatorias.

6.2 Externa

De conformidad con el artículo 52 fracción IV, inciso b) del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2005, el CONAFE deberá presentar una evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el 30 de septiembre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

La evaluación deberá realizarse por Instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP, en el ámbito de sus competencias.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción:

Se dará amplia difusión a los PC a nivel nacional, y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales. La información se dará a conocer en la Página Web www.conafe.gob.mx, pormenorizada por entidad, municipio, localidad y escuela.

Todos los materiales de capacitación, materiales educativos, recursos didácticos, bienes que se entregan a las alumnas, alumnos, figuras operativas y escuelas, así como la publicidad y promoción del PAREIB; deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La información de montos y beneficiarios se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).

7.2 Contraloría Social

Las acciones de contraloría social en localidades con escuelas apoyadas impulsarán la participación activa de las comunidades usuarias del PAREIB en el mejoramiento de la gestión escolar y de la calidad educativa, mediante la implementación de estrategias de comunicación social que promuevan el conocimiento de los apoyos y permitan recabar opiniones sobre su pertinencia y oportunidad.

- Con el fin de apoyar la estrategia de comunicación social entre usuarios y los diversos agentes que operan los PC, estas acciones contarán con el apoyo de impresos:
- Carteles que presenten información sobre los apoyos compensatorios que se brindan a las comunidades educativas en las que se promoverán las acciones de contraloría social.
- Instrumentos para orientar el trabajo del ATP para el desarrollo de las distintas acciones de contraloría social.

8. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Organismo Interno de Control en el CONAFE, el Organismo Estatal de Control, si es el caso, el Organismo Municipal de Control, Módulos de Quejas y Sugerencias, Oficinas de las UCE's y UCEI, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita, telefónica (SACTEL 01-800-0014-800 en el interior de la República o 01-54-80-20-00 en la Ciudad de México), Pág. Web: www.conafe.gob.mx, o a la Unidad de Quejas y Sugerencias al teléfono 52-11-28-34.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2006, en lo que no se opongan al correspondiente PEF, hasta tanto se emitan a dicho ejercicio fiscal.

TERCERO.- Los beneficiarios que al último día del mes de diciembre no hayan cobrado el importe de los apoyos a que se hubiesen hecho acreedores de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, tendrán la posibilidad de hacerlo como fecha máxima, hasta el último día hábil del mes de febrero del año fiscal siguiente.

CUARTO.- EL CONAFE garantizará la difusión periódica de sus programas y proyectos incluidos en las presentes Reglas de Operación, así como los resultados obtenidos por éstos, según lo estipulado en el artículo 52 del PEF para el presente ciclo fiscal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Director General del CONAFE, **Roberto Moreira Flores**.- Rúbrica.

Anexos**I. ACUERDO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL PROMOTOR EDUCATIVO**

ACUERDO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE ACCIONES DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III).

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), SE ESTABLECE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____ el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), celebraron con el Ejecutivo del Gobierno del Estado de _____, el Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en adelante el (PAREIB Fase III).
2. Que con base en la obligación del Ejecutivo del Gobierno del Estado, estipulada en la cláusula tercera, numeral 2, inciso B), fracción I, e inciso D), del Convenio señalado en el Antecedente 1, se estableció en la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente) la Unidad Coordinadora de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI) de los Programas Compensatorios, para administrar, operar y ejecutar el (PAREIB Fase III).

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

- I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o en su caso el Instituto), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución del (PAREIB Fase III), del Componente Educación Inicial no Escolarizada en esta Entidad Federativa.
- I.2. Que el responsable de "LA UCEI", para los efectos del presente acuerdo, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).
- I.3. Que el Componente de Educación Inicial no Escolarizada (PAREIB Fase III), tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.
- I.4. Que para la ejecución del (PAREIB Fase III), se requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario en la comunidad que radican, para realizar las actividades de promoción educativa de Educación Inicial no Escolarizada, las cuales serán reguladas de conformidad con lo señalado en los puntos 3.5, A.4.1.3 y A.4.1.4, de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE.
- I.5. Que para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)".

- II.1. Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones del componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), realizando las tareas de PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A) que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y la capacidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

II.2. Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del componente de Educación Inicial no Escolarizada.

II.3. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en esta localidad_____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio, se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo de Colaboración es la participación por parte de "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" en la ejecución de las acciones de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), en esta localidad, las cuales se señalan a continuación:

- a) Integrar el grupo de padres y cuidadores.
- b) Planear, organizar y conducir las sesiones con padres y cuidadores.
- c) Participar con el (la) Supervisor(a) de Módulo en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- d) Asistir a las actividades de formación a las que sea convocado.
- e) Organizar sesiones grupales y actividades para que los padres estimulen el desarrollo de competencias de los niños y niñas de 0 a 4 años.
- f) Seleccionar los recursos didácticos que se requieren para la realización de las sesiones grupales.
- g) Elaborar materiales y juguetes acordes a los ejes curriculares y orientar a los padres en su uso.
- h) Coordinar acciones de difusión y sensibilización en la comunidad.
- i) Aprovechar los medios de comunicación y costumbres de la comunidad para desarrollar acciones de difusión.
- j) Promocionar el programa durante todo el ciclo.
- k) Seleccionar el lugar donde se colocarán los materiales para la difusión del programa.
- l) Participar en las acciones que se promuevan para fortalecer la participación comunitaria.
- m) Mantener actualizado el listado de padres de familia y cuidadores, informando al (a la) supervisor(a) de módulo de las altas y bajas ocurridas durante el ciclo operativo.
- n) Participar en los diferentes procesos de evaluación del programa.

SEGUNDA.- El (PAREIB Fase III) en el Componente de Educación Inicial no Escolarizada, tiene como propósito brindar asesoría a través de "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" a padres, madres y personas que participen en el cuidado y la crianza de niños y niñas de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.

TERCERA.- A fin de que "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, "LA UCEI", le proporcionará la formación de conformidad con lo que se establece en los puntos 3.4 y A.4.1.1 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, misma que a continuación se señala y le será impartida por Supervisores(as) de Módulo y Coordinadores de Zona de la cadena operativa del programa:

- Una formación Base (Etapas I).
- Las extraordinarias que por necesidades del servicio se requieran.

Para ello, "LA UCEI" le proporcionará un apoyo económico mensual de \$844.00 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para desarrollar acciones de asesoría a padres de familia y personas que participan en el cuidado de niñas y niños de 0 a 4 años de edad.

Durante los eventos de formación, se apoyará a "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma el (la) Coordinador(a) General de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" realizará las acciones de Educación Inicial no Escolarizada que se señalan en la cláusula primera de este Convenio, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente las indicaciones que reciba por parte de las autoridades o personas encargadas de coordinar las acciones operativas del (PAREIB Fase III).

QUINTA.- "LA UCEI" supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)".

SEXTA.- En el supuesto de que "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio, "LA UCEI" a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio, sin responsabilidad alguna para "LA UCEI".

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de tres meses (del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2005), continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice "LA UCEI". Lo anterior, de conformidad con lo que establece el punto 3.4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del (PAREIB Fase III).

OCTAVA.- "LA UCEI" dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión del (PAREIB Fase III), informándole por escrito a "EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)" con quince días de anticipación.

NOVENA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas, ya que se trata de un servicio comunitario, que es producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos del (PAREIB Fase III) en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del CONAFE.

Leído que fue por las partes el presente acuerdo y enteradas de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares originales, en la localidad de _____ Municipio de _____, Estado de _____ al primer día del mes de octubre de dos mil cinco.

POR "LA UCEI"

"EL (LA) PROMOTOR(A) EDUCATIVO(A)"

EL (LA) COORDINADOR(A) GENERAL
DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO

FIRMA _____

FIRMA _____

NOMBRE

NOMBRE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

II. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL SUPERVISOR DE MODULO

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE ACCIONES DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III).

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL SUPERVISOR (A) DE MODULO" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____ el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), celebraron con el Ejecutivo del Gobierno del Estado de _____, el Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en adelante (PAREIB Fase III).
2. Que con base en la obligación del Ejecutivo del Gobierno del Estado, estipulada en la cláusula tercera, numeral 2, inciso B), fracción I, e inciso D), del Convenio señalado en el Antecedente 1, se estableció en la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o en su caso el Instituto) la Unidad Coordinadora de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI) de los Programas Compensatorios, para administrar, operar y ejecutar el (PAREIB Fase III).

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

- I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución del (PAREIB Fase III), del Componente de Educación Inicial no Escolarizada en esta Entidad Federativa.
- I.2. Que el responsable de "LA UCEI", para los efectos del presente Convenio, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).
- I.3. Que el Componente de Educación Inicial no Escolarizada (PAREIB Fase III) tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.
- I.4. Que para la ejecución del (PAREIB Fase III), se requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario, y que cumplan con lo establecido en el punto 3.3.1 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE.
- I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO

- II.1.** Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones del componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), realizando las tareas de SUPERVISOR(A) DE MODULO que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y experiencia para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.
- II.2.** Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III).
- II.3** Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" en la ejecución de las acciones del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), en el universo de atención que le sea previamente determinado por "LA UCEI".

SEGUNDA.- El PAREIB Fase III, en el componente de Educación Inicial no Escolarizada, tiene como propósito atender a niñas y niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar, mediante la ejecución de actividades tendientes a programar, operar y supervisar el desarrollo de la formación a Promotores Educativos y Padres de Familia, así como la promoción a la participación comunitaria.

TERCERA.- A fin de que "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, "LA UCEI" le proporcionará:

- a) La cantidad mensual de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para realizar actividades técnicas y operativas.
- b) La cantidad mensual de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como apoyo económico para las visitas de supervisión de los trabajos realizados en las comunidades del universo de su atención.
- c) Las instrucciones y material técnico necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones compensatorias de Educación Inicial no Escolarizada que se especifican en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programas que opera el CONAFE y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del (PAREIB Fase III).
- d) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma "LA UCEI" le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" se compromete con el Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones de Educación Inicial que le sean encomendadas, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente a las indicaciones que reciba por parte de "LA UCEI" y la Coordinación de Zona, evitando que sean realizadas por terceros.

- b) Apegarse a las funciones señaladas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del (PAREIB Fase III) y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III).
- c) Hacer del conocimiento de la Coordinación de Zona y de "LA UCEI", cualquier hecho o circunstancia que pueda beneficiar, dañar o perjudicar los intereses de las personas encargadas de la ejecución del programa y la imagen del mismo.
- d) Elaborar y entregar en tiempo y forma a la Coordinación de Zona del (PAREIB Fase III) la información que como consecuencia del cumplimiento de su colaboración se genere, y aquella que adicionalmente le sea requerida.

QUINTA.- "LA UCEI" supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO".

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que "LA UCEI" proporcione a "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO", se obliga a utilizarla exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- En el supuesto de que "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO" no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio "LA UCEI", a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio sin responsabilidad alguna para "LA UCEI".

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de seis meses (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005); continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice "LA UCEI". Lo anterior, de conformidad con lo que establece el punto 3.4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del (PAREIB Fase III).

NOVENA.- "LA UCEI" dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión del (PAREIB Fase III), informándole por escrito a "EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO", con quince días de anticipación.

DECIMA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas, ya que se trata de un servicio comunitario, que es producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos del (PAREIB Fase III) en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales, en la Ciudad de _____ del Estado de _____ al primer día de julio del año dos mil cinco.

POR "LA UCEI"

EL (LA) SUPERVISOR(A) DE MODULO

EL (LA) COORDINADOR(A) GENERAL
DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO

FIRMA _____

FIRMA _____

NOMBRE

NOMBRE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

III. CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA DEL COORDINADOR DE ZONA

CONVENIO DE COLABORACION VOLUNTARIA PARA LA PROMOCION Y EJECUCION DE ACCIONES DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III).

CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR EN LA PROMOCION Y EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL UNIVERSO DE ATENCION DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), SE ESTABLECE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE _____ (INSERTAR LA SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, A TRAVES DE LA UNIDAD COORDINADORA DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA UCEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. _____, COORDINADOR (A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. _____, EN ADELANTE "EL (LA) COORDINADOR (A) DE ZONA", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____ el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), celebraron con el Ejecutivo del Gobierno del Estado de _____, el Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica, en adelante el (PAREIB Fase III).
2. Que con base en la obligación del Ejecutivo del Gobierno del Estado, estipulada en la cláusula tercera, numeral 2, inciso B), fracción I, e inciso D), del Convenio señalado en el Antecedente 1, se estableció en la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o en su caso el Instituto) la Unidad Coordinadora de Educación Inicial no Escolarizada en el Estado (UCEI) de los Programas Compensatorios, para administrar, operar y ejecutar el (PAREIB Fase III).

DECLARACIONES**I. DE "LA UCEI"**

- I.1. Que forma parte de la organización interna de la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) de _____ (o equivalente), y tiene a su cargo la administración, operación y ejecución del (PAREIB Fase III), del Componente de Educación Inicial no Escolarizada en esta Entidad Federativa.
- I.2. Que el responsable de "LA UCEI", para los efectos del presente convenio, es el C. _____ (aquí se especifica el nombre del Coordinador) quien fue designado por el Secretario de Educación Pública del Estado (o equivalente), por nombramiento de fecha (especificar el documento que avala la designación), y quien tiene facultades para celebrar el presente instrumento en términos de (artículos de la normatividad que lo facultan para celebrar este tipo de actos o, en su defecto, Acuerdo Delegatorio).
- I.3. Que el Componente de Educación Inicial no Escolarizada (PAREIB Fase III) tiene por objeto brindar asesoría a padres, madres y personas que participan en el cuidado y crianza de las niñas y los niños de 0 a 4 años en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar.
- I.4. Que para la ejecución del (PAREIB Fase III), se requiere el apoyo y asistencia voluntaria de vecinos en las comunidades rurales e indígenas, que son objeto de atención del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), que se quieran comprometer con el servicio comunitario voluntario, y que cumplan con lo establecido en el punto 3.3.1 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE.
- I.5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en _____.

II. DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA.

- II.1.** Que es su voluntad participar en la ejecución de acciones del componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III) realizando las tareas de COORDINADOR(A) DE ZONA que le sean asignadas y que cuenta con los conocimientos y experiencia para cumplir con las obligaciones derivadas de este instrumento.
- II.2.** Que conoce las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III).
- II.3.** Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____ (de acuerdo a su comprobante de domicilio se pone su dirección completa).

Con base en lo anterior, las partes manifiestan que desean celebrar el presente Convenio de Colaboración Voluntaria, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es la participación por parte de "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA" en la ejecución de las acciones del Componente de Educación Inicial no Escolarizada del (PAREIB Fase III), en el universo de atención que le sea previamente determinado por "LA UCEI".

SEGUNDA.- El PAREIB Fase III en el componente de Educación Inicial no Escolarizada tiene como propósito atender a niñas y niños de 0 a 4 años, de comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo de competencias y lograr, entre otros beneficios la exitosa transición a la educación preescolar, mediante la ejecución de actividades tendientes a programar, operar y supervisar el desarrollo de la formación de Supervisores de Módulo, Promotores Educativos y Padres de Familia, así como la promoción a la Participación Comunitaria.

TERCERA.- A fin de que el (la) COORDINADOR(A) DE ZONA esté en posibilidad de realizar las actividades que le sean encomendadas, "LA UCEI" le proporcionará:

- a) La cantidad mensual de \$3,341.00 (tres mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para la realización de sus tareas técnicas y operativas.
- b) La cantidad mensual de \$605.00 (seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), como apoyo económico para las visitas de supervisión realizadas en las comunidades del universo de su atención.
- c) Las instrucciones y material técnico necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones compensatorias de Educación Inicial no Escolarizada que se especifican en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programas que opera el CONAFE y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del (PAREIB Fase III).
- d) Durante los eventos de formación se le apoyará con alimentación, hospedaje y pasaje.

Asimismo, se estipula que en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE, se describe la cantidad mensual que recibirá "El (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA" y que estará obligado a formalizar mediante su firma en todos y cada uno de los documentos que en tiempo y forma "LA UCEI" le solicite, a fin de comprobar la erogación de los apoyos económicos.

CUARTA.- Por su parte, "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA" se compromete con el componente de Educación Inicial no Escolarizada del PAREIB Fase III, a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones de Educación Inicial que le sean encomendadas, mismas que ejecutará atendiendo puntualmente las indicaciones que reciba de parte de "LA UCEI", evitando que sean realizadas por terceros.

- b) Apegarse a las funciones especificadas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de el (PAREIB Fase III) y demás instrumentos normativos que regulan la administración, operación y ejecución del Componente de Educación Inicial no Escolarizada el (PAREIB Fase III).
- c) Hacer del conocimiento de "LA UCEI", cualquier hecho o circunstancia que pueda beneficiar, dañar o perjudicar los intereses de las personas encargadas de la ejecución del programa y la imagen del mismo.
- d) Elaborar y entregar en tiempo y forma a "LA UCEI" la información que como consecuencia del cumplimiento de su colaboración se genere, y aquélla que adicionalmente le sea requerida.

QUINTA.- "LA UCEI" supervisará el desarrollo, avances y resultados de las actividades que le hayan sido encomendadas a "EL (LA) COORDINADOR (A) DE ZONA".

SEXTA.- Las partes convienen que toda la información que "LA UCEI" proporcione a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA", se obliga a utilizarla exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Convenio y a no divulgarla o reproducirla en provecho propio o de terceros.

SEPTIMA.- En el supuesto de que "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA" no cumpla con los compromisos contraídos en el presente Convenio "LA UCEI", a efecto de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio por causa de incumplimiento, dará por rescindido el Convenio sin responsabilidad alguna para "LA UCEI".

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio tendrá una vigencia de seis meses (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005); continuando su vigencia por seis meses más en caso de que hubiera disponibilidad presupuestal y lo autorice "LA UCEI". Lo anterior, de conformidad con lo que establece el punto 3.4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del (PAREIB Fase III).

NOVENA.- "LA UCEI" dará por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por causas de interés social, necesidades del servicio o en el momento en que se determine la conclusión del (PAREIB Fase III), informándole por escrito a "EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA", con quince días de anticipación.

DECIMA.- Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ya que se trata de un servicio comunitario producto de la buena fe y de colaboración voluntaria para el cumplimiento de los objetivos del (PAREIB Fase III) en la entidad federativa, por lo que de presentarse cualquier controversia, se resolverá en amigable composición.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para cualquier interpretación de hechos que no estén acordados en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa que opera el CONAFE.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales, en la Ciudad de _____ Estado de _____ al primer día de julio del año dos mil cinco.

POR "LA UCEI"

EL (LA) COORDINADOR(A) DE ZONA

EL (LA) COORDINADOR(A) GENERAL DE EDUCACION INICIAL
NO ESCOLARIZADA EN EL ESTADO

FIRMA _____

FIRMA _____

NOMBRE

NOMBRE

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

IV. CONVENIO DE LA APF DE PREESCOLAR

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, EN ADELANTE "EL AGE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA _____, DE LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN LO SUBSECUENTE "LA APF", REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA: SU PRESIDENTE, C. _____, SECRETARIO, C. _____, Y TESORERO, C. _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, por lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación) del Estado de _____, ha instrumentado el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB Fase III), cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica, mediante acciones compensatorias.
5. En el marco del "PAREIB Fase III" está incluida la acción compensatoria "Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia", en la cual se considera el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE). Las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sus Asambleas, Mesas Directivas y Comisiones, constituyen ejes básicos de participación y colaboración para el funcionamiento de las escuelas, así como la realización de diferentes proyectos y acciones educativas, por ello, su promoción, organización, constitución y apoyos para su funcionamiento resultan fundamentales para hacer real el derecho a la educación.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica "PAREIB Fase III" y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dicho programa.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio opera el "PAREIB Fase III", con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de (Coordinador General) en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "LA APF"

- II.1** Que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, se constituyó el día _____ de _____ de 200__, quedando legalmente inscrita con el número _____, en el Registro de la Unidad de Atención a Padres de Familia de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado.
- II.2** Que de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, la Asamblea es el Órgano de Gobierno de "LA APF", mediante el cual los padres de familia someten a consideración las necesidades del centro escolar, el plan de mejora de la escuela, las propuestas de solución y la toma de decisiones.
- II.3** Que tiene capacidad para ejercer los derechos y obligaciones señalados por la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio a través de sus representantes.
- II.4** Que está enterada de los objetivos, contenidos y alcances de la acción compensatoria Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF), para el beneficio de alumnos, docentes y escuela, y de la colaboración que puede proporcionar en la administración y aplicación de los recursos económicos, está de acuerdo en participar y suscribir el presente Convenio.
- II.5** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre "LA UCE" y "LA APF" para la administración y aplicación de los recursos que, mediante el "PAREIB Fase III", se destinan al AGE para la escuela (nombre de la escuela) de la localidad de (nombre de la comunidad), en el Municipio de _____, del Estado de _____.

SEGUNDA. "LA UCE" entregará a "LA APF" un fondo económico por la cantidad de \$ (importe) (importe con letra) de acuerdo con el número de alumnos del Centro Escolar, a través de un depósito bancario a nombre del representante de "LA APF", el cual tendrá una vigencia de 60 días naturales; si no retira el recurso en ese lapso, el apoyo se cancelará.

TERCERA. "LA UCE" capacitará a "LA APF", a través de un Asesor Comunitario (AC), para la aplicación del fondo económico y le dará a conocer los lineamientos normativos del AGE.

CUARTA. "LA APF" se compromete a recibir los cursos de capacitación impartidos por "LA UCE", con el objeto de administrar correctamente los recursos proporcionados.

QUINTA. "LA APF" reunida en asamblea, identificará las necesidades de la escuela y de los alumnos previa consulta con el Director para establecer el plan de mejoras y ejecutarlo después de recibir el recurso del AGE, en un plazo máximo de 60 días naturales.

SEXTA. "LA APF" ejercerá el recurso conforme al plan de mejoras acordado y su Mesa Directiva deberá notificar a la Asamblea las compras que no se encuentren previstas en dicho plan.

SEPTIMA. "LA APF" deberá distribuir los recursos del AGE y de las contribuciones voluntarias de las APF, preferentemente de la siguiente manera:

- El 50% se destinará para la compra de artículos educativos (son los materiales que se usan cotidianamente en la escuela), por ejemplo:

- Materiales didácticos.
- Cuadernos y lápices.
- Gises y borrador.
- Todo tipo de papel, pegamento y tijeras.

DECIMOQUINTA. “LA APF” se compromete a que si hay renovación parcial o total de su Mesa Directiva, la comprobación parcial y el saldo de los recursos autorizados se entregarán por traspaso bancario o en efectivo a los miembros de la Mesa Directiva electa. Asimismo, la Mesa saliente asume la responsabilidad que se derive del desvío o malos manejos que hubiesen realizado sus miembros y, en su caso, de resarcir a la escuela por los daños o perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA. El recurso del AGE que recibe “LA APF” es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización del “PAREIB FASE III”.

DECIMOSEPTIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y “LA UCE” lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad legal para ella, cuando “LA APF” no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMONOVENA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas, ni con ninguno de los integrantes de “LA APF” por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento, así como para lo no previsto en este instrumento se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal.

VIGESIMA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Previa lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ del mes de _____ de 200__.

POR “LA APF”

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

POR “LA UCE”

COORDINADOR GENERAL

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, “LA UCE”, DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, “PAREIB FASE III”, EN EL ESTADO DE _____, Y “LA APF” DE LA ESCUELA _____ EN LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL MISMO ESTADO.- **CONSTE.**

V. CONVENIO DE LA APF DE PRIMARIA

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA GESTION ESCOLAR, EN ADELANTE "EL AGE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA _____, DE LA LOCALIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN LO SUBSECUENTE "LA APF", REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA: SU PRESIDENTE, C. _____, SECRETARIO, C. _____, Y TESORERO, C. _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas Entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación) del Estado de _____, ha instrumentado el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB Fase III), cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica, mediante acciones compensatorias.
5. En el marco del "PAREIB Fase III" está incluida la acción compensatoria "Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia", en la cual se considera el Apoyo a la Gestión Escolar (AGE). Las Asociaciones de Padres de Familia (APF), sus Asambleas, Mesas Directivas y Comisiones, constituyen ejes básicos de participación y colaboración para el funcionamiento de las escuelas, el otorgamiento de incentivos al desempeño de maestros de primaria (o reconocimiento al desempeño docente, REDES) y de los apoyos a las autoridades educativas, así como para la realización de diferentes proyectos y acciones en la materia, por ello, su promoción, organización, constitución y apoyos para su funcionamiento resultan fundamentales para hacer real el derecho a la educación.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de la (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica "PAREIB Fase III" y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dicho Programa.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, opera el "PAREIB Fase III", con los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de (Coordinador General) en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "LA APF"

- II.1.** Que de acuerdo con la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, se constituyó el día _____ de _____ de 200__, quedando legalmente inscrita con el número _____, en el Registro de la Unidad de Atención a Padres de Familia de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado.
- II.2.** Que de acuerdo con el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, la Asamblea es el Organismo de Gobierno de "LA APF" mediante el cual los padres de familia someten a consideración las necesidades del centro escolar, el plan de mejora de la escuela, las propuestas de solución y la toma de decisiones.
- II.3.** Que tiene capacidad para ejercer los derechos y obligaciones señalados por la Ley General de Educación y el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia y tiene las facultades para suscribir el presente Convenio a través de sus representantes.
- II.4.** Que enterada de los objetivos, contenido y alcances de la acción compensatoria "Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia" (o AGE), para el beneficio de alumnos, docentes y escuela, y de la colaboración que puede proporcionar en la administración y aplicación de los recursos económicos, está de acuerdo en participar y suscribir el presente Convenio.
- II.5** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre "LA UCE" y "LA APF" para la administración y aplicación de los recursos que, mediante el "PAREIB Fase III", se destinan al AGE para la escuela (nombre de la escuela) de la localidad de (nombre de la comunidad), en el Municipio de _____, del Estado de _____.

SEGUNDA. "LA UCE" entregará a "LA APF", un Fondo Económico por la cantidad de \$ (importe) (importe con letra) de acuerdo con el tipo de organización del centro escolar, a través de un depósito bancario a nombre del representante de "LA APF", el cual tendrá una vigencia de 60 días naturales; si no retira el recurso en ese lapso, el apoyo se cancelará.

TERCERA. "LA UCE" capacitará a "LA APF", a través de un Asesor Comunitario (AC), para la aplicación del fondo económico y le dará a conocer los lineamientos normativos del AGE.

CUARTA. "LA APF" se compromete a recibir los cursos de capacitación impartidos por "LA UCE", con el objeto de administrar correctamente los recursos proporcionados.

QUINTA. "LA APF", reunida en asamblea, identificará las necesidades de la escuela y de los alumnos previa consulta con el Director, para establecer el plan de mejoras y ejecutarlo después de recibir el recurso del AGE en un plazo máximo de 60 días naturales.

SEXTA. "LA APF" ejercerá el recurso conforme al plan de mejoras acordado y, su Mesa Directiva deberá notificar a la Asamblea de las compras que no se encuentren previstas en dicho plan.

SEPTIMA. "LA APF" deberá distribuir los recursos del AGE y de las contribuciones voluntarias de las APF, preferentemente de la siguiente manera:

- El 50% se destinará para la compra de artículos educativos (son los materiales que se usan cotidianamente en la escuela), por ejemplo:

- Materiales didácticos.
- Cuadernos y lápices.
- Gises y borrador.
- Todo tipo de papel, pegamento y tijeras.
- Monografías, mapas, biografías, láminas educativas.
- Artículos de limpieza, desinfectantes, escobas y jergas.
- Botiquín y productos para la higiene.

- El 50% restante, se destinará para el mantenimiento de la escuela y el mobiliario (estas acciones evitan que la escuela se deteriore), por ejemplo:

- Compra de pintura, brochas y solventes.

- Compra de material para resanar paredes, piso, techo, puertas, ventanas, cambio de vidrios rotos, arreglar baños, patio, cancha deportiva y cercas perimetrales.
- Reparación de mobiliario escolar y sustitución de pizarrones.
- Compra de materiales para la reparación de las redes eléctricas e hidráulicas.

OCTAVA. Queda prohibido utilizar los recursos del AGE para:

- Comprar bienes raíces.
- Pagar gastos de pasaje.
- Pagar mano de obra.
- Pagar los servicios de la escuela (agua potable, energía eléctrica, etc.).
- Construir aulas.
- Construir o reparar dirección escolar y casa del maestro.
- Realizar acciones de rehabilitación que requieran supervisión técnica (por ejemplo sustitución de losas).
- Comprar mobiliario de oficina (sillas y escritorios secretariales o ejecutivos).
- Comprar artículos o accesorios de lujo para el uso personal del maestro.

NOVENA. "LA UCE" entregará a "LA APF" copia del Registro Federal de Contribuyentes del CONAFE: CNF 710911 GT6, Río Elba No. 20, Col. y Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F., para que a su nombre se soliciten todas las facturas, notas y recibos de compras realizadas.

DECIMA. "LA APF" a través de su tesorero, tiene la responsabilidad del manejo, registro, control y comprobación de los recursos del AGE, en forma ordenada, referente a todas las compras, de acuerdo con los lineamientos normativos que da a conocer "LA UCE", siendo corresponsables los demás miembros de "LA APF".

DECIMOPRIMERA. La Mesa Directiva de "LA APF" deberá reunir todos los comprobantes originales de la aplicación de los recursos e informar a la Asamblea de Padres de Familia, y en un plazo de 60 días naturales posteriores a la compra enviará a "LA UCE", a través del Supervisor o del Asesor Técnico Pedagógico (ATP), el total de la comprobación del gasto.

DECIMOSEGUNDA. "LA UCE" recibirá y revisará la documentación comprobatoria que le envíe "LA APF" con base en la normatividad establecida, siendo corresponsable en la comprobación y aplicación de los recursos motivo de este Convenio.

DECIMOTERCERA. "LA APF" acepta que, si incurre en cualquier tipo de anomalías o irregularidades durante el manejo de los recursos otorgados, se sancionará suspendiendo este beneficio a la escuela en los ciclos escolares subsecuentes hasta que se regularice dicha situación.

DECIMOCUARTA. "LA APF" acepta que en caso de detectarse anomalías o irregularidades en el cobro, manejo y comprobación de los recursos otorgados, "LA UCE" procederá ante las instancias legales estatales y federales para deslindar las responsabilidades en que incurrieron los integrantes de la Mesa Directiva.

DECIMOQUINTA. "LA APF" se compromete a que si hay renovación parcial o total de su Mesa Directiva, la comprobación parcial y el saldo de los recursos autorizados se entregarán por traspaso bancario o en efectivo a los miembros de la Mesa Directiva electa. Asimismo, la Mesa saliente asume la responsabilidad que se derive del desvío o malos manejos que hubiesen realizado sus miembros y, en su caso, de resarcir a la escuela por los daños o perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA. "LA UCE" informará a "LA APF" si la escuela se encuentra beneficiada con el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (o REDES), a efecto de conocer que el profesor puede cobrar ese beneficio si cumple con las siguientes actividades:

- Cumplir con el calendario y horario oficiales.
- Elaborar un instrumento de planeación para el ciclo escolar, orientado a resolver la problemática técnico-pedagógica de la escuela.
- Atender al menos nueve horas a la semana en horario vespertino a los alumnos del plantel, que muestren dificultades en su desempeño escolar.
- Realizar una sesión informativa mensual con los padres de familia.
- Efectuar una clase abierta demostrativa por cuatrimestre sobre las materias impartidas.

- Participar en actividades colegiadas a las que sea convocado por "LA UCE" y atender las recomendaciones emitidas por el Asesor Técnico Pedagógico (ATP) designado, asimismo, participar en sesiones de contraloría social, en el caso, de que la escuela esté contemplada para desarrollar esas actividades.
- Desarrollar acciones educativas y cívico-culturales con la comunidad.

DECIMOSEPTIMA. "LA UCE" informará a "LA APF" que otorgará a "EL DOCENTE" el incentivo por un monto mensual de \$1,450.00, sujeto a los registros entregados por "LA APF" y programado para su entrega en tres periodos de la siguiente manera:

Periodo	Meses	Entrega del incentivo
Primero	septiembre-diciembre	diciembre
Segundo	enero- abril	mayo
Tercero	mayo-junio	Julio-agosto
	julio-agosto	diciembre

El incentivo se entregará siempre y cuando "LA APF" remita en forma oportuna y debidamente firmada la constancia mensual de actividades fijadas para el docente con incentivo.

DECIMOCTAVA. Si el docente incentivado falta y no repone los días hábiles no laborados, "LA APF" notificará a "LA UCE" para que aplique los descuentos conforme a lo establecido en la siguiente:

Tabla de descuentos

Si el profesor falta	"LA APF" informa a "LA UCE" para descontar:	Y el profesor recibe:
1 día durante el mes	\$ 145.00	\$ 1, 305.00
2 días durante el mes	290.00	1, 160.00
3 días durante el mes	435.00	1, 015.00
4 días durante el mes	580.00	870.00
5 días durante el mes	870.00	580.00
6 o más días durante el mes	No recibe reconocimiento	0.00

"LA APF" no aceptará documentos justificatorios de licencias, permisos o incapacidades médicas que le presente el docente.

DECIMONOVENA. Si el docente que cuenta con el incentivo no cumple con las nueve horas a la semana en actividades extraclase, en horario vespertino, "LA APF" lo reportará a "LA UCE" como inasistencia y se aplicarán los descuentos de acuerdo con la tabla anterior.

VIGESIMA. En caso de que "EL DOCENTE" desee evitar el descuento producido por inasistencias previstas en la cláusula decimonovena, podrá solicitar a "LA APF" la autorización para reponer los días no laborados, siempre que se realice en ese mismo mes, ya sea en sábado, domingo o días festivos. Si las inasistencias se producen en la última semana del mes, la reposición deberá presentarse en el fin de semana siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. Si el docente incentivado no cumple con la sesión mensual informativa con los padres de familia, "LA APF" lo reportará a "LA UCE" para que se aplique un descuento de \$145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por cada sesión no realizada y en el caso de no desarrollar una clase abierta cada cuatrimestre, "LA APF" lo reportará a "LA UCE" para que ésta aplique un descuento de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

VIGESIMOSEGUNDA. “LA UCE” informará a “LA APF” que las cantidades del incentivo otorgado por el “PAREIB Fase III” que se descuenten al docente por las causas señaladas en las cláusulas decimoctava, decimonovena y vigesimoprimera de este Convenio se reintegrarán de conformidad con los lineamientos establecidos.

VIGESIMOTERCERA. “LA APF” deberá sellar y firmar los reportes de las visitas que el Supervisor de Zona o el Jefe de Sector realicen personalmente a la escuela de su localidad, siempre que se les avise con anticipación.

VIGESIMOCUARTA. El recurso del AGE que recibe “LA APF” es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización del “PAREIB Fase III”.

VIGESIMOQUINTA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200__-200__ y “LA UCE” lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación, sin responsabilidad legal para ella, cuando “LA APF” no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

VIGESIMOSEXTA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

VIGESIMOSEPTIMA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas ni con ninguno de los integrantes de “LA APF” y por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento, para lo no previsto en este instrumento, se aplicará a lo dispuesto por el Código Civil Federal.

VIGESIMOCTAVA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ del mes de _____ de 200__.

POR “LA APF”

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

POR “LA UCE”

COORDINADOR GENERAL

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EN SIETE FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, “LA UCE”, DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, “PAREIB FASE III”, EN EL ESTADO DE _____, Y “LA APF” DE LA ESCUELA _____ EN LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL MISMO ESTADO.- **CONSTE.**

VI. CONVENIO DE DOCENTE

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO AL DESEMPEÑO DE MAESTROS DE PRIMARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARÍA O INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA (PAREIB FASE III), EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) PROF. (A) _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, ADSCRITO A LA ESCUELA _____ DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL DOCENTE", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades Educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB Fase III), cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica, mediante acciones compensatorias.
5. En el marco del "PAREIB Fase III", está incluida la acción compensatoria incentivos al desempeño de maestros de primaria (o Reconocimiento al Desempeño Docente, REDES), que se asigna a las escuelas ubicadas en comunidades rurales e indígenas marginadas, prioritariamente de organización multigrado, caracterizadas por su dispersión geográfica, difícil acceso, carencia de servicios públicos y bajos índices de rendimiento académico, con el propósito de coadyuvar a disminuir la rotación y el ausentismo de docentes.

DECLARACIONES**I.- DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución del "PAREIB Fase III" y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dicho Programa.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, opera el "PAREIB Fase III" con los recursos autorizados por H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el (la) C. _____, en su carácter de (Coordinador General) en el Estado, mediante acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado(a) para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "EL DOCENTE"

- II.1. Que es de nacionalidad mexicana, y que actualmente presta sus servicios en la escuela _____, Clave de Centro de Trabajo (CCT). _____, con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con "LA UCE" para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.

- II.2.** Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Asimismo, manifiesta que no cuenta con doble plaza ni recibe la Compensación de Arraigo Rural E-3.
- II.3.** Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con la acción compensatoria incentivos al desempeño de maestros de primaria (o REDES) que le indique "LA UCE" durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a "LA UCE" para dar a conocer o publicar en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).
- II.4.** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases bajo las cuales "LA UCE" otorgará a "EL DOCENTE" el incentivo por su desempeño, el cual está asignado a la escuela donde labora el docente, en el contexto del "PAREIB Fase III".

SEGUNDA. "EL DOCENTE" se compromete a prestar sus servicios en la localidad por lo menos durante un ciclo escolar completo, de acuerdo con el calendario escolar oficial y en los horarios establecidos; asimismo, se compromete a no solicitar cambio de adscripción durante la vigencia del Convenio. Este compromiso podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

TERCERA. "EL DOCENTE" se compromete a asistir con puntualidad a desempeñar sus labores durante los 200 días que marca el Calendario Escolar Oficial.

CUARTA. "EL DOCENTE" realizará actividades adicionales al horario oficial al menos nueve horas a la semana con alumnos(as), Asesores(as) Técnico Pedagógicos (ATP) y madres y padres de familia en horario vespertino, establecido de acuerdo con las necesidades y posibilidades de la comunidad donde se encuentra la escuela. Por ningún motivo el tiempo será menor al estipulado. Estas actividades académicas adicionales se orientarán, principalmente, a la atención de niños que muestran dificultades en su desempeño escolar y la promoción de actividades cívicas y culturales; en caso de que la escuela cuente con asesoría técnico pedagógica, el docente se compromete a participar en las sesiones correspondientes, así como también en sesiones de trabajo de Contraloría Social (en caso de que la escuela esté contemplada en estas actividades). El registro de estas actividades estará a cargo de la Asociación de Padres de Familia (APF) de la escuela, de acuerdo con el siguiente documento de control:

Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Total
Núm. de horas						9 horas

QUINTA. "EL DOCENTE" desarrollará por lo menos una vez al mes una sesión informativa con los padres de familia, principalmente acerca de los avances educativos de los alumnos y una clase abierta demostrativa por cuatrimestre sobre las materias impartidas, adjuntando los informes correspondientes.

SEXTA. "EL DOCENTE" se compromete a participar durante el ciclo escolar en las siguientes actividades:

- Elaborará un instrumento de planeación para el ciclo escolar, orientado a resolver problemas técnico pedagógicos de la escuela.
- Elaborará una planeación de clases para el trabajo en grupo e informará a los padres de familia a través de las sesiones mensuales.
- Asistirá a las sesiones de asesoría en la escuela y deberá firmar el reporte elaborado por el Asesor Técnico Pedagógico (ATP).
- Participará en las actividades colegiadas a las que sea convocado por "LA UCE" y atenderá las recomendaciones emitidas por el Asesor Técnico Pedagógico (ATP) designado, en el caso de que la escuela cuente con asesoría.

SEPTIMA. "LA UCE" será responsable de la correcta aplicación del incentivo, verificando que "EL DOCENTE" esté adscrito al centro de trabajo correspondiente.

OCTAVA. "EL DOCENTE" y "LA UCE" convienen que la APF del centro de trabajo lleve el registro diario de asistencias de "EL DOCENTE" en la bitácora de dicha Asociación, así como de las actividades extras al horario oficial, las sesiones informativas mensuales, clases abiertas y en su caso participación en sesiones de Contraloría Social y asesorías.

NOVENA. “LA UCE” otorgará a “EL DOCENTE” el incentivo por un monto mensual de \$1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sujeto a los registros entregados por la APF y programado para su entrega en tres periodos de la siguiente manera:

Periodo	Meses	Entrega del incentivo
Primero	septiembre-diciembre	diciembre
Segundo	enero- abril	mayo
Tercero	mayo-junio	julio o agosto
	julio-agosto	diciembre

“LA UCE” extenderá a “EL DOCENTE” un documento bancario a su nombre, el cual tendrá una vigencia de 60 días naturales para su cobro. En el periodo de septiembre-diciembre, si el docente incentivado no retira el recurso durante el plazo de la vigencia el incentivo se cancelará y el recurso se reintegrará a la Tesorería de conformidad con los lineamientos establecidos.

En los siguientes periodos de entrega del recurso (segundo y tercero) “LA UCE” notificará al CONAFE de las economías generadas por deducciones o cancelación para su reprogramación.

DECIMA. Los días hábiles no laborados por el “DOCENTE” en cada mes se reportarán en la bitácora de la Asociación de Padres de Familia como inasistencias, lo que ocasionará el descuento correspondiente conforme a lo establecido en la siguiente:

Tabla de descuentos

Número de Faltas	Descuento	Le corresponde	Recibe
1 día en el mes	\$ 145.00	90% del Reconocimiento	\$ 1, 305.00
2 días en el mes	\$ 290.00	80% del Reconocimiento	\$ 1, 160.00
3 días en el mes	\$ 435.00	70% del Reconocimiento	\$1, 015.00
4 días en el mes	\$ 580.00	60% del Reconocimiento	\$ 870.00
5 días en el mes	\$ 870.00	40% del Reconocimiento	\$ 580.00
6 días en el mes	\$ 1, 450.00	No Recibe el Reconocimiento	000.00

En el caso de que “EL DOCENTE” incumpla con las 9 horas semanales de actividades extras al horario oficial, la APF lo considerará como una inasistencia en sus registros y se aplicarán los descuentos de acuerdo con la tabla anterior.

No se aceptarán documentos justificatorios de licencias, permisos o incapacidades médicas. “EL DOCENTE” tendrá la opción de reposición de clase conforme a lo señalado en la cláusula decimoprimer a de este documento.

DECIMOPRIMERA. En caso de que “EL DOCENTE” desee evitar el descuento producido por inasistencias, podrá solicitar a la APF la autorización para reponer los días no laborados, siempre que se realice en ese mismo mes, ya sea en sábado, domingo o días festivos. Si las inasistencias se producen en la última semana del mes, la reposición deberá presentarse en el fin de semana siguiente.

DECIMOSEGUNDA. En caso de que “EL DOCENTE” no cumpla con la sesión mensual referida en la cláusula quinta, “LA UCE” descontará \$145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada sesión no realizada y, si no cumple con la clase demostrativa cuatrimestral, se le aplicará un descuento de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

DECIMOTERCERA. En caso de que “EL DOCENTE” no acuda a las sesiones de asesoría previstas en la cláusula sexta incisos “c” y “d” o no firme el reporte del Asesor Técnico Pedagógico (ATP), se le aplicará un descuento de \$145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada sesión no atendida o por cada reporte no firmado.

DECIMOCUARTA. El incentivo correspondiente a los meses de julio y agosto del tercer periodo que comprende el receso escolar, se le otorgará a "EL DOCENTE" sólo si ha cumplido con las actividades señaladas en la cláusula sexta de este Convenio, y si permanece en la escuela en el siguiente ciclo escolar.

DECIMOQUINTA. Si "EL DOCENTE" cambia de adscripción durante el desarrollo del ciclo escolar, automáticamente perderá el incentivo. "LA UCE" no extenderá Convenio en su nuevo centro de trabajo por lo que reste del ciclo escolar, no obstante que la escuela se encuentre en el universo compensatorio.

DECIMOSEXTA. El incentivo que recibe "EL DOCENTE" es de carácter compensatorio y está asignado a la escuela, por lo tanto, no es permanente y su entrega está condicionada a la revisión que se haga en cada ciclo escolar de acuerdo con los criterios de focalización del "PAREIB Fase III". El incentivo no estará sujeto ni servirá para el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año, prima vacacional y cotización al ISSSTE; ni para el otorgamiento o incremento del monto de las prestaciones que otorga el Gobierno del Estado.

DECIMOSEPTIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200__-200__ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado, con quince días naturales de anticipación y sin responsabilidad legal para ella, cuando "EL DOCENTE" no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio. Asimismo, "LA UCE" podrá determinar el retiro del incentivo en función de las condiciones de marginación que presenta la localidad donde se asienta la escuela.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMONOVENA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y, por tanto, para la interpretación y cumplimiento, así como lo no previsto en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal.

VIGESIMA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado y a las disposiciones del Código Civil Federal, renunciando a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes y/o futuros o por otras circunstancias.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la ciudad de _____, en el Estado de _____, el día _____ de _____ de 200__.

POR "LA UCE"

"EL DOCENTE"

COORDINADOR GENERAL

PROFR.

TESTIGOS
LA MESA DIRECTIVA DE "LA APF"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, "PAREIB FASE III", EN EL ESTADO DE _____ Y "EL DOCENTE", C. PROFR.(A) _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, ADSCRITO AL CENTRO DE TRABAJO _____, DE LA LOCALIDAD _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL MISMO ESTADO.- **CONSTE.**

VII. CONVENIO DE SUPERVISOR

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR(A) GENERAL, EL (LA) C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) SUPERVISOR(A) DE LA ZONA NUM. _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ Y SEDE OFICIAL EN (LOCALIDAD), MUNICIPIO DE _____, PROFR.(A) _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL SUPERVISOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB Fase III), cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica, mediante acciones compensatorias.
5. En el marco del "PAREIB Fase III" está incluida la acción compensatoria "Apoyo a la Supervisión Escolar", con el propósito de contrarrestar los problemas que enfrenta el Supervisor Escolar, en relación con las características geográficas y demográficas de las regiones de las entidades, donde existen localidades ubicadas en zonas de difícil acceso, apoyando al proceso educativo para propiciar una educación de calidad.

DECLARACIONES**I. DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, que tiene a su cargo la coordinación y ejecución del "PAREIB Fase III" y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dicho Programa.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio opera el "PAREIB Fase III" con los recursos autorizados por el H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el C. _____, en su carácter de (Coordinador General) en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto), manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "EL SUPERVISOR"

- II.1.** Que es de nacionalidad mexicana, y que actualmente presta sus servicios en la Zona Escolar Núm. _____ con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con "LA UCE" para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.
- II.2.** Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- II.3.** Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con la acción compensatoria Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (o Reconocimiento al Desempeño Docente, REDES) que le indique "LA UCE" durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a "LA UCE" para dar a conocer o publicar, en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- II.4.** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las Bases de Colaboración recíproca entre "LA UCE" y "EL SUPERVISOR" para el otorgamiento del apoyo económico, con base en los lineamientos normativos del "PAREIB Fase III".

SEGUNDA. "LA UCE" otorgará el apoyo económico a "EL SUPERVISOR", siempre y cuando realice las siguientes actividades:

- a. Recibir de la Jefatura de Sector la información sobre el universo de escuelas atendidas por el "PAREIB Fase III" durante el ciclo escolar.
- b. Recibir de la Jefatura de Sector la información sobre las escuelas que serán atendidas por un Asesor Técnico Pedagógico (ATP) con recursos del "PAREIB Fase III".
- c. Entregar al Jefe de Sector o a "LA UCE", en su caso, los reportes de los movimientos de altas y bajas de los docentes beneficiados con Incentivos al Desempeño de Maestros de Primaria (o REDES) y la Compensación de Arraigo en el Medio Rural (E-3), adscritos a las escuelas de su Zona Escolar, a más tardar a los veinte días naturales de su ejecución.
- d. Reportar al Jefe de Sector las fechas en que los docentes beneficiados con redes adscritos a su Zona Escolar se presentaron a sus respectivos centros de trabajo, con un máximo de veinte días después de iniciado el ciclo escolar.
- e. Realizar en el trimestre visitas al menos a diez centros de trabajo beneficiados por el "PAREIB Fase III". En caso de contar con menos de diez escuelas atendidas en su zona, deberá visitar todas una vez en el periodo. Si tiene un número superior a éste, podrá programarlas en el trimestre posterior, considerando cuando menos una visita en el ciclo escolar a todas las escuelas de su jurisdicción.
- f. Entregar trimestralmente al Jefe de Sector los programas calendarizados de visitas.
- g. Entregar al Jefe de Sector un reporte de las visitas realizadas en el periodo a las escuelas de su zona, indicando la fecha y sus observaciones sobre las acciones compensatorias aplicadas por "LA UCE" en los centros de trabajo. "EL SUPERVISOR" deberá recabar el sello de la Asociación de Padres de Familia (APF) y la firma de un representante de ésta para constatar su estancia en la localidad. "LA UCE" no aceptará, por ningún motivo, los reportes que no reúnan esta condición.
- h. Programar reuniones de información con los Asesores(as) Técnico Pedagógicos (ATP) adscritos a su Zona Escolar, a fin de dar continuidad al esquema de asesoría en los centros de trabajo atendidos con recursos del "PAREIB Fase III".

- c. Si "EL SUPERVISOR" no presenta la información prevista en el inciso f de la cláusula segunda, "LA UCE" aplicará un descuento de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por dicha omisión.
- d. Si "EL SUPERVISOR" no cumple con la presentación de la información requerida en el inciso k de la cláusula segunda, "LA UCE" aplicará un descuento de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por no presentarla.

OCTAVA. El apoyo económico que recibe "EL SUPERVISOR" es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización del "PAREIB Fase III".

NOVENA. "LA UCE" se reserva en todo tiempo el derecho de realizar visitas de supervisión extraordinaria a los centros de trabajo del universo de atención, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA. Este Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación sin responsabilidad legal para ella, cuando "EL SUPERVISOR" no cumpla con alguna de las estipulaciones establecidas.

DECIMOPRIMERA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invalide, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMOSEGUNDA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y, por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento, así como lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMOTERCERA. En caso de controversia, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros y/o por otras circunstancias.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, en el Estado de _____, el día ____ de _____ de 200_.

POR "LA UCE"

"EL SUPERVISOR"

COORDINADOR GENERAL

PROFR.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA, "PAREIB FASE III", EN EL ESTADO DE _____ Y "EL SUPERVISOR", C. _____ CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ CON SEDE OFICIAL EN _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL MISMO ESTADO.- **CONSTE.**

VIII. CONVENIO DE JEFE DE SECTOR

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SUPERVISION ESCOLAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (SECRETARIA O INSTITUTO DE EDUCACION PUBLICA) DEL ESTADO DE _____, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (PAREIB FASE III), EN LO SUCESIVO "LA UCE", REPRESENTADA POR SU COORDINADOR (A) GENERAL, C. _____, Y, POR LA OTRA, EL (LA) JEFE(A) DE SECTOR NUM. ____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____, Y SEDE OFICIAL EN (LOCALIDAD), MUNICIPIO DE _____, PROFR. (A) _____, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARA "EL JEFE DE SECTOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece el compromiso del Gobierno Federal de ejercer la función compensatoria, para lo cual se destinarán mayores recursos a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas o cuya situación educativa es crítica, así como de diseñar y ejecutar programas especiales para contribuir a mejorar la calidad de la educación.
2. La Ley General de Educación, en su capítulo tercero, relativo a la equidad en la educación, dispone que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, dando prioridad a las escuelas ubicadas en localidades aisladas o en zonas marginadas.
3. De conformidad con el contenido de los artículos 33, fracción II, 34, 35 y 36 de la Ley mencionada, se establecen los fundamentos para desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen sus servicios en este tipo de localidades, cuyo propósito fundamental es reducir y superar los rezagos y desequilibrios existentes entre los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
4. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en coordinación con (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado de _____, ha instrumentado el Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB Fase III), cuyo objetivo fundamental consiste en contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial no Escolarizada y Básica, mediante acciones compensatorias.
5. En el marco del "PAREIB Fase III" está incluida la acción compensatoria "Apoyo a la Supervisión Escolar", con el propósito de contrarrestar la problemática que enfrenta la función de la Supervisión Escolar, en relación con las características geográficas y demográficas de las regiones de las entidades donde existen localidades ubicadas en zonas accidentadas y de difícil acceso, apoyando al proceso educativo para propiciar una educación de calidad.

DECLARACIONES**I.- DE "LA UCE"**

- I.1. Que forma parte integrante de la estructura de (Secretaría o Instituto de Educación Pública) del Estado, y que tiene a su cargo la coordinación y ejecución del "PAREIB Fase III" y es la encargada de dar continuidad y seguimiento a las obligaciones inherentes a dicho Programa.
- I.2. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio opera el "PAREIB Fase III" con los recursos autorizados por el H. Cámara de Diputados al CONAFE.
- I.3. Que el (la) C. _____ en su carácter de (Coordinador General) en el Estado, por acuerdo del (Secretario o Director General del Instituto) manifiesta estar facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

II. DE "EL JEFE DE SECTOR"

- II.1.** Que es de nacionalidad mexicana y que actualmente es el responsable de la Jefatura de Sector Núm. _____ Clave de Centro de Trabajo (CCT). _____ con Clave Presupuestal Núm. _____ y manifiesta que es su voluntad colaborar con "LA UCE" para desarrollar las funciones descritas en el clausulado.
- II.2.** Que cuenta con capacidad y experiencia para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- II.3.** Que está de acuerdo en observar y aceptar la normatividad actual o futura relacionada con la acción compensatoria "Apoyo a la Supervisión Escolar" que le indique "LA UCE" durante la vigencia del presente Convenio, así como autorizar a "LA UCE" para dar a conocer o publicar en su caso, su nombre en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- II.4.** Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración recíproca entre "LA UCE" y "EL JEFE DE SECTOR", para el otorgamiento del apoyo económico, con base en los lineamientos normativos del "PAREIB Fase III".

SEGUNDA. "LA UCE" otorgará un apoyo económico a "EL JEFE DE SECTOR" siempre y cuando realice las siguientes actividades:

- a. Colaborar en acciones de asesoría para coadyuvar a elevar la calidad de los procesos de Supervisión y Apoyo Técnico Pedagógico a través de los supervisores que conforman el sector educativo a su cargo.
- b. Recibir de "LA UCE" la información sobre el universo de escuelas atendidas por el "PAREIB Fase III" durante el ciclo escolar y difundirla entre los Supervisores de su Zona.
- c. Recibir de "LA UCE" la información sobre las escuelas que serán atendidas por un Asesor Técnico Pedagógico (ATP) durante la Fase III del PAREIB y difundirla entre los Supervisores de su Zona.
- d. Entregar a "LA UCE" los reportes de los movimientos de altas y bajas de los profesores beneficiados con el Incentivo al Desempeño de Maestros de Primaria (o Reconocimiento al Desempeño Docente, REDES) y la Compensación de Arraigo en el Medio Rural (E-3), de las escuelas en las zonas del sector a su cargo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los reportes de zona por parte del Supervisor.
- e. Reportar a "LA UCE" las fechas en las que los profesores que cuentan con REDES se presentaron a sus respectivos centros de trabajo, en un máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de los reportes de zona.
- f. Realizar visitas de seguimiento cuando menos a una escuela beneficiada por el "PAREIB Fase III" de cada una de las Zonas Escolares de su jurisdicción cada trimestre.
- g. Entregar trimestralmente a "LA UCE" los programas calendarizados de visitas, conjuntamente con el de sus Supervisores.
- h. Registrar en un reporte las visitas realizadas en el trimestre a las escuelas de su sector, indicando la fecha y sus observaciones sobre las acciones compensatorias aplicadas por "LA UCE" en los centros de trabajo. "EL JEFE DE SECTOR" deberá recabar el sello de la Asociación de Padres de Familia (APF) y la firma de un representante de ésta para constatar su estancia en la localidad. "LA UCE" no aceptará, por ningún motivo, los informes que no reúnan esta condición.

- i. Verificar la realización de las asesorías pedagógicas en su jurisdicción.
- j. Recibir de los Supervisores los Informes Técnico Pedagógicos de las asesorías en las escuelas ubicadas en las Zonas Escolares de su jurisdicción.
- k. Informar a "LA UCE" sobre las actividades del Subcomponente de Apoyo y Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia (APF) y de las acciones de Contraloría Social en los meses de noviembre, marzo y junio en el caso de las escuelas contempladas con esas actividades.
- l. Acudir a las sesiones a que lo convoque "LA UCE".

TERCERA. "LA UCE" otorgará a "EL JEFE DE SECTOR" un apoyo económico de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por cada periodo de los señalados en la cláusula siguiente, para facilitar las actividades en los recorridos de trabajo a las escuelas y Zonas Escolares de su jurisdicción y efectuar las actividades establecidas en la cláusula segunda. El apoyo motivo de este Convenio no debe ser considerado incremento o complemento del sueldo base u otras remuneraciones o prestaciones.

CUARTA. Los periodos de entrega del apoyo económico a "EL JEFE DE SECTOR" estarán comprendidos de la siguiente manera:

Periodo	Meses	Entrega del Apoyo
1o.	Septiembre-noviembre	diciembre
2o.	enero-marzo	mayo
3o.	abril-junio	julio

"LA UCE" extenderá a "EL JEFE DE SECTOR" un documento bancario a su nombre, el cual tendrá una vigencia de 60 días naturales para su cobro. En el periodo septiembre-noviembre si el Jefe de Sector apoyado no retira el recurso durante el plazo de la vigencia, el apoyo se cancelará y el recurso se reintegrará a la Tesorería, de conformidad con los lineamientos establecidos.

En los siguientes periodos de entrega del recurso (segundo y tercero) "LA UCE" notificará al CONAFE de las economías generadas por deducciones o cancelación para su reprogramación.

QUINTA. "LA UCE" no otorgará el apoyo si "EL JEFE DE SECTOR" se encuentra disfrutando de cualquier tipo de licencia.

SEXTA. "LA UCE" aplicará descuentos en el caso de que "EL JEFE DE SECTOR" presente incumplimientos, conforme a los siguientes incisos:

- a. Si "EL JEFE DE SECTOR" no cumple con las actividades referidas en los incisos d y e de la cláusula segunda, "LA UCE" deberá aplicar un descuento de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada una de las actividades no realizadas.
- b. Si el "EL JEFE DE SECTOR" no realiza las visitas a las escuelas atendidas o no presenta los reportes de las mismas en los términos señalados en los incisos f y h de la cláusula segunda, "LA UCE" aplicará un descuento de hasta \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- c. Si "EL JEFE DE SECTOR" no entrega la información prevista en el inciso g de la cláusula segunda, "LA UCE" aplicará un descuento de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.), por no presentarla.
- d. Si "EL JEFE DE SECTOR" no cumple con la presentación de la información requerida en el inciso k de la cláusula segunda, "LA UCE" aplicará un descuento de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por dicha omisión.

SEPTIMA. El apoyo económico que recibe "EL JEFE DE SECTOR" es de carácter compensatorio, por lo tanto, no es permanente y su entrega será revisada en cada ciclo escolar, de acuerdo con los criterios de focalización del "PAREIB Fase III".

OCTAVA. "LA UCE" se reserva en todo tiempo el derecho de realizar visitas de supervisión extraordinaria a los centros de trabajo del universo de atención, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

NOVENA. El presente Convenio tendrá vigencia durante el ciclo escolar 200_-200_ y "LA UCE" lo podrá dar por terminado con quince días naturales de anticipación sin responsabilidad legal para ella, cuando el "JEFE DE SECTOR" no cumpla con alguna de las estipulaciones de este Convenio.

DECIMA. El presente Convenio se celebra sin dolo, mala fe, coacción, ni vicio que lo invaliden, por contener la expresión clara de la voluntad de los que en él intervienen.

DECIMOPRIMERA. Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no constituyen relación laboral alguna entre ellas y, por lo tanto, para la interpretación y cumplimiento, así como lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMOSEGUNDA. En caso de controversia las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el estado, y a las disposiciones del Código Civil Federal, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros y/o por otras circunstancias pudiera corresponderles.

Prevía lectura del contenido del presente Convenio, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de _____, Estado de _____, el día ____ de _____ de 200__.

POR "LA UCE"

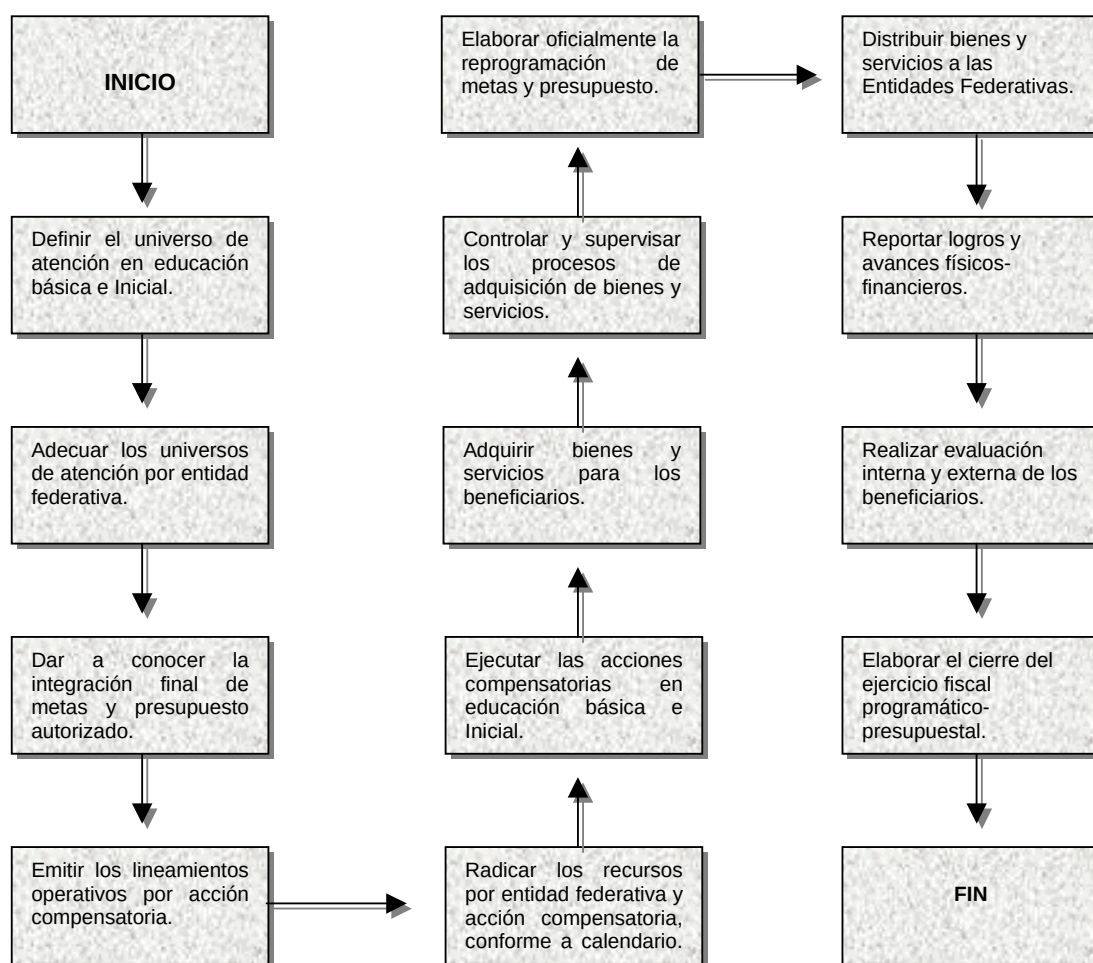
"EL JEFE DE SECTOR"

COORDINADOR GENERAL

PROFR.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

LAS RUBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO CELEBRADO EN CINCO FOJAS UTILES, ENTRE LA UNIDAD COORDINADORA ESTATAL, "LA UCE", DEL PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA "PAREIB FASE III" EN EL ESTADO DE _____ Y "EL JEFE DE SECTOR" C. _____, CON CLAVE PRESUPUESTAL NUM. _____ CON CABECERA OFICIAL EN _____, MUNICIPIO DE _____ EN EL MISMO ESTADO.- **CONSTE.**

IX. PROCESO DE LA VERTIENTE DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL CONAFE**CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO***UNIDAD DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS***"PROCESO DE LA VERTIENTE DE LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL CONAFE"**

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicado el 26 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y a petición del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria expido la

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN RELACION AL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 2003

PROMOVENTE:

W. Ron DeHaven

Administrador Adjunto Servicios Veterinarios USDA, APHIS.

Sección 7: Diagnóstico

En la Sección 7, las normas mexicanas sobre IA, NOM-044, autorizan la aplicación de la prueba de inhibición de hemoaglutinación (IH), la prueba de inmunodifusión de gel de agar (AGID, por sus siglas en inglés), y el aislamiento del virus en huevos de pollo embrionados. De forma característica, el programa utiliza la prueba IH como prueba calificadora para determinar que un estado se encuentra libre de la enfermedad y para calificar a parvadas localizadas en estados afectados como libres de la enfermedad con fines de movilización de aves, huevos para incubación o productos, incluyendo huevos de plato y carne de aves.

Observaciones de USDA, APHIS:

La prueba de AGID es genérica y sensitiva. Mediante la AGID es posible determinar que una parvada o una región están libres de IA. Por lo tanto, la AGID debería emplearse para calificar a parvadas y regiones como libres de la enfermedad. Por el contrario, la aplicación de una prueba específica de H del subtipo IH, impedirá detectar la infección si existen otros subtipos en circulación. Por su carácter genérico y su capacidad para detectar cualquier subtipo, la prueba AGID debería ser la preferida para diagnosticar la IA. Los diagnósticos específicos aplicando pruebas de H del subtipo IH son útiles para identificar el subtipo exacto, pero no deberían considerarse importantes para diagnosticar la IA en aves individuales, en parvadas o en la industria avícola de un estado.

R= Procede parcialmente para quedar la prueba de ELISA como una técnica para el diagnóstico en mercancías avícolas de importación a México.

Las pruebas por reacción en cadena de polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés) son adecuadas para detectar ARN viral y puede efectivamente sustituir el aislamiento del virus. La prueba PCR debería autorizarse como metodología equivalente.

R= Procede parcialmente, debido a que la SAGARPA podrá autorizar otras técnicas diagnósticas que demuestren su efectividad y eficacia en relación a los lineamientos internacionales.

El método de secuencias de virus puede sustituir efectivamente las pruebas por vía intravenosa de la patogenicidad en pollos. El método de secuencias de virus es recomendable cuando sea posible y debería estar autorizado en la NOM-044 como metodología equivalente.

R= No procede la observación debido a que es una prueba que no está validada científicamente a nivel internacional como prueba homóloga o sustituta de la inoculación en embrión de pollo.

Lenguaje sugerido por USDA, APHIS:

Para los fines de diagnóstico en campo y los controles de movilización de aves, la IA de baja patogenicidad (IABP) debería diagnosticarse mediante la prueba de AGID o, a falta de serología, a través del aislamiento del virus o de una prueba PCR. La identificación de la cepa debería realizarse cuando sea necesaria utilizando la prueba de IH (serología) y el método de secuencias de virus o las pruebas de patogenicidad del pollo.

R= No procede la observación debido a que es una prueba que no está validada científicamente a nivel internacional como prueba homóloga o sustituta de la inoculación en embrión de pollo.

Sección 7.6: Programa nacional para volver a realizar pruebas y calificar las parvadas de origen vacunadas en estados en erradicación y autorizar el uso de vacunas aptas para la movilización de aves y productos avícolas a otros estados.

Esta sección describe el requisito del programa nacional para volver a realizar pruebas en parvadas de origen utilizando la prueba de aislamiento del virus, cuando no se puede confirmar que una parvada (supuestamente vacunada, en una zona en erradicación) da negativo en serología, realizando la primera prueba dentro de los 7 días y las pruebas subsiguientes por lo menos a los 14 días y nunca después de los 21 días posteriores a la primera prueba de aislamiento del virus.

Observaciones de USDA, APHIS:

Estados Unidos entiende el requisito de realizar pruebas sobre una base recurrente, aplicando la primera prueba dentro de un período de 7 días y las pruebas subsiguientes por lo menos a los 14 días y nunca después de los 21 días. En opinión de APHIS, este requisito se refiere específicamente a las pruebas de aislamiento del virus con el fin de calificar parvadas de origen que cuentan con autorización para ser vacunadas con vacunas de virus inactivado específicas a la hemoaglutinina, tales como las vacunas H5 utilizadas en el programa mexicano.

Estados Unidos solicita que se aclare que el intervalo prescrito en las pruebas es específicamente para este fin. Además, APHIS desea aclarar que las pruebas a intervalos no son pertinentes para calificar a parvadas de origen con métodos serológicos (prueba AGID).

R= No procede la observación debido a que no corresponde el enunciado a lo referido en la norma, no obstante, se autorizará en parvadas o granjas avícolas, una técnica diagnóstica que permita diferenciar aves vacunadas contra el subtipo H5N2 de aves infectadas por virus de campo.

Sección 15: Importación

La sección 15 se refiere a los reglamentos para la importación a México de aves y productos avícolas. La Sección 15.1 señala que para la importación de aves, productos y subproductos avícolas, es necesario cumplir con los requisitos de otras normas oficiales mexicanas. Estas son, la NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis, y la NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Velogénica. Es necesario cumplir además con la hoja de requisitos zoonosarios (HRZ) correspondiente a cada importación en particular.

Observaciones de USDA, APHIS

El requisito mexicano en la NOM-044 afectaría negativamente a las importaciones avícolas provenientes de Estados Unidos. Específicamente, Estados Unidos tendría que cumplir con requisitos internos de México. Los pasos incluidos en la norma para lograr una equivalencia son poco realistas.

La Sección 15.2 establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) puede determinar una equivalencia para la IA para los países cuyos programas de erradicación o control no son idénticos a los de México, utilizando un cuestionario (Anexo M) y analizando las respuestas.

Observaciones de USDA, APHIS:

Aun cuando existe el potencial para lograr procesos equivalentes de certificación, es poco realista pedir que Estados Unidos se adhiera a los requisitos de un programa interno mexicano. El programa se ha centrado durante los últimos 12 años en el subtipo H5 de la IABP en aves destinadas al comercio. De manera característica, Estados Unidos aplica el "sacrificio sanitario" de los subtipos H5 o H7 de la IA debido a que tienen el potencial de mutar y convertirse en una cepa altamente patogénica.

Estados Unidos ofrece la condición de "Libre de IA" del Plan Nacional de Mejoramiento Avícola (NPPI, por sus siglas en inglés); esto debería ser suficiente para los pollitos para reproducción y huevos para incubación. Aun cuando un estado que mantiene un programa continuo de vigilancia puede desear solicitar que México le otorgue la categoría de equivalencia, APHIS considera que la participación de las parvadas en el NPPI es suficiente para cumplir con las necesidades de México. En consecuencia, México debería aceptar las certificaciones de salud animal de Estados Unidos en el sentido de que el producto no está expuesto a la IA o que cualquier riesgo potencial ha sido mitigado a través de métodos tales como la realización de pruebas o tratamiento por calor.

Además, México no debería tener que realizar evaluaciones. El proceso de análisis de riesgo es innecesario para una industria avícola extremadamente segmentada como la de Estados Unidos. APHIS no certifica productos para exportación de parvadas afectadas por enfermedades avícolas infecciosas. APHIS puede aplicar la metodología de evaluación de riesgos y mitigación y proporcionar las certificaciones apropiadas relacionadas con la industria avícola de la zona de origen.

R= No proceden las observaciones en virtud de no contienen una propuesta concreta en relación con los requisitos establecidos zoosanitarios aplicados a la avicultura nacional.

El USDA ha entregado seis de los ocho cuestionarios de los estados (Maine, Carolina del Norte, Pensilvania, Texas, Virginia, y Virginia Occidental) cuyas aves y productos avícolas han sido prohibidos por México, de conformidad con la NOM-018. (También existen prohibiciones para los estados de California y Connecticut.) Establecer prohibiciones para estos estados por IABP es innecesariamente restrictivo dado el extremadamente bajo riesgo de contagio del virus de la IA a través de este producto particular. APHIS no ha recibido todavía respuesta de SAGARPA sobre ninguno de los seis estados. A pesar de no haber encontrado IA en ninguno de estos estados durante largos períodos de tiempo, ninguno ha sido reconocido como apto para exportar aves y productos avícolas hacia México. Como alternativa, APHIS ha ofrecido la mitigación que proporciona salvaguardas únicamente para los productos de alto riesgo de IABP (aves de un día de edad y otras aves vivas). La intervención de la SAGARPA para retirar estas restricciones en los ocho estados está justificada científicamente con base en los siguientes hechos:

California: El hallazgo de hemoaglutinina del tipo H5 en una parvada reproductora de pavos fue eliminado mediante procedimientos de erradicación, incluyendo limpieza y desinfección después de la despoblación.

Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H6 en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IA de alta patogenicidad (IAAP) de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y tampoco estarán cubiertas en el proyecto del capítulo sobre la IA que estará sujeto a aprobación en la reunión de mayo de 2004 de la OIE. Por otra parte, estos hallazgos han sido controlados mediante la vacunación con vacuna de virus inactivado bajo controles oficiales. Los productos de parvadas en cuarentena oficial no serán elegibles para su exportación a México.

Connecticut: Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IAAP de la OIE. Estos están controlados bajo un programa modificado de sacrificio sanitario. (Incluye la cuarentena oficial, la vacunación controlada con una vacuna de virus inactivado del tipo H7 a todas las pollitas de reposición que entran a la explotación antes de ingresar a las casetas, además de que todas las gallinas se vacunan dos veces. En las casetas se colocan aves centinelas y se les realizan pruebas. El monitoreo en el área has sido continuo y no se ha encontrado ningún caso positivo nuevo; y se realizan despoblaciones secuenciales). Los productos de parvadas en cuarentena oficial no serían elegibles para su exportación a México.

Maine: El cuestionario fue entregado el 2 de julio de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H5 de baja patogenicidad en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de IAAP de la OIE. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Maine, ninguna parvada está bajo cuarentena.

Carolina del Norte: El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de baja patogenicidad en parvadas de pavos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Carolina del Norte, ninguna parvada está bajo cuarentena.

Pensilvania: El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Pensilvania, ninguna parvada está bajo cuarentena.

Texas: El cuestionario fue entregado el 2 de julio de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H5 de baja patogenicidad en parvadas de gallinas ponedoras no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Texas, ninguna parvada está bajo cuarentena.

Virginia: El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de pavos o pollos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Virginia, ninguna parvada está bajo cuarentena.

Virginia Occidental: El cuestionario fue entregado el 28 de febrero de 2003. Los hallazgos de hemoaglutinina del tipo H7 de bajo nivel patogénico en parvadas de pavos no están considerados en la definición actual de la OIE de IAAP. Su erradicación se hizo bajo un programa de sacrificio sanitario (que incluye la cuarentena oficial, despoblación, limpieza y desinfección). En Virginia Occidental, ninguna parvada está bajo cuarentena.

R= No procede la observación, ya que el análisis de la situación sanitaria de los estados anteriormente descritos, no son objeto para la elaboración de la NOM-044-ZOO-1995.

La Sección 15.3 trata sobre los requisitos para parvadas de origen para la importación de aves y productos y subproductos avícolas hacia México y exige el cumplimiento de la Sección 12 de la Norma, a través de la cual un médico veterinario oficial certifica que la parvada fue sometida a varias pruebas para determinar la condición de libre de enfermedad. Con fines de establecer controles para la movilización de aves y productos avícolas (considerados en la Sección 12 como equivalentes a etapas específicas del programa mexicano) hacia regiones con situaciones sanitarias superiores, la NOM estipula que las parvadas de origen provenientes de zonas tendrán que ser muestreadas estadísticamente para demostrar que podrán calificar como libres de enfermedad de acuerdo a la NOM. La sección declara que debe existir un monitoreo tanto virológico como serológico de las parvadas de origen con resultados negativos. La realización de pruebas serológicas consiste en un mínimo de dos pruebas, la prueba AGID y la prueba específica de IH para cualquier tipo de hemoaglutinación prevaleciente en la región (Tipos H 1 - 15), tal y como lo determine la Secretaría. Por otro lado, el requisito de monitorear mediante estos medios serológicos será permanente durante el tiempo en que se contemple la importación. En caso de que la región de origen esté considerada como negativa en cuanto a la IA por la Secretaría, además de la AGID, se requeriría de la prueba H5. Los requisitos de pruebas virológicas están cubiertos en la Sección 15.4.

Observaciones de USDA, APHIS:

El uso de la prueba de IH, además de la de AGID es redundante en lo que se refiere a la realización de pruebas de rutina para exportación. APHIS recomienda enfáticamente el uso de la prueba de AGID como prueba de selección para exportación y como prueba para verificar la condición de libre de enfermedad de parvadas de origen. APHIS solicita que la SAGARPA exija la prueba de AGID como prueba de selección para parvadas y que la SAGARPA elimine el requisito de la realización de pruebas de IH para la selección. Se recomienda la realización de pruebas virológicas y pruebas serológicas adicionales tales como la prueba de IH para confirmar un hallazgo en las pruebas de selección y para uso en parvadas que han arrojado resultados positivos durante las pruebas mediante AGID. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes a la IA y la situación de la enfermedad tanto en Estados Unidos como en México demuestra los siguientes puntos:

- * Aun cuando existen ciertas ventajas y desventajas asociadas con las distintas pruebas serológicas, las pruebas de AGID e IH sobre la base de una parvada tienen equivalencia en el serodiagnóstico de IA (la prueba de IH es productiva únicamente si se utiliza el subtipo correcto de hemoaglutinina);
- * Antes de que se diagnostique un brote, lo mejor es la vigilancia con la prueba de AGID;
- * En un brote, con identificación de un subtipo conocido, la prueba de IH puede emplearse eficazmente como la herramienta principal de serodiagnóstico;
- * La vigilancia demuestra que las aves destinadas al comercio en Estados Unidos están virtualmente libres de IA; y
- * Un nivel de confianza 95/5% en el muestreo de aves es excesivo en el caso de la IA; un nivel de confianza de 95/10% en el muestreo es adecuado.

La equivalencia con las normas mexicanas puede garantizarse con base en el método que tiene Estados Unidos de estratos múltiples de vigilancia de enfermedades. Este método incluye:

- * El NPIP con condición de IA para parvadas reproductoras y de otros tipos;
- * Laboratorios de diagnóstico universitarios y estatales;
- * Inspección en plantas procesadoras llevada a cabo por el Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos (FSIS) del USDA; y
- * Realización de pruebas directas a productos de exportación.

APHIS apoya la vigilancia activa y pasiva de la IA y tiene un procedimiento transparente de informes cuando se diagnostica la IA. En las memorias de la Asociación Estadounidense de Salud Animal (USAHA, por sus siglas en inglés) se publica un resumen anual de hallazgos.

Las pruebas de AGID y de IH para exportación superan a la propuesta de NOM-044 para la realización de pruebas internas en México y resulta injustificada también sobre esta base.

El comercio de productos agropecuarios lleva consigo riesgos inherentes; sin embargo, los niveles de riesgo pueden clasificarse como de alto riesgo (aves vivas) o bajo riesgo (huevos fértiles y carne). Los huevos de plato representan un riesgo mínimo. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes al virus de la IA demuestra los siguientes puntos:

- * No se ha determinado que la IABP se reproduzca en el músculo pegado al esqueleto del pollo;
- * No hay pruebas de contagio de la IABP a través de la carne en aves; y
- * No se ha podido comprobar el contagio vertical (huevos fértiles) de la IABP.

El USDA respalda un enfoque de cooperación con SAGARPA para erradicar las enfermedades de interés en ambos países, que pueda potencialmente incluir en determinados momentos a la IA y a la enfermedad de Newcastle exótica (velogénica).

R= No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

La Sección 15.4 trata acerca del requisito para pruebas negativas de aislamiento del virus de parvadas de origen que hayan sido vacunadas como parte de un programa nacional para la erradicación, de conformidad con los requisitos de la Sección 12 de la NOM. Las pruebas de aislamiento del virus negativas y repetidas de un número de aves basado en estadísticas calificarán a las parvadas de origen en regiones en erradicación que usan la vacunación para la movilización de ciertos productos y subproductos avícolas.

Observaciones de USDA, APHIS:

El uso de la prueba de aislamiento del virus como un requisito alternativo de prueba para parvadas vacunadas ya sea con una vacuna de virus inactivado de subtipo H5 o de subtipo H7 sobre la base de parvada por parvada bajo un control conjunto federal y estatal, puede permitir la importación a México de aves, productos y subproductos avícolas de parvadas que hayan tenido (pero ya no tengan) infecciones genuinas. Este requisito podría corresponder a parvadas en áreas bajo cuarentena local o federal, si estas movilizaciones estuvieron específicamente manejadas por APHIS.

En ambas regiones que están libres de un determinado subtipo H de IABP, las parvadas deberían someterse a la prueba de AGID. Cualquier prueba serológica positiva debería estar seguida de pruebas de aislamiento del virus y de IH.

R= No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

La Sección 15.5 señala que la Secretaría puede modificar estos requisitos para determinar otros requisitos o suspender la importación de aves, productos y subproductos avícolas, cuando se presente en el país o región de exportación un riesgo de enfermedad animal no previsto por la NOM debido a IA tanto de alta como de baja patogenicidad. La NOM señala específicamente que se colocaría una suspensión hasta en tanto se cumpla con las secciones 15.2 y 15.3. Las importaciones en tránsito hacia México (aun no liberadas y desembarcadas) serán colocadas en cuarentena y solamente a aquellos productos que cumplen con los tratamientos por calor a 60°C durante por lo menos 10 minutos o esterilización comercial se les permitirá la entrada. Otras aves y productos avícolas serán rechazados y devueltos al país de origen o destruidos en cumplimiento con el artículo 29 de la ley correspondiente. Las aves destinadas al comercio sin la documentación o las pruebas adecuadas serán sacrificadas y destruidas dentro de 72 horas y la responsabilidad por alimentación, manejo y otros gastos correrá a cargo del importador. Con autorización especial, el Secretario puede permitir que se modifique el período de tiempo requerido.

Observaciones de USDA, APHIS:

El comercio de productos agropecuarios lleva consigo riesgos inherentes; sin embargo, los niveles de riesgo pueden clasificarse como de alto riesgo (animales vivos) o de bajo riesgo (huevos fértiles, carne). Los huevos de plato representan un riesgo mínimo. Un análisis reciente de los aspectos científicos concernientes al virus de la IA demuestra los siguientes puntos:

- * No se ha determinado que la IABP se reproduzca en el músculo pegado al esqueleto del pollo;
- * No hay pruebas de contagio de la IABP a través de la carne en aves; y
- * No se ha podido comprobar el contagio vertical (huevos fértiles) de la IABP.

Ciertos productos de alto riesgo deberían manejarse tal y como lo establece la propuesta de NOM-044, si se llegan a presentar casos positivos de IAAP. Solamente las aves vivas, si se les expone o se contaminan con IABP, representarían riesgo de contagio del virus a otras aves. Los huevos para incubación no representan un riesgo de contagio.

R= No procede la observación en virtud de que no hay una propuesta concreta.

PROMOVENTE:

Marilyn R. Homewood DVM

Senior Staff Veterinarian - Avian Exports International Trade

Animal Health and Production Division Canadian Food Inspection Agency

En relación al Proyecto de Modificación de la NOM-044 "Campaña Nacional contra la Influenza Aviar", hemos revisado el documento y deseamos hacer los siguientes comentarios:

Como es de su conocimiento, Canadá es un país libre de Influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) y es una enfermedad registrada bajo las regulaciones de Salud Animal. La Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá (CFIA) está obligada a reportar inmediatamente a la Oficina Internacional de Epizootias cualquier incidencia de esta enfermedad. Actualmente, Canadá no tiene un programa nacional de monitoreo para influenza aviar de baja patogenicidad (IABP). Sin embargo, la actual Hoja de Requisitos Zoonosarios de México requiere que los exportadores canadienses mantengan un programa de monitoreo de influenza aviar en las granjas de las cuales proceden los productos (aves/huevos fértiles/carne de pato) que serán

exportados a México. Bajo nuestra interpretación, este programa de monitoreo podría ser considerado "equivalente" al sistema de vigilancia que se lleva a cabo en las regiones libres de la enfermedad en México. Por consiguiente, continuaremos en posibilidad de certificar que los productos avícolas exportados de estas granjas están libres de influenza aviar (en base al programa de monitoreo descrito y evidencia clínica de que los productos están libres de influenza aviar).

El proyecto de modificación de la NOM indica que en el supuesto caso de que se presentara una incidencia de influenza aviar en el país exportador, SAGARPA suspendería las importaciones de ese país y se establecerían nuevas condiciones sanitarias. Esta es una acción un poco drástica que impactaría negativamente a los exportadores de productos avícolas a México. El fundamento científico para aplicar dicha medida a toda la industria avícola no es convincente y estamos en desacuerdo con esta disposición de la norma.

No obstante que reconocemos el hecho de que han existido casos aislados registrados en literatura sobre salud animal, en los cuales cepas de influenza aviar de baja patogenicidad han mutado supuestamente en cepas de influenza aviar de alta patogenicidad, estas incidencias han sido muy escasas a nivel mundial y se han presentado sólo en los subtipos H5 y H7. Dada la escasa incidencia en Canadá de influenza aviar de baja patogenicidad, nos parecería más apropiado suspender las importaciones solamente de la granja afectada mientras la enfermedad es controlada y erradicada.

Entendemos que en el programa de vigilancia que se aplica en México, cuando existe un brote de influenza aviar de cualquier tipo en una región libre, las medidas correctivas son aplicadas solamente a las granjas afectadas. A fin de ser consistentes, nos parecería lógico que los cambios en las condiciones sanitarias a las importaciones avícolas fueran dirigidos a asegurar que ningún producto de los establecimientos infectados sea exportado a México y que cualquier medida de suspensión y/o destrucción de productos sea solamente aplicada a productos provenientes de aquellas granjas infectadas.

R= No proceden las observaciones en virtud de que no hay propuestas concretas.

PROMOVENTE:

Dr. William Anderson

Acting Director

Animal Health and Production Division

Canadá está libre de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP). La IAAP es una enfermedad de declaración obligatoria en Canadá en virtud del Reglamento de Salud Animal. La Agencia de Inspección Alimentaria de Canadá (AIAC) está obligada a informar inmediatamente a la OIE de cualquier aparición de la enfermedad. En la actualidad, Canadá no cuenta con un programa nacional de monitoreo de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP). No obstante, el actual protocolo de exportación exige que los exportadores canadienses mantengan pruebas de vigilancia de rutina para la influenza aviar (IA) en las granjas con aves/huevos para incubar/carne de pato que realizan exportaciones a México. De acuerdo con nuestra interpretación, consideramos que este monitoreo equivale al trabajo de vigilancia realizado en México en las regiones libres (conforme a la disposición sobre equivalencia estipulada en el proyecto de NOM). Por consiguiente, Canadá podría seguir certificando que los productos avícolas exportados de estas granjas de origen están libres de influenza aviar (basándose en estas pruebas de vigilancia y su estatus clínicamente libre de la enfermedad).

El proyecto de NOM indica que en caso de que aparezca cualquier tipo de influenza aviar en el país exportador, la SAGARPA suspenderá todas las importaciones procedentes de dicho país y podrá imponer nuevas condiciones sanitarias. Esta es una medida sumamente drástica que perjudicaría a los exportadores que en la actualidad exportan productos avícolas a México. Las razones científicas para aplicar tal medida a todo un sector industrial no son convincentes y no estamos de acuerdo con esta provisión del proyecto de NOM. Si bien en los estudios sobre la materia se ha informado de casos aislados en los que supuestamente cepas de IABP han sufrido mutaciones a una cepa de IAAP, se trata de pocos casos en todo el mundo que se limitan a los subtipos H5 y H7. Dada la incidencia sumamente baja de la IABP en Canadá, resultaría más adecuado suspender las importaciones procedentes de la granja afectada únicamente mientras se contiene y erradica la enfermedad.

Tenemos entendido que en el programa nacional mexicano, cuando se produce un foco de IA de cualquier tipo en una región libre, se aplican medidas correctivas solamente a las granjas afectadas. A fin de ser coherentes, es lógico que los cambios que se hagan en las condiciones sanitarias tengan por objeto garantizar que no se exporte a México ningún producto procedente de un establecimiento infectado y que se apliquen las suspensiones y/o destrucción de productos a los productos procedentes de las granjas afectadas.

R= No proceden las observaciones en virtud de que no hay una propuesta concreta.

PROMOVENTE:**Dr. Ricardo Cuetos Collado****Coordinador del Comité de****Salud y Producción Avícola del CONASA**

Por este conducto, me permito externar los comentarios del Comité de Salud y Producción Avícola del CONASA, respecto a la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar publicado el 26 de agosto del 2003.

Es opinión de los integrantes del Comité que coordino, que dicha norma debe permanecer tal y como fue publicada, reiterando la postura de mantener la prueba de IH en los requisitos de importación, en virtud de haber demostrado técnica y científicamente al personal oficial del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), paralelamente esto se ha evidenciado, al identificar serología positiva a influenza aviar en huevo fértil tanto de Chile en el 2002 como recientemente de la República de El Salvador.

R= Procede parcialmente para realizar la importación con base en los requisitos establecidos en los cuadros que aparecen a continuación, de acuerdo a la zona de origen de las aves, sus productos y subproductos:

15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una zona o país reconocida oficialmente por los servicios veterinarios mexicanos, como libre de IA, para lo cual, la zona o país de origen y/o procedencia de las mercancías avícolas, deberán solicitar por escrito su reconocimiento como libre.

Dependiendo de la zona o país de origen y procedencia los requisitos para la importación serán invariablemente los siguientes:

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad nunca comprobada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda *	X		a) o b)
Aves para combate	X		a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X		b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X		a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X		a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X		a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o

b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o

c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves.

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad erradicada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Aves para combate	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X	Subtipo (s) erradicado (s)	b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

- a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o
- b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o
- c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves.

Zona o país afectado por IA (cualquier subtipo de IA tipo "A")

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda			Prohibida la importación
Aves para combate			Prohibida la importación
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio			Prohibida la importación
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)			Prohibida la importación
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial			Prohibida la importación
Carne y despojos salada o en salmuera			Prohibida la importación
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Prohibida su importación
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			No es aplicable
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

ABREVIATURA UTILIZADA:

ELISA= Enzyme Linked Immunosorbent Assay

IH= Inhibición de la Hemoaglutinación

AV= Aislamiento Viral

No obstante lo anterior, a continuación hacemos algunas recomendaciones que mejorarán la operación de las actividades sanitarias vertidas en la norma referida:

Pág. 17. En el prefacio, la cuarta línea dice "Instituciones", colocarla en el margen izquierdo correcto; lo mismo con "México (UNAM)".

R= Procede la observación por lo que se harán las correcciones correspondientes.

Pág. 19., 3. Definiciones y abreviaturas. Falta definir laboratorio autorizado

R= Procede para quedar de la siguiente manera:

3.40. Laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario: Persona física y/o moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la IA.

Pág. 36. Capítulo 8. Constatación. Los numerales 8.1 a 8.3 indican que la constatación de granjas y parvadas libres de IA, sólo podrá realizarse en zonas libres. Esto quiere decir que aquellas que se encuentren en zonas en control y erradicación no podrán constatare como libres. Sin embargo, en el punto 12.3 al parecer la movilización de productos avícolas si considera la constatación de parvadas y granjas como libres para su movilización.

Por otra parte, en la página 24, 6.1.2., fase en erradicación, inciso e, línea 5 "la totalidad de las granjas avícolas en producción..... o en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de IA. Este párrafo se contradice con el párrafo anterior, es decir, aparentemente se pueden constatar parvadas y granjas libres en zonas en fase de erradicación.

R= Procede la observación por lo que los lineamientos técnicos previos al ingreso a la fase libre se incluirán al final al terminar el inciso l del punto 6.1.2., de la siguiente manera:

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se deberá suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

- a) Aves de corta vida.- una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.
- b) Aves de larga vida.- en el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

Pág. 43. Capítulo 12. Movilización, 12.1.1., 4o. renglón, "número de constancia de lavado y desinfección". En otros párrafos se habla de limpieza lavado y desinfección. Debemos homogeneizar el concepto en toda la Norma, éste deberá ser, "limpieza, lavado y desinfección", o "lavado y desinfección".

R= Procede la observación para homogenizar en todo el cuerpo de la norma, el término de "limpieza, lavado y desinfección"

12.2.1. ORIGEN: Zona en Control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS a) El requisito adicional para movilizar es la constancia de parvada de origen libre de IA. ¿Pero si la parvada de origen se encuentra en erradicación, y por lo tanto, obligados a vacunarla, como se podrá obtener esa constancia?

Lo anterior se repite en todos los Capítulos de Movilización, para aves menores de tres días de edad, para huevo fértil y para el plato, de uso industrial; también igual que para carne en canal, troceada, o para uso industrial; al igual que gallinaza, pollinaza y vísceras.

R= Procede parcialmente la observación para quedar el punto 12 de la presente norma como sigue:

12. Movilización

12.1. Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, se debe contar única y exclusivamente con el Certificado Zoonosanitario.

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoonosanitario. El retiro del fleje se realizará en el destino, llevándose a cabo una bitácora en la cual se registre el origen, número de certificado

zoosanitario que ampara la movilización, número de fleje o flejes removidos, nombre del Médico Veterinario que retiró los flejes, así como el uso y destino final de la mercancía avícola movilizada. Lo anterior, podrá ser solicitado y auditado por la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica para fines de trazabilidad de mercancías pecuarias.

12.1.3 Las movilizaciones de aves, sus productos y subproductos con destino a zonas libres y procedentes de parvadas o granjas libres ubicadas en zonas en erradicación, serán flejadas en origen por personal oficial o autorizado por la Secretaría con retiro del fleje por personal oficial o autorizado por la Secretaría en el destino final de la mercancía. En el caso de huevo para plato, éste deberá movilizarse de manera directa de la granja de origen o de un centro de acopio o distribución autorizado por la Secretaría, siempre y cuando éstos mantengan un área que almacene y resguarde el huevo procedente de estas granjas y evite el contacto y mezcla con huevo de diferente origen. En el caso de productos cárnicos, éstos deberán proceder de rastros, empacadoras o centros de acopio Tipo Inspección Federal o autorizados por la Secretaría, que eviten la mezcla de productos de diferentes orígenes sanitarios.

12.1.4 El huevo para plato que se movilice entre las diferentes entidades federativas del país, deberá estar limpio y libre de sangre, plumas y heces.

12.1.5. Para la emisión del certificado zoosanitario, se debe presentar sin excepción alguna, los siguientes documentos que como requisitos sanitarios adicionales, deberán estar debidamente documentados y avalados. Cuando éstos sean copias fotostáticas del original, deberán tener el sello y firma autógrafa del MVZ responsable u oficial así como la fecha en que se avalan, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Para comprobar que una constancia de parvada o de granja libre está vigente y que se continúan con los remuestreos respectivos, se deberá anexar a éstas, los resultados de laboratorio correspondientes o podrá ser comprobado mediante el acceso a la página correspondiente de Internet de la Secretaría. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales.

12.2. Requisitos para la movilización origen destino por producto.

12.2.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS		REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda		Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate		Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio		Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho		Constancia de vacunación
PRODUCTOS		
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)		Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado		Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial		Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera		Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos		Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos		Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados		Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS		
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras		Prohibida la movilización interestatal.

b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.2. ORIGEN: Zona en control**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.3. ORIGEN: Zona en control**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización

b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumaz y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su

	equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.5. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves

	centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto.
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización.
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.

f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización.
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

12.2.7. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

12.2.8. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS		REQUISITOS
a)	Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b)	Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
c)	Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d)	Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
PRODUCTOS		
a)	Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b)	Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c)	Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d)	Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e)	Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f)	Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g)	Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
SUBPRODUCTOS		
a)	Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b)	Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c)	Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d)	Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
IMPLEMENTOS AVICOLAS		
a)	Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b)	Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

12.2.9. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS		REQUISITOS
a)	Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre.
b)	Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización.

	En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea.
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización.
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre.
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre.
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos.
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional.
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial.
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre.
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto.
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno.
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección.

12.3. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

12.4. La movilización de productos y subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y los requisitos específicos.

12.5. En el caso de la movilización de subproductos avícolas entre zonas en control, no se permitirá la misma si se transita entre zonas en erradicación y libres.

12.6. Toda movilización de pollinaza o gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostada.

12.7. Previa solicitud y análisis de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza y gallinaza que sea sometida a un proceso de peletizado y sea transportada en sacos cerrados y con destino para uso en la alimentación de ganado.

12.8. El uso de la pollinaza y gallinaza, para consumo animal o fertilizante, se restringe a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas; o bien, bajo permiso por escrito del propietario de las granjas avícolas para su uso como consumo animal o fertilizante.

12.9. La movilización de implementos avícolas, se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, conforme a los requisitos establecidos en esta norma, quedando prohibida para la comercialización y transporte de huevo y pollito, la utilización de cajas, conos y separadores de cartón usados.

12.10. Para la movilización de aves, productos y subproductos de origen avícola o que contengan partes de éstos no contempladas en esta Norma, la Dirección elaborará un análisis de riesgo que determine los requisitos sanitarios a cumplir, así como las zonas a las que puede movilizarse o, en su caso, negar la movilización.

12.12. Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas nacionales o de importación, que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización dentro del territorio mexicano, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso, correrán por cuenta del propietario.

12.13. De acuerdo a la situación sanitaria de la zona de origen, conforme al punto 9.4 de la presente norma, la Secretaría podrá autorizar en su caso, la movilización de carne de ave y huevo procedente de parvadas o granjas libres bajo un esquema de vacunación, siempre y cuando en las aves se apliquen técnicas diagnósticas que permitan diferenciar las aves vacunadas de aves infectadas.

En el Capítulo 12 de Movilización, cuando se pidan resultados serológicos o de aislamiento viral negativos, agregar: emitidos por un laboratorio oficial o autorizado.

R= Procede la observación para quedar en el punto 12.1.1 de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, estos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

Pag. 49, 19. Bibliografía. En la referencia Calnek, BW, ya existe la edición No. 11 del Diseases of Poultry, publicada en el 2003. Tal vez valiera la pena, ponerla en lugar de la edición de 1991.

R= Procede la observación para actualizar dicha referencia.

Lo mismo ocurre, para la referencia de Easterday, B.

También habría que actualizar las referencias de la OIE, si existen ediciones más recientes a las consignadas.

R= Procede la observación y se actualiza la bibliografía para quedar de la siguiente manera:

Acuerdo mediante el cual se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la IA, Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1995.

Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria. Diario Oficial de la Federación 4 de mayo de 2001.

Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA). Curso sobre diagnóstico de laboratorio para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y Salmonelosis Aviar. Enero 1993.

Calnek, B.W. et al. Diseases of Poultry. Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA. 11 Edition, 2003.

Comité de Enfermedades Exóticas de la Asociación de Sanidad Animal de los Estados Unidos.- Enfermedades Exóticas de los Animales, su Prevención, Diagnóstico y Control. Suite 205, 6924 Lakeside Avenue, Richmond, Virginia 23228, EUA.

Easterday, B., V. Hinshaw and D. Halvorson: Chapter 22.: Influenza, in Diseases of Poultry, Tenth Edition, edited by Calnek, B., H Barnes, C. Beard, L. McDougald and Y. Saif, Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA 1997.

Heneidi, Z. A: El cerdo como posible reservorio del virus A/H5N2 de la influenza aviar en México. Tesis Doctoral. Posgrado Interinstitucional en Ciencias Pecuarias, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Agricultura, Universidad Autónoma de Nayarit. Febrero, 2002

Manual of standards for diagnostic test and vaccines, 4th. edition: Chapter 2.1.14. Highly Pathogenic Avian Influenza, OIE, Paris, Francia, 2000.

Martín-Meek-Willerberg. Epidemiología Veterinaria. Principios y Métodos. 1997.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.1.15 del Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Código Zoosanitario Internacional. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Sanidad Animal Mundial e Informaciones Sanitarias. 2005

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993. Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 1993, reformada el 12 de junio de 2000 y 12 de junio de 2002.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal. La Influenza Aviar en México, Memoria. México, septiembre de 1997.

Swayne, D., D. Senne and C. Beard: Chapter 29, Influenza, in A laboratory manual for the Isolation and Identification of Avian Pathogens, Fourth Edition, edited by D. Swayne, J. Glisson, M. Jackwood, J. Pearson and W. Reed. American Association of Avian Pathologists, Inc., Kennett Square, Pennsylvania, 1998.

WHO Expert Committee.- A revision of the system of nomenclature for influenza viruses: a WHO Memorandum. Bull WHO, 1980.

En la referencia de la SARH, LFSA, habría que agregar: publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993. Incluye las reformas del 12 de junio del 2000 y 12 de junio de 2002.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993. Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 1993, reformada el 12 de junio de 2002.

Agregar el punto 6.1.7 que indique “Cualquier reconocimiento de una zona, región o país como libre de influenza aviar, deberá especificarse el subtipo o subtipos a que se hace referencia o la equivalencia de conformidad con los lineamientos técnicos respecto a las fases de campañas descritas en los puntos 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 respecto a las actividades sanitarias que se llevan a cabo en esa zona, región o país.

R= Procede parcialmente para quedar en el punto 15.9 como sigue:

15.9. Los países que sean reconocidos como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas científicas y documentales, la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura comercial y no comercial, así como la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva. A petición oficial del país exportador, la Dirección verificará, en el país solicitante, la información proporcionada en el “Apéndice D” (normativo), así como aquellos contenidos en los puntos números 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de esta Norma. En el caso de obtener un dictamen favorable del análisis de riesgo efectuado por la Dirección, se autorizará previa verificación y constatación individual e “in situ” y conforme al cumplimiento de los requisitos sanitarios para granjas avícolas, incubadoras, centros de distribución, rastros y plantas procesadoras de productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de estos, entre otros, establecidos en la Ley y normas oficiales mexicanas correspondientes.

15.9.1 Los procedimientos para el reconocimiento de zonas o países libres por parte de la Secretaría, con fines de exportación de aves, sus productos o subproductos, incluyendo aquellos que contengan parte de estos, serán los siguientes:

15.9.1.1 Solicitud expresa del país exportador o de sus servicios veterinarios oficiales

15.9.1.2 Contestar el “Apéndice D” (Normativo) y la información adicional solicitada, según sea el caso, con soporte documental.

15.9.1.3 Análisis epidemiológico por la Dirección de la información remitida por el país solicitante, según sea el caso, se solicitará información adicional o de soporte técnico

15.9.1.4 Visita técnica de evaluación y constatación de la información proporcionada sobre la situación sanitaria; legislación veterinaria; infraestructura veterinaria; vigilancia epidemiológica activa y pasiva; diagnóstico; control de la movilización de aves, sus productos y subproductos; canales de comercialización; importaciones y decomisos o rechazos; sacrificio aves y proceso de sus productos y subproductos; trazabilidad; georreferenciación de explotaciones avícolas; y medidas contraepidémicas aplicadas en caso de brote, entre otras. La Dirección podrá solicitar información adicional después de la visita de evaluación para estar en condiciones de elaborar el análisis de riesgo.

15.9.1.5 La Dirección realizará el análisis de riesgo correspondiente y en caso de un dictamen favorable con riesgo insignificante, se programará la visita de evaluación de rastros y/o plantas de procesamiento de productos y subproductos o de aquellos que contengan parte de estos, con fines de su aprobación para efectos de exportación. Posteriormente, se realizará una visita de verificación cada dos años a las plantas autorizadas para la exportación.

15.9.1.6 Una vez conformado el expediente técnico que documente y sustente tanto científica como jurídicamente la condición de país con riesgo insignificante en lo referente a influenza aviar, la Dirección realizará los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la elaboración de la hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos conforme a los resultados del análisis de riesgo.

15.9.1.7 La Secretaría podrá solicitar con fines de constatación y mantenimiento de la condición de la zona o país como libre de IA, información técnica relacionada con la situación sanitaria, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico e importaciones, entre otros.

15.9.1.8 En el caso de cambio de la situación sanitaria o incumplimiento en los procedimientos de sacrificio, proceso o almacenamiento de las mercancías aviares, la Secretaría cancelará la condición de libre o la planta procesadora involucrada, según sea el caso.

La zona, región o país que cumpla con lo descrito en el punto 6 de la presente norma, como libre de influenza aviar o de algún subtipo de ésta, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. Lo anterior, así como el establecimiento de un reconocimiento de equivalencia como control o erradicación de acuerdo a las actividades sanitarias realizadas, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación."

R= Procede parcialmente para quedar en el punto 15.3 de la siguiente manera:

15.3. Los países que deseen exportar, aves, sus productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos a México, deberán demostrar la ausencia de virus de IA en su avicultura comercial y en la avicultura no comercial, incluyendo aves silvestres en cautiverio, con la finalidad de ser reconocidos como libres de IA, conforme a los requisitos sanitarios establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. La Dirección previo análisis de riesgo, podrá establecer medidas equivalentes. Dicho reconocimiento, deberá realizarse conforme al cuestionario descrito en el "Apéndice D" (Normativo) y mantener un expediente técnico que sustente técnica y científicamente dicho reconocimiento, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, dentro del punto 15 Importación de la norma, se deberá incluir "Que ante la presencia de un caso o foco diagnosticado por serología y/o aislamiento viral con o sin evidencia clínica en un país donde no se practica la vacunación o mediante el aislamiento viral donde se practica la vacunación, se suspenderán de manera inmediata, las importaciones de aves, sus productos y subproductos, incluyendo aquellas se encuentren en curso. En el caso de estas últimas, se podrá evaluar la fecha de postura, sacrificio o procesamiento y sus características del lote importado, con el objeto de corroborar la ausencia de riesgo"

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera en el punto 15.7:

15.7. La Dirección podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando en el país exportador exista o se registre evidencia de infección de cualquier subtipo del virus de influenza aviar tipo "A", tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Dirección suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta cumplir con lo establecido en los puntos 15.3. y 15.5. de la presente Norma.

En el caso de un brote o identificar la infección en aves de un país o zona reconocida oficialmente como libre de IA por México, las aves, sus productos y subproductos que se encuentren en tránsito hacia territorio nacional o que se encuentren retenidas en un punto de ingreso al país, serán cuarentenadas. Sólo podrán ingresar a territorio nacional aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60° C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente o sometidos a tratamientos térmicos equivalentes autorizados por la Dirección. La autorización o rechazo de aves, sus productos y subproductos en tránsito o retenidos que se encuentren cuarentenados, estará sujeta a un análisis de riesgo caso por caso. Cuando el análisis de riesgo determine negar la importación, las aves, sus productos y subproductos deberán ser regresados al país de origen o procedencia o sacrificados y/o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

PROMOVENTE:

MVZ. Eric Acevedo Osorio

Médico Responsable.

C.C.Z. de Tehuacán.

Observación: El punto 3.22. que define la Constancia Sanitaria de Origen, consideramos que no está especificando en dónde será utilizada, por quién y cómo se obtendrá.

R= Procede parcialmente la observación por lo que se eliminará la Constancia sanitaria de Origen

Observación: El punto 3.23. que se refiere a la Constatación Progresiva, la definición y operatividad de esta es muy poco específica.

R= Procede la observación por lo que se eliminará esta definición de la Norma ya que no se encuentra en el contenido de la misma.

Observación: De acuerdo con el punto 3.43. que se encuentra en el apartado de definiciones, se solicita que se omita esta figura del Médico Veterinario, ya que el Médico Veterinario Verificador realiza las mismas funciones, por lo tanto este podría firmar y sellar los formatos de inscripción a la campaña. Que la SAGARPA sea la única que intervenga para las acreditaciones.

R= No procede la observación debido a que la figura que desaparece es la de médico veterinario verificador.

Observación: En el apartado 6.1.2. donde se describe la Fase de Erradicación es muy importante tener más claro el punto sobre constatación, en referencia al inciso e), menciona que en zonas en erradicación la vacunación es obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, solicitamos que se defina en forma más clara cuáles serán los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría. Que tipo de constancias se podrán obtener estando en la fase de Erradicación.

R= Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera el punto 6.1.2:

6.1.2. Fase en erradicación:

a) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo de conformidad con los lineamientos internacionales que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la zona como en fase de erradicación de la enfermedad.

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión de vehículos en puntos de verificación e inspección federales, aéreos, terrestres o marítimos o en los puntos estatales autorizados por la Secretaría, en las vías de ingreso a la zona incluyendo las de nueva creación.

c) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán mantener actualizados los censos avícolas y enviarlos anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población bajo estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de laboratorio oficiales, la ausencia de circulación del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

e) Constatación de parvadas o granjas de conformidad con lo establecido en el punto 8.5 y 8.8 de esta norma, bajo la supervisión oficial del DINESA, quien será el responsable conjuntamente con los médicos veterinarios responsables de las empresas, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, de la toma y envío de las muestras al laboratorio, de las cuales la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de al menos 59 sueros. De las 59 muestras, 49 podrán ser sueros y órganos o hisopos de 10 aves obtenidas al azar del total de las casetas en producción. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 118 muestras de las cuales 100 deberán corresponder a sueros y 18 a órganos o hisopos para su análisis.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, deberá presentar además de los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad aprobadas por el DINESA expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento, mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3, según corresponda. Asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses debiéndose realizar un muestreo epidemiológico permanente conforme al tamaño de muestra estadística estimado por la Dirección que determine la ausencia de circulación viral de IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspatio, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como otras aves que se exploten en la región.

Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas o granjas constatadas como libres de IA, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.5.3. de esta norma.

h) Cuando no se cuente con infraestructura diagnóstica para el análisis de muestras, se deberá apoyar en laboratorios oficiales o autorizados ubicados en otras regiones. Es recomendable contar con un seguro avícola para emergencias en caso de un brote.

i) Contar con un Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA).

j) Cumplir con las actividades de vigilancia, notificación, seguimiento y cierre de focos.

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar a fase libre, siempre y cuando, previa evaluación y autorización de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, estatal o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se debe suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

I. Aves de corta vida.- Una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

II. Aves de larga vida.- En el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deben suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual debe ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

Observación: En el punto 6.1.6.3. en la parte final menciona que el embarque deberá ser avalado en su destino final por el Centro de Certificación Zoonosanitaria de destino, consideramos que esta acción no es operativa ya que los lugares de destino están alejados de un Centro de Certificación y este no cuenta con suficiente personal para trasladarse a zonas de destino para avalar los embarques.

R= Procede la observación parcialmente para establecer el sistema de trazabilidad y georreferenciación por parte de la Dirección como sigue:

6.1.6. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema nacional de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos en zonas libres y en zonas en erradicación próximas a su incorporación como libres. Dicho sistema, debe incluir el conjunto de actividades técnicas y administrativas tendientes a identificar en tiempo y oportunidad los peligros sanitarios específicos y potenciales, que puedan propiciar la introducción, establecimiento y diseminación de un agente patógeno hacia la población avícola susceptible en el lugar de destino. Por otra parte, debe facilitar las actividades de regionalización, inocuidad alimentaria, prevención y control de enfermedades, análisis de riesgo, investigación epidemiológica y reconocimiento internacional de zonas libres y evaluación de campañas sanitarias oficiales.

6.1.7 La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema de georreferenciación de las granjas avícolas, rastros, plantas procesadoras de productos aviares, puntos de control de la movilización de animales, sus productos y subproductos tanto federales como estatales, centros de acopio y laboratorios de diagnóstico, entre otros.

Observación: En el apartado sobre Constatación se cuenta con un cuadro sobre el número de muestras requeridas para la constatación por función zootécnica, es importante que en la parte final de éste se incluya Hisopos cloacales o traqueales, ya que no están considerados y este tipo de muestras son válidas.

R= Procede parcialmente para quedar contenido dentro del punto 8 sobre constatación, el empleo de hisopos cloacales y traqueales para aislamiento viral como sigue:

8. Constatación

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como

libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.4. En todos los casos la Secretaría debe expedir una constancia señalando que la parvada y/o la granja, ha cumplido con los requisitos oficiales expresados en esta norma.

8.5. Para la obtención de constancias de parvadas y/o granjas libres de IA, se requiere seguir el siguiente procedimiento:

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al "Apéndice Normativo C", en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8. de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la parvada o granja. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección para fines de constatación, podrá exentar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.8. de la presente norma.

8.5.2. Enviar oportunamente a la Secretaría el formato de inscripción a la Campaña, descrito en el "Apéndice Normativo A", firmado por el propietario o representante legal y por el médico veterinario oficial relacionado con salud animal o médico veterinario responsable.

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales, de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados, la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados, deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAACION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Reproductoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Postura comercial ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma.
Engorda	59 ¹	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado.
Combate	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad.
Programas sociales ⁴	59 ¹	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización.

Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad.

¹ Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49), serán sueros.

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

³ En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

⁴ Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares serán: muestras de órganos de 10 aves que incluya tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

8.5.4. Las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y virológico conforme al punto 8.5.3. para mantener su vigencia. El remuestreo debe realizarse con base en la fecha de expedición de la constancia dependiendo de su función zootécnica y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; en caso contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de control de la movilización tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos.

La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

En zonas en fase de erradicación, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, la toma y envío de las muestras al laboratorio será por personal oficial acompañado de personal técnico que la empresa designe, la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de acuerdo al punto 8.5.3. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 10 muestras de cada caseta y un juego de órganos de un ave por caseta.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, se deberá presentar adicional a los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad ("Apéndice Normativo C") emitida por el DINESA o la Delegación, expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia de parvada o granja libre.

8.6. Vigencia de las constancias de parvadas y granjas libres.

8.6.1. La constancia de parvada libre de progenitoras y reproductoras pesadas, semipesadas y ligeras, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.2. La constancia de granja libre de pollo de engorda, postura comercial, pavos y aves de combate, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.3. La constancia de parvada y granja libre de la IA de aves canoras, de ornato, avestruces, patos, faisanes, aves para programas sociales y silvestres en cautiverio, así como otras aves domésticas debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia.

8.7. Uso y restricciones de las constancias.

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización.

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres, la serología positiva, el aislamiento viral u otros resultados positivos emitidos por una prueba oficial autorizada para tal fin, cancelará la constancia.

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 20 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria hacia la fase de erradicación y libre, son las siguientes:

- a) Contar con programas continuos de educación sanitaria a los trabajadores de las granjas avícolas para la correcta aplicación de las medidas de bioseguridad en las granjas e incluir la prohibición de mantener aves de traspatio en sus casas.
- b) Prohibir la entrada de personas ajenas a las granjas, sin autorización expresa del propietario, lo cual debe ser indicado mediante letreros alrededor de las mismas
- c) Todas las granjas avícolas, sin excepción, deben contar con un cerco perimetral con puerta que delimite y controle el acceso a la misma.
- d) Contar con un sistema de desinfección de vehículos. Preferentemente con arco de desinfección y vado o bien con una bomba de aspersión a alta presión y vado.
- e) Uso obligatorio de un módulo sanitario dividido en tres áreas, que cuente con los servicios de regaderas y que permita el cambio de ropa y calzado de calle del personal de la granja o de visitas. Para poder ingresar a las instalaciones de la granja toda persona debe despojarse de la ropa y calzado de calle (en área sucia), bañarse (área gris) y utilizar ropa y calzado exclusivo de la granja (área limpia).
- f) Instalación de mallas que impidan el acceso de aves silvestres al interior de las casetas.
- g) En ningún caso, se debe reutilizar la cama.
- h) La movilización de pollinaza y gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostalada.
- i) Contar con un programa de control de fauna nociva.
- j) La mortalidad debe ser incinerada o enterrada o procesada mediante composta. También puede enviarse en vehículos cerrados a una planta de rendimiento.
- k) Antes de la repoblación de las granjas, el médico veterinario responsable debe supervisar y constatar las actividades de limpieza, lavado y desinfección de instalaciones y equipo.
- l) Para la comercialización de huevo para plato y pollitos de un día de edad, se deben usar cajas y separadores de cartón nuevo; en el caso de huevo fértil y pollitos de un día de edad también se pueden utilizar cajas y separadores de plástico previamente lavados y desinfectados.
- m) En el uso de desinfectantes se deben cumplir las indicaciones exactas de dosificación y forma de aplicación de la empresa productora de los mismos.
- n) En el caso de un riesgo sanitario, la Secretaría podrá solicitar requisitos adicionales de bioseguridad que fortalezcan las actividades de prevención, control o erradicación, según sea el caso.

8.9. El DINESA dependiendo de los avances sanitarios obtenidos en zonas en erradicación y/o libres, podrá delegar bajo supervisión oficial, las actividades de muestreo en parvadas y granjas avícolas con fines de constatación.

Observación: En el apartado de Movilización el cuadro 12.2.3. como requisito de movilización uno de estos son resultados de laboratorio de hasta 15 días antes de su movilización, consideramos que se especifique a partir de cuando es la vigencia, a la recepción de las muestras o a la emisión de resultado de laboratorio.

R= Procede la observación por lo que se harán las correcciones correspondientes en el punto 12.1.1, especificando que la vigencia es a partir de la recepción de las muestras, como sigue:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

Observación: Con respecto al número de formatos requeridos para la inscripción a la campaña, se observa que en éstos se solicitan prácticamente los mismos datos. El número de formatos es muy grande siendo éste diez, solicitamos que se maneje un solo formato en el cual se puedan anotar los datos de lo que se pretenda inscribir en la campaña de Influenza Aviar y con ello evitar confusiones con respecto al formato a utilizar.

R= Procede la observación, por lo que elaborará un solo formato de inscripción y se presentará como apéndice normativo "A", eliminándose los apéndices normativos del A al J.

PROMOVENTE:

MVZ. Max Villavicencio Valerio

Gerente General Asociación de Avicultores de Gómez Palacio, Dgo.

4.3. La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas.

Observación: 4.3. La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas. La movilización podrá restringirse, cuando exista la evidencia de que provienen de zonas afectadas.

R= No procede la observación debido a que la movilización se basa en el origen y destino de las mercancías a movilizar y ésta contiene las especificaciones técnicas a considerar en caso de que se detecten focos de la enfermedad, lo cual queda asentado en el punto 10.4 como sigue:

10.4. En caso de detectarse un foco o brote de la IA, se debe proceder a lo siguiente:

10.4.1. En zonas libres y en erradicación:

- a) Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- c) Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.
- d) Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por el DINESA. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.
- e) Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.
- f) La Dirección previo análisis epidemiológico y de riesgo, determinará los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento o destrucción de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.
- g) En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.
- h) Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o para aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena.
- i) La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de despoblación, limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados y de aquellas aves que fueron vacunadas.
- j) En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta Norma.

10.4.2. En zonas en control

- a) Cuarentena de la explotación conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de

cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros

c) Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Dirección para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.

d) Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Dirección.

6.1.1. Fase en control:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio, y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

Observación: d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio, y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, deberán establecer estos programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

Se sugiere:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente Norma.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, en este punto 6.1.1 inciso c):

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente Norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

e) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Observación: Corrección es en el punto 8.8 de esta Norma y lo establecido en el punto 8.5.3.

R= Procede la observación por lo que se corregirá la numeración para quedar en el punto 6.1.1 inciso d):

d) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos

de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3., asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Observación: Corrección s en el punto 8.8 de esta Norma y lo establecido en el punto 8.5.3.

R= Procede la observación por lo que se corregirá la numeración.

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Observación: 7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Doble Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA) y ELISA. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato, canoras y aves de traspato, se podrán enviar hisopos cloacales, hisopos de traquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente, utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

7.4.1.1.1 Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas

Lector para microplacas

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en "V"

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrífuga

Observación: 7.4.1.1.1 Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas

Lector para microplacas

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en "U"

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica
Tubos de centrífuga

R= No procede la observación debido a que la normatividad internacional establece microplacas con fondo en forma de "V".

7.4.1.1.2. Reactivos

1. Preparación de la Solución salina fosfatada (PBS) pH 7.2 a 7.4

Solución Madre:

KH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	3.25 g
NaH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	10.8 g
NaCl	170 g
Agua destilada (c. b. p.)	1000 ml

Observación: 7.4.1.1.2. Reactivos

1. Preparación de la Solución salina fosfatada (PBS) pH 7.2 a 7.4

Solución Madre:

KH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	3.25 g
NaH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	10.8 g
NaCl	17.0 g
Agua destilada (c.b.p.)	1000 ml

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera: la concentración final de la solución salina fosfatada a 8.5 g de NaCl en 1000 ml.

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización.

Observación: 8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría y en los puntos de control de la movilización.

R= No procede la observación debido a que el documento oficial que debe ser presentado en los puntos de control de la movilización de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, es el certificado zoosanitario.

Observación: Agregar

9.1.1.8. La Secretaría solicitará a los laboratorios productores de vacuna, la alternativa tecnológica de un biológico que permita la diferenciación serológica.

R= No procede la observación, ya que lo anterior está especificado en el punto 9.4

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación. En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

Observación: 9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación en granjas tecnificadas, aves de traspato, silvestres en cautiverio, ornato, canoras y combate.

En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

R= No procede la observación debido a que la vacunación no es viable en otro tipo de aves no domésticas, sin embargo, el punto 9.2 queda de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente Norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspato, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá

exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

10.4.1. En zonas libres y en erradicación

Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas de bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena. Las parvadas y/o granjas cuarentenadas pueden obtener constancia de granja negativa temporal, siempre y cuando demuestren mediante la centinelización, la ausencia de circulación viral.

Observación: - Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada mes, mientras dure la cuarentena.

R= No procede la observación debido a que el plazo de remuestreo de cada tres meses se considera adecuado para la vigilancia epidemiológica, por lo que el punto 10.4.1 queda de la siguiente manera:

10.4.1. En zonas libres y en erradicación:

- a) Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- c) Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.
- d) Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por el DINESA. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.
- e) Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.
- f) La Dirección previo análisis epidemiológico y de riesgo, determinará los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento o destrucción de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.
- g) En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.
- h) Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o para aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena.
- i) La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de despoblación, limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados y de aquellas aves que fueron vacunadas.
- j) En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta Norma.

10.5.3. La parvada, granja o empresa que aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10. de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

Observación: 10.5.3. El laboratorio que distribuya vacuna y/o la parvada, granja o empresa que aplique vacuna contra IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10. de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

R= Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera en los puntos 9.8 y 10.5.3:

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres o el uso de vacunas no constatadas y autorizadas por la Dirección tanto en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja, implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta Norma, independientemente de las medidas zoonosanitarias y sanciones administrativas y penales correspondientes.

En el caso de que una granja ubicada en una zona en erradicación, no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10 de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

10.5.3. La parvada, granja o empresa en la que se aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

12.2. Para la expedición del certificado zoonosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoonosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

Observación: 12.2. Para la expedición del certificado zoonosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Las movilizaciones de zonas con menor status hacia las zonas libres deberán anexar al certificado zoonosanitario la constancia de granja libre sin vacunación y resultados recientes de laboratorio.

R= No procede la observación debido a que de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, el único documento oficial para la movilización es el certificado zoonosanitario.

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS

REQUISITOS ADICIONALES

a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

Observación:

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para

	cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

R= Procede parcialmente observación para que el punto 12 los aspectos relacionados con las fases de control, erradicación y libre queden de la siguiente forma:

12.2. Requisitos para la movilización origen destino por producto.

12.2.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización

d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.3. ORIGEN: Zona en control**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.5. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS		REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda		Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate		Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio		Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho		Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS		
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)		Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado		Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial		Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera		Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos		Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos		Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados		Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS		
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras		Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles		Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza		Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.

d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60° C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumaz y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.7. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización

c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.8. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel

	y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.9. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional

g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS

REQUISITOS

a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

Observación:

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

R= Procede parcialmente como ya fue modificado en el punto 12 anteriormente.

15.3. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos...

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados mediante la prueba de inmunodifusión en gel de agar, así como a la prueba de inhibición de la hemaglutinación a los subtipos del virus tipo A de influenza prevalentes o erradicados en la avicultura de la región o país de procedencia, según lo determine la Secretaría. Lo anterior, será permanente mientras exista comercialización de aves, productos y subproductos.

Observación: Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados mediante la prueba de inmunodifusión en gel de agar (única prueba solicitada en la hoja de requisitos zoonosanitarios para la

importación). Lo anterior, será permanente mientras exista comercialización de aves, productos y subproductos.

R= No procede la observación debido a que se solicitará la prueba de ELISA en lugar de doble inmunodifusión en gel agar

PROMOVENTE:

Lic. Raúl Riquelme Cacho

Gerente Jurídico y de Relaciones con Gobierno

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

DICE
12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre DESTINO: Zona en control, erradicación y libre PRODUCTOS REQUISITOS a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada) Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización b) Huevo pasteurizado o deshidratado Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente. c) Carne en canal, troceada o para uso industrial Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización. d) Carne y despojos salada o en salmuera Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente. e) Embutidos cocidos Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente. f) Embutidos o productos cárnicos precocidos Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización. g) Enlatados Constancia de esterilización.
DEBE DECIR
12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre DESTINO: Zona en control, erradicación y libre PRODUCTOS REQUISITOS a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada) Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización.

b) Huevo pasteurizado o deshidratado

Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente.

c) Carne en canal, troceada o para uso industrial

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización, excepto cuando su destino sea un establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para llevar a cabo el proceso de tratamiento térmico.

d) Carne y despojos salada o en salmuera

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación, excepto cuando su destino sea un establecimiento autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para llevar a cabo el proceso de tratamiento térmico.

La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentados en piezas o partes separadas individualmente.

POR QUE

Sin menoscabo de la seguridad zoonosanitaria de la avicultura nacional, la propuesta del CMC va encaminada a proporcionar certeza jurídica y seguridad respecto de la movilización de productos avícolas que serán sujetos de industrialización en plantas acreditadas y certificadas por la SAGARPA y de tratamiento térmico.

R= No procede debido a que en una zona en control existen brotes activos de influenza aviar, mientras que en una en erradicación o libre no existe circulación viral de esa enfermedad, pudiendo constituir las aves, sus productos y subproductos, un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura de zonas en erradicación o libres, ya sea de manera directa o indirecta.

DICE	DEBE DECIR	POR QUE
15.4. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde se aplica la vacunación contra la IA, deben presentar resultados negativos al aislamiento viral de conformidad con lo establecido en el punto 12. de la presente Norma.	15.4. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde se aplica la vacunación contra la IA, deben presentar resultados negativos al aislamiento viral de conformidad con lo establecido en el punto 12. de la presente Norma. 15.4.1. Una opción para la importación de carne troceada o en pasta, en la cual no es necesario contar con lo señalado en el punto 15.3., consiste en que los productos deben proceder de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero, y su destino sea otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, en donde debe someterse a un proceso de tratamiento térmico. En estos casos los requisitos a cumplir son: a) Constancia emitida por la autoridad oficial en el país de origen, mediante la cual se manifieste que los productos proceden de un establecimiento autorizado por la Secretaría y que se especifique el destino de los mismos, el número del o de los flejes, el tipo y la cantidad de producto, así como el número del o de los lotes. b) El vehículo o contenedor de los productos a	La propuesta del CMC tiene por objeto mantener o retomar el esquema de excepción que tanto la NOM-044, vigente, y la NOM-EM-016, ambas, Campaña Nacional Contra la Influenza Aviar, establece para la importación de carne de ave para industrialización, que será sometida a un proceso de tratamiento térmico, siendo que con esto se elimina el riesgo zoonosanitario que pudiese existir para la avicultura nacional.

	importar debe flejarse en el establecimiento de origen. c) En el punto de ingreso a México, personal oficial de la Secretaría debe constatar que el destino final sea un establecimiento autorizado por la Secretaría, que exista el o los flejes especificados, que verifique sus números y los retire para realizar la inspección correspondiente. d) Una vez realizada la inspección y en caso de que se libere el cargamento, debe colocarse un o unos nuevos flejes cuyos números se deben anotar en el certificado único de importación. e) Contar en el establecimiento de destino con un médico veterinario oficial o verificador autorizado por la Secretaría, quien debe retirar el o los flejes y certificar la recepción de los productos en un acta, en la que debe registrar el número del o los flejes, la cantidad del o los productos y el o los números de lotes y el tratamiento térmico al que se someterán los mismos, a un mínimo de 60 grados centígrados durante 10 minutos o pasteurización o esterilización comercial.	
15.5. La Secretaría podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoosanitario, o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma, o cuando el país exportador se vea afectado por cualquier subtipo del virus de influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso la Secretaría suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta no cumplir con lo establecido en el punto 15.2. y 15.3. de la presente Norma. Las importaciones en curso o aún no liberadas y desembarcadas dentro del territorio nacional, serán cuarentenadas y sólo podrán ingresar a México aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente, el resto de las aves vivas, huevo fértil, así como productos o subproductos crudos, serán rechazados y regresados al país de origen o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.	15.5. La Secretaría podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma, o cuando el país exportador se vea afectado por cualquier subtipo del virus de influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Secretaría suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta no cumplir con lo establecido en el punto 15.2. y 15.3. de la presente Norma. Las importaciones en curso o aún no liberadas y desembarcadas dentro del territorio nacional, serán cuarentenadas y sólo podrán ingresar a México aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente, el resto de las aves vivas, huevo fértil, así como productos o subproductos crudos, serán rechazados y regresados al país de origen o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley, excepto lo establecido en el punto 15.4.1. anterior.	La propuesta del CMC tiene por objeto mantener o retomar el esquema de excepción que tanto la NOM-044, vigente, y la NOM-EM-016, ambas, Campaña Nacional Contra la Influenza Aviar, establece para la importación de carne de ave para industrialización, que será sometida a un proceso de tratamiento térmico, siendo que con esto se elimina el riesgo zoosanitario que pudiere existir para la avicultura nacional.

R= No procede la observación en virtud de que está prohibida la importación de la carne troceada o para uso industrial que proceda de zonas o países afectados por cualquier subtipo de influenza aviar, ya que las aves, sus productos y subproductos, pueden constituir un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura de zonas en erradicación o libres, ya sea de manera directa o indirecta y en algunos casos un riesgo de zoonosis en salud pública.

PROMOVENTE:**MVZ. JAIME FERNANDO DORANTES BAQUEDANO****PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AVICULTORES DEL SURESTE**

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
CONSIDERANDO PARRAFO 9o. QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA I.A.B.P. EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICO, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION DE MANERA OBLIGATORIA Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.	CONSIDERANDO..... PARRAFO 9o. QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA I.A.B.P. EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICA, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION.	LA VACUNACION PUEDE ENMASCARAR LA INFECCION Y NO IMPIDE LA CIRCULACION VIRAL. LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES PUEDE COMPROMETER LOS RESULTADOS DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES RESTRINGE LAS EXPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aún es endémico es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas de control y erradicación de manera obligatoria

PUNTO 2.- NOM-052-ZOO-1995	PUNTO 2.- NOM-055-ZOO-1995	Modificar el número de 52 por 55

R= Procede la observación para realizar la modificación correspondiente

PUNTO 3.65.- ZONA LIBRE.- AREA GEOGRAFICA DETERMINADA, EN LA CUAL SE HA ELIMINADO O NUNCA SE HA PRESENTADO EL VIRUS DE I.A. EN LA POBLACION SUSCEPTIBLE COMERCIAL, DE TRASPATIO Y SILVESTRE EN CAUTIVERIO.	PUNTO 3.65.- ZONA LIBRE.- AREA GEOGRAFICA DETERMINADA, EN LA CUAL SE HA ELIMINADO O NUNCA SE HA IDENTIFICADO EL VIRUS DE I.A. MEDIANTE LA EVIDENCIA SEROLOGICA Y/O AISLAMIENTO VIRAL EN LA POBLACION COMERCIAL, DE TRASPATIO Y SILVESTRE EN CAUTIVERIO.	ES NECESARIO ESPECIFICAR QUE NO EXISTE EVIDENCIA SEROLOGICA, AISLAMIENTO VIRAL O AMBAS.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

3.64. Zona libre: Area geográfica determinada en la cual se ha eliminado o nunca se ha identificado el virus de IA mediante la realización de pruebas serológicas y/o de aislamiento viral en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, traspatio, combate, avestruces, pavos, codornices, patos, ornato, canoras y silvestres en cautiverio.

PUNTO 6.1.1.- INCISO E).- ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7 DE ESTA NORMA..... LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3; ASI MISMO.....	PUNTO 6.1.1.- INCISO E).- ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8 DE ESTA NORMA..... LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3; ASI MISMO.....	

R= Procede la observación y se hará la corrección en la numeración.

PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).- TRATANDOSE DE AVES DE IMPORTACION, INVARIABLEMENTE	PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).-	PUNTO 6.1.2.- FASE EN ERRADICACION INCISO H).- EN EL CASO DE AVES

SE DEBEN CONSTATAR COMO NEGATIVAS A I.A		DE IMPORTACION LA CONSTATAION DE PARVADA DEBERA SER MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL, YA QUE ESTAS AVES INGRESAN AL PAIS AL MENOS CON RESULTADOS NEGATIVOS A LA PRUEBA DE I.D.G.A. ADICIONALMENTE ESTAS AVES SE INCORPORARAN AL PROGRAMA FEDERAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA QUE INCLUIRA LA I.D.G.A. COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

PUNTO 6.1.3. a).- SE DEBEN OBTENER RESULTADOS NEGATIVOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, INMUNODIFUSION EN GEL DE AGAR Y AL AISLAMIENTO VIRAL EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DE LA AVICULTURA TECNIFICADA Y DE TRASPATIO,.... d).....HEMAGLUTINACION Y INMUNODIFUSION_ j) PARA INCLUIR EN LA NORMA:	PUNTO 6.1.3. a).- SE DEBEN OBTENER RESULTADOS NEGATIVOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AL AISLAMIENTO VIRAL EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DE LA AVICULTURA TECNIFICADA Y DE TRASPATIO,.... d).....HEMAGLUTINACION E INMUNODIFUSION.... j) PARA INCLUIR EN LA NORMA: TRATANDOSE DE AVES DE IMPORTACION, INVARIABLEMENTE SE DEBEN CONSTATAR COMO NEGATIVAS A IA.	PUNTO 6.1.3. a) PARA LOS REMUESTREOS Y/O MONITOREOS, SOLO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL. LA PRUEBA DE I.D.G.A. SE LLEVARA A CABO SOLAMENTE COMO VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

6.1.3.

a) Haber cumplido con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta norma y previa solicitud de la zona y autorización de la Secretaría, haber suspendido la vacunación durante un periodo mínimo de 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas de conformidad con lo descrito en el punto 8.5.3 de esta norma. En este caso, mediante la constatación que deberá incluir resultados negativos a las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y al aislamiento viral durante el muestreo epidemiológico en la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que se exploten en esa zona. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio, el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

PUNTO 6.1.6.- LA CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN EN LAS PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO	PUNTO 6.1.6.	PUNTO 6.1.6. ACLARAR DE MANERA DETALLADA LOS MECANISMOS DE OBTENCION DE LA CONSTANCIA, INCLUYENDO LOS APENDICES QUE SE REQUIERAN, SOLICITANDO QUE SE ACLARE SI ES OPCIONAL U OBLIGATORIO.

R= Procede parcialmente la observación y se eliminará dicha constancia de la norma.

PUNTO 6.1.6.4. PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LA CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN, LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS ASI COMO PARA LA MOVILIZACION DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DIFERENTES A LOS DESCRITOS EN EL PUNTO 12 DE ESTA NORMA	PUNTO 6.1.6.4. PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LAS CONSTANCIAS SANITARIAS DE ORIGEN, LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS ADICIONALES QUE FORTALEZCAN UNA MAYOR PROTECCION SANITARIA Y ESPECIFIQUE EL TIPO Y TIEMPO DE APLICACION DE LOS MISMOS.	

R= Procede parcialmente la observación y se eliminará dicha constancia de la norma.

PUNTO 7.3.- EN EL CASO DE LAS MUESTRAS PROCEDENTES DE AVES DE COMBATE AVES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, AVES DE ORNATO Y CANORAS SE PODRAN.....	PUNTO 7.3.- EN EL CASO DE LAS MUESTRAS PROCEDENTES DE AVES DE COMBATE, AVES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, AVES DE ORNATO, CANORAS Y AVES DE TRASPATIO SE PODRAN.....	PUNTO 7.3.- SE HABIA OMITIDO LAS AVES DE TRASPATIO

R= Procede la observación, para quedar como lo propone.

PUNTO 7.4.1.1.1.- EQUIPO E INSTRUMENTOS, MICROPLACAS CON FONDO EN "V"	PUNTO 7.4.1.1.1.- EQUIPO E INSTRUMENTOS. MICROPLACAS CON FONDO EN "V" Y/O "U"	PUNTO 7.4.1.1.1.- SEGUN LO INDICADO EN LA NOM-ZOO-056-1996, O BIEN AGREGAR EN EL PROYECTO LA INVALIDACION DE DICHA NORMA.

R= No procede la observación ya que la norma se apega a los lineamientos de la OIE y, por otro lado, está en proceso de revisión la NOM-056-ZOO-1996

PUNTO 7.4.3.- a).....MUESTRAS DE SANGRE EMBEBIDA EN PAPEL FILTRO SE DEBE COLOCAR UNA TIRA DE PAPEL FILTRO WHATMAN	PUNTO 7.4.3.-	PUNTO 7.4.3.- ESPECIFICAR LA MEDIDA DE LA TIRA DE PAPEL FILTRO A UTILIZAR EN LA PRUEBA, Y EL AREA A INCLUIR EN LOS 40 µL DE P.B.S.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

... agregar una tira de papel filtro Whatman de 50 x 5 mm y cortar 2 mm para obtener una superficie de 10 mm² para que se absorban los 40 µl de PBS.

PUNTO 7.4.4 SE CONSIDERAN SOSPECHOSOS LOS SUEROS QUE PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION FRANCA EN LA DILUCION 1:8 ($2^3 \text{ LOG}_2 3$), SE CONSIDERAN NEGATIVOS LOS SUEROS QUE NO PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION O QUE LA PRODUZCAN EN DILUCIONES IGUALES O MENORES A 1:4 ($>2^2 \text{ LOG}_2$). LA SENSIBILIDAD DE LA PRUEBA DE IH ES DEL 80%.	PUNTO 7.4.4 SE CONSIDERAN SOSPECHOSOS LOS SUEROS QUE PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION FRANCA EN LA DILUCION 1:8 ($2^3 \text{ LOG}_2 3$) SE CONSIDERAN NEGATIVOS LOS SUEROS QUE NO PRODUZCAN INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION O QUE LA PRODUZCAN EN DILUCIONES IGUALES O MENORES A 1:4 ($>2^2 \text{ LOG}_2$). LA SENSIBILIDAD DE LA PRUEBA DE IH ES DEL 80%. EN EL CASO DE SUEROS SOSPECHOSOS PROVENIENTES DE ZONAS LIBRES, SE DEBERAN REMITIR AL LABORATORIO DE ALTA SEGURIDAD DE LA C.P.A. LOS SUEROS PROVENIENTES DE ZONAS EN	PUNTO 7.4.4.-SE HABIA OMITIDO ESPECIFICAR EL DESTINO DE LOS SUEROS SOSPECHOSOS DEPENDIENDO SU ORIGEN.

	ERRADICACION SE REMITIRAN AL C.E.N.A.S.A.	

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

En el caso de sueros sospechosos provenientes de zonas libres, se deberán remitir al Laboratorio de Alta Seguridad de la CPA, los sueros provenientes de zonas en erradicación se remitirán al CENASA, ambos laboratorios oficiales.

PUNTO 7.5.1.4.- ANTIGENO VIRAL INACTIVADO Y SOLUBLE DE VIRUS DE I.A. PARA LA PRUEBA DE I.D.G.A. DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCION. SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL VIRUS DE LA I.A. TIPO A DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.	PUNTO 7.5.1.4.- ANTIGENO VIRAL INACTIVADO Y SOLUBLE DE VIRUS DE I.A. PARA LA PRUEBA DE I.D.G.A. DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA DIRECCION. SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL VIRUS DE LA I.A. TIPO A DE TIPO COMERCIAL, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA. TANTO EL ANTIGENO VIRAL INACTIVADO COMO EL SUERO TESTIGO POSITIVO DEBERAN SER APROBADOS Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA.	PUNTO 7.5.1.4.- QUE SE DE A CONOCER CUALES SON LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA.

R= No procede la observación debido a que la SAGARPA autoriza productos y no proveedores.

PUNTO 7.5.2.- INCISO c).- SEGUNDO PARRAFO: CON LA MICROPIPETA, ADICIONAR EN LOS POZOS 1,3, Y 5, 50 uL DE SUERO POSITIVO (CONTROL) EN CADA UNO Y EN LOS POZOS 2,4 Y 6, ADICIONAR 25 uL DE SUERO PROBLEMA. SE EMPLEA UNA PUNTA DE MICROPIPETA POR CADA SUERO. EN EL POZO CENTRAL SE COLOCAN 50 uL DE ANTIGENO SOLUBLE.	PUNTO 7.5.2.- INCISO c).- SEGUNDO PARRAFO: CON LA MICROPIPETA, ADICIONAR EN EL POZO 1 25 uL DE SUERO CONTROL POSITIVO Y EN LOS POZOS 2 AL 6 ADICIONAR 25 uL DE SUERO PROBLEMA. SE EMPLEA UNA PUNTA DE MICROPIPETA POR CADA SUERO. EN EL POZO CENTRAL SE COLOCAN 25 uL DE ANTIGENO SOLUBLE.	PUNTO 7.5.2.- LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON LOS MISMOS CON EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO, PERO EL ANALISIS DE COSTOS PARA LA REALIZACION DE DICHAS PRUEBAS ES SIGNIFICATIVAMENTE DIFERENTE. VER ANEXO CON ESQUEMAS.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera: "...con la micropipeta adicionar en el pozo 1 50 ul de suero control positivo y en los pozos 2 al 6 adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble."

PUNTO 7.7.5 SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO AL 1 Y AL 5 % EN P.B.S.	PUNTO 7.7.5 SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO AL 1 Y AL 0.5 % EN P.B.S.	PUNTO 7.7.5.- LA SUSPENSION DE ERITROCITOS DE POLLO ES DE 5% O DE 0.5. %, YA QUE LA NOM-056-ZOO-1995 MENCIONA AL 0.5%. JUSTIFICAR ESTA VARIACION EN LA CONCENTRACION.

R= No procede la observación debido a que la suspensión de eritrocitos de pollo al 5% se usa para la prueba de hemoaglutinación en placa para los fluidos de los embriones inoculados en la técnica del aislamiento viral.

PUNTO 7.7.8.- a).- A CENTRIFUGAR A 1 000 X G DURANTE 10 MINUTOS, A UNA TEMPERATURA QUE NO EXCEDA LOS 25° C Y PASAR EL SOBRENADANTE POR UN FILTRO TIPO MEMBRANA CON UN PORO DE 0.45 MICRAS.	PUNTO 7.7.8.- a).- A CENTRIFUGAR A 1 000 X G DURANTE 10 MINUTOS, A UNA TEMPERATURA QUE NO EXCEDA LOS 25° C.	PUNTO 7.7.8.- EL UTILIZAR EL FILTRO TIPO MEMBRANA CON UN PORO DE 0.45 MICRAS NO ES NECESARIO EN TODOS LOS CASOS, DEBIENDO UTILIZARSE SOLAMENTE EN CASOS DONDE LA CONTAMINACION REPERCUTE EN LA MORTALIDAD EMBRIONARIA Y REINOCULAR LOS EMBRIONES.

R= No procede la observación debido a que se desconoce el grado de contaminación de la muestra inicial, la sugerencia que se hace puede ser discrecional.

PUNTO 7.7.10.- a).....EN 4 POZOS DE LA MICROPLACA EN FORMA DE	PUNTO 7.7.10.-	PUNTO 7.7.10.- SE SUGIERE QUE PERMANEZCA LA PRUEBA DE H.I. EN PLACA COMO EN LA NOM-056-ZOO-1995 Y SI CONTINUA LA POSITIVIDAD A I.A. CORRER H.I. EN MICROPLACA, YA QUE DE LO CONTRARIO EL INCREMENTO EN LOS COSTOS SERA DE IMPACTO CONSIDERABLE.

		CONSIDERABLE. ESPECIFICAR COMO SE VA A DESCARTAR LA PRESENCIA DE OTROS AGENTES HEMAGLUTINANTES COMO LOS PARAMYXOVIRUS AVIARES.

R= No procede la observación debido a que el punto 7.7.10 dice los “fluidos positivos a la hemaglutinación” El punto 7.7.11. dice qué hacer para detectar otro tipo de virus hemaglutinante que no sea H 5.

PUNTO 8.1. PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE I.A.	PUNTO 8.1. PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE I.A. EN ZONAS EN ERRADICACION LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES DE I.A. SERA VOLUNTARIA Y ESTARA SUJETO A LO DESCRITO EN LOS PUNTOS 8.5 Y 8.8.	

R= No procede la observación debido a que solamente en las áreas libres se podrán constatar parvadas o granjas libres, así como las granjas de aves libres de patógenos específicos que se encuentren en áreas de erradicación o control.

PUNTO 8.2 a).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION; Y b).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES CON VACUNACION, AUTORIZADAS POR LA DIRECCION	PUNTO 8.2 a).- PARVADAS Y GRANJAS LIBRES.	PUNTO 8.2.- COMENTARIOS: ELIMINAR EL INCISO (b).- SOLO DEBE DE QUEDAR EL INCISO (a). NO DEBE CONSIDERARSE EL ESQUEMA DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION, PUES LA VACUNACION PUEDE ENMASCARAR LA INFECCION Y NO IMPIDE LA CIRCULACION VIRAL. LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES PUEDE COMPROMETER LOS RESULTADOS DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA. ES POCO PROBABLE QUE UN PAIS RECONOZCA UNA ZONA O REGION LIBRE CON VACUNACION, Y ACEPTA LA IMPORTACION DE ESTAS REGIONES.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 8.3.- EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION LA CONSTATAACION SE REALIZARA EXCLUSIVAMENTE EN PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS.	PUNTO 8.3.- EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION LA CONSTATAACION SE REALIZARA EN PARVADAS Y/O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, ASI COMO LAS PARVADAS Y/O GRANJAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.5 Y PUNTO 8.8	PUNTO 8.3.- SE HA VISTO QUE EN ZONAS EN ERRADICACION EXISTEN GRANJAS Y/O PARVADAS QUE DESEAN MANTENERSE SIN VACUNACION. A ESTAS GRANJAS Y/O PARVADAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL PUNTO 8.5 Y 8.8 SE LES DEBE PERMITIR CONSTATARSE COMO GRANJAS Y/O PARVADAS LIBRES DE I.A. LO ANTERIOR DARIA MAYOR SEGURIDAD A LAS MOVILIZACIONES PROCEDENTES DE ESTAS ZONAS HACIA ZONAS LIBRES.

R= Procede parcialmente la observación como se mencionó en el punto anterior.

PUNTO 8.5.1. LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.7. DE LA.....	PUNTO 8.5.1. LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.8. DE LA.....	

R= Procede la observación y se modificará la numeración.

PUNTO 8.5.3.- ENVIAR A LA SECRETARIA EL DICTAMEN DE LABORATORIO DESCRITO EN EL "APENDICE N" (NORMATIVO), QUE INDIQUE EN AVES NO VACUNADAS RESULTADOS NEGATIVOS SEROLOGICOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y A INMUNODIFUSION EN GEL DE AGAR Y AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO DE LA I.A. EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO, REALIZADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7 DE ESTA NORMA, ASI COMO LA EVALUACION OFICIAL, DE ACUERDO AL "APENDICE K" (NORMATIVO). EN AVES VACUNADAS LOS DICTAMENES DE LABORATORIO DEBEN CORRESPONDER A RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL. DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UN VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.	PUNTO 8.5.3.- ENVIAR A LA SECRETARIA EL DICTAMEN DE LABORATORIO DESCRITO EN EL "APENDICE N" (NORMATIVO), QUE INDIQUE EN AVES NO VACUNADAS, RESULTADOS NEGATIVOS SEROLOGICOS A LA INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO DE LA I.A. EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO, REALIZADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7 DE ESTA NORMA, ASI COMO LA EVALUACION OFICIAL, DE ACUERDO AL "APENDICE K" (NORMATIVO).	PUNTO 8.5.3.- LA CONSTATACION DE GRANJAS Y/O PARVADAS LIBRES DEBERA REALIZARSE UNICAMENTE MEDIANTE LAS PRUEBAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION Y AISLAMIENTO VIRAL. LA PRUEBA DE I.D.G.A. SE UTILIZARA UNICAMENTE COMO VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMO DESCRITO EN EL PUNTO 13.3. LAS PARVADAS Y/O GRANJAS VACUNADAS NO PODRAN CONSTATARSE COMO LIBRES DE I.A., Y SUS MOVILIZACIONES SE APEGARAN AL PUNTO 12.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATACION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Reproductoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Postura comercial ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Engorda	59 ¹	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
Combate	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad
Programas sociales ⁴	59 ¹	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad

¹ Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49) serán sueros.

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

³ En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

⁴ Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares, serán: muestras de órganos de 10 aves que incluyan tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) NUMERO DE MUESTRAS	PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) NUMERO DE MUESTRAS	PUNTO 8.5.3.- (CUADRO) "NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAACION POR FUNCION ZOOTECNICA". DEBE ELIMINARSE EL CONCEPTO "OTRAS", PUES CUALQUIER OTRO TIPO DE AVE ESTA INCLUIDO EN EL RUBRO ANTERIOR.

R= Procede la observación conforme se contestó en el punto anterior.

PUNTO 8.5.3.2. ESTE PUNTO DEBE ELIMINARSE	PUNTO 8.5.3.2.	PUNTO 8.5.3.2.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION.

R= Procede la observación y se hará la corrección.

PUNTO 8.6.- VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE PARVADAS Y GRANJAS LIBRES CON Y SIN VACUNACION.	PUNTO 8.6.- VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE PARVADAS Y GRANJAS LIBRES.	PUNTO 8.6.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O GRANJAS LIBRES CON VACUNACION.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 8.7.2.- EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES SIN VACUNACION, LA SEROLOGIA POSITIVA Y/O AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA. EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES CON VACUNACION, EL AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA.	PUNTO 8.7.2.- EN EL CASO DE PARVADAS Y GRANJAS CONSTATADAS COMO LIBRES, LA SEROLOGIA POSITIVA Y/O AISLAMIENTO VIRAL CANCELARA LA CONSTANCIA.	PUNTO 8.7.2.- NO SE CONTEMPLA LA CONSTATAACION DE PARVADAS Y/O LIBRES CON VACUNACION.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres, la serología positiva, el aislamiento viral u otros resultados positivos emitidos por una prueba oficial autorizada para tal fin, cancelará la constancia.

PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DE SUBTIPO H5 EN ZONAS LIBRES.	PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DE SUBTIPO H5 UNICAMENTE EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION. EN ZONAS LIBRES, EN CASO DE QUE SE DETECTE EVIDENCIA SEROLOGICA Y/O AISLAMIENTO VIRAL, LA SECRETARIA, PREVIA EVALUACION DEL RIESGO, PODRA AUTORIZAR LA VACUNA EN LAS	PUNTO 9.1.- PARRAFO 2o. DEBE PROHIBIRSE LA VACUNACION EN ZONAS LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE VACUNA CONTRA I.A. SOLAMENTE EN LA EVENTUALIDAD DE AISLAMIENTO VIRAL Y/O EVIDENCIA SEROLOGICA SE PODRA AUTORIZAR LA VACUNACION PARA DISMINUIR EL RIESGO DE DISEMINACION DEL VIRUS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA DESPOBLACION DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS, Y

	EXPLOTACIONES AFECTADAS Y/O LAS DE ALTO RIESGO, DEBIENDO SACRIFICARSE Y DESTRUIRSE LAS AVES VACUNADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES, PARA PODER CONSERVAR SU ESTATUS SANITARIO.	PODER CONSERVAR EL ESTATUS SANITARIO.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1. de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

PUNTO 9.2.- LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION. EN ZONAS LIBRES NO ES OBLIGATORIA Y ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION POR LA SECRETARIA PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS PARVADAS Y GRANJAS AVICOLAS.	PUNTO 9.2.- LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION. EXCEPTO EN GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE I.A. EN ZONAS LIBRES, LA VACUNACION SE SUJETARA AL PUNTO 9.1.	

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1. de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

PUNTO 9.8.- SANCIONES SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES.	PUNTO 9.8.- SANCIONES SANITARIAS, ADMINISTRATIVAS Y PENALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO A AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES QUE INTRODUCAN, COMERCIALICEN Y/O APLIQUEN LA VACUNA SIN AUTORIZACION EN ZONAS LIBRES.	

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres, o el uso de vacunas no constatadas y autorizadas por la Dirección tanto en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja, implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta Norma, independientemente de las medidas zoonosanitarias y sanciones administrativas y penales correspondientes.

En el caso de que una granja ubicada en una zona en erradicación, no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10 de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

PUNTO 10.5.1. h)..... AUTORIZADA POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.....	PUNTO 10.5.1. h)..... AUTORIZADA POR EL CENTRO DE CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.....	

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

h) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización, de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

PUNTO 12.1.1.- DE ACUERDO AL "APENDICE L" (NORMATIVO), NUMERO DE FLEJES, NOMBRE Y NUMERO DE AUTORIZACION DEL MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACION.....		PUNTO 12.1.1. LOS MEDICOS VETERINARIOS RESPONSABLES DEL CENTRO DE CERTIFICACION QUE CUENTAN CON AUTORIZACION, DEBEN REPORTARLO EN EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO, SIN EMBARGO A LA FECHA LOS MEDICOS APROBADOS EN MOVILIZACION NO CUENTAN CON NUMERO DE ACREDITACION. CUAL SERA LA RECOMENDACION PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO. QUE LA CONSTANCIA SEA FIRMADA POR UNO DE LOS DOS MEDICOS, EL RESPONSABLE O EL OFICIAL.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros, según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

PUNTO 12.2.2.- INCISO b).- REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES Y NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.2.- INCISO b).- REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES Y NEGATIVOS DE I.A. DE HASTA 15 DIAS ANTES DE LA MOVILIZACION.	PUNTO 12.2.2.- ES NECESARIO QUE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO CUENTE CON VIGENCIA.

R= No procede debido a que queda prohibida la movilización de aves de combate de zonas de menor a mayor condición sanitaria.

PUNTO 12.2.4. INCISO a).- REQUISITOS CONSTANCIA DE PARVADA DE ORIGEN LIBRE DE I.A. O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS DE LA PARVADA DE ORIGEN DE ENTRE 3 Y 4 SEMANAS.....	PUNTO 12.2.4.- INCISO a).- REQUISITOS CONSTANCIA DE PARVADA DE ORIGEN LIBRE DE I.A.	PUNTO 12.2.4.- ESTO DARIA MAYOR SEGURIDAD SANITARIA A LAS ZONAS LIBRES POR TRATARSE DE AVES VIVAS DONDE EL RIESGO ES MAYOR.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre

PUNTO 12.2.4.- INCISO b) REQUISITOS: RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.4.- INCISO b).- REQUISITOS RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS DE I.A. DE HASTA 15 DIAS ANTES DE LA MOVILIZACION.	

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre

PUNTO 12.2.4.- INCISO d).- REQUISITOS PROHIBIDA SU MOVILIZACION. EN EL CASO DE CRIANZA LA DIRECCION, PREVIO ANALISIS, PODRA PERMITIR SU MOVILIZACION DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA.	PUNTO 12.2.4.- INCISO d).- REQUISITOS PROHIBIDA SU MOVILIZACION. EN EL CASO DE CRIANZA LA DIRECCION, PREVIO ANALISIS, PODRA PERMITIR SU MOVILIZACION DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA, INCLUYENDO RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVOS, Y CUMPLIR DE MANERA Estricta CON EL PUNTO 8.8. TANTO EN LAS GRANJAS DE ORIGEN Y DE DESTINO.	PUNTO 12.2.4.- ESTOS RESULTADOS DEBEN INCLUIRSE PORQUE NO DEBE PERMITIRSE LA MOVILIZACION DE AVES DE CRIANZA CON EVIDENCIA SEROLOGICA HACIA UNA ZONA LIBRE PARA TERMINAR SU CICLO PRODUCTIVO. EN UNA ZONA LIBRE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SE BASA EN LA AUSENCIA DE EVIDENCIA SEROLOGICA Y AISLAMIENTO VIRAL.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre

PUNTO 12.2.5.- INCISO b) REQUISITOS CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE O RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.5.- INCISO b) REQUISITOS CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y/O RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS.	

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización, o constancia de parvada o granja libre

PUNTO 12.2.5.- INCISO c) REQUISITOS.- CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE O RESULTADOS SEROLOGICOS Y/O DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS O LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA DIRECCION.	PUNTO 12.2.5.- INCISO c) REQUISITOS.- CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y/O RESULTADOS SEROLOGICOS Y DE AISLAMIENTO VIRAL INDIVIDUALES NEGATIVOS.	

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización, o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre

PUNTO 12.3.1.- INCISO d).- CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS EN GRANJAS VACUNADAS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION, O CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE SIN VACUNACION.	PUNTO 12.3.1.- INCISO d).- CONSTANCIA DE PARVADA O GRANJA LIBRE O RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE 59 MUESTRAS EN GRANJAS VACUNADAS DE HASTA 15 DIAS ANTES DE SU MOVILIZACION.	PUNTO 12.3.1.- NO SE CONTEMPLA GRANJA LIBRE CON VACUNACION.

R= No procede la observación debido a que la observación queda establecida en el punto siguiente:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

PUNTO 12.4.5.- (PUNTO PARA INCLUIR EN LA NORMA.) ORIGEN: ZONA LIBRE DESTINO: ZONA LIBRE.	PUNTO 12.4.5.- (PUNTO Y CUADRO PARA INCLUIR EN LA NORMA) ORIGEN: ZONA LIBRE, DESTINO: ZONA LIBRE A) GALLINAZA, POLLINAZA Y VISCERAS. REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE. B) PLUMAS Y PIELES. REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE. C) FERTILIZANTES QUE CONTENGAN POLLINAZA Y GALLINAZA REQUISITOS: CONSTANCIA DE PARVADA Y/O GRANJA LIBRE.	PUNTO 12.4.5.- (PUNTO Y CUADRO PARA INCLUIR EN LA NORMA). ESTE PUNTO DEBE INCLUIRSE YA QUE POR UNA OMISION NO APARECE EN EL PROYECTO E IMPIDE LA MOVILIZACION.

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

PUNTO 12.7.- PREVIA SOLICITUD Y EVALUACION DE RIESGO, LA DIRECCION PODRA AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE LA POLLINAZA O GALLINAZA QUE SEA SOMETIDA A UN PROCESO TERMICO MAYOR A 60° CENTIGRADOS DURANTE TREINTA MINUTOS O SU EQUIVALENTE.	PUNTO 12.7.- PREVIA SOLICITUD Y EVALUACION DE RIESGO, LA DIRECCION PODRA AUTORIZAR LA MOVILIZACION DE LA POLLINAZA Y GALLINAZA QUE SEA SOMETIDA A UN PROCESO DE PELETIZADO Y SEA TRANSPORTADO EN SACOS CERRADOS Y DESTINADO PARA LA ALIMENTACION DE GANADO.	PUNTO 12.7.- CON UN PROCESO DE ESTE TIPO SERIA LA UNICA FORMA DE DAR MAYOR SEGURIDAD A ESTAS MOVILIZACIONES.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.7. Previa solicitud y análisis de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza y gallinaza que sea sometida a un proceso de peletizado y sea transportada en sacos cerrados y con destino para uso en la alimentación de ganado.

PUNTO 12.11 PUNTO PARA INCLUIR.	PUNTO 12.11. PUNTO PARA INCLUIR EN LA NORMA. LA SECRETARIA DEBERA DE PROPORCIONAR A LAS ZONAS LIBRES UN REGISTRO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS APROBADOS EN MOVILIZACION Y DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS VERIFICADORES, DONDE SE INCLUYA NOMBRE Y FIRMA, DE LA MISMA MANERA UN LISTADO COMPLETO DE TODAS LAS GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE I.A., DONDE INCLUYAN NOMBRE DE LA GRANJA, UBICACION, NUMERO DE AVES Y VIGENCIA DE LA CONSTANCIA.	

R= No procede la observación debido a que esta información está disponible para el público en general en la página web de la Secretaría.

PUNTO 13.3.- LA SECRETARIA ESTABLECERA ANUALMENTE UN MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DEL VIRUS TIPO A DE LA INFLUENZA EN LA AVICULTURA COMERCIAL Y DE TRASPATIO, MEDIANTE LAS TECNICAS DIAGNOSTICAS QUE DETERMINE, EN LABORATORIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS PARA TAL FIN.	PUNTO 13.3.- LA SECRETARIA ESTABLECERA ANUALMENTE UN MUESTREO EPIDEMIOLOGICO DEL VIRUS TIPO A DE LA INFLUENZA EN LA AVICULTURA COMERCIAL Y DE TRASPATIO, MEDIANTE LA TECNICA DE I.D.G.A Y/O OTRAS TECNICAS DIAGNOSTICAS QUE DETERMINE, EN LABORATORIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS PARA TAL FIN, DICHO MUESTREO DEBERA SER REPRESENTATIVO ESTADISTICAMENTE A NIVEL NACIONAL Y REALIZARSE ANUALMENTE DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA.	PUNTO 13.3.- LO ANTERIOR, PERMITIRA DETECTAR DE MANERA OPORTUNA LA INTRODUCCION DE UN SUBTIPO EXOTICO DEL VIRUS TIPO A DE INFLUENZA Y APLICAR LAS MEDIDAS CONTRAEPIDEMICAS CONDUCTENTES.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

13.3. La Dirección establecerá anualmente un muestreo epidemiológico estadísticamente representativo permanente y continuo de la influenza aviar virus tipo A en la avicultura comercial y de traspatio, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación, ELISA, DIGA, aislamiento viral y/o alguna otra técnica diagnóstica que determine. Dichos análisis se deberán realizar en laboratorios oficiales y autorizados para tal fin.

PUNTO 15.4.- PARA EL CASO DE LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA LA I.A. DEBEN PRESENTAR LOS RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 12 DE LA PRESENTE NORMA.	PUNTO 15.4.- PARA EL CASO DE LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA LA I.A. QUEDA PROHIBIDA LA IMPORTACION DE AVES VIVAS Y HUEVO FERTIL DE PARVADAS Y/O GRANJAS DONDE SE APLICA LA VACUNA CONTRA LA I.A. ASI COMO LA DE SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE NO GARANTICEN LA INACTIVACION DEL VIRUS.	PUNTO 15.4.- EN EL CASO DE IMPORTACIONES DE AVES VIVAS Y HUEVO FERTIL, PROCEDENTES DE PARVADAS Y/O GRANJAS VACUNADAS EL RIESGO ES MUY ALTOS, PUES PODRIA DARSE EL CASO DE IMPORTARLAS EN PROCESO DE INCUBACION DEL VIRUS Y NO DETECTARSE A TIEMPO. SOLO SE DEBEN PERMITIR IMPORTACIONES DE AVES PROCEDENTES DE PARVADAS Y/O GRANJAS SIN EVIDENCIA SEROLOGICA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

15.6. Queda prohibida la importación de aves vivas y huevo fértil de parvadas y/o granjas donde se aplica la vacuna contra la IA. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde no existe la enfermedad pero se aplica la vacunación contra el subtipo de IA detectado en México, sólo se podrán importar aves menores de tres días, productos y subproductos de origen avícola con resultados negativos a una prueba diagnóstica previamente autorizada por la Dirección, la cual permita corroborar la ausencia de infección y de circulación viral en las aves de origen de al menos 59 muestras por embarque, independientemente de poder solicitar resultados negativos al aislamiento viral. Queda prohibida la importación de aves, sus productos y subproductos con vacunación contra otros subtipos exóticos para México.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA MEXICANA NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR Y APENDICES NORMATIVOS A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, Y N.	PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-044-ZOO-1995, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR.	SE ADJUNTA ESTA PROPUESTA DE MODIFICACION A LA NOM, YA QUE EL NOMBRE NO ES EL CORRECTO, PUES LOS APENDICES NORMATIVOS SON PARTE MISMA DE LA NORMA.

R= Procede la observación por lo que se eliminarán los apéndices del título de la norma.

PROMOVENTE:

Biól. Juan Francisco Ríos Cambre

Gerente Técnico Línea Avícola

Intervet, México, S.A. de C.V.

1. En el inciso 3.22. Constancia sanitaria de origen; dice "...otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma." Propuesta: "... otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y certificadas como libres que han cumplido con los preceptos estipulados en el inciso 12. Argumento: La propuesta circunscribe con mayor claridad las granjas que pueden obtener la constancia sanitaria de origen y el apartado específico que deben cumplir.

R= Procede parcialmente la observación ya que se elimina dicha definición de la norma.

En el inciso 3.49. Parvada; dice: "El conjunto de aves progenitoras o reproductoras". Propuesta: "Cualquier grupo de aves con explotación racional". Argumento: Una parvada define a conjuntos de aves de cualquier tipo de explotación zootécnica.

R= No procede la observación debido a que para fines de esta norma el término "parvada" se refiere exclusivamente a aves progenitoras y reproductoras domésticas.

2. En los incisos 3.60., 3.61., 3.62 y 5.3., dice "...tendientes...". Propuesta: "...tendientes...". Argumento: La forma adverbial del verbo irregular tender es "tendiente".

R= Procede la observación y se hará la corrección.

3. En el inciso 4.4., se propone añadir "Sujeta a una estricta vigilancia por la Secretaría verificando origen y destino." Argumento: Con el fin de enfatizar el papel activo de la Secretaría para evitar la difusión del virus de la IA por la movilización de aves positivas.

R= No procede la observación ya que está implícito como atribución de la misma.

4. En el inciso 5.1. dice: "...aquellas...". Propuesta: "...aquéllas...". Argumento: cuando el pronombre sustituye al sujeto, se acentúa.

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

5. En el inciso 6.1.1., apartado d), dice: "...será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente norma". Debe decir "...18.1...".

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

6. En el inciso 6.1.1., apartado e), dice "...requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7 de esta norma...". Debe decir "...8.8...".

R= Procede la observación y se hará la corrección.

7. En el inciso 6.1.1., apartado e), dice "...viroológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "...8.5.3...".

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

8. En el inciso 6.1.2., apartado e), dice "...será sancionada conforme al inciso 10.1.2...". Debe decir "...será sancionada conforme al inciso 18.1...".

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

9. En el inciso 6.1.2., apartado f), dice "...establecidos en el punto 8.7...". Debe decir "...establecidos en el punto 8.8...".

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

10. En el inciso 6.1.2., apartado f), dice "...con lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "... con lo establecido en el punto 8.5.3..."

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

11. En el inciso 6.1.2., apartado g), dice "...negativos de acuerdo al punto 8.4.3...". Debe decir "... negativos de acuerdo al punto 8.5.3...".

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

12. En el inciso 6.1.3., apartado d), dice "2...inhibición de la hemaglutinación y inmunodifusión...". Debe decir "...inhibición de la hemaglutinación e inmunodifusión...".

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

e) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población en estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de inhibición de la hemoaglutinación, aislamiento viral u otras serológicas autorizadas por la Dirección, la ausencia de circulación del virus de la IA, de conformidad con el punto 8.5.3 de la norma, en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

13. En el inciso 6.1.3., apartado f), dice "...en el punto 8.7...". Debe decir "...en el punto 8.8...".

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

- 14.** En el inciso 6.1.3., apartado f), dice "... lo establecido en el punto 8.4.3...". Debe decir "... lo establecido en el punto 8.5.3..".

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

- 15.** En el inciso 7.1. Diagnóstico clínico, dice "... y membranas internas, aumenta...". Debe decir "... y membranas internas, aumentan..."

R= No procede, porque el texto dice la presencia de (singular) aumenta (también singular) y se refiere a la enfermedad y no a las lesiones.

- 16.** En el proyecto de norma se menciona la posibilidad de tomar la prueba de inmunodifusión en gel de agar (IDGA) como oficial para el diagnóstico de la IA. Nosotros recomendamos que dicha prueba no sea oficial, ya que, dada su menor sensibilidad comparada con la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), se corre el riesgo de certificar parvadas negativas a IDGA que puedan ser positivas a la prueba de IH, lo que incrementa el riesgo de movilizar parvadas que sean en realidad positivas a la IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.2.1.1. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA), ELISA, el aislamiento viral, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine la Dirección previa constatación y autorización.

7.2.1.2. En el caso de parvadas vacunadas las pruebas oficiales serán el aislamiento viral y la serología por IH o ELISA en aves centinelas y/o aquellas que determine la Dirección y que permitan diferenciar aves vacunadas de aves infectadas.

- 17.** En el inciso 7.2.2.2., se usa como referencia el punto 8.4.3...". Debe decir "en el punto 8.5.3".

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación a la numeración

- 18.** En el inciso 7.4.1.1.1., en el punto 4., dice "a) Se colecta una muestra de pollo sano con el anticoagulante de Alsaver (v/v)." Recomendamos que se sustituya la palabra sano por "seronegativo a IA", debido a que pollos vacunados contra la IA pueden estar sanos, sin embargo, la posible presencia de anticuerpos puede interferir con la prueba.

R= No procede la observación debido a que la presencia de anticuerpos en los pollos donadores de eritrocitos para las pruebas no interfiere porque se usan únicamente los eritrocitos de las aves, sin suero, que precisamente son lavados tres veces para eliminar la posible presencia de anticuerpos en la suspensión.

- 19.** En el inciso 7.4.3., apartado b), dice "...en una microplaca en forma de V...". Recomendamos que diga "... en una microplaca con pozos con fondo en V...".

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

b) Procedimiento de la prueba. En esta prueba las muestras serán analizadas en diluciones de 1:2, 1:4, 1:8 y 1:16, para identificar las muestras positivas.

- Colocar en una microplaca con pozos con fondo "V", 25 microlitros de PBS en cada uno de los 96 pozos...

- 20.** En inciso 7.4.4., se menciona el índice de sensibilidad de la prueba de IH, sin embargo, no se menciona el índice de sensibilidad de la prueba de IDGA, el cual consideramos demasiado bajo en comparación del de la prueba de IH.

R= No procede la observación debido a que no existe ninguna publicación científica que mencione la sensibilidad de la prueba.

- 21.** En el inciso 7.6., dice "...descrito en el punto 8.4.3...". Debe decir "...descrito en el punto 8.5.3...".

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

- 22.** En el inciso 8.5.1., dice "...del punto 8.7...". Debe decir "...del punto 8.8...".

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

- 23.** En el inciso 9.4., recomendamos que se añada el concepto: "El virus del biológico autorizado debe proceder de cepas de baja patogenicidad bajo cualquier circunstancia.". Argumento: en algunas enfermedades se puede demostrar que un virus de alta patogenicidad puede conferir un mayor grado de inmunidad, sin embargo, la formulación de vacunas con este tipo de virus representa un riesgo muy elevado.

R= Procede parcialmente, para quedar de la siguiente manera:

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico elaborado con una cepa de baja patogenicidad que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

- 24.** En el inciso 11.2., dice "En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contando a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control". Propuesta: Se recomienda que el plazo máximo no sea mayor a dos meses. Argumento: Un plazo mayor incrementa el riesgo de diseminación de un brote, particularmente en zonas de alta densidad avícola. Un periodo de dos meses debe ser suficiente para estimar la pérdida para una eventual indemnización por parte de todas las partes.

R= No procede la observación debido a que no hay un planteamiento concreto, además de que el plazo es contado a partir del inicio de las acciones contraepidémicas oficiales.

- 25.** En el inciso 14.3. dice: "Las plantas que se dediquen al procesamiento o cernido de la pollinaza y gallinaza deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas y mínimo a 1 kilómetro de la orilla de carreteras federales o principales, considerando los vientos dominantes y la topografía." Según se menciona líneas arriba de este inciso, esta disposición aplica para unidades de nueva creación. Propuesta: Recomendamos que esta determinación aplique para los cernideros de pollinaza y gallinaza existentes. Argumento: Los cernideros existentes son fuentes de diseminación de agentes patógenos y de contaminación ambiental, sean existentes o de nueva creación.

R= No procede la observación debido a que la presente norma no puede tener efecto retroactivo.

PROMOVENTE:

C. P. Enrique Rodríguez González

Rep. Legal. De Asociación Ganadera Avícola de Qro. A.G.

La Asociación Ganadera Avícola de Querétaro A.G., por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y para los efectos establecidos en las fracciones II y III del mismo artículo citado, comparecemos como parte interesada, a presentar nuestros comentarios respecto del PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y apéndices normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M y N.

I.- Comentarios Generales relacionados con este proyecto y su manifestación de impacto regulatorio.

1.- Condición legal del proyecto modificatorio. En principio debe valorarse que se trata de un proyecto para modificar la NOM-044-ZOO-1995. Por lo que es necesario precisar si los conceptos no comprendidos en este proyecto, pero incluidos en la publicación inicial de fecha 14 de agosto de 1996 y su modificación publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, siguen vigentes.

R= Las publicaciones de fecha 14 de agosto de 1996 y del 17 de noviembre de 1998, continúan vigentes hasta en tanto se publique la nueva Modificación a la citada norma, toda vez que el Proyecto de Modificación publicado en agosto de 2003 únicamente es para consulta pública por un periodo de 60 días naturales, tal como lo señala el propio proyecto en la parte relativa.

2.- Vigencia y aplicación de las NOMS Concordantes. Para la elaboración de este proyecto también debe tomarse en cuenta la situación que guardan las NOMS concordantes, particularmente en cuanto a su vigencia y aplicación, como lo son:

NOM-003-ZOO-1994
NOM-005-ZOO-1993.
NOM-009-ZOO-1994.
NOM-013-ZOO-1994
NOM-018-ZOO-1994.
NOM-024-ZOO-1994.
NOM-046-ZOO-1995.
NOM-054-ZOO-1996.

R= Las disposiciones jurídicas mencionadas en el punto 2 del proyecto de norma, se consideran necesarias para la correcta aplicación de la misma, consecuentemente deben ser disposiciones que estén vigentes al momento de la publicación del proyecto de mérito.

3.- Ya que este proyecto tiene relación con varias de las disposiciones legales previstas en estas Normas, se deberá revisar a detalle la vigencia legal de estas Normas Oficiales Mexicanas, para prevenir que por falta de cuidado en la elaboración de este proyecto, la avicultura nacional se ponga en riesgo, ante una NOM viciada de vulnerabilidad jurídica.

Las NOMS no pueden modificar la Ley Federal de Sanidad animal, ni ninguna otra.

R= Compartimos la opinión de la Asociación Avícola de Querétaro en el sentido de que una norma no puede modificar la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), sin embargo las normas oficiales mexicanas deben

estar fundamentadas en una disposición jurídica de mayor jerarquía, para el caso que nos ocupa, deben tener su origen en la LFSA.

4.- Periodo intermedio entre la conclusión del término de la vigencia de la NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y la publicación de la modificación que se propone. Deberá soportarse en perfecto sustento jurídico En qué condición legal estará el país en tanto se concluye el proceso de elaboración y publicación de esta modificación, para no violar derechos y garantías de los interesados, en relación con la norma vigente. Riesgo Sanitario en este periodo intermedio.

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y considerando que la última modificación a esta NOM, se publicó en fecha 17 de noviembre de 1998, deberá cuidarse con estricta técnica jurídica dar cumplimiento a este precepto legal, para prevenir que no se presenten recursos legales, que con posterioridad impidan la aplicación de este proyecto modificadorio.

R= Considerando que en el año de 1998, se modificó por última ocasión la citada NOM-044-ZOO, atentos a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), se reunió el Subcomité No. 42 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria (CONAPROZ) para llevar a cabo la revisión quinquenal, acordando modificar la misma en los términos planteados en el Proyecto publicado en agosto de 2003.

5.- Manifestación de Impacto Regulatorio: se sugiere que este Comité deberá revisar, con asesoría jurídica, la elaboración de este documento, toda vez que es el sustento de este proyecto de Modificación de NOM, ya que de no estar bien soportado en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, dejará jurídicamente vulnerable a esta Norma. Debe revisarse si verdaderamente no se crean más trámites y particularmente los elementos mediante los cuales se valoró el impacto económico en los productores. Así mismo, por disposición de Ley, las NOMS no pueden utilizarse para crear barreras comerciales.

R= En términos de lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), deberá presentar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) los proyectos de los diversos actos administrativos que pretenda publicar en el Diario Oficial de la Federación, acompañado de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), siendo el caso que para la publicación del proyecto de modificación que nos ocupa, se obtuvo el dictamen favorable de la COFEMER de conformidad con lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, asimismo en el supuesto de que la citada modificación, obligue a la realización de nuevos trámites, éstos deberán inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la COFEMER, en cumplimiento a lo citado por el segundo párrafo del artículo 69 N de la referida LFPA.

6.- Regular paralelamente El Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos. Tanto la Manifestación de Impacto Regulatorio como el PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, establecen que la protección de las regiones o zonas libres de IA será mediante dos mecanismos:

- a) Control de la movilización animal y
- b) Bioseguridad en explotaciones tecnificadas.

Por lo tanto, para que este proyecto modificadorio de NOM sea jurídicamente aplicable y eficaz, se deberá regular previamente los Puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, La Legal Constitución y operación de los Organismos Auxiliares, La vigencia y facultades establecidas en los Convenios de Coordinación celebrados entre Las autoridades y los Organismos Auxiliares, La capacitación y profesionalización de quienes realizarán la verificación del cumplimiento de las NOMS.

Es del total conocimiento de este Comité, la necesidad que existe de regular el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, ya que es el sustento para que se pueda cumplir la verificación del cumplimiento de las NOMS, por lo que se hace un llamado a este Comité para que tome conciencia de las consecuencias, que cada día se producen con mayor incidencia, por continuar con la elaboración de NOMS, sin que previamente se regule el control de la movilización y desde luego que no se pretenda dar solución a este problema mediante una Norma de Emergencia, al vapor, para pretender subsanar deficiencias que puede verse desde este proyecto.

Tienen que celebrarse los convenios de coordinación para regular la operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria entre las autoridades federales, estatales y organismos auxiliares, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción X de la Ley Federal de sanidad Animal.

Cabe mencionar, que cada vez los productores están más inconformes por el desorden que existe en los puntos de control de la movilización, y el carácter de interés monetario que se les ha dado a los mismos por falta de regulación normativa. Si se sigue postergando este punto como tema reprogramado, en el programa nacional de normalización, los productores terminarán por organizarse, e implementar recursos legales, que dificultarán aun más la aplicación de las Campañas Zoonosanitarias.

No es jurídicamente posible que para mantener un status sanitario o ascender a otro, se me condicione a regular los puntos de control de la movilización, cuando la misma autoridad no ha Normado como se regulan y autorizan los mismos.

R= Los puntos de verificación e inspección zoosanitaria, están regulados en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción VII, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), respecto a los organismos auxiliares, éstos son organizaciones de productores pecuarios integrados en Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria (CEFPP), que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoosanitarias y actividades de fomento que ésta implementó en todo o en parte del territorio nacional, y a su vez los CEFPP, están constituidos por organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación e industriales, para coadyuvar con la Secretaría en actividades zoosanitarias y de fomento pecuario. Este Organismo Administrativo Desconcentrado está realizando las gestiones pertinentes a efecto de que el Ejecutivo Federal por conducto de la SAGARPA, celebre Convenios de Coordinación con los Gobiernos de los estados a fin de verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas zoosanitarias, referentes a la movilización de animales, sus productos y subproductos.

7.- Deberá definirse cuál será la función de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, en relación a esta NOM.

R= El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, le corresponde realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes, esto de conformidad con lo señalado en la fracción XIV del artículo 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001.

8.- El Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal es el responsable, de atender las emergencias zoosanitarias y de aplicar las medidas contrapizooticas, que se tengan que establecer incluyendo la movilización de animales, sus productos y subproductos. De conformidad a la Ley Federal de Sanidad Animal.

R= Compartimos la opinión de la AGAQ, en el sentido de que el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), es el responsable de atender las emergencias zoosanitarias y de aplicar las medidas correspondientes, por parte de la Secretaría con el apoyo de los Gobiernos de los Estados, de los particulares que operen los puntos de verificación, los médicos veterinarios, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba en materia zoosanitaria.

Se propone, suspender el proceso de este proyecto, para que sea enviado a la Dirección General Jurídica el SENASICA, para una revisión a detalle y para que previamente se regule el control de la movilización de animales sus productos y subproductos, mientras esto sucede, se propone notificar al Secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización, los resultados de la revisión que se hizo a este NOM, para los efectos establecidos en el artículo 51 cuarto párrafo de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

R= Considerando lo mencionado en el punto 4 del presente oficio y de conformidad con lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 51 de la LFMN, esta Dependencia notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, los resultados de la revisión a que se sometió la citada NOM-044-ZOO-1995. Aunado a esto, para la publicación de la modificación de fecha 26 de agosto de 2003, la Coordinación General Jurídica (CGJ) de la SAGARPA, tuvo conocimiento con toda oportunidad, toda vez que de conformidad con lo señalado por las fracciones XXX y XXXI del artículo 15 del Reglamento Interior de la SAGARPA, es facultad de la CGJ, revisar, aprobar, expedir y difundir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Señalar términos para respuesta de la autoridad en relación con los requisitos que impone a los productores, principalmente para mantener o ascender de status sanitario o en su caso aplicar la afirmativa ficta.

R= Respecto a los términos para que la autoridad dé respuesta en relación con los requisitos para mantener o ascender de status sanitario, los mismos se encuentran señalados en el proyecto de norma, específicamente en el punto 6 "fases de la campaña", por lo que resulta improcedente la aplicación de la afirmativa ficta que propone la AGAQ.

II.- Comentarios relativos a algunos puntos del proyecto:

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma se deben consultar las siguientes:

NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.

Debe decir NOM-055-ZOO-1995.

Se sugiere agregar NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, para uso en animales o consumos por éstos.

Debe revisarse detalladamente, cuáles de estas Normas aún están vigentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo cuarto de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización, adicionado el D.O.F. del 20 de mayo de 1997.

R= Procede la observación y se hará la corrección del número a la NOM-055-ZOO1995 y se agregará la NOM-024-ZOO-1995, adicionalmente se consultará con el jurídico del SENASICA sobre la vigencia de la normas de referencia.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente norma, se entiende por

3.24. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada.

Se propone:

3.24. Control de la movilización: conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada. De acuerdo a la NOM-044-ZOO-1995.

R= No procede la observación, ya que el concepto se refiere a una medida sanitaria desde el punto de vista epidemiológico y no al control de la movilización animal, que si bien esta última puede formar parte de esas actividades sanitarias.

4.6. La Campaña durará hasta que se declare oficialmente libre a todo el país de la IA.

La duración de la campaña aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Adicionado DOF 20 de mayo de 1997.

R= No procede la observación en virtud de que el artículo 51 señalado, se refiere a la vigencia de la norma y no de la campaña.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad.

Este párrafo es inoperante cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas. Fundamento. Artículo 51 tercer párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, reforma publicada en el DOF: 24 de Diciembre de 1996.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.8. La protección de regiones, estados, zonas, parvadas y granjas libres de la IA o en etapas avanzadas de la Campaña, se efectuará mediante el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos.

El proyecto sustenta a través del control de la movilización. Por lo tanto, primero deben regularse los puntos de verificación e inspección zoosanitaria, regular el control de la movilización. Tema que pese a ser fundamental para la ejecución y aplicación de las NOMS. Ha sido reprogramado, en Programa Nacional de Normalización. Y ha tenido intentos de regulación mediante el NOM-058-1999. Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios, así como la NOM-EM-FITOO-2002.

Es del conocimiento de la Secretaría que la operación del control de la movilización se ejerce en la mayoría de los casos a través de los Comités de Fomento Pecuario de los Estados, respecto de los cuales se dan casos, que no tienen celebrado ningún convenio de coordinación la Secretaría o Entidades Federativas, o que en el mejor de los casos tienen un convenio cuyo término ha vencido o que, se celebra con organismos auxiliares que tampoco están debidamente regularizados.

Para que las NOMS puedan cumplirse es indispensable, regular y fundamentar el control de la movilización o estamos en el riesgo de caer en el supuesto de violación de garantías constitucionales.

LA FALTA DE REGULACION DEL CONTROL DE LA MOVILIZACION, DE LOS PUNTOS DONDE HABRA DE VERIFICARSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NOMS. DEJA VULNERABLE A CUALQUIER NORMA Y SUCEPTIBLE DE SER IMPUGNADAS MEDIANTE LOS RECURSOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

R= No procede la observación en virtud de que la norma no regula el procedimiento de la operación de los puntos de verificación e inspección.

5.2. El médico veterinario oficial participará en la constatación de las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

Se sugiere:

5.2. El médico veterinario oficial y/o verificador participará en la constatación de las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

5.2. El médico veterinario oficial coordinará y/o participará en las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

6.1.1. Fase en control:

a) Contar con puntos para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

Se sugiere:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoosanitaria, previamente autorizados, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoosanitaria, previamente autorizados por la Secretaría, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente norma.

Se sugiere:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente norma.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Con respecto a la propuesta de constatación de granjas libres de IA, no procede la observación debido a que los aspectos técnicos de la norma, se orientan a la vacunación masiva en estas zonas a fin de abatir la circulación del virus de la IA.

e) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Dice: 8.7 debe decir 8.8.

Dice: 8.4.3. debe decir 8.5.3

R= Procede la observación por lo que se hará la corrección a la numeración.

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

Se sugiere:

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

R= Procede la observación para aplicarse en los puntos respectivos del inciso 6.1.2 inciso b) y 6.1.3. inciso c).

e) Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.

Se propone:

e) Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1. de la presente Norma.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, así como en el punto 6.1.2 e):

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3., asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

Dice: 8.7. Debe decir 8.8.

Dice: 8.4.3. Debe decir 8.5.3.

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses sin evidencia de aislamiento viral de influenza aviar, debiéndose realizar un muestreo epidemiológico conforme al tipo de muestra y tamaño de muestra estadística estimado por la Dirección, que corrobore la ausencia del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspatio, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en aquellas que determine la Secretaría. Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas de aves libres de patógenos específicos, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.4.3. de esta norma.

Dice: 8.4.3. Debe decir 8.5.3.

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

b) Contar con un sistema de control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región con revisión interna de vehículos y con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército.

Se sugiere:

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados, que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

c) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase la vacunación contra la IA no es obligatoria, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la vacunación de conformidad con el punto 9.2. de esta norma.

Se propone:

c) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En la fase libre no está permitida la vacunación contra la IA.

Nota: La fase libre, de acuerdo a la LFSA y este proyecto de Norma, es aquella en la que se ha eliminado o nunca se ha presentado el virus de IA. De permitir vacunar en esta fase, la norma resultaría contradictoria y no habrá sustento para distinguir fase en erradicación de fase libre.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

d) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase está prohibida la vacunación contra la IA, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la necesidad de la vacunación de conformidad con el punto 9.2.2. y 9.6 de esta norma.

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado.

Este punto es delicado para todas las fases, ya que uno de los requisitos es que el 100% de las granjas cuenten con las medidas de bioseguridad que establece el punto 8.8 y en el caso de control y erradicación que los "puntos de control de la movilización" estén previamente autorizados, cuando no está jurídicamente sustentado, mediante disposición legal vigente cuáles son los requisitos para autorizar los puntos de control de la movilización.

ESTE PUNTO DEBERA SER DEBIDAMENTE VALORADO POR LA SECRETARIA YA QUE RESULTA DE AMPLIO IMPACTO EN LA ECONOMIA, LOS COSTOS QUE REPRESENTA QUE TODAS LAS GRANJAS AVICOLAS (DEFINICION 3.32 DE ESTE PROYECTO) CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD REQUERIDAS POR ESTE PROYECTO, QUE TODOS LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION ZOOSANITARIA ESTEN AUTORIZADOS. CUANDO NI SIQUIERA LA MISMA AUTORIDAD HA NORMADO Y DEFINIDO COMO SE VAN A REGULAR ESTOS PUNTOS.

R= No procede la observación, ya que no es objeto de esta norma regular la operación de los puntos de control de la movilización.

Se estima que EL CONAPROZ, deber ser serio y organizado en su trabajo, dada la importancia y consecuencias de la normalización que se emite ocasionarán a un gran número de fuentes de empleo.

R= No procede la observación, ya que no es objeto de esta norma regular la operación del CONAPROZ.

Tomando como base el artículo 46 de la LFSA y muy en especial el punto 4.3. de este Proyecto de Norma que textualmente dice: "La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas". Debe ordenarse primero el control de la movilización.

Respecto a este mismo punto, y en relación con la Manifestación de Impacto Regulatorio, realizada por el Dr. Assad Heneidi Zeckua, para el proyecto de la presente modificación a la NOM 044, en cuyo punto No. 19 último párrafo. Textualmente manifiesta" En base a lo anterior, los costos derivados de la implementación de la presente regulación representan un total de 5'510,989 pesos" Consideramos que el estudio de costos cuantificables fue deficiente, que solamente hace referencia a costos de vacunación y ni siquiera bien determinados, que faltó considerar costos de diagnóstico, de regulación de control de la movilización y de la implementación de medidas de bioseguridad.

R= No procede la observación, debido a que la MIR fue dictaminada en su oportunidad por la COFEMER.

6.1.6. Constancia de Origen. Es necesario clarificar la función de la constancia de origen. Ante la presencia de un brote en un área libre, quien deberá determinar las medidas contraepizooticas es el DINESA, entre ellas las condiciones bajo las cuales se debe realizar la movilización.

R= No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA a través de las áreas técnicas de la Dirección General de Salud Animal y la presente norma es de obligatoriedad federal.

6.1.6.4. Para efectos de la emisión de la Constancia Sanitaria de Origen, la Secretaría podrá establecer otro tipo de requisitos zoonosanitarios, así como para la movilización de aves, sus productos y subproductos diferentes a los descritos en el punto 12 de esta Norma.

Este punto tendrá la limitación prevista en el artículo 51 tercer párrafo de la Ley Sobre Metrología y Normalización. Adicionado en DOF: 24 de Diciembre de 1996.

R= Procede la observación parcialmente debido a que la definición se elimina del proyecto.

7.2.2.2. Para la realización de la prueba de aislamiento viral las muestras deben corresponder a aves vivas y/o a muestras de órganos (tráquea, pulmón, bazo y tonsilas cecales) y/o hisopos traqueales y/o hisopos cloacales y/o heces y/o gallinaza y/o pollinaza y/o cualquier otro tipo de muestra determinado por la Secretaría, según corresponda por función zootécnica, tipo de constatación y vigilancia epidemiológica. Para fines de constatación, el número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.5.3. debe decir 8.5.3.

R= Procede la observación y se hará la corrección.

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, éstos se podrán enviar al laboratorio en congelación, en frascos o bolsas estériles y podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 muestras por recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas para fines de constatación, estarán de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

R= Procede la observación y se hará la corrección.

Las muestras de hisopos traqueales y/o cloacales deben ser enviados dentro de una suspensión de caldo triptosa fosfatado o en un medio de conservación similar, adicionado con una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana, en un volumen suficiente que permita que los hisopos permanezcan sumergidos en el medio de transporte. Los hisopos traqueales y/o cloacales podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 hisopos por recipiente y deben ser transportados en refrigeración. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas con fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

R= Procede la observación y se hará la corrección.

Las muestras de heces frescas deben enviarse al laboratorio, en congelación en bolsas o frascos estériles. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Dice: 8.4.3. Debe decir; 8.5.3.

R= Procede la observación y se hará la corrección.

7.7.9 Detección de actividad hemaglutinante.

En el caso de que las muestras de fluidos resulten POSITIVAS a la HEMAGLUTINACION, dicho fluido deberá ser entonces procesado, como se describe en los siguientes renglones, para identificar al virus hemaglutinante como virus de Influenza Aviar, y/o como virus de la Enfermedad de Newcastle y/o como algún otro virus hemaglutinante.

Se debe valorar si la CPA tiene capacidad para dar el servicio o debe autorizar a otro laboratorio.

R= Está contemplado por el que el diagnóstico también lo puede realizar un laboratorio autorizado.

7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

Debe referirse en el cuadro el inciso e)

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Nota: La técnica de inmunodifusión sólo sirve cuando hay títulos en HI mayores 6 iguales a 1:80

Títulos 1:10-1:40 en general no los detecta.

Prueba HI.

R= No procede debido a que no se entiende el planteamiento.

PBS.

Solución molar que ponen no es la correcta al parecer la fórmula de fosfato de Na, no es la adecuada ya que debe ser Dibásica (Debe ser Na_2HPO_4) y aquí en la técnica es NaH_2PO_4 que es monobásica.

R= Procede la observación para quedar Na_2HPO_4

8. Constatación

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA.

Se propone:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, erradicación y control, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constataadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnósticas permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.2. La constatación en zonas libres, debe incluir

a) Parvadas y granjas libres sin vacunación, y

a) Parvadas y granjas libres con vacunación, autorizadas por la Dirección.

Se propone:

8.2. La constatación en zonas libres, debe incluir

a) Parvadas y granjas libres sin vacunación,

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control y erradicación, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.3. En zonas en control y erradicación, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al Apéndice K (Normativo), en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8. de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la granja avícola. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección podrá eliminar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.7. de la presente norma.

Dice 8.7 Debe decir 8.8.

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente.

PROGENITORAS3

591

Cada 3 meses Se sugiere cada 4 meses.

Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma

R= No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar.

REPRODUCTORAS3

591

Cada 3 meses Se sugiere cada 4 meses.

Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma

POSTURA COMERCIAL3

591

Cada 3 meses Se sugiere cada 4 meses.

Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma

ENGORDA

591

Cada lote que ingrese a la granja

Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado

COMBATE

592

Cada 3 meses se sugiere cada 4 meses.

Cualquier edad

PROGRAMAS SOCIALES 4

592

En el momento de la movilización

OTRAS AVES DOMESTICAS Y SILVESTRES EN CAUTIVERIO

592

Cada 3 meses se sugiere cada 4 meses

Cualquier edad

OTRAS

592

Cada 3 meses se sugiere cada 4 meses.

Cualquier edad

1 Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos y el resto (49), serán sueros.

2 En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

3 En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

4 Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

Se propone que la periodicidad del muestreo sea cada cuatro meses, para empatar con Salmonelosis y Newcastle.

R= No procede la observación, debido a que hay mayor seguridad en remuestreos cada tres meses, a excepción del pollo de engorda, en el que hay que remuestrear cada lote, además de que el mismo periodo se aplicará para las Campañas contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar.

8.7.3. En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia.

Se propone: 8.7.3. En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia, con treinta días de anticipación.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 30 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria a región libre, son las siguientes:

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas de las zonas libres. Las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para mantener el status de zona libre o el cambio de situación sanitaria a región libre, son las siguientes:

Las medidas de bioseguridad deben realizarse no solamente para obtener la constancia de granja o parvada libre, sino también para mantenerse en fase libre o ascender a la misma.

R= No procede la observación ya que lo sugerido está contemplado en el punto 6.1.3, inciso g) de este proyecto de norma

9. Inmunización

9.1. La Secretaría aprobará y autorizará a los laboratorios la producción e importación de las vacunas contra IA inactivadas emulsionadas y recombinante viruela-influenza, ambas del subtipo H5.

La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, en zonas libres. Se propone eliminar este párrafo.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación. En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

Se propone:

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación, en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría o el productor, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas como libres de IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

9.2.1. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de identificar riesgo zoonosario, la vacunación en granjas avícolas, incluyendo aves de traspatio, combate, avestruces, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad. Se propone eliminar este párrafo.

R= Procede parcialmente para quedar como sigue:

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

10. Medidas cuarentenarias

Respecto de este punto se propone estar a lo ya regulado en la Norma NOM-054-ZOO-1996. Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos. Definir cuál es la situación legal actual de esta Norma. Como principio las Normas debe ser concordantes entre sí.

R= No procede observación ya que no hay planteamiento concreto.

10.1. Las granjas avícolas pueden estar sujetas a la aplicación de cuarentena, en las siguientes circunstancias:

10.1. Las granjas avícolas y cualquier negocio relacionado con la comercialización de aves, sus productos o subproductos, pueden estar sujetas a la aplicación de cuarentena, en las siguientes circunstancias:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

Se propone:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Secretaría debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

R= No procede la observación en ese punto, sin embargo la sugerencia está incluida en el punto 10.4.1 del proyecto de NOM.

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que podrá incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, planta de sacrificio o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

- Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Secretaría para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.

Se propone:

- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Secretaría debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario,

que podrá incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, planta de sacrificio o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

R= No procede la observación en ese punto, sin embargo la sugerencia está incluida en el punto 10.4.1 del proyecto de NOM.

- Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Secretaría para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario verificador o médico responsable autorizado por la Secretaría.

- Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.

R= No procede la observación en virtud de que no son funciones del médico verificador y quien determina el procedimiento de inactivación de desechos es específicamente la Dirección General de Salud Animal.

10.5. Pérdida de la condición sanitaria o fase de la Campaña

b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Dirección;

Se propone:

b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Secretaría;

R= No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de estimar el tamaño de muestra estadístico conforme a los lineamientos internacionales vigentes, así como su defensa en el reconocimiento internacional de zonas libres ante países solicitantes.

f) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

Se propone:

f) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria debidamente autorizados, aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

R= Procede la observación por lo que se modificará el término, a puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados

h) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Organismo de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

Se propone:

h) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación Zoosanitario correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

g) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación Zoosanitaria correspondiente, en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que violen lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría,

i) Contar con los requisitos mínimos de bioseguridad en el 100% de las granjas avícolas.

Se propone insertar el inciso i) ya que las medidas de bioseguridad deben aplicar principalmente en las zonas libres, para mantener su status sanitario

R= No procede la observación, debido a que la sugerencia está incluida en el punto 6.1.3 inciso g) del proyecto de la norma

10.5.2. Las zonas reconocidas como en erradicación de la IA deben cumplir con los siguientes requisitos. El incumplimiento de uno o varios de ellos será suficiente para que la zona pierda su condición y se incorpore a la fase de control de la enfermedad en cuestión:

a) Enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

Se propone:

a) Enviar anualmente, a la Secretaría, dentro de los primeros dos meses de cada año los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

R= No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar el tamaño de muestra correspondiente.

e) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

Se propone:

e) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de inspección y verificación zoosanitarios control de la movilización previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

R= Procede la observación por lo que se modificará el término de puntos de verificación e inspección zoosanitaria

11.2. En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control.

R= Procede la observación.

12. Movilización

12.1.1. El certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que señala en éste e indicar en el cuadro sobre ¿descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes? la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar, número de caso de resultados negativos al aislamiento viral, número de constancia de lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al ¿Apéndice L? (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda.

Se propone:

12.1.1. El certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que señala en éste e indicar en el cuadro sobre descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar, número de caso de resultados negativos al aislamiento viral, número de constancia de lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al Apéndice L (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario signante responsable del centro de certificación zoosanitaria, o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

12.2. Para la expedición del certificado zoosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

Se propone:

12.2. Para la expedición del certificado zoosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente verificados por el médico signante del centro de certificación zoosanitario, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

R= No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

12.2.1. ORIGEN: Zona en control y erradicación

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS

REQUISITOS ADICIONALES Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Aves vivas de cualquier especie y edad, para reproducción, repoblación incluyendo aves de pelecha, abasto (pollo de engorda y aves de desecho, y espectáculos

Ninguno

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS

REQUISITOS ADICIONALES Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda

Constancia de parvada de origen libre de la IA

b) Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección

d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Prohibida su movilización

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.2.3. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Aves menores de tres días de edad

Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados de 59 muestras serológicas o de aislamiento viral negativas en la parvada de origen de hasta 15 días antes de su movilización

b) Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Resultados de 59 muestras para aislamiento viral negativas en la parvada a movilizar de hasta 15 días antes de su movilización

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Aves menores de tres días de edad

Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización

b) Aves para combate y espectáculo

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho

Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.2.5. ORIGEN: Zona libre

DESTINO: Zona en control, erradicación o libre

AVES VIVAS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Aves vivas de cualquier especie o edad para abasto, (pollo de engorda y aves de desecho), reproducción, repoblación (incluyendo aves de pelecha), productoras de huevo comercial y fértil

Constancia de parvada o granja libre con o sin vacunación

b) Aves para combate y espectáculo

Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio

Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.2.6. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

12.3. La movilización de productos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre

DESTINO: Zona en control, erradicación y libre

PRODUCTOS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y a)

Se propone:

a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 120 días antes de su movilización

R= No procede debido a que hay mayor seguridad en remuestreos cada tres meses e incluso para mantener la vigencia de las constancias de granja libre, se está solicitando los remuestreos cada 90 días.

b) Huevo pasteurizado o deshidratado

Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente

c) Carne en canal, troceada o para uso industrial

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización

Cuál sería el procedimiento para la carne en canal o troceada, que por necesidad se congela por un tiempo mayor al que se considera en este punto

R= Procede su observación y quedará conforme a la respuesta que se dio al promover Ricardo Cuetos Collado, en el punto 12.2

d) Carne y despojos salada o en salmuera

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación.

La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente

Cuál es la constancia que deberá considerarse.

R= Dependerá si la carne procede de una parvada o granja libre, conforme a las definiciones establecidas en la norma

e) Embutidos cocidos

Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente

Quién emite la constancia

R= Es la persona quien la firma, siendo un MVZ responsable u oficial, de acuerdo al "Apéndice B normativo".

f) Embutidos o productos cárnicos precocidos

Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización

Quién emite la constancia, cómo se va a computar el plazo señalado-

R= La constancia la emite la Secretaría, respecto a la segunda pregunta, no se entiende por lo que no es posible dar una respuesta adecuada.

g) Enlatados

Constancia de esterilización

12.4. La movilización de subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de la movilización y requisitos que a continuación se indican:

12.4.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

SUBPRODUCTOS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización

b) Plumas y pieles

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza

Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

No está claro cómo se va a computar el término señalado y cuáles resultados son los que se van a tomar en cuenta para la movilización de estos subproductos.

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma no son informativos, son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

12.4.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación y libre

SUBPRODUCTOS

REQUISITOS

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras

Prohibida su movilización

b) Plumas y pieles

Prohibida su movilización

c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza

Prohibida su movilización

R= No procede debido a que no hay una propuesta concreta

12.4.3. ORIGEN: Zona en erradicación y libre

DESTINO: Zona en control y erradicación

SUBPRODUCTOS

REQUISITOS Se propone: Requisitos informativos que deben incluirse en el certificado zoosanitario.

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma no son informativos, son sanitarios y para la obtención del certificado zoosanitario

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización

b) Plumas y pieles

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza

Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

No está claro cómo se va a computar el término señalado y cuáles resultados son los que se van a tomar en cuenta para la movilización de estos subproductos.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

12.4.4. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

SUBPRODUCTOS

REQUISITOS

a) Gallinaza, pollinaza y vísceras

Prohibida su movilización

b) Plumas y pieles

Prohibida su movilización

c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza

Prohibida su movilización

R= No Procede debido a que no hay propuesta concreta

15.6. Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también son aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

No. es clara la redacción de este punto,

R= No procede la observación, debido a que no hay planteamiento concreto

16. Verificación

Insistimos en que primero deben Normarse los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, quién verifica, cómo y en base a qué, cómo se verifica...

R= No procede observación debido a que normar la operación de los PVI, no es objeto de esta norma

18.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Toda imposición de una sanción debe ser mediante procedimiento seguido ante autoridad competente.

Debe asentarse en este proyecto de NOM. Las recursos legales que tiene el productor, para impugnar cualquier acto o resolución que se derive de esta NOM.

R= No procede la observación, en virtud de que las normas oficiales mexicanas únicamente establecen especificaciones técnicas y el único ordenamiento para impugnar cualquier acto o resolución que se derive de esta norma es la legislación en la materia.

20. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: Respecto de los apéndices Normativos identificado como A, B, C, D, E; F, G, H y J. Se propone: Que en el Inciso A) debe decir Firma del MVZ. Verificador y/o Responsable quien constató la autenticidad de los datos de este documento.

En el espacio que indica firma del MVZ. Oficial (). Responsable () Se propone incluir Verificador (). y/o Responsable.

R= No procede la observación debido a que no es atribución del médico verificador firmar ese tipo de documentos

Se sugiere que se utilice un solo formato por campaña y no uno para cada función zootécnica, que la norma no aumente más trámites.

R= Procede la observación para quedar un solo formato

Respecto del Apéndice N. No es un dictamen, son resultados de laboratorio. Se está creando un nuevo trámite en relación con el segundo párrafo del punto 5.1.

R= No procede debido a que no hay un planteamiento concreto.

PROMOVENTE:

HECTOR RODRIGUEZ LICEA

DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL, A. C.

El 30 de octubre del 2002, en oficio dirigido a la MVZ Sara M. Aguilar Laurents, Subdirectora de Normas de la Unidad de Normalización y Verificación del SENASICA, reiteramos nuestra preocupación por la eliminación del punto 15.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002 denominada Campaña Nacional contra la Influenza aviar, ya que esto pudiera provocar un desabasto de materia prima para la industria, especialmente en los que México no es autosuficiente (ejemplo Pavo). La eliminación de estos numerales no correspondió al resultado de un análisis de riesgo debidamente validado (cuantitativo), mediante el cual se sustentó científicamente el riesgo real de introducir la enfermedad de Influenza Aviar mediante la importación de productos carnicos aviares procedentes de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero con destino a otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, para someterse a un proceso de tratamiento térmico.

Por lo que sugerimos que después del numeral 15.3 se incluyan los siguientes numerales:

15.4 Una opción para la importación de carne troceada o en pasta, en la cual no es necesario contar con lo señalado en el punto 15.3., consiste en que los productos deben proceder de un establecimiento autorizado por la Secretaría en el extranjero, y su destino sea otro establecimiento autorizado por la Secretaría en México, en donde debe someterse a un proceso de tratamiento térmico. En estos casos los requisitos a cumplir son:

- a) Constancia emitida por la autoridad oficial en el país de origen, mediante la cual se manifieste que los productos proceden de un establecimiento autorizado por la Secretaría y que se especifique el destino de los mismos, el número del o de los flejes, el tipo y la cantidad de producto, así como el número del o de los lotes.
- b) El vehículo o contenedor de los productos a importar debe flejarse en el establecimiento de origen.
- c) En el punto de ingreso a México, personal oficial de la Secretaría debe constatar que el destino final sea un establecimiento autorizado por la Secretaría, que exista el o los flejes especificados, que verifique sus números y los retire para realizar la inspección correspondiente.
- d) Una vez realizada la inspección y en caso de que se libere el cargamento, debe colocarse un o unos nuevos flejes cuyos números se deben anotar en el certificado único de importación.
- e) Contar en el establecimiento de destino, con un médico veterinario oficial o verificador autorizado por la Secretaría, quien debe retirar el o los flejes y certificar la recepción de los productos en un acta, en la que debe registrar el número del o los flejes, la cantidad del o los productos y el o los números de lotes y el tratamiento térmico al que se someterán los mismos, a un mínimo de 60 grados centígrados durante 10 minutos o pasteurización o esterilización comercial.

Las normas oficiales deben de estar basadas en una evaluación de costo beneficio, que incluyan un análisis de riesgo, para que disposiciones como éstas no se conviertan en barreras sanitarias injustificadas para el comercio, que puedan causar daño a la industria de procesos cárnicos en México.

R= No procede la observación en virtud de que por razones de seguridad nacional, está prohibida la importación de productos o subproductos crudos que procedan de zonas o países afectados por cualquier subtipo de influenza aviar, ya que las aves, sus productos y subproductos, pueden constituir un riesgo potencial de diseminación de la enfermedad hacia la avicultura nacional, ya sea de manera directa o indirecta y en algunos casos podría representar un riesgo de zoonosis en salud pública. Cabe señalar, que la Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal, A.C., propuso presentar un análisis de riesgo ante el Subcomité 42 del CONAPROZ, que demostrara la ausencia de riesgo sanitario para la avicultura mexicana, atribuible a la importación de productos cárnicos crudos procedentes de países afectados por influenza aviar, el cual en la actualidad, debería incorporar cualquier riesgo para la salud pública.

Así mismo le comento que se deberá cambiar el nombre de nuestra asociación en el prefacio por

ASOCIACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL, A. C.

R= Procede la observación y se harán los cambios correspondientes.

PROMOVENTE:

James H. Sumner

Presidente

Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos

Favor de aceptar los siguientes comentarios en relación a la implementación de las regulaciones del gobierno de México sobre influenza aviar, NOM -044-200-1995 (Proyecto de Modificación a la Regulación Mexicana NOM 044 ZOO 1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y los Apéndices Normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L M y N).

El Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos (USAPEEC por sus siglas en inglés), cuyas compañías miembros representan más de un 90 por ciento de todas las exportaciones de productos avícolas y huevo a todo el mundo, incluyendo México, cree que la implementación de la NOM-044 resultaría en un gran detrimento para las exportaciones de productos avícolas y de huevo de los Estados Unidos a México. Los mas problemáticos de los requisitos citados en la NOM-044 son las que dicen, que todas las exportaciones de los productos avícolas y de huevo (incluyendo huevo fértil) de los Estados Unidos a México deberán ser de granjas y parvadas que estén bajo un programa de pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de aislamiento viral para influenza aviar.

Desde nuestro punto de vista y desde el punto de vista de todos los especialistas en enfermedades de los animales del gobierno y de la industria que hemos consultado, no hay justificación científica para el requisito de la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de aislamiento viral. Este método de pruebas no es solamente prohibitivo en su costo, sino que los antígenos necesarios para realizar la prueba no se encuentran en cantidades suficientes en forma comercial en los Estados Unidos.

La presencia de la influenza aviar en una parvada puede ser rápida y fácilmente detectada por métodos de pruebas más estandarizados, el método de la prueba de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Desde una base científica, la única ventaja de la prueba de la IH es, que ésta provee especificidad en relación al virus de la influenza aviar, mientras que la prueba de IDGA provee suficiente evidencia, si fuera el caso de que el virus estuviera presente en la parvada.

Así como reconocemos y aplaudimos el esfuerzo de México para erradicar influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI por sus siglas en inglés) de sus parvadas, reiteramos el hecho de que no hay evidencia científica de que LPAI pueda replicarse en el tejido muscular de las aves. Asimismo, no hay tampoco evidencia de la transmisión del virus de la LPAI en carne de ave, o que el virus pueda ser transmitido en forma vertical por medio de huevos fértiles.

La opinión de USAPEEC es, que la industria productora de carne de ave y huevo de los Estados Unidos está sujeta a un programa de varias revisiones bajo el programa gubernamental de vigilancia de enfermedades aviarias, el cual debe proveer garantías suficientes al gobierno mexicano de la inocuidad y sanidad de los productos que nuestras compañías socios exportan a México.

Muy importante destacar que las materias primas de ave para tratamiento térmico por la industria procesadora de carne no representan riesgo sanitario alguno conforme a los protocolos establecidos entre el Consejo Mexicano de la Carne y otras asociaciones con la SAGARPA. Las importaciones de estos productos deberían continuar exentas de las pruebas de Influenza Aviar.

R= Procede parcialmente la observación para eliminar la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado algún subtipo de influenza aviar, el requisito será la prueba de ELISA e IH para el subtipo erradicado.

USAPEEC y la Unión Nacional de Avicultores continúan trabajando estrechamente en temas relacionados con el entendimiento de los requisitos de importación del USDA y de avanzar en los temas pendientes para materializar el acceso de carne de ave y huevo mexicanos al mercado de los Estados Unidos.

R= No procede ya que no existe una propuesta concreta

PROMOVENTE:

William P. Roenigk, Senior Vice President

NATIONAL CHICKEN COUNCIL

El Consejo Nacional de Pollo (NCC por sus siglas en inglés) ha revisado recientemente la literatura científica y la evidencia en la experiencia de campo en relación al fundamento científico que se incluye en la norma de influenza aviar de México, NOM-044-200-1995 ("Proyecto de Modificación a la Regulación mexicana NOM 044 ZOO 1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar y los Apéndices Normativos A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L M y N"). Con base a esta revisión y evidencia, el Consejo Nacional de Pollo concluye que es innecesario e irreal solicitar a los Estados Unidos que cumpla con los requisitos nacionales de México para lograr una equivalencia.

Los Estados Unidos usan un sistema de vigilancia sanitaria de multiniveles para detectar enfermedades avícolas y éste puede dar una garantía igual a las normas mexicanas. El fundamento científico en relación al virus de la influenza aviar definitivamente apoya las siguientes conclusiones:

- * No se ha observado que el virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI por sus siglas en inglés) se replique en el músculo esquelético del pollo;
- * No hay evidencia de transmisión por carne de LPAI en aves; y
- * No ha habido evidencia de transmisión vertical (huevo fértil) de LPAI.

El Consejo Nacional de Pollo agradece la oportunidad de poder dar sus comentarios y espera una resolución satisfactoria y en un tiempo adecuado de los asuntos relacionados con la regulación mexicana NOM-044. De no ser así, los requisitos mexicanos bajo la norma NOM-044 impactarían en forma muy negativa las exportaciones de productos avícolas de los Estados Unidos.

R= No procede la observación, debido a que no hay una propuesta concreta

PROMOVENTE:

Dr. Kate Barger, DVM

Cobb-Vantress Inc.

Departamento de Exportaciones

A nombre del señor Cobb Vantress, uno de los proveedores líderes de huevo fértil y aves progenitoras (para reproducción) para México, solicitamos se acepten los siguientes comentarios en relación a los procedimientos de pruebas para influenza aviar que serían requisitos bajo la Norma Mexicana NOM-044-200-1995.

Además de las pruebas que se requieren para certificar nuestras parvadas como libres de influenza aviar (IA) de acuerdo al "Plan Nacional para el Mejoramiento de la Avicultura" (NPIP por sus siglas en inglés), nosotros en Cobb-Vantress vamos más allá de este requisito y actualmente probamos nuestras parvadas con mayor frecuencia que los de intervalos establecidos de 90 días entre pruebas, que se requieren en forma obligatoria por parte de NPIP.

Aun cuando nosotros tenemos la capacitación y la capacidad para realizar estas pruebas en el laboratorio aprobado de nuestra compañía; las mismas se realizan en laboratorios aprobados por el NPIP del gobierno (Laboratorio Estatal de Diagnóstico de Arkansas, los Laboratorios Estatales de Diagnóstico de Carolina del Norte y el Laboratorio Estatal Avícola de Georgia en Oakwood).

El tener que cumplir con los requisitos de realizar pruebas adicionales a las que actualmente se requieren por el NPIP, nos preocupa, ya que un incremento en el muestreo con un mayor número de muestras podría incrementar el riesgo sanitario afectando la bioseguridad de nuestras parvadas, ya que se requeriría, que un mayor número de personas entraran a las naves de las aves para coleccionar estas muestras. Esto también aumentaría el número de visitantes rutinarios a las parvadas, lo cual en nuestra opinión incrementaría el riesgo en la introducción de alguna enfermedad. Aún cuando se tengan implementadas las mejores medidas de bioseguridad, es un hecho, que la transmisión de enfermedades es mucho más probable de ocurrir cuando se aumenta el tráfico de personas en las naves de las aves.

Además de los riesgos de bioseguridad mencionados anteriormente asociados a la prueba de la Inhibición por Hemoaglutinación (IH) para las granjas y parvadas, la carga financiera adicional es substancialmente elevado. Por ejemplo, por muestra (i.e. por ave muestreada, el costo de la prueba del HI es de aproximadamente \$7.50 dólares de los Estados Unidos. Este costo innecesario se reflejaría en gastos más altos que tendrían que incurrir los avicultores mexicanos.

R= No procede la observación, debido a que no hay una propuesta concreta

PROMOVENTE:**C.P. Cristóbal Mondragón F.****Director General****Bachoco S.A. de C.V.**

A través de su conducto, hacemos del conocimiento de la Unión Nacional de Avicultores la posición de Bachoco S.A. de C.V. sobre el proyecto de NOM-044-ZOO-1995 contra Influenza Aviar:

1. Sobre la movilización hacia zonas libres y el mantenimiento de su estatus:**Objetivos:**

- I.** Preservar el status de Libre de Influenza Aviar.
- II.** Fortalecer el reconocimiento internacional (USDA) a la condición sanitaria de Sinaloa y Sonora.
- III.** Promover el reconocimiento internacional (USDA) a la condición sanitaria de la Península de Yucatán.
- IV.** Mantener las ventajas de costo y operación asociadas a la condición de no vacunación contra Influenza Aviar.

Los objetivos antes planteados se podrán lograr a través de:

- ☐ Prohibir la entrada de aves vivas mayores de 3 días de edad, tanto comerciales como de ornato, de combate y exóticas.
- ☐ Prohibir la entrada de huevo fértil procedente de aves con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- ☐ Prohibir la entrada de huevo para plato procedente de parvadas con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- ☐ Prohibir la entrada de aves procesadas (troceadas) procedentes de parvadas con serología positiva por la técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación.
- ☐ Prohibir la entrada de subproductos avícolas (víscera, harina de pluma, harina de carne, pollinaza, gallinaza, etc.)
- ☐ La vacunación contra Influenza Aviar estará prohibida.
- ☐ Las parvadas ubicadas en las zonas libres serán certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar sin vacunación".

2. Sobre la vacunación voluntaria en zonas en erradicación y control:**Objetivos:**

- I.** Limitar la diseminación viral a través de la reducción de la excreción viral en parvadas vacunadas expuestas a eventuales infecciones de campo por virus de Influenza Aviar.
- II.** Acelerar el proceso de cambio de zonas o regiones en control a erradicación.
- III.** Acelerar el proceso de cambio de zonas o regiones en erradicación a libre.
- IV.** Minimizar el impacto económico de la eventual infección del virus de la Influenza Aviar sobre parvadas comerciales.
- V.** Limitar el establecimiento del virus en nichos no comerciales (aves de traspatio, ornato y combate) que posterguen el objetivo de erradicación nacional.

Los objetivos antes planteados se alcanzarán a través de:

- ☐ La vacunación masiva y frecuente de aves de traspatio y de combate.
- ☐ Las parvadas vacunadas voluntariamente ubicadas en las zonas en erradicación podrán ser certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar con vacunación" bajo el amparo de resultados de laboratorio negativos a IA por técnica de aislamiento viral.
- ☐ Las aves vivas de cualquier edad, sus productos y subproductos, procedentes de parvadas vacunadas voluntariamente ubicadas en zonas de erradicación y control, podrán moverse hacia zonas en erradicación y control bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar con vacunación". No podrán moverse hacia zonas libres.
- ☐ Las parvadas no vacunadas voluntariamente ubicadas en las zonas en erradicación podrán ser certificadas y constatadas bajo el esquema de "Libre de Influenza aviar sin vacunación" bajo el amparo de resultados de laboratorio negativos a IA por técnica de Inhibición de la Hemoaglutinación (serología negativa).
- ☐ Las aves vivas menores de tres días de edad, las aves procesadas (troceadas), el huevo fértil, y el huevo para plato, procedentes de parvadas no vacunadas voluntariamente podrán moverse hacia zonas libres, en erradicación y en control sólo bajo el esquema de "Libre de Influenza Aviar sin vacunación".

R= No procede, en virtud de que no hay una propuesta concreta

Por otro lado, con objeto de fortalecer el marco jurídico de la Norma es necesario la clarificación y definición precisa de varios conceptos, a través del establecimiento de Reglamentos. Algunos de los conceptos sujetos a reglamentación son los siguientes:

- ☐ Mecanismos de evaluación del estatus sanitario.
- ☐ Mecanismos de certificación y constatación de parvadas libres con y sin vacuna.
- ☐ Mecanismos de control de movilización.
- ☐ Mecanismos de creación de instrumentos y/o fondos de indemnización.
- ☐ Estandarización y definición de metodologías diagnósticas de laboratorio.
- ☐ Mecanismos de sanción al incumplimiento de la NOM.
- ☐ Las actuales condiciones de competencia, interna y externa, exigen que nos desarrollemos bajo un entorno de mayor eficiencia, menores costos, y mayor calidad de modo tal que las Empresas sean más productivas, para lo cual es necesario promover una estatus sanitario que nos ubique en una mejor posición competitiva. Estamos convencidos que la posición presentada en este documento contribuirá al logro de estos objetivos.

R= No procede ya que las observaciones no son objeto de la norma

PROMOVENTE:

Lic. Jesús R. Angulo S.

Referente al Capítulo 4.- Disposiciones Generales

Incluirse este comentario:

4.3.1. No permitir por parte de la zona afectada de sanidad la movilización y/o internación de aves, sus productos y subproductos, a zonas libres de Influenza Aviar, cuando se tenga la evidencia que una zona se encuentra con problemas zoonosarios, con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército.

R= No procede la observación, en virtud de que la norma ya establece los requisitos zoonosarios para la movilización de aves, sus productos y subproductos entre las diferentes zonas.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad. (Este punto se contrapone al punto 12.1)

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Incluirse este comentario:

4.9. En ausencia de respuesta de la secretaría ante problemas sanitarios la zona que se encuentre expuesta a problemas sanitarios por otras zonas que se encuentren con estos problemas, podrá tomar las medidas necesarias para prohibir la movilización de aves, productos y subproductos para proteger su estatus de zona libre de I.A.

R= No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

Referente al Capítulo 6.- Fases de la Campaña

6.1.3. Fase libre:

Párrafo igual al contenido en la norma

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado. (Normal)

Párrafo modificado para incluir en la norma

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá de manera inmediata su condición actual y no podrá movilizar a zonas libres sus aves, productos y subproductos y se deberá incorporar a la fase anterior. (modificado)

R= No procede la observación, debido a que cualquier cambio de condición sanitaria deberá sujetarse a los requisitos de movilización establecidos para cada fase de campaña

Párrafo para inclusión en la norma

6.1.4.1. Si alguna zona en fase libre o en erradicación no cumple con los requisitos establecidos para cada fase y es demostrado por zonas que se encuentren en posibilidad de ser afectadas en su estatus de zona libre podrán tomar las medidas necesarias para el control de la movilización hacia su zona de las aves, sus productos y subproductos.

R= No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

Párrafo igual al contenido en la norma

6.1.6.2. La falsificación de los datos, firmas y resultados de diagnóstico, así como la utilización del Certificado Sanitario de Origen amparando otro tipo de aves, productos o subproductos avícolas de diferente origen a la parvada o granja constatada, implicará la cancelación de la Constancia Sanitaria de Origen durante al menos 12 meses, independientemente de que la granja avícola sea sujeta a una cuarentena condicionada y las sanciones administrativas y/o judiciales correspondientes

Párrafo modificado para incluir en la norma

6.1.6.2. La falsificación de los datos, firmas y resultados de diagnóstico, así como la utilización del Certificado Sanitario de Origen amparando otro tipo de aves, productos o subproductos avícolas de diferente origen a la parvada o granja constatada, implicará la cancelación de la Constancia Sanitaria de Origen durante al menos 12 meses, independientemente de que la granja avícola sea sujeta a una cuarentena condicionada y las sanciones administrativas y/o judiciales correspondientes, dicha constancia podrá ser retenida por la zona en la cual se pretenda internar las aves, productos o subproductos y se deberán regresar a su zona de origen o ser incinerados en un plazo no mayor a 24 horas después de ser detenidos. (Caso del Estado de Nayarit que habiendo tenido conocimiento de brote de I.A. siguieron internando aves, productos y subproductos al Estado de Sinaloa aun habiendo un brote de Influenza aviar)

R= No procede la observación, debido a que las actividades sanitarias son atribuciones exclusivas e indelegables de la SAGARPA y la presente norma es de obligatoriedad federal.

Sin embargo, se solicitará la modificación del término judiciales por penales

Referente al Capítulo 7.- Diagnóstico

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de inhibición de la hemaglutinación (IH) y de inmunodifusión en gel de agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Ver que dentro de las pruebas que se piden hagan los avicultores de la República se incluye la prueba del (IH) y no es discriminatoria como lo quiere hacer ver la autoridad

R= La prueba de HI si está contemplada dentro de las técnicas de diagnóstico en esta norma.

Referente al Capítulo 8.- Constatación

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización. (Debe de decir: Inclusive en los puntos de control de la movilización)

R= No procede la observación debido a que la LFSA únicamente solicita la presentación del certificado zoosanitario para fines de movilización en el territorio nacional, en el cual se incluyen los datos requeridos para la autorización y emisión de dicho certificado.

Referente al Capítulo 10.- Medidas Cuarentenarias

Párrafo igual al contenido en la norma

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zoosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas de la enfermedad, así como razones económicas justificadas. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

Párrafo modificado para incluir en la norma

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zoonosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas de la enfermedad. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

(Modificar este punto eliminando las cuestiones económicas ya que nos encontramos analizando la cuestión sanitaria y no la económica en cuestiones de cuarentenas de parvadas o granjas libres ya que de antecedente hay una solicitud por parte de Sinaloa de que no entrara Nayarit por tener problemas sanitarios en sus aves, no fue aprobada dicha solicitud por medidas de "comercialización" sin importarles las medidas "sanitarias" en este caso tuvieron más peso las medidas económicas que las otras, Además dicho brote no fue publicado en ningún medio oficial de la secretaría)

R= No procede la observación en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-054-ZOO-1996 establecen que se puede valorar el aspecto económico para aplicar el tipo de cuarentena a aplicar.

Incluir este punto:

En todos los casos de cuarentena queda prohibido de manera inmediata la movilización de aves sus productos y subproductos hacia la zona inmediata superior, independientemente que éstos provengan de zonas con su mismo estatus sanitario.

R= Procede la observación, sin embargo ya se encuentra regulado en los numerales 10.1.2., 10.1.3 y 10.1.4. del proyecto de Norma

Referente al Capítulo 12.- Movilización

12.2.1. ORIGEN: Zona en control y erradicación

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves vivas de cualquier especie y edad, para reproducción, repoblación incluyendo aves de pelecha, abasto (pollo de engorda y aves de desecho, y espectáculos	Ninguno

R= No hay propuesta concreta de modificación

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA Prohibida su Movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

NOTA: Establecer en este capítulo la eliminación de Zona libre ya que debe de estar prohibida la Movilización hacia zona libre (sólo debe quedar zona de control a erradicación)

R= Procede la observación, sin embargo es necesario especificar por escrito que la movilización de aves vivas, cuyo origen sea una zona de control con destino a una zona de erradicación está prohibida.

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección

c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

Nota: Debe de prohibirse los incisos b, c y d

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

12.3. La movilización de productos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre

DESTINO: Zona en control, erradicación y libre

PRODUCTOS	REQUISITOS
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
d) Carne y despojos salada o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
g) Enlatados	Constancia de esterilización

NOTA: Se deberá de eliminar la zona de control como zona de Origen

R= Procede la parcialmente la observación, debido a que se establecieron individualmente las zonas de origen y las zonas de destinos tanto para aves, como para productos o subproductos quedando el capítulo sobre movilización de la siguiente manera:

12.2.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual

	o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.3. ORIGEN: Zona en control**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno

b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.5. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto

IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.7. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de

	hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.8. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente

	internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.9. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una

	proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

Referente al Capítulo 15. Importación

Incluir los siguientes puntos en este capítulo:

15.8. Todo país que quiera importar aves, sus productos y subproductos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

15.8.1. Aves sus productos y subproductos, podrán ser importados sólo si son acompañados por un certificado firmado por un Veterinario aprobado y pagado por el Gobierno de origen y además se contará con lo siguiente:

1).- Los Huevos serán Importados en cajas nuevas marcadas con la identidad de la parvada de origen y selladas con sello del Gobierno de la Región de Origen.

2).- El certificado acompañado de los huevos, serán presentados por un inspector Autorizado cuando el embarque llegue a territorio nacional.

3).- El Certificado identifica la parvada de origen y exhibe la región de origen, la región embarque, la aduana de arribo, el nombre y dirección del exportador y de el importador, el total de cajas embarcadas con el certificado y la fecha en la que el certificado fue firmado.

4).- El Certificado establece que la calidad de los huevos para importación cumple en concordancia con las normas oficiales mexicanas

5).- Con no más de 90 días antes de que el Certificado fuera firmado por su veterinario de el Gobierno de la Región de origen, haya inspeccionada a la parvada y no haya encontrado evidencia de enfermedades transmisibles a las aves.

7).- Los Huevos serán empacados sobre las normas de origen y en cajas limpias y nuevas.

8).- Antes de abandonar el sitio de origen comprobar que los huevos fueron empacados en cajas y traigan el sello y verificado por un M.V.Z. de el Gobierno quien firmará el certificado.

8).- Que no haya aparecido Enfermedad de Newcastle en la zona de origen o zonas aledañas durante 90 días antes de que el Certificado fuera firmado.

9).- Que la parvada no tenga evidencias de exposición de la Enfermedad de Newcastle durante 90 días antes de la firma de el Certificado.

10).- Los huevos de la parvada de origen encontrados libre de Enfermedad de Newcastle bajo las siguientes manera.

1).- Aves centinelas que hayan estado por lo menos 60 días en la parvada de origen por lo menos 60 días antes de que certificado sea firmado.

Que haya por lo menos 1 ave centinela por cada 1000 aves o 30 aves centinelas por caseta.

Que las aves centinelas hayan permanecido clínicamente e inmunológicamente libre, la evidencia de la Enfermedad de Newcastle será demostrado por pruebas negativas a la Inhibición de la Hemaglutinación, tomada de muestras de sangre con un intervalo de 10 días por un M.V.Z. de el Gobierno de origen, que las pruebas haya sido efectuadas en laboratorios localizados en la región de origen y que estos laboratorios sean aprobados por el gobierno de dicha región.

2).- Una vez por semana, empezando 60 días antes de que el certificado sea firmado por un M.V.Z. oficial, colecte la mortalidad que ocurrió durante esa semana y que hayan sido examinadas para Newcastle, usando la técnica de la inoculación en embrión de pollo. Una vez por mes empezando 60 días antes de que el certificado sea firmado, colecte hisopos cloacales y traqueales en no menos de el 10% de el total de la parvada y éstos, sean examinados para Newcastle. Y que estos exámenes sean realizados en laboratorios de la región de origen y dicho laboratorio sea aprobado por el gobierno y que todos los resultados para Newcastle hayan sido negativos y además:

a).- Que no haya aparecido Salmonerosis causada por el Salmonela Esteritidis en la región de origen o en regiones circundantes por lo menos 90 días antes de que sea firmado el certificado.

b).- Que no haya evidencia de Solmonela Enteritidis en la parvada de origen 90 días antes de que sea firmado el certificado.

c).- Los huevos de las parvadas de origen serán encontrados libres de Salmonera Enteritidis bajo lo siguiente:

1).- Al menos 60 días antes de que sea firmado el certificado por el M.V.Z. oficial de el país de origen. Tome muestras de sangre de una muestra representativa por los menos 300 aves en cada caseta y si las caseta contiene menos de 300 aves se deberá mostrar al 100% de la caseta.

Las muestras de sangre serán probadas para Salmonera Enteritidis con el antígeno de S. Pullorum o S. Enteritidis en tubo o en placa las pruebas serán conducidas por un laboratorio de la región y que éste haya sido aprobado por el gobierno.

2).- Empezando 1 semana después de que la parvada fue probada y encontrada negativa serán requerido, continuar 1 vez por semana de ahí en adelante recolectar la mortalidad de 1 semana y ser examinada por un laboratorio localizado en la región de origen y aprobado por el gobierno.

R= No procede la observación, ya que los requisitos zoonosarios establecidos para la movilización de aves, sus productos y subproductos dentro del territorio nacional, deberán ser los mismos a aquellos solicitados para la importación. Por otra parte, no es competencia de este Subcomité regular lo referente a la enfermedad de Newcastle ni a la Salmonela enteritidis. Procede parcialmente la observación para eliminar la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado algún subtipo de influenza aviar, el requisito será la prueba de ELISA e IH para el subtipo erradicado.

PROMOVENTE:

M.V.Z. Enrique Reynoso Madrigal

Granja los Morocos

Gallos de Combate

Somos un grupo de Criadores de Aves de Combate, radicados alrededor de la zona de Guadalajara, Jal., Dedicados a mejorar nuestras líneas año con año. Cada temporada de peleas de gallos vendemos nuestros animales a diferentes Estados de la República Mexicana.

A través de la Asociación de Avicultores de Guadalajara, que nos ha brindado su apoyo desinteresado, tanto en campañas de vacunación de New Castle y la movilización de nuestras aves, se revisó el proyecto de la NORMA NOM-44-200-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, emitida en la Cd. De México el 13 de junio de 2003.

Solicitamos de favor revisión y/o cambio al punto 12.2.2 del apartado de movilización que dice:

Origen: Zona en Control

Destino: Zona en erradicación o libre

B) Aves de combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o aislamiento viral Individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección.

Comentario: Es imposible tener aislamientos individuales de los animales que saldrán a combate, principalmente por el costo, en el caso de serologías, como saber que animales van a salir de la granja ese día.

R= No procede la observación debido al riesgo sanitario que puede representar la movilización de aves vivas procedentes de una zona en control hacia una en erradicación y libre, donde el virus de la IA es endémico y se puede diseminar fácilmente a través de aves enfermas, infectadas o en periodo de incubación de la enfermedad.

El Punto 12.2.3

Origen: Zona en erradicación

Destino: Zona en erradicación

B) Aves de combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o aislamiento viral Individuales y negativos de hasta 15 días o lo que determine para cada caso la Dirección.

Comentario: el mismo que el anterior, además, en una gallera tendría que monitorear a todos los gallos cada 15 días para tener resultados vigentes?

Nuestras aves están anilladas, son identificables; Pero que pasa si un comprador llega a la granja de gallos no se va esperar de 15 días para el aislamiento viral, para comprar gallos. Además el costo sería excesivo siendo monitoreos individuales.

En el caso de serologías, los gallos no se pueden lastimar ni dejarlos sangrando antes del combate por que podría hasta salir "huido" (correr) del redondel porque ya olió la sangre.

En caso de monitoreo serológico, los gallos estarían mermados de su capacidad combativa, aun 15 días antes del combate.

Así en los apartados 12.2.4 y 12.2.5, son los mismos requisitos.

Por lo tanto los mismos comentarios.

Esperando que el presente comentario sea cotejado con la NORMA vigente y nuestra petición donde se verificará que para efectos de una movilización controlada y transparente de los gallos de combate es necesario NO MODIFICAR la norma vigente en los apartados señalados, pedimos que se sigan llevando nuestros monitoreos cada 3 meses y seguir inscribiendo nuestras granjas libres de Influenza Aviar cada año.

Evitemos el paso de Aves de combate sin documentación reglamentaria a otros Estados,

Evitemos la corrupción en las casetas de inspección zoosanitaria,

Evitemos que a nuestras mismas aves se lleguen a infectar de I. A.

Evitemos la propagación de algún brote.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre

PROMOVENTE:

PRODUCTORES DE NUEVO LEON

1.- CAPITULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES

- * EN EL CAPITULO 4.7 SE CONTRAPONA CON EL PUNTO 12.1 DEL CAPITULO DE MOVILIZACION.
- * NO SE CONTRAPONA, EL CAPITULO 4.7 DEL PROYECTO DEBE UBICARSE EN EL PUNTO 12 DEL MISMO, DE HECHO EL PUNTO 15.3 DE LA NOM PUBLICADA EN EL DOF EN 1996, ES EL MISMO QUE EL 4.7 DEL PROYECTO. SE RECOMIENDA REUBICAR EL CAPITULO 4.7 DEL PROYECTO AL PUNTO 12.
- * YA QUE EL PUNTO 4.7 DICE: LA SECRETARIA PODRA ESTABLECER OTRO TIPO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS O PRUEBAS DIAGNOSTICAS ESPECIFICAS, ASI COMO REQUISITOS DE FASES DE CAMPAÑA, CONSTATAION, DIAGNOSTICO O MOVILIZACION DE LAS AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. CUANDO ESTOS PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO ZOOSANITARIO O BIEN POR AVANCES TECNICOS Y CIENTIFICOS EN EL CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD.
- * ESTE CAPITULO SE PUSO DEBIDO A QUE EN LAS CAMPAÑAS SE PUEDEN DAR CASOS NO CONTEMPLADOS EN LA NORMA, PERMITIENDOLE A LA SECRETARIA ACTUAR DE FORMA INMEDIATA, EJEMPLO: EL OFICIO BOO.02.230, EXPEDIDO POR EL MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE, DIRECTOR DE LA DGSA, CON FECHA 2 DE JUNIO DE 2003, EL CUAL HACE REFERENCIA A DICHO PUNTO.
- * EN EL 12.1 DICE: PARA LA MOVILIZACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN PARTE DE ESTOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. DEBE SER NECESARIO CONTAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO.
- * SE DEBE ADAPTAR LA REDACCION DE ESTE PUNTO, A LO EXPRESADO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL EN SU CAPITULO V.

R= Procede parcialmente la observación, debido a que este punto es de índole general y no afecta exclusivamente el punto de movilización por lo que el punto queda de la siguiente manera:

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

2.- CAPITULO 6. FASES DE CAMPAÑA

- * 6.1.3 FASE LIBRE INCISO a) NO QUEDA CLARO QUE SI SE DEBEN REALIZAR LA PRUEBA DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION O INMUNODIFUSION EN AGAR GEL, O BIEN AMBAS PRUEBAS EN EL MUESTREO EPIDEMIOLOGICO QUISERAMOS QUE SIEMPRE PREVALEZCA A LA PRUEBA HI.
- * PARA SER LIBRE, APARTE DE OTROS REQUISITOS, SE DEBE SUSPENDER LA VACUNACION POR LO MENOS DURANTE DOCE MESES, COMPROBANDO SU SEROLOGIA NEGATIVA CON LA PRUEBA DE HI, LA DE PIGA, ADEMAS DEL AISLAMIENTO VIRAL NEGATIVO.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Haber cumplido, con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta norma y previa solicitud de la zona y autorización de la Secretaría, haber suspendido la vacunación durante un periodo mínimo de 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas de conformidad con lo descrito en el punto 8.5.3 de esta norma. En este caso, mediante la constatación que deberá incluir resultados negativos a las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y al aislamiento viral durante el muestreo epidemiológico en la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que se exploten en esa zona. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

- * 6.1.3 FASE LIBRE INCISO d) PARA EL TAMAÑO DE MUESTRA QUE ESTIMA LA D.G.S.A. SE RECOMIENDA QUE ESTA SEA ENVIADA A LOS ESTADOS A MAS TARDAR EL SEGUNDO MES DEL AÑO, YA QUE ES MUY COMUN QUE SE TENGA DICHO TAMAÑO DE MUESTRA EN MESES POSTERIORES RETRASANDO ESTO EL MONITOREO.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, en los puntos 6.1.2 c) y 6.1.3 e):

c) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán mantener actualizados los censos avícolas y enviarlos anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población bajo estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de laboratorio oficiales, la ausencia de circulación del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

e) Las Delegaciones de la SAGARPA, deberán enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población en estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de inhibición de la hemoaglutinación, aislamiento viral u otras serológicas autorizadas por la Dirección, la ausencia de circulación del virus de la IA, de conformidad con el punto 8.5.3 de la norma, en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

3.- CAPITULO 8 CONSTATAcion

- * EN EL PUNTO 8.5.3 INDICA QUE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO. SE HACE LA OBSERVACION QUE ESTA VIGENCIA SEA MAS AMPLIA, O BIEN QUE SEA A PARTIR DE LA EMISION DE RESULTADOS POR PARTE DEL LABORATORIO.

R= No procede la observación debido a que la vigencia debe relacionarse con la recepción de las muestras y no hasta el momento de emitir el diagnóstico por el laboratorio

- * PUNTO 8.7.1 DICE: LAS CONSTANCIAS DEBEN SER PRESENTADAS SIEMPRE QUE SEAN REQUERIDAS POR EL PERSONAL OFICIAL O MEDICOS VERIFICADORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA, EXCEPTO EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION. SE SOLICITA QUE LAS CONSTANCIAS DE GRANJA Y/O PARVADA LIBRE DEBEN SER TAMBIEN SOLICITADAS EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION, DEBIDO A QUE ES FUNCION PRIORITARIA DE ESTOS PUNTOS LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION.

R= No procede la observación debido a que la LFSA únicamente solicita la presentación del certificado zoosanitario para fines de movilización en el territorio nacional, en el cual se incluyen los datos requeridos para la autorización y emisión de dicho certificado

4.- CAPITULO 12 MOVILIZACION:

- * PUNTO 12.2.2 DE ZONA DE CONTROL DEBE DE PROHIBIRSE A ZONA DE ERRADICACION Y LIBRE.

R= Procede la observación y se hará la modificación.

- * PUNTO 12.2.4 DE ERRADICACION A LIBRE. TODAS DEBEN PROHIBIRSE EXCEPTO AVES MENORES DE 3 DIAS CON CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE DE SEROLOGIA NEGATIVA.

R= Procede parcialmente, para quedar de la siguiente manera en el punto 12.2.6:

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

- * PUNTO 12.3.1 LA ZONA DE CONTROL NO DEBE MOVILIZAR A ERRADICACION Y LIBRE. LA ZONA DE ERRADICACION A LIBRE PODRA MOVILIZAR CARNE CRUDA Y HUEVO SOLO DE GRANJA Y CONSTANCIA DE SEROLOGIA NEGATIVA.

R= Procede parcialmente la movilización de zonas de control a erradicación y de erradicación a libre de productos aviares, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

Control a libre

PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

Erradicación a libre

PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y

	hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60° C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

De una zona en control hacia zonas de erradicación y libre, sólo se permite la movilización de huevo pasteurizado o deshidratado mediante la Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional; embutidos cocidos con constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional; embutidos o productos cárnicos precocidos con tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional, así como enlatados mediante constancia de esterilización comercial. En el caso de la movilización de una zona en erradicación a libre, en el caso de huevo se pide constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada libre en granjas aves libres de patógenos específicos y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación; para la carne en canal, troceada o para uso industrial debe ser constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de hasta 15 días antes de su movilización.

- * LAS ZONAS LIBRES NO DEBEN VACUNAR Y LA PRUEBA DE MOVILIZACION DEBE SER GRANJA LIBRE CON SEROLOGIA NEGATIVA.
- * NINGUNA GRANJA VACUNADA DEBE MOVER A ZONAS LIBRES.

R= Procede parcialmente la observación, debido a que la norma no contempla la movilización de aves vivas hacia zonas libres procedentes de zonas en control y en el caso de proceder de zonas en erradicación, éstas deberán haber sido constatadas oficialmente.

- * LA GALLINAZA Y LA POLLINAZA NO DEBERA EN NINGUN CASO MOVERSE FUERA DE SU ZONA.

R= No procede la observación, ya que la norma contempla movilizaciones de riesgo controlado dentro de zonas del mismo estatus o inferior

5.- CAPITULO 15 IMPORTACION:

- * EN EL PUNTO 15.3 SE SUGIERE QUE EL M.V.Z. QUE CERTIFIQUE QUE LAS GRANJAS Y/O PARVADAS DE ORIGEN DE LAS AVES, SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS SE LLEVE UN PROGRAMA DE MUESTREO SEROLOGICO DEL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR DEBERA SER UNICAMENTE DEL USDA O DEL APHIS.

R= No procede la observación, debido a que la constatación oficial de las parvadas, granjas o embarques exportadas a México, deben ser certificados por los servicios veterinarios de cada país exportador, en cuyo caso el USDA no tiene jurisdicción con excepción de los EUA.

- * EN EL PUNTO 15.4 NO SE DEBEN AUTORIZAR LAS IMPORTACIONES DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ZONAS DONDE SE APLICA LA VACUNACION CONTRA IA.
- * PROPONEMOS QUE LA PRUEBA VALIDA SEA HI Y SI LA SECRETARIA MODIFICA QUE AÑADA OTRAS, PERO QUE NO ELIMINE ESTA.

R= Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera en el punto 15.5:

15.5. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados serológicos negativos a la prueba de ELISA conforme a lo establecido en el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados como negativos mediante la prueba de ELISA, en al menos 60 muestras en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar a México. Por otra parte, en zonas o países en los cuales se ha erradicado algún subtipo de virus de influenza aviar Tipo "A" y reconocido oficialmente, se deberá constatar, con fines de exportación, adicionalmente a la técnica de ELISA, en al menos 60 muestras, la ausencia del subtipo erradicado, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar, durante doce meses posteriores a su reconocimiento oficial por México.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, los resultados negativos a la prueba de ELISA, deberán ser emitidos por un laboratorio oficial del país exportador.

PROMOVENTE:

CELAYA

PARRAFO No. 9

DICE:

QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA IABP EN LAS ZONAS DONDE AUN ES ENDEMICO, ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION DE MANERA OBLIGATORIA Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.

DEBE DECIR:

QUE PARA PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA IABP ES NECESARIO ESTABLECER LA VACUNACION CONTRA ESTA ENFERMEDAD EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION DE MANERA OBLIGATORIA EXCEPTO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES DE IABP. Y DE MANERA VOLUNTARIA EN ZONAS LIBRES.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aun es endémico, es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas de control y erradicación de manera obligatoria.

REFERENCIAS

DICE:

NOM-052-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LAS VACUNAS EMPLEADAS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA INFLUENZA AVIAR

DEBE DECIR:

NOM-055-ZOO-1995, REQUISITOS MINIMOS PARA LA ELABORACION DE VACUNAS EMULSIONADAS INACTIVADAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR SUB-TIPO H5N2.

R= Procede parcialmente para quedar: NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar.

CAPITULO 5.- APROBACION

CAPITULO 5.2

DICE:

EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL PARTICIPARA EN LA CONSTATAcion DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA PREVENCION, CONTROL, ERRADICACION, Y DIAGNOSTICO DETERMINADOS POR LA SECRETARIA Y EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN AREAS EN CONTROL, ERRADICACION Y LIBRES DE IA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

DEBE DECIR:

EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL Y/O VERIFICADOR PARTICIPARA EN LA CONSTATAcion DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA PREVENCION, CONTROL, ERRADICACION Y DIAGNOSTICO DETERMINADOS POR LA SECRETARIA Y EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN AREAS EN CONTROL, ERRADICACION Y LIBRES DE IA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

5.2. El médico veterinario oficial coordinará y/o participará en las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

CAPITULO 6.- FASES DE LA CAMPAÑA

CAPITULO 6.1.1 FASE EN CONTROL

INCISO A)

DICE

CONTAR CON PUNTOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS.

DEBE DECIR

CONTAR CON PUNTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS PARA EL CONTROL DE LA MOVILIZACION DE ANIMALES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E IMPLEMENTOS AVICOLAS.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoonosanitaria, previamente autorizados por la Secretaría, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

INCISO D)

DICE

D) VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA IA EN GRANJAS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS CALENDARIOS DE VACUNACION ESTABLECIDOS POR LA SECRE-TARIA, EXCEPTO EN LAS PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS QUE SEAN CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

DEBE DECIR

D) VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA IA EN GRANJAS AVICOLAS DE ACUERDO A LOS CALENDARIOS DE VACUNACION ESTABLECIDOS POR LA SECRE-TARIA, O PRODUCTOR, EXCEPTO EN LAS PARVADAS O GRANJAS DE AVES QUE SEAN CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera, así como en el punto 6.1.2 c):

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

INCISO D)

DICE

EN EL CASO DE QUE UNA GRANJA NO APLIQUE LA VACUNACION NI SEA CONSTATADA COMO LIBRE DE LA IA, SERA SANCIONADA CONFORME AL INCISO 10.1.2 DE LA PRESENTE NORMA.

DEBE DECIR

EN EL CASO DE QUE UNA GRANJA NO APLIQUE LA VACUNACION NI SEA CONSTATADA COMO LIBRE DE LA IA, SERA SANCIONADA CONFORME AL INCISO 10.1 DE LA PRESENTE NORMA.

R= La respuesta está contenida en el punto anterior

INCISO E)

DICE

E) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7 DE ESTA NORMA

DEBE DECIR

E) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8 DE ESTA NORMA

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

INCISO E)

DICE

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE).

DEBE DECIR

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración.

CAPITULO 6.1.2 FASE EN ERRADICACION

INCISO F)

DICE

F) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.7. DE ESTA NORMA DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE).

EN EL CASO DE LAS PARVADAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE)

DEBE DECIR

F) LA TOTALIDAD DE LAS GRANJAS AVICOLAS, DEBEN CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 8.8. DE ESTA NORMA

DEBEN REALIZAR MUESTREOS SEROLOGICOS Y VIROLOGICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 8.5.3

EN EL CASO DE LAS PARVADAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.5.3

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación a la numeración

INCISO G)

DICE

AL FINAL DEL INCISO DICE: EN EL CASO DE LAS PARVADAS AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.4.3 (NO EXISTE)

DEBE DECIR

AL FINAL DEL INCISO DICE: EN EL CASO DE LAS PARVADAS AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, LOS MUESTREOS DEBEN CORRESPONDER A PRUEBAS SEROLOGICAS CON RESULTADOS NEGATIVOS DE ACUERDO AL PUNTO 8.5.3

R= Procede la observación por lo que se modificará la numeración

CAPITULO 6.1.3. FASE LIBRE

INCISO D)

DICE

HEMAGLUTINACION Y INMUNODIFUSION

DEBE DECIR

HEMAGLUTINACION E INMUNODIFUSION

R= procede la observación por lo que se hará la modificación

CAPITULO 6.1.6

SOLICITAMOS QUE ESTOS CAPITULOS SE CLARIFIQUEN

CAPITULO 6.1.6.1

CAPITULO 6.1.6.2

CAPITULO 6.1.6.3

CAPITULO 6.1.6.4

R= No procede la observación ya que no hay propuestas concretas

CAPITULO 7 DIAGNOSTICO

CAPITULO 7.4.1.1.2. REACTIVOS

PUNTO 1

SE ANEXAN COMENTARIOS Y FORMULAS

PUNTO 3

SE ANEXAN COMENTARIOS Y FORMULAS

Sección 7. Diagnóstico

7.4.1.1.2 Reactivos

1. Las soluciones salinas bufferadas fosfatadas de trabajo se formulan por litro los ingredientes por peso o por molaridad, en caso de que se describan las 2 formas, la cantidad final del ingrediente debe ser la misma por litro de un modo o el otro.

La fórmula que describen en molaridad de 0.15 M de fosfato monopotásico no coincide con 3.25 g que describen en 20X (por litro 1X de 0.1625 g).

El fosfato monosódico que describen debe ser fosfato dibásico de sodio y la molaridad de 0.15M no coincide con la fórmula que describen de 10.8g en 20 X (por litro IX de 0.5400 g).

Cada Laboratorio puede manejar su solución salina bufferada fosfatada a 1X, 10X o 20X

Fórmula solución salina bufferada fosfatada (PBS) ajustar pH 7.2 a 7.4

Concentración

Ingrediente	1X	10X	20X
KH ₂ PO ₄	0.1625 g	1.625 g	3.250 g
Na ₂ HPO ₄	0.5400 g	5.400 g	10.800 g
NaCl	8.5000 g	85.000 g	170.000 g

Agua destilada cbp 1000 ml para cada concentración.

Misma solución salina bufferada fosfatada (PBS) por molaridad ajustar pH 7.2 a 7.4

KH ₂ PO ₄ anhidro	0.001194 M
Na ₂ HPO ₄ anhidro	0.003803 M
NaCl	0.145423 M

La solución de salina bufferada fosfatada de Dulbecco (sin calcio y sin magnesio) es una alternativa y da un pH cercano a 7.2

Na Cl	8.00 g
KCl	0.20 g
KH ₂ PO ₄	0.20 g
Na ₂ HPO ₄	1.15 g

Agua destilada cbp 1000 ml. Ajustar el pH de 7.2 a 7.4 (referencia anexa).

R= Procede la observación quedando de la siguiente manera:

La solución para la IH y la DIGA debe ser solución salina fosfatada 0.1M, pH 7.0 a 7.2:

Preparación de las soluciones "stock":

a) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio monobásico (NaH₂PO₄).

Disuelva 27.8 g de Fosfato de Sodio monobásico en 1000 ml de agua destilada.

b) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio dibásico (Na₂HPO₄).

Disuelva 53.65 g de Na₂HPO₄ · 7H₂O en 1000 ml de agua destilada.

c) Mezcle las soluciones a y b de la forma siguiente:

ml Solución a)	ml Solución b)	pH
39.0	61.0	7.0
33.0	67.0	7.1
28.0	72.0	7.2

La solución final se diluye a 200.0 ml con agua destilada.

3. El anticoagulante de Alseaver debe decir El anticoagulante de Alsever. Además la fórmula dice 8.8 g de citrato de sodio debe decir 8.0 g de citrato de sodio (referencias anexas).

4a y 4b) dice Alseaver debe decir Alsever.

R= Procede la observación y se hará la corrección correspondiente

5 y 6 Después de CPA añadir u otro laboratorio autorizado.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría".

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección".

PUNTO 4

INCISO A

DICE

ALSEAVER

DEBE DECIR

ALSEVER

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera "Alsever"

INCISO B

DICE

ALSEAVER

DEBE DECIR

ALSEVER

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera "Alsever"

PUNTO 5 Y 6

DICE

EL SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL SUBTIPO H5N2 DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR SERA PROPORCIONADO POR LA CPA

DEBE DECIR

EL SUERO TESTIGO POSITIVO CONTRA EL SUBTIPO H5N2 DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR SERA PROPORCIONADO POR LA CPA U OTRO LABORATORIO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera "el suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría",

CAPITULO 7.4.3.

SE ANEXAN COMENTARIOS

7.4.3 Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemoaglutinación.

- a.- (Agregar la medida de la tira) tira de 50 x 5 mm de papel filtro Whatman o equivalente, recortar 2 mm de la tira con sangre, ponerla en un pozo de microplaca, depositar 100 x microlitros de PBS y mantener en agitación por una hora (los 40 microlitros es un volumen bajo por lo que se recomienda 100 microlitros de PBS).

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera: "...agregar una tira de papel filtro Whatman de 50 x 5 mm y cortar 2 mm para obtener una superficie de 10 mm² para que se absorban los 40 ul de PBS. Esto si está de acuerdo con la NOM-056.

CAPITULO 7.5.2

SE ANEXAN COMENTARIOS

7.5.2 Procedimiento de la prueba de IDGA

- b.- Preparación del gel de agarosa.

Preparar una solución de agarosa debe decir; Preparar medio de agarosa (porque después de esterilizarse y enfriarse se produce un gel y no se mantiene en solución).

Dice PBS 0.1 M debe decir fosfato bufferado al 0.1 M (no es PBS) no viene la fórmula del fosfato bufferado al 0.1 M.

La fórmula de agarosa con esas características es la siguiente:

Na ₂ HPO ₄ anhidro	12.00 g
NaH ₂ PO ₄ anhidro	1.91 g
NaCl	80.00 g
Agarosa	10.00 g
Agua destilada cbp 1000 ml. Ajustar pH a 7.2	

R= Procede la observación parcialmente para quedar de la siguiente manera:

"Preparar una solución de agarosa al 1% (p/v) en solución amortiguadora de fosfatos al 0.1M, con un pH 7.2 y con 8.0% de NaCl

Ajustar el pH a 6.1 con NaOH 1M o HCl 1M, esterilizar en autoclave a 10 libras de 10 a 15 minutos y posteriormente almacenar en refrigeración a 4°C hasta su uso.

Dice adicionar 25 microlitros de suero problema; debe decir 50 microlitros de suero problema.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera: "... con la micropipeta adicionar en el pozo 1 50 ul de suero control positivo y en los pozos 2 al 6 adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble."

CAPITULO 7.7.4

SE ANEXAN COMENTARIOS

7.7.4 Reactivos y soluciones

Dice Anticoagulante de Alseaver; debe decir Anticoagulante de Alsever.

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente

CAPITULO 7.7.5

DICE

MATERIAL BIOLOGICO PROPORCIONADO POR LA CPA

DEBE DECIR

CPA U OTRO LABORATORIO AUTORIZADO

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera "el suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría", El uso de antígenos para la prueba de IH, diferentes al subtipo H5, será exclusivo de laboratorios oficiales, siempre y cuando sean inactivados

La Dirección podrá autorizar y aprobar, el uso del antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA tipo "A" para la prueba de IDGA de tipo comercial.

CAPITULO 7.7.10

SE ANEXAN COMENTARIOS

7.7.10.

b.- Definir si se van a usar 4 pocitos con fluido amnioalantoideo positivo a la hemoaglutinación o 3 pocitos porque en la e).- interpretación de los resultados que están en el cuadro no mencionan el 1er. pozo con fluido positivo solo y en el cuadro reportan a partir del 2o. pozo fluido problema positivo con suero negativo.

El antígeno del virus de la enfermedad de Newcastle (ENC) debe usarse inactivado para evitar contaminaciones cruzadas, que es el mismo para las pruebas de inhibición de la hemoaglutinación.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	INTERPRETACION
Fluido problema (HA+) + suero negativo	(+)	Virus Hemaglutinante
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra Virus de ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS ENC
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra VIA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra VENC	(-)	Control + de VIRUS ENC
Antígeno VIA H5 N2 + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS IA H5 N2
Antígeno VIA H5 N2 + suero positivo contra VIA H5 N2	(-)	Control + de VIRUS IA H5 N2

R= Inciso b, procede la observación para quedar de la siguiente manera en el 2o. Párrafo:

“...son una cepa estandar lentogénica e inactivada del virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC)...”

Si se utilizan fluidos hemolisados; debe decir si se utilizan fluidos hemolizados.

R= No procede la observación debido a que no se deben usar fluidos hemolizados en la prueba.

Nota: todos los puntos de referencia marcados como 8.4.3 debe decir 8.5.3

R= Procede la observación y se hará la modificación de la numeración

CAPITULO 7.13

DICE

MIENTRAS QUE EN LAS ZONAS LIBRES, ASI COMO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION, SE DEBEN UTILIZAR TANTO LAS PRUEBAS SEROLOGICAS DE INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, IDGS, ASI COMO LA PRUEBA DE AISLAMIENTO VIRAL.

DEBE DECIR

MIENTRAS QUE EN LAS ZONAS LIBRES, ASI COMO EN PARVADAS Y GRANJAS LIBRES SIN VACUNACION, SE DEBE UTILIZAR LAS PRUEBA SEROLOGICA DE ---INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION, Y EN CASOS ESPECIALES REALIZAR LAS PRUEBAS DE INMUNODIFUSION EN GEL AGAR ASI COMO AISLAMIENTO VIRAL.

R= No procede la observación, ya que las pruebas tienen objetivos diferentes, la IDGA y ELISA sirven para detectar cualquier subtipo de virus de IA mientras que el HI es específico para H5, este punto será modificado de acuerdo al punto 12 y al 15 de la norma.

CONSTATACION

CAPITULO 8.1

DICE

TODO PROPIETARIO DE AVES, PARVADAS, GRANJAS AVICOLAS Y CENTROS DE ACOPIO CON FINES DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MOVILIZACION UBICADAS EN ZONAS LIBRES, DEBEN CONSTATAR SUS PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE IA.

DEBE DECIR

TODO PROPIETARIO DE AVES, PARVADAS, GRANJAS AVICOLAS Y CENTROS DE ACOPIO CON FINES DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MOVILIZACION UBICADAS EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL DEBEN DE CONSTATAR SUS PARVADAS Y/O GRANJAS COMO LIBRES DE IA.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constataadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

CAPITULO 8.2

DICE

LA CONSTATAION EN ZONAS LIBRES, DEBE INCLUIR.

DEBE DECIR

LA CONSTATAION EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL, DEBE INCLUIR:

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación, la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, siempre y cuando se pueda demostrar y diferenciar mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

CAPITULO 8.3

DICE

EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION, LA CONSTATAION SE REALIZARA EXCLUSIVAMENTE EN PARVADAS O GRANJAS DE AVES LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS

DEBE DECIR

ELIMINARLO

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

CAPITULO 8.5.1

DICE

LA DIRECCION PODRA ELIMINAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.7 DE LA PRESENTE NORMA.

DEBE DECIR

LA DIRECCION PODRA ELIMINAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL PUNTO 8.8 DE LA PRESENTE NORMA.

R= Procede la observación por lo que se hará la modificación correspondiente

CAPITULO 8.5.2

DICE

Y POR EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL RELACIONADO CON SALUD ANIMAL O MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE.

DEBE DECIR

Y POR EL MEDICO VETERINARIO OFICIAL RELACIONADO CON SALUD ANIMAL O MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE Y/O MEDICO VETERINARIO VERIFICADOR.

R= No procede la observación debido a que dicha actividad será atribución del médico oficial o responsable

CAPITULO 8.5.3

DICE

DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.

DEBE DECIR

DICHOS DICTAMENES DE LABORATORIO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 40 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LAS MUESTRAS POR EL LABORATORIO.

R= No procede la observación debido a que la vigencia debe relacionarse con la recepción de las muestras y no hasta el momento de emitir el diagnóstico por el laboratorio

CAPITULO 8.5.3

DICE

PERIODICIDAD DE MUESTREO CADA 3 MESES.

DEBE DECIR

PERIODICIDAD DE MUESTREO CADA 4 MESES.

R= No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar con el objeto de homologarlas.

CAPITULO 8.7.3

DICE

EN CASO DE PARVADAS Y/O GRANJAS CONSTATADAS, PROXIMAS AL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SE DEBEN INICIAR LOS TRAMITES PARA OBTENER UNA NUEVA CONSTANCIA.

DEBE DECIR

EN CASO DE PARVADAS Y/O GRANJAS CONSTATADAS, PROXIMAS AL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SE DEBEN INICIAR LOS TRAMITES CON 30 DIAS DE ANTICIPACION, PARA OBTENER UNA NUEVA CONSTANCIA.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 30 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

CAPITULO 8.8

DICE

LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS GRANJAS AVICOLAS PARA LA OBTENCION DE UNA CONSTANCIA DE PARVADA Y GRANJA LIBRE DE IA, ASI COMO PARA EL CAMBIO DE SITUACION SANITARIA A REGION LIBRE, SON LAS SIGUIENTES:

DEBE DECIR

LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS GRANJAS AVICOLAS PARA LA OBTENCION DE UNA CONSTANCIA DE PARVADA Y GRANJA LIBRE DE IA, ASI COMO PARA EL CAMBIO DE SITUACION SANITARIA A REGION LIBRE, Y MANTENIMIENTO DE SITUACION SANITARIA SON LAS SIGUIENTES:

R= Procede la observación, sin embargo lo sugerido ya está contemplado en el punto 6.1.3, inciso g) de este proyecto de norma

9. INMUNIZACION

CAPITULO 9.1.

DICE

LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DEL SUBTIPO H5, EN ZONAS LIBRES.

DEBE DECIR

LA SECRETARIA AUTORIZARA LA APLICACION DE LA VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA Y LA VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA-INFLUENZA AVIAR, AMBAS DEL SUBTIPO H5, EN ZONAS LIBRES, ERRADICACION Y CONTROL.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

CAPITULO 9.2

DICE

LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS EN CONTROL Y ERRADICACION. EN ZONAS LIBRES NO ES OBLIGATORIA Y ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION POR LA SECRETARIA PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO Y DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS PARVADAS Y GRANJAS AVICOLAS.

DEBE DECIR

LA VACUNACION DEBE SER OBLIGATORIA EN ZONAS DE CONTROL Y ERRADICACION EXCEPTO EN GRANJAS Y/O PARVADAS CONSTATADAS COMO LIBRES DE IA.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación, las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando la temporalidad y el tipo de vacuna a utilizar.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y el DINESA, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

CAPITULO 10 MEDIDAS CUARENTENARIAS

CAPITULO 10.1

DICE

LAS GRANJAS AVICOLAS PUEDEN ESTAR SUJETAS A LA APLICACION DE CUARENTENA,

DEBE DECIR

LAS UNIDADES DE PRODUCCION AVICOLA, PUDEN ESTAR SUJETAS A LA APLICACION DE CUARENTENA.

R= No procede la observación ya que en el texto del proyecto de la NOM se utiliza el término de granjas avícolas

CAPITULO 10.1.5.

DICE

INCLUIRLO

DEBE DECIR

SE REFERIRA CUARENTENA EXTERNA COMO LO MARCA LA NOM-054-ZOO-1996.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

10.1.5. Cuarentena externa.- Consiste en la aplicación de medidas restrictivas que se aplican para prevenir la introducción de la IA al territorio nacional, a una entidad federativa o bien a una región geográfica determinada dentro del país. Las acciones preventivas estarán sujetas a las medidas zoosanitarias específicas en el documento oficial denominado hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos, así como cualquier otro producto que contenga parte de éstos.

CAPITULO 10.4.1.

PARRAFO 8

DICE

CADA TRES MESES

DEBE DECIR

CADA 4 MESES.

R= No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar, con la finalidad de homologarlas.

CAPITULO 10.4.2

PARRAFO 2

DICE

LA DIRECCION DEBE EVALUAR LAS MEDIDAS

DEBE DECIR

LA SECRETARIA DEBE EVALUAR LAS MEDIDAS

R= No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar las medidas contraepidémicas correspondientes.

CAPITULO 10.4.2

PARRAFO 3

DICE

MEDICO RESPONSABLE

DEBE DECIR

MEDICO VERIFICADOR

R= No procede la observación en virtud de que no son funciones del médico verificador

CAPITULO 10.5.1

INCISO A)

DICE

DIRECCION

DEBE DECIR

SECRETARIA

R= No procede la observación, ya que corresponde a la Dirección General de Salud Animal la atribución de determinar las medidas contraepidémicas correspondientes.

INCISO F)

DICE

PUNTOS DE CONTROL DE LA MOVILIZACION

DEBE DECIR

PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION ZOOSANITARIA

R= Procede la observación por lo que se modificará el término de puntos de verificación e inspección zoosanitaria

INCISO H)

DICE

ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBER DECIR

CENTRO DE CERTIFICACION. O CLARIFICAR ESTE INCISO.

R= Procede parcialmente la observación, para quedar de la siguiente manera:

h) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

INCISO I)

DICE

INCLUIRLO

DEBE DECIR

CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE BIOSEGURIDAD EN EL 100% DE LAS GRANJAS.

R= No procede la observación, debido a que la sugerencia está incluida en el punto 6.1.3 inciso g) del proyecto de la norma

CAPITULO 10.5.2

DICE

ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBE DECIR

CENTRO DE CERTIFICACION. O CLARIFICAR ESTE INCISO.

R= Procede parcialmente la observación, por lo que se modificará a Centro de Certificación Zoosanitaria

CAPITULO 10.5.3

DICE

LA PARVADA, GRANJA O EMPRESA

DEBE DECIR

LA PARVADA, GRANJA O EMPRESA O UNIDAD DE PRODUCCION AVICOLA.

R= No procede la observación ya que la definición de granja avícola abarca a las unidades de producción avícolas

CAPITULO 12 MOVILIZACION

CAPITULO 12.1.

DICE

MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE ORGANISMO DE CERTIFICACION

DEBE DECIR

MEDICO VETERINARIO SIGNANTE CENTRO DE CERTIFICACION

R= No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

Procede lo referente a modificar el término Centro de Certificación Zoosanitaria

CAPITULO 12.2.

DICE

DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y AVALADOS

DEBE DECIR

DEBIDAMENTE VERIFICADOS POR EL MEDICO VETERINARIO SIGNANTE.

R= No procede observación, debido a que la figura de médico veterinario signante no existe

CAPITULO 12.2.1

EN TODOS LOS CUADROS REFERIDOS A PARTIR DE ESTE PUNTO.

DICE

REQUISITOS ADICIONALES.

CONSTANCIA Y/ O RESULTADOS DE LABORATORIO

DEBE DECIR

A REFERIRSE EN EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO.

NUMERO DE CONSTANCIA Y/O RESULTADOS DE LABORATORIO SEGUN SEA EL CASO.

R= No procede debido a que los requisitos establecidos en la norma son para la obtención del certificado zoosanitario

CAPITULO 12.3.1

DICE

DE HASTA 90 DIAS

DEBE DECIR

DE HASTA 120 DIAS

R= No procede la observación, debido a la mayor seguridad en remuestreos cada tres meses y el mismo periodo se aplicará para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y salmonelosis aviar, con la finalidad de homologarlas.

INCISO C)

DICE

CARNE EN CANAL, TROCEADA O PARA USO INDUSTRIAL

DEBE DECIR

CARNE EN CANAL, TROCEADA, CONGELADA O PARA USO INDUSTRIAL.

R= No procede la observación, ya que la carne en canal o troceada puede ser cruda o refrigerada

INCISO C) EN LOS REQUISITOS

DICE

DE HASTA 15 DIAS

DEBE DECIR

DE HASTA MAXIMO 15 DIAS.

R= No procede la observación ya que gramaticalmente significan lo mismo.

INCISO E)

DICE

EMBUTIDOS COCIDOS

DEBE DECIR

EMBUTIDOS COCIDOS Y/O CONGELADOS

R= No procede la observación, ya que los embutidos pueden ser frescos o refrigerados

INCISO E)

DICE

DEBE DECIR

CLARIFICAR QUIEN EMITE LA CONSTANCIA DE TRATAMIENTO TERMICO.

R= Es la persona quien la firma, siendo un MVZ responsable u oficial, de acuerdo al Apéndice B normativo de la norma.

CAPITULO 12.4.3

EN REQUISITOS

DICE

DEBE DECIR

AUTORIZACION DE MOVILIZACION PREVIO ANALISIS DE RIESGO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA.

R= No procede la observación debido a que el cuadro correspondiente ya está considerado el requisito

CAPITULO 12.7

DICE

LA DIRECCION

DEBE DECIR

LA SECRETARIA

R= No procede la observación debido a que la Dirección General de Salud Animal es la instancia directamente responsable de la SECRETARIA para realizar la evaluación de riesgo.

CAPITULO 15.6

DICE

LAS MODIFICACIONES APLICADAS EN ESTE PUNTO PARA IMPORTACIONES DE AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS TAMBIEN SON APLICABLES A LAS MOVILIZACIONES

DEBE DECIR

ELIMINARLO

R= No procede la observación, ya que con el fin de evitar la aplicación de barreras no arancelarias y la transparencia en la equivalencia, los cambios en los requisitos zoosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos, deberán ser los mismos para su movilización a nivel nacional.

FORMATOS DE INSCRIPCION A LA CAMPAÑA

INCISO A)

DICE

SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR

DEBE DECIR

FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR Y/O RESPONSABLE

R= No procede la observación debido a que no es atribución del médico verificador firmar ese tipo de documentos

FORMATOS DE INSCRIPCION A LA CAMPAÑA

DICE

INCLUIR

DEBE DECIR

LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL PROPIETARIO SE OTORGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

R= No procede la observación en virtud de que tanto la Ley Federal de Sanidad Animal como los formatos de este proyecto establecen el supuesto para cuando se declara con falsedad ante una autoridad

CAPITULO 20 TRANSITORIOS

DICE

INCLUIR

DEBE DECIR

AL ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE NORMA SE RESPETARA LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS.

R= Procede la parcialmente la observación para quedar el capítulo sobre Transitorios de la siguiente manera:

Artículos transitorios:

Primero.- En tanto existan autorizaciones vigentes de Médicos Veterinarios verificadores, éstos podrán continuar realizando las funciones para las cuales tienen autorización.

Segundo.- Al entrar en vigor la presente norma se respetará la vigencia de las constancias de las parvadas y granjas libres.

Tercero.- Las unidades de producción que no cuenten con las medidas mínimas de bioseguridad o las zonas reconocidas como libres donde estén ubicadas las mismas, tendrán un plazo no mayor a seis meses para operar o mantener su condición sanitaria, respectivamente.

PROMOVENTE:**MVZ. VICTOR PEREZ MARQUEZ****Comentario No. 1.**

Punto 3.7. Autorización: Acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los médicos verificadores, médicos responsables, laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario y organismos coordinadores de la movilización, para llevar a cabo actividades en materia zoosanitaria.

Debe decir de acuerdo con la definición en la Ley Federal de Sanidad Animal integrada con sus reformas, Junio 2002: acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

3.7 Autorización: Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta en materia zoosanitaria.

Comentario No. 2.

El punto 3.35. DICE: Influenza Aviar Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia *Orthomyxoviridae*.

La palabra *Ortomixoviridae* se debe cambiar por *Orthomyxoviridae* de acuerdo con The Universal Virus Database International Committee on Taxonomy of Viruses.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

Influenza Aviar Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia *Orthomyxoviridae*

Comentario 3.

DICE: 7.2.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como a los laboratorios de la CPA o del CENASA para su análisis serológico y/o aislamiento viral con el objeto de detectar el virus de la IA. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación, la prueba de inmunodifusión en gel de agar y el aislamiento e identificación del virus mediante la inoculación en embrión de pollo.

DEBE DECIR

7.2.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como a los laboratorios de la CPA o del CENASA para su análisis serológico y/o aislamiento viral con el objeto de detectar el virus de la IA. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA EN AVES SIN VACUNACION, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación, la prueba de inmunodifusión en gel de agar y el aislamiento e identificación del virus mediante la inoculación en embrión de pollo, EN EL CASO DE AVES VACUNADAS LA PRUEBA OFICIAL SERA EXCLUSIVAMENTE EL AISLAMIENTO VIRAL.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

7.2.1. Para fines de la campaña, el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, así como en los laboratorios oficiales de la CPA o del CENASA.

7.2.1.1. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA), ELISA, el aislamiento viral, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine la Dirección previa constatación y autorización.

7.2.1.2. En el caso de parvadas vacunadas las pruebas oficiales serán el aislamiento viral y la serología por IH o ELISA en aves centinelas y/o aquellas que determine la Dirección y que permitan diferenciar aves vacunadas de aves infectadas.

7.2.1.3. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, están obligados a informar a la Dirección en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica autorizada por la Dirección.

Comentario No. 4 En relación al tipo de muestras.

El Proyecto de modificaciones especifica:

Punto 7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Y también el Punto 8.5.3

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAcion POR FUNCION ZOOTECNICA

COMBATE	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

Y el Punto 8.5.3.2. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre con vacunación serán 10 muestras de órganos (tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales) y 49 hisopos traqueales y/o cloacales. En el caso de aves de combate, otras aves domésticas y silvestres en cautiverio con o sin vacunación serán: 59 muestras de hisopos cloacales o traqueales. Los remuestreos serán de la misma manera.

COMENTARIO:

Existe una diferencia en cuanto al tipo de muestras requeridas para las aves de combate, silvestres en cautiverio, etc. porque en el punto 7.3 DICE que será sangre completa embebida en papel filtro; en el punto 8.5.3 DICE hisopos de tráquea o cloaca y en el punto 8.5.3.2 DICE que serán hisopos traqueales y cloacales. Por lo tanto debe ser modificado el punto 7.3 de la manera siguiente: En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar hisopos de cloaca, hisopos de tráquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Doble Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA) y ELISA. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato, canoras y aves de traspato, se podrán enviar hisopos cloacales, hisopos de tráquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente y en su caso, utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

Comentario No. 5

El "Apéndice G" (Normativo) DICE:

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, SIN VACUNACION

C) RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 SUEROS SANGUINEOS. EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO. DICHAS MUESTRAS DEBEN CORRESPONDER A HISOPOS TRAQUEALES O CLOACALES.

DEBE SER MODIFICADO EL INCISO C) DE ESTE FORMATO PARA QUE ESTE DE ACUERDO CON EL COMENTARIO No. 3 Y CON EL APENDICE H (NORMATIVO) DE LA MANERA SIGUIENTE:

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

R= Procede parcialmente ya que no se presentarán formatos de inscripción por función zootécnica, sólo se presentará un formato único de inscripción "Apéndice A Normativo", en el cual no se incluirán los requisitos para obtener la constancia.

Comentario No. 6

En el caso del "Apéndice H" (Normativo) DICE:

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, CON VACUNACION

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

DEBE DECIR

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.

R= Procede parcialmente ya que no se presentarán formatos de inscripción por función zootécnica, sólo se presentará un formato único de inscripción "Apéndice A Normativo", en el cual no se incluirán los requisitos para obtener la constancia.

Comentario No. 7

En el Punto 7.2.2.2 segundo párrafo DICE:

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, éstos se podrán enviar al laboratorio en congelación, en frascos o bolsas estériles y podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 muestras por recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención.

DEBE DECIR

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, deberán ser transportadas en refrigeración o en congelación, en frascos o bolsas estériles y en cajas térmicas con refrigerantes. Se podrá hacer una mezcla de los órganos de hasta 10 aves los cuales podrán ser colocados en un solo recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a su obtención.

Nota. La mayoría de las empresas de mensajería express entregan los paquetes en 48 horas

R= Procede la observación y se hará la modificación correspondiente.

Comentario No. 8

Se debe cambiar la palabra Alseaver, la palabra correcta es Alsever (Ver Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines, 4th. Ed, 2000, OIE y Manual on Animal Influenza Diagnosis and Surveillance, World Health Organization (WHO), 2002.

La palabra aparece en los Puntos 7.4.1.1.2. incisos 3, 4a y 4b, Punto 7.7.4.

R= Procede la observación y se hará la modificación como se sugiere.

Comentario 9

Punto 7.4.1.1.1. DICE:

Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas

Lector para microplacas

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en ?V?

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrífuga

Los manuales de la WHO y de la OIE no mencionan el uso del agitador para microplacas ni del lector para microplacas, en el primero mencionan que se use vibrador mecánico o agitar a mano y la OIE dice que las microplacas se agitan manualmente, por lo tanto este equipo puede quedar de manera opcional.

DEBE DECIR

7.4.1.1.1.

Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas (opcional)

Lector para microplacas (opcional)

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con fondo en V

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrífuga

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Jeringas de 5 y 10 ml

Microplacas con pozos con fondo en forma de "V"

Puntas para micropipeta

Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros

Centrífuga clínica

Tubos de centrífuga

Comentario No. 10.**Punto 7.4.1.1.2. Reactivos**

2. Diluyente para el antígeno: se emplea la solución de trabajo adicionada con 0.02% de albúmina sérica bovina.

En los manuales de la OIE y en el de la WHO no mencionan el uso de la albúmina, por lo tanto sugiero que no se use ya que es un costo extra en el análisis (es un reactivo caro, importado y además procede de bovinos) y las soluciones se contaminan fácilmente.

R= Procede la observación y se eliminará adicionada con 0.02% de albúmina sérica bovina.

Comentario No. 11.**7.4.1.1.2. Reactivos**

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

a) Se colecta una muestra de pollo sano con el anticoagulante de Alseaver (v/v).

El manual de la OIE establece que deben ser tres pollos como mínimo.

Por lo tanto la corrección será:

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

a) Se obtiene sangre de cada uno de tres pollos sanos; se mezcla la sangre y se añade un volumen igual de la solución de Alseaver (v/v).

R= Procede la observación quedando de la siguiente manera:

a) Se obtiene sangre de por lo menos tres pollos sanos, la sangre de todos los pollos se mezcla y a la mezcla se le adiciona un volumen igual de solución de Alseaver (v/v).

Punto 4 d) DICE:

d) Centrifugar la sangre a 500 G durante 5 minutos.

DEBE DECIR d) Centrifugar la sangre a 500 x g durante 5 minutos.

R= Procede la observación y se hará la modificación que se sugiere.

Comentario No. 12.

En este proyecto se utilizan abreviaturas en español como ICC (Infusión Cerebro Corazón) y CTF (Caldo Triptosa Fosfato), por lo que es conveniente cambiar la abreviatura PBS (Phosphate Buffer Saline) por su equivalente en español SSF (Solución Salina Fosfatada) en los puntos siguientes:

7.4.1.1.2 incisos 1), 4), 4b, 4f, 4g; 7.4.2. d), e); 7.4.3. a), b) varios; 7.7.4. y 7.7.5.

R= Procede la observación y se harán las correcciones que se sugiere.

Comentario No. 13

En el Punto 7.4.1.1.2. Reactivos DICE:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 del virus de Influenza Aviar será proporcionado por la CPA.

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA.

Es conveniente tener otros proveedores de este tipo de reactivos que permita tener opciones en caso de emergencia, por lo tanto estos puntos se pueden modificar así:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 del virus de Influenza Aviar será proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría".

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección".

Comentario No. 14.

En el Punto 7.7.5 Material biológico DICE:

-Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.

-Suero control positivo contra el virus de la ENC.

-Suero control positivo contra el virus de IA H5N2, proporcionado por la CPA.

-Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.

-Antígeno inactivado del virus de IA H5 N2, proporcionado por la CPA.

DEBE DECIR

- Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.
- Suero control positivo contra el virus de la ENC proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.
- Suero control positivo contra el virus de IA H5N2, proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.
- Cepa vacunal lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle registrada ante la Secretaría.
- Antígeno inactivado del virus de IA H5 N2, proporcionado por la SAGARPA o por otros proveedores autorizados por la Secretaría.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

- Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.
- Suero control positivo contra el virus de la ENC.
- Suero control positivo contra el subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría
- Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.
- Antígeno viral inactivado del subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría.
- Suspensión de eritrocitos de pollo al 1 y al 5% en SSF.

En el punto 7.5.1.4. tercer párrafo DICE:

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de IDGA de tipo comercial, autorizado por la Dirección.

DEBE DECIR

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de DIGA de tipo oficial o comercial, autorizado por la Dirección.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de DIGA de tipo comercial, que podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección.

Suero testigo positivo contra el virus de la IA tipo A de tipo comercial, autorizado por la Secretaría.

Comentario No. 15.

La abreviatura que se utiliza para la prueba de doble inmunodifusión IDGA es conveniente cambiarla por DIGA (Doble Inmunodifusión en Gel de Agar) que es más fácil de pronunciar y recordar.

Puntos: 7.3, 7.5, 7.5.1., 7.5.1.4, 7.5.2, 7.5.3.

R= Procede la observación por lo que se harán los cambios correspondientes

Comentario No. 16.

En los puntos 7, 7.5.1.5. y 7.7.6 se especifica que la temperatura del laboratorio debe ser de 18 a 22°C.

Objeciones:

1. Es una temperatura fría para el personal.
2. Los análisis que se realizan para el virus de la IA no se alteran si se realizan a una temperatura ambiente desde 20 hasta 25°C.
3. Si se especifica el rango de temperatura (18 a 22) entonces el laboratorio está obligado a disponer de un sistema para controlar exactamente esa temperatura y demostrar que lo tiene estandarizado.

Por lo anterior sugiero que se escriba a una temperatura aproximada de 22°C lo cual no obliga a tener un control estandarizado de la temperatura ambiental.

R= Procede la observación y se dejará la temperatura de 22°C

Comentario No. 17.

En el Punto 7.4.3. DICE:

Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemaglutinación:

Preparación y acondicionamiento de la muestra:

Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.

En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una tira de papel filtro Whatman 41 o su equivalente y adicionar 40 microlitros de PBS y mantener en agitación durante 1 hora.

Se debe especificar el tamaño de la tira de papel filtro y el tamaño de la tira que se va a recortar para su correspondiente elución y también se puede hacer la elución sin agitación dejando las muestras en refrigeración toda la noche por lo que es posible establecer esta opción.

R= Procede para quedar de la siguiente manera:

-Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.

-En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una porción de 2 mm de ancho de la tira de papel filtro de 5 mm de largo por 2 mm de ancho de 50 x 5 mm y para obtener una superficie de 10 mm², posteriormente adicionar 40 microlitros de SSF y mantener en agitación durante 1 hora.

Comentario 18.

En el Punto 7.5.2. DICE: Procedimiento de la prueba de IDGA:

c) Procedimiento de la prueba de inmunodifusión en gel de agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

Con la micropipeta, adicionar en los pozos 1, 3 y 5, 50 microlitros de suero positivo (control) en cada uno y en los pozos 2, 4 y 6, adicionar 25 microlitros de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

DEBE DECIR

c) Procedimiento de la prueba de inmunodifusión en gel de agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

Con la micropipeta, adicionar en los pozos 1, 3 y 5, 50 microlitros de suero positivo (control) en cada uno y en los pozos 2, 4 y 6, adicionar 50 microlitros de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

Este volumen se especifica en los manuales de la OIE y de la WHO.

R= Procede para quedar de la siguiente manera:

- Con la micropipeta, adicionar en el pozo número 1, 50 ul de suero control positivo y en los pozos números 2 a número 6, adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.

Comentario 19.

7.4.2. Titulación del antígeno

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el virus en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno de fondo en V?

DEBE DECIR

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el Antígeno en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno de fondo en V.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el antígeno en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno con pozos con fondo en forma de "V"

Comentario 20.

DICE: 7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar

DEBE DECIR

7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar noble o purificado

R= Procede la observación y se hará la modificación.

Comentario 21.

DICE:

7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amniótico positivas al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	Resultado de la inhibición de la hemaglutinación
Fluido problema (+) + suero negativo	(+)	
Fluido problema (+) + suero positivo contra ENC	(-)	POSITIVO A ENC
Fluido problema (+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido	(+)	Control + de ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control - de ENC
Antígeno IA H5 N2	(+)	Control + de IA H5 N2
Antígeno IA A5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control - de IA H5 N2

DEBE DECIR

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amniótico positivas al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	INTERPRETACION
Fluido problema (HA+) + suero negativo	(+)	Virus Hemaglutinante
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra Virus de ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS ENC
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control + de VIRUS ENC
Antígeno IA H5 N2 + suero negativo	(+)	Control + de VIRUS IA H5 N2
Antígeno IA H5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control + de VIRUS IA H5 N2

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	Resultado de la Inhibición de la hemaglutinación
Fluido problema (+)	(+)	
Fluido problema (+) + suero negativo	(+)	
Fluido problema (+) + suero positivo contra ENC	(-)	POSITIVO A VIRUS DE ENC
Fluido problema (+) + suero positivo contra IA H5N2	(-)	POSITIVO A VIRUS DE IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido	(+)	Control + de VIRUS DE ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control - de VIRUS DE ENC
Antígeno IA H5 N2	(+)	Control + de VIRUS DE IA H5 N2
Antígeno IA A5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control - de VIRUS DE IA H5 N2

Comentario 22.

DICE: 7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero monoespecífico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido contra cualquiera de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

DEBE DECIR

7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero monoespecífico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido contra cualquiera de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido de cada uno de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

Comentario 23.

DICE: 7.12.2. La IAAP debe de ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves, además de la IA, otras infecciones por paramyxovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar.

DEBE DECIR 7.12.2. La IAAP debe ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves tales como la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, infecciones por otros paramyxovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar.

R= Procede la observación y se hará la modificación solicitada.

PROMOVENTE:

MVZ Elizabeth Greene Barros

Subdelegación Agropecuaria de la Delegación Estatal de Baja California Sur

1.- EN EL PUNTO 3.52. en la definición de predio de traspatio se sugiere se especifique lo siguiente: "Vivienda familiar delimitada o no, en la cual se explotan aves de cualquier tipo en confinamiento o en libertad.....".

R= No procede la observación debido a que se especifican los tipos de aves en la definición.

2.- En el inciso d) del punto 6.1.1., se establece que una granja que no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2., considero que no es procedente ya que el punto 10. de Medidas Cuarentenarias, en todos sus incisos, se refiere a la aplicación de cuarentenas pero siempre y cuando exista la sospecha por evidencias clínicas o confirmación por un laboratorio de diagnóstico de la presencia de IA, pero el que una granja no quiera cumplir con una disposición del programa de la campaña no significa que exista en esa granja la enfermedad y que por eso se deba de cuarentenar, ya que para aplicar esta medida debe de haber pruebas que demuestren la presencia de IA. Se sugiere que se establezca de la siguiente manera: "En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal y la Secretaría determinará lo procedente para conocer la situación sanitaria de dicha granja con respecto a la IA. Asimismo comentar que considero que una cuarentena es una medida sanitaria de control o prevención, no una sanción. Este mismo comentario se sugiere se aplique al inciso e) del punto 6.1.2.

R= Procede parcialmente la observación para modificar el inciso c) del punto 6.1.1 y el inciso d) del punto 6.1.2 de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

3.- En el inciso e) del punto 6.1.1., inciso f) del punto 6.1.2. e inciso f) del punto 6.1.3. se hace referencia al punto 8.7. medidas de bioseguridad y éstas están establecidas en el punto 8.8 de la norma; asimismo hacen referencia al punto 8.4.3. que no existe, el correcto sería el punto 8.5.3.

R= Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

4.- En el punto g) del punto 6.1.2. hacen referencia al punto 8.4.3 que no existe, el correcto es el 8.5.3., así como en el punto 7.2.2.2. en los párrafos 1, 2, 3 y 4.

R= Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

5.- En el punto 7.2.2.1. se sugiere se especifique la cantidad mínima de suero requerida para la prueba serológica.

R= Procede la observación para quedar "...y corresponder a por lo menos a un mililitro..."

6.- En el punto 8.5.1. en el último renglón del párrafo debe decir 8.8. de la presente norma y no 8.7.

R= Proceden las observaciones por lo que se harán las correcciones correspondientes.

7.- En el punto 8.1. se sugiere diga: Todo propietario de parvadas y granjas avícolas y centros de acopio de aves con fines de producción.....".

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas, deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando, este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.- En el punto 8.7.3. se sugiere se especifique un tiempo (en días) para que inicien los trámites de constatación, para quedar de la siguiente manera: En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia 30 días antes del vencimiento de la misma.

R= No procede la observación debido a que es responsabilidad de los propietarios tener vigentes sus constancias

9.- En el punto 12.1.1. incluir el siguiente texto: "y/o de resultados serológicos negativos" después del texto "número de caso de resultados negativos al aislamiento viral".

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

12.1. Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, se debe contar única y exclusivamente con el Certificado Zoosanitario.

12.1.1. La emisión del certificado zoosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario oficial o autorizado.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoosanitario. El retiro del fleje se realizará en el destino, llevándose a cabo una bitácora en la cual se registre el origen, número de certificado zoosanitario que ampara la movilización, número de fleje o flejes removidos, nombre del Médico Veterinario que retiró los flejes, así como el uso y destino final de la mercancía avícola movilizada. Lo anterior, podrá ser solicitado y auditado por la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica para fines de trazabilidad de mercancías pecuarias.

10. En el punto 12.2. se sugiere se modifique para quedar de la siguiente manera: “ Para la expedición del certificado zoosanitario, se debe presentar sin excepción alguna, los siguientes documentos que como requisitos adicionales deberán estar debidamente documentados y avalados, cuando éstos sean copias fotostáticas del original, deberán tener el sello y firma autógrafa del MVZ responsable u oficial así como la fecha en que se avalan, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Para comprobar que una constancia de parvada o de granja libre está vigente y que se continúan con los remuestreos respectivos, se deberá anexar a éstas los resultados de laboratorio correspondientes. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales.

R= La respuesta quedó contenida en el inciso anterior.

11.- Se sugiere se incluya en este apartado de movilización como punto 12.2.7. lo siguiente: “En el caso de la movilización de aves de combate y espectáculo que no cuenten con la constancia de granja libre éstas deberán de identificarse individualmente con una placa numerada en el ala durante el muestreo que se realice para efectos de su movilización, numeración que deberá acompañar a cada muestra obtenida y mandarse al laboratorio de diagnóstico con el fin de que en la hoja de resultados emitida por el laboratorio se asiente la numeración de las muestras con los resultados obtenidos, dicha numeración deberá asentarse en el certificado zoosanitario en el espacio destinado para tal fin. El responsable de la expedición del certificado deberá verificar que los documentos presentados corresponden a la partida de aves a movilizar.

R= No procede la observación debido a que no resulta viable ni práctico este tipo de identificación

12.- En el punto 12.2.5. en los incisos b) y c) no se contemplan tiempos de vigencia de los resultados de laboratorio previos a la movilización, por lo que se sugiere se establezcan estos tiempos en ambos puntos.

R= La respuesta quedó contenida en la pregunta 9.

13.- En el punto 12.4. para la movilización de subproductos avícolas, no se contempla un punto específico de requisitos para la movilización de éstos de origen: zona libre a destino: zona libre, se sugiere se establezcan en un nuevo punto que sería el 12.4.5.

R= Proceden las observaciones para quedar de la siguiente manera:

12.2.9. ORIGEN: Zona libre

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional

f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

14.- Se sugiere se incluya el punto 12.11. en el capítulo de movilización que diga: "Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso correrán por cuenta del propietario.

R= Proceden parcialmente las observaciones porque quedará de la siguiente manera:

12.11. Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas nacionales o de importación, que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización dentro del territorio mexicano, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso, correrán por cuenta del propietario.

15.- En el punto 16 de Verificación se sugiere se agregue en texto del primer párrafo lo siguiente: "El cumplimiento....., por los médicos verificadores autorizados en el área de aves o por las unidades.....".

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

16. Verificación

El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría, por los médicos verificadores autorizados o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe de conformidad con lo establecido en la Ley y en las normas oficiales mexicanas aplicables.

16.- En el punto 16.1. se sugiere se agregue el siguiente texto en la parte final del mismo: "La Secretaría.....o verificadores en el área de aves".

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

16.1 La Secretaría podrá autorizar a médicos veterinarios como responsables.

PROMOVENTE:

LIC. CESAR DE ANDA MOLINA

PRESIDENTE DE LA UNION

NACIONAL DE AVICULTORES

Por medio de la presente se transcribe el Oficio enviado al Dr. Javier Trujillo Arriaga, Director en Jefe del SENASICA, el pasado 24 de octubre del presente, en donde se establecen los comentarios generales de los avicultores, a través de la UNA, con el objetivo de que las mismas queden establecidas en el Proyecto de NOM.

1.- OBJETIVOS.

- ✓ Ratificamos como objetivo primordial la erradicación de la Influenza Aviar en México.
- ✓ Es necesario el establecimiento de normas y requisitos que contribuyan con el control y eviten enfermedades en el país que pongan en riesgo a la industria avícola.
- ✓ Es indispensable el establecimiento de medidas mínimas de bioseguridad en todas las zonas libres y no libres del país.
- ✓ Cumplido lo anterior, privilegiar el acceso a los mercados y no establecer barreras sanitarias injustificadas.

2.- PRUEBA DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (HI)

- ✓ Queda eliminada la prueba de HI a las importaciones de productos avícolas (punto 15 de la NOM).
- ✓ En la movilización interna aplicar las pruebas que menciona el presente proyecto de NOM (punto 7).

R= No procede la observación debido a que la normatividad que se aplique a nivel nacional debe ser la misma que se aplique a nivel internacional

3.- FONDO DE CONTINGENCIA

- ✓ Es imperioso que la industria avícola cuente con un fondo económico para proyectos de indemnización contra algún desastre sanitario. (punto 11 del proyecto de NOM).

R= No procede la observación debido a que ésta se encuentra contenida en el artículo 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Adicionalmente, cada estado tiene la opción de integrar un fondo de contingencia mediante los fideicomisos estatales de distribución de fondos (FOFAE).

4.- VACUNACION

- ✓ Es necesario desarrollar la investigación de nuevas vacunas, entre otras las que permitan la diferenciación, incorporando en el desarrollo de la misma a laboratorios privados, a la UNAM y buscando incentivar económicamente la investigación. (Punto 9 del proyecto de NOM).

R= Procede parcialmente para quedar contenida en el punto 9.4 de la siguiente manera:

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico elaborado con una cepa de baja patogenicidad que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

- ✓ Ratificamos que las zonas de erradicación se vacunen en forma voluntaria. (Punto 6.1.2 y 9.2 del Proyecto de NOM).

R= Procede parcialmente para quedar contenida en el punto 6.1.2 inciso d) de la siguiente manera:

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspas y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

5.- CERTIFICACION

- ✓ Se debe realizar la recertificación y constatación en todas las zonas avícolas del país, libre, de erradicación, y control, con el objeto de homologación de requerimientos sanitarios en el país, independientemente del estatus histórico de cada zona, región o Estado.

R= No procede la observación debido a que el reconocimiento y administración de zonas, se lleva a cabo por la Dirección General de Salud Animal conforme a lo estipulado en la norma.

6.- MOVILIZACION

- ✓ Esto ya se expresó claramente en la NOM-EM-016-ZOO-2002 y que está contenida en el presente Proyecto con lo cual estamos de acuerdo.

De manera particular le solicitamos, que en el ánimo de coadyuvar de manera adecuada al control y erradicación de las enfermedades avícolas en México, sea la UNA a través de su organismo coordinador de la movilización animal avícola, la única que expida certificados especializados en la materia a través de sus centros de certificación zoonosanitarios avícolas.

Por otro lado es importante otorgar los suficientes recursos a CPA-DINESA que estén acordes al tamaño y a la importancia de la industria avícola.

R= No procede la observación debido a que no es materia de esta norma

PROMOVENTE:

L. A. F. CESAR JOEL QUESADA MACIAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

ASOCIACION DE AVICULTORES DE AGUASCALIENTES

1. COMO PRIMER OBSERVACION SE ESTABLECIO EN QUE STATUS SANITARIO NOS ENCONTRAMOS CLASIFICADOS. ERRADICACION EN DONDE LA VACUNACION SERA OBLIGATORIA POR LO MENOS EN VEINTICUATRO MESES. EXCEPTO EN EL CASO DE LAS GRANJAS QUE CUENTEN CON CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE VIGENTE

R= No procede la observación ya que no hay propuesta concreta.

2. LA MOVILIZACION DE AVES SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AGUASCALIENTES ES EL SIGUIENTE: AVES EN PIE DE MENOS DE TRES DIAS Y RENDIDAS, CARNE EN CANAL, HUEVO P/PLATO, HUEVO FERTIL, POLLINAZA Y GALLINAZA, QUE TIENEN COMO DESTINO ZONA DE CONTROL Y ERRADICACION. EL PRESENTE PROYECTO EN SU APARTADO DE MOVILIZACION NO CONTEMPLA EL CAMBIO DE PROCEDIMIENTO QUE IMPIDA LA LIBRE MOVILIZACION DE AGUASCALIENTES A LOS ESTADOS QUE NORMALMENTE ENVIAMOS LO ANTERIORMENTE DESCRITO. EN CUANTO A LAS MOVILIZACIONES DE CARNE EN CANAL, HUEVO P/ PLATO QUE EFECTUAMOS A ZONAS LIBRES PARA MOVILIZAR NOS SOLICITAN QUE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU TRASLADO A ESTA SEA EL AISLAMIENTO VIRAL EN 59 MUESTRAS.

R= No procede la observación ya que no hay propuesta concreta.

3. NOS PARECE CORRECTO LA INCLUSION EN EL PROYECTO DE NORMA DE AVES DE TRASPATIO DE LOS LLAMADOS AVES DE TRASPATIO (MAL LLAMADOS PAQUETES FAMILIARES), AVES DE COMBATE Y ORNATO, Y DE EXHIBICION, SIN EMBARGO NOS PREGUNTAMOS ¿QUE HARA LA AUTORIDAD PARA QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR?, ASI COMO CON LOS TRANSPORTISTAS Y COMERCIANTES YA QUE ES OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS, POR LO CUAL PROPONEMOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN ESTOS CASOS EN ESPECIFICO LA SECRETARIA SE APOYE EN LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA AMPLIAR SU COBERTURA DE VIGILANCIA.

R= La responsabilidad en la operación de los programas de la Campaña es una responsabilidad compartida y está establecido en el punto 4.2 de esta norma.

4. OBSERVAMOS EN PRESENTACION POR PARTE DE CPA UN MAPA EN DONDE APARECEN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y COAHUILA EN ERRADICACION, POR LO QUE MANIFESTAMOS NUESTRO DESACUERDO SI SE UBICAN EN ESTA FASE YA QUE REPRESENTA UN ROMPIMIENTO DE LA BARRERA DE ZONA LIBRE EN LA FRONTERA CON LOS ESTADOS UNIDOS.

R= No procede el comentario en virtud de que no hay una propuesta concreta y sustentada.

5. PUNTO 3.2 SOLO APARECEN LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA PRUEBA SE SUGIERE INCLUYAN LABORATORIOS OFICIALES.

R= Procede la observación y se incluirá a los laboratorios oficiales.

6. PUNTO 3.22 CONSTANCIA SANITARIA DE ORIGEN, EN QUE NIVEL SE MANEJARA CENTRAL O DELEGACION LOCAL, Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENERLAS, SE PROPONE ELIMINARLA YA QUE SE DUPLICA CON LA CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE Y SU OPERATIVIDAD NO ES VIABLE

R= Procede parcialmente la propuesta, ya que se eliminará dicha constancia de la norma

7. PUNTO 5.1 DEBERA ACLARAR QUE SE REFIERE AL MEDICO VERIFICADOR.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

5.1 El médico veterinario responsable, aprobado por la Secretaría, podrá realizar actividades en la campaña nacional contra la influenza aviar mediante su participación en la inscripción de parvadas y granjas libres, toma y envío de muestras para pruebas serológicas o aislamiento viral, vacunación, mantenimiento de granjas y parvadas libres, emisión de constancias de lavado y desinfección, así como aquellas que determine la Secretaría.

Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario o de Pruebas deberán contar con un médico veterinario responsable aprobado que firme los informes de resultados para la identificación serológica o de aislamiento viral de la Influenza aviar.

8. PUNTO 5.3 HACE REFERENCIAS DE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN MVZ VERIFICADOR Y NO DE UN RESPONSABLE, ACLARAR ESTA REFERENCIA REMITIRSE A LOS PUNTOS 3.42 Y 3.43.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

5.3. Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario autorizados o Laboratorios de Pruebas aprobados podrán emitir informes de resultados serológicos, de aislamiento viral y su identificación, válidos para la constatación de parvadas y granjas libres de IA, así como para la vigilancia epidemiológica en regiones, zonas o estados en erradicación y libres de conformidad con las pruebas diagnósticas oficiales, tendientes a su liberación oficial, dichos informes de resultados deben de ser avalados mediante la firma de un médico veterinario responsable en el área de aves. La Secretaría podrá autorizar o aprobar a los laboratorios de diagnóstico que cumplan con las medidas mínimas de bioseguridad requeridas para realizar otras técnicas de diagnóstico autorizadas oficialmente para el diagnóstico de la IA

9. 6.1.1 Y 6.1.2, SE MENCIONA QUE LA CONSTATAACION SE HARA SOLAMENTE EN GRANJAS LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS, SE SOLICITA SE CAMBIE LA REDACCION Y SEAN GRANJAS LIBRES DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATOGENICIDAD TAL COMO SE ESTABLECE EN LA CAMPAÑA.

R= Procede parcialmente la observación para quedar asentado en los puntos 6.1.1 inciso c) y 6.1.2 inciso d)

10. LA CONSTANCIA DE ORIGEN SOLO SE EXTENDERA SI LA GRANJA ESTA CONSTATADA COMO LIBRE DE IA. ¿?

R= No procede la observación ya que no hay propuesta concreta, sin embargo esta constancia fue eliminada de la norma.

- 11.** PUNTO 6.1.6.3, EN FORMA PRACTICA ESTE PUNTO NO PUEDE CUMPLIRSE YA QUE IMPLICARIA LA REINSTALACION DE LOS CENTROS DE CERTIFICACION Y SE REQUERIRA DE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAL, CON EL CUAL NO CUENTAN LOS CENTROS NI LA SECRETARIA, EL COSTO ES SIGNIFICATIVAMENTE ALTO Y PROMUEVE LA EVASION POR PARTE DE QUIEN MOVILICE AVES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.

R= Procede parcialmente la observación, para quedar de la siguiente manera:

6.1.6. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema nacional de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos en zonas libres y en zonas en erradicación próximas a su incorporación como libres. Dicho sistema, debe incluir el conjunto de actividades técnicas y administrativas tendientes a identificar en tiempo y oportunidad los peligros sanitarios específicos y potenciales, que puedan propiciar la introducción, establecimiento y diseminación de un agente patógeno hacia la población avícola susceptible en el lugar de destino. Por otra parte, debe facilitar las actividades de regionalización, inocuidad alimentaria, prevención y control de enfermedades, análisis de riesgo, investigación epidemiológica y reconocimiento internacional de zonas libres y evaluación de campañas sanitarias oficiales.

6.1.7 La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema de georreferenciación de las granjas avícolas, rastros, plantas procesadoras de productos aviares, puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados de animales, sus productos y subproductos tanto federales como estatales, centros de acopio y laboratorios de diagnóstico, entre otros.

- 12.** 8.5.2 DEBERA DECIR MEDICO VERIFICADOR.

R= No procede la propuesta ya que las atribuciones son diferentes con el Médico responsable

- 13.** INCLUIR EN CUADRO LOS REQUISITOS DE CONSTATAION EN GRANJAS Y PARVADAS LIBRES CON VACUNACION DEL PUNTO 8.5.3

R= Procede parcialmente para quedar el punto 8.5.3 de la siguiente manera:

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales, de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados, la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados, deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Reproductoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Postura comercial ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Engorda	59 ¹	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
Combate	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad
Programas sociales ⁴	59 ¹	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad

¹ Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49), serán sueros.

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

³ En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

⁴ Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares serán: muestras de órganos de 10 aves que incluya tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

PROMOVENTE:

Lic. Manuel Cardona Zapata

Gerente de Relaciones con Gobierno ANTAD

El proyecto de norma oficial mexicana carece de concordancia con normas internacionales, lo que dificulta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, ya que se obliga a proveedores extranjeros a cumplir con especificaciones que en su país no se requieren, tal es el caso de la exigibilidad de la prueba Inhibición de la Hemoaglutinación (IH) para determinar la presencia del virus de influenza aviar.

Adicionalmente, y como es de su conocimiento, desde la entrada en vigor de la norma de emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, esta Asociación ha manifestado la imposibilidad de cumplir con la citada prueba, ya que los Estados Unidos de América que representa nuestro principal socio comercial no la práctica.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que la utilización de dicha prueba no resulta una práctica internacional común, lo que ha ocasionado una grave afectación al sector comercial por la dificultad que representa la exigibilidad de dicho requisito, y en consecuencia el proyecto de norma que nos ocupa resulta en un obstáculo para las importaciones de productos cárnicos de ave y huevo para plato.

Por lo anterior, esta Asociación solicita se elimine del apartado de importación, el requisito de exigibilidad de la prueba de inhibición de la hemoaglutinación para productos cárnicos de aves y huevo para plato de importación.

R= Procede parcialmente la observación para eliminar la prueba de IH en zonas reconocidas como históricamente libres, a las cuales se les solicitará únicamente la prueba de algún subtipo de influenza aviar, el de ELISA, en zonas libres donde se haya erradicado requisito será la prueba de IDGA e IH para el subtipo erradicado, así como las medidas de equivalencia en materia sanitaria, entre otras, como se indica a continuación:

15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una zona o país reconocida oficialmente por los servicios veterinarios mexicanos, como libre de IA, para lo cual, la zona o país de origen y/o procedencia de las mercancías avícolas, deberán solicitar por escrito su reconocimiento como libre.

Dependiendo de la zona o país de origen y procedencia los requisitos para la importación serán invariablemente los siguientes:

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad nunca comprobada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda *	X		a) o b)
Aves para combate	X		a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X		b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X		a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X		a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X		a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional

Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o

b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o

c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad erradicada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Aves para combate	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X	Subtipo(s) erradicado(s)	b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X	Subtipo(s) erradicado(s)	a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación

Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente norma o

b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o

c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Zona o país afectado por IA (cualquier subtipo de IA tipo "A")

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda			Prohibida la importación
Aves para combate			Prohibida la importación
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio			Prohibida la importación
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)			Prohibida la importación
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial			Prohibida la importación
Carne y despojos salada o en salmuera			Prohibida la importación
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Prohibida su importación
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			No es aplicable
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

ABREVIATURA UTILIZADA:

ELISA= Enzyme Linked Immunosorbent Assay

IH= Inhibición de la Hemoaglutinación

AV= Aislamiento Viral

15.1 En el caso de aves vivas y huevo fértil, la fecha de toma de muestras para el diagnóstico serológico que amparen el certificado de exportación no deberá exceder de 21 días antes de la fecha de embarque, mientras que para productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de estos, la fecha de toma de muestras serológicas podrá ser de hasta 90 días. La Dirección podrá autorizar otra prueba diagnóstica que permita demostrar científicamente la ausencia de infección y de circulación viral en las parvada o granja de origen en el país exportador, previa constatación y validación de dicha prueba por la Dirección y conforme a los avances técnicos y científicos en materia de influenza aviar, establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

15.2. Para la importación de aves, sus productos y subproductos, además del cumplimiento de la presente Norma, se deberán observar las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y lo dispuesto en la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios que la Dirección emita al particular.

15.3. Los países que deseen exportar, aves, sus productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos a México, deberán demostrar la ausencia de virus de IA en su avicultura comercial y en la avicultura no comercial, incluyendo aves silvestres en cautiverio, con la finalidad de ser reconocidos como libres de IA, conforme a los requisitos sanitarios establecidos en el punto 6.1.3 de la presente norma. La Dirección previo análisis de riesgo, podrá establecer medidas equivalentes. Dicho reconocimiento, deberá realizarse conforme al cuestionario descrito en el "Apéndice D" (Normativo) y mantener un expediente técnico que sustente técnica y científicamente dicho reconocimiento, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

15.4 La Dirección podrá establecer de conformidad con las bases científicas internacionales, los requisitos sanitarios de compartimentación en zonas o países, en los cuales se demuestre previo análisis cualitativo o cuantitativo, un riesgo insignificante conforme a lo previsto en esta norma.

15.5. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados serológicos negativos a la prueba de ELISA conforme a lo establecido en el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados como negativos mediante la prueba de ELISA, en al menos 60 muestras en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar a México. Por otra parte, en zonas o países en los cuales se ha erradicado algún subtipo de virus de influenza aviar Tipo "A" y reconocido oficialmente, se deberá constatar, con fines de exportación, adicionalmente a la técnica de ELISA, en al menos 60 muestras, la ausencia del subtipo erradicado, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar, durante doce meses posteriores a su reconocimiento oficial por México.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, los resultados negativos a la prueba de ELISA, deberán ser emitidos por un laboratorio oficial del país exportador.

15.6. Queda prohibida la importación de aves vivas y huevo fértil de parvadas y/o granjas donde se aplica la vacuna contra la IA. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde no existe la enfermedad pero se aplica la vacunación contra el subtipo de IA detectado en México, sólo se podrán importar aves menores de tres días, productos y subproductos de origen avícola con resultados negativos a una prueba diagnóstica previamente autorizada por la Dirección, la cual permita corroborar la ausencia de infección y de circulación viral en las aves de origen de al menos 59 muestras por embarque, independientemente de poder solicitar resultados negativos al aislamiento viral. Queda prohibida la importación de aves, sus productos y subproductos con vacunación contra otros subtipos exóticos para México.

15.7. La Dirección podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando en el país exportador exista o se registre evidencia de infección de cualquier subtipo del virus de influenza aviar tipo "A", tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Dirección suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta cumplir con lo establecido en los puntos 15.3. y 15.5. de la presente Norma.

En el caso de un brote o identificar la infección en aves de un país o zona reconocida oficialmente como libre de IA por México, las aves, sus productos y subproductos que se encuentren en tránsito hacia territorio nacional o que se encuentren retenidas en un punto de ingreso al país, serán cuarentenadas. Sólo podrán ingresar a territorio nacional aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente o sometidos a tratamientos térmicos equivalentes autorizados por la Dirección. La autorización o rechazo de aves, sus productos y subproductos en tránsito o retenidos que se encuentren cuarentenados, estará sujeta a un análisis de riesgo caso por caso. Cuando el análisis de riesgo determine negar la importación, las aves, sus productos y subproductos deberán ser regresados al país de origen o procedencia o sacrificados y/o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

15.8. Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también serán aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

15.9. Los países que sean reconocidos como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas científicas y documentales, la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura comercial y no comercial, así como la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva. A petición oficial del país exportador, la Dirección verificará, en el país solicitante, la información proporcionada en el "Apéndice D" (normativo), así como aquellos contenidos en los puntos números 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de esta Norma. En el caso de obtener un dictamen favorable del análisis de riesgo efectuado por la Dirección, se autorizará previa verificación y constatación individual e "in situ" y conforme al cumplimiento de los requisitos sanitarios para granjas avícolas, incubadoras, centros de distribución, rastros y plantas procesadoras de productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos, entre otros, establecidos en la Ley y normas oficiales mexicanas correspondientes.

15.9.1 Los procedimientos para el reconocimiento de zonas o países libres por parte de la Secretaría, con fines de exportación de aves, sus productos o subproductos, incluyendo aquellos que contengan parte de éstos, serán los siguientes:

15.9.1.1 Solicitud expresa del país exportador o de sus servicios veterinarios oficiales

15.9.1.2 Contestar el "Apéndice D" (Normativo) y la información adicional solicitada, según sea el caso, con soporte documental.

15.9.1.3 Análisis epidemiológico por la Dirección de la información remitida por el país solicitante, según sea el caso, se solicitará información adicional o de soporte técnico

15.9.1.4 Visita técnica de evaluación y constatación de la información proporcionada sobre la situación sanitaria; legislación veterinaria; infraestructura veterinaria; vigilancia epidemiológica activa y pasiva; diagnóstico; control de la movilización de aves, sus productos y subproductos; canales de comercialización; importaciones y decomisos o rechazos; sacrificio aves y proceso de sus productos y subproductos; trazabilidad; georreferenciación de explotaciones avícolas; y medidas contraepidémicas aplicadas en caso de brote, entre otras. La Dirección podrá solicitar información adicional después de la visita de evaluación para estar en condiciones de elaborar el análisis de riesgo.

15.9.1.5 La Dirección realizará el análisis de riesgo correspondiente y en caso de un dictamen favorable con riesgo insignificante, se programará la visita de evaluación de rastros y/o plantas de procesamiento de productos y subproductos o de aquellos que contengan parte de éstos, con fines de su aprobación para efectos de exportación. Posteriormente, se realizará una visita de verificación cada dos años a las plantas autorizadas para la exportación.

15.9.1.6 Una vez conformado el expediente técnico que documente y sustente tanto científica como jurídicamente la condición de país con riesgo insignificante en lo referente a influenza aviar, la Dirección realizará los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la elaboración de la hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos conforme a los resultados del análisis de riesgo.

15.9.1.7 La Secretaría podrá solicitar con fines de constatación y mantenimiento de la condición de la zona o país como libre de IA, información técnica relacionada con la situación sanitaria, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico e importaciones, entre otros.

15.9.1.8 En el caso de cambio de la situación sanitaria o incumplimiento en los procedimientos de sacrificio, proceso o almacenamiento de las mercancías aviares, la Secretaría cancelará la condición de libre o la planta procesadora involucrada, según sea el caso.

15.10 Para fines de vigilancia epidemiológica, la Secretaría podrá corroborar en aves vivas importadas o en pollito nacido de huevo fértil importado, la veracidad de los resultados del país exportador, mediante pruebas de ELISA, doble inmunodifusión en gel agar, inhibición de la hemoaglutinación y/o aislamiento viral. Lo anterior, podrá realizarse con muestreos serológicos y virológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

PROMOVENTE:**SRA. ARMANTINA GONZALEZ GONZALEZ****PRESIDENTE DE LA UNION DE ASOCIACIONES****AVICOLAS DE JALISCO, A.C.****COMENTARIOS Y PROPUESTAS**

3.22. DICE "Constancia sanitaria de origen: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma. Dicha constancia permitirá la libre movilización de aves, sus productos y subproductos a diferentes zonas del país y, en su caso, su redistribución de otro centro autorizado por la Dirección.

PROPUESTA: Se debe eliminar esta definición y la justificación se detalla en el punto 6.1.6

R= Procede parcialmente la observación, ya que se eliminará dicha constancia de la norma

6.1.1. d) DICE: "Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría",

DEBE DECIR: "Vacunación obligatoria contra la IA en parvadas y granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control"

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

DICE: "...deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación....."

PROPUESTA: Como el formato no aparece en los apéndices deberá ser diseñado y publicado en los mismos, en su caso.

R= Procede la observación para quedar en el "Apéndice A Normativo"

DICE: ".....la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA

DEBE DECIR" la obtención de constancias de las parvadas o granjas libres de patógenos específicos como libres de la IA".

R= No procede la observación ya que la constatación, no será exclusiva para ese tipo de granjas

DICE: " En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2 de la presente norma".

DEBE DECIR: ".....En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.2 de la presente norma".

R= Procede parcialmente la observación para modificar el inciso c) del punto 6.1.1 y el inciso d) del punto 6.1.2 como se indica a continuación:

"Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA sin vacunación. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal".

6.1.2. e) DICE: "Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría",

DEBE DECIR: "Vacunación obligatoria en parvadas y granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación".

R= No procede la observación, debido a que la constatación podrá realizarse en la parvada o granja avícola que cumpla los requisitos establecidos en la norma.

DICE: "...La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación".

DEBE DECIR: ".....La totalidad de las parvadas y granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación".

R= No procede la observación, la respuesta está contenida en las preguntas anteriores.

DICE: "... Deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación".

PROPUESTA: Como el formato no aparece en los apéndices deberá ser diseñado y publicado en los mismos".

R= Procede la observación para quedar contemplado en el "Apéndice A Normativo" de la norma

DICE: "...o en su caso la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA".

DEBE DECIR: "...la obtención de las constancias de las parvadas o granjas libres de patógenos específicos como libres de la IA,..."

R= No procede la observación ya que la constatación, no será exclusiva para ese tipo de granjas

DICE: "...en el caso en que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2, de la presente Normas..."

DEBE DECIR: "...En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.2 de presente norma".

R= La pregunta ya fue contestada anteriormente y procede parcialmente para modificar el punto 6.1.1 c) y 6.1.2 inciso d)

10.1.1 Se debe de aplicar ante la sospecha de un foco o brote, así como por la falta de vacunación en una zona donde esta práctica sea obligatoria...de ser negativos se levantará la cuarentena. En el caso de la cuarentena por omisión de la vacunación obligatoria, ésta será levantada una vez que sea aplicada la vacuna"

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

10.3. El levantamiento de una cuarentena se realiza una vez que la Secretaría verifique la ausencia de la IA, o se cumpla con las actividades de vacunación o constatación, procediendo a notificar por escrito, tanto a los afectados directamente como a los sectores operativos involucrados, haciendo referencia a los datos consignados en el punto 10.2. de esta Norma y que sean pertinentes para su levantamiento.

PROPUESTA: se debe aumentar los siguientes incisos:

m) Al momento de suspender la vacunación, todas las parvadas y granjas que estén vacunadas y en fase de erradicación podrán realizar la movilización de aves, productos y subproductos exclusivamente con el análisis de aislamiento viral hasta el final de su ciclo de producción

FUNDAMENTO: Con la adición de este inciso queda clara que las parvadas y granjas con vacunación podrán realizar la movilización de aves, productos y subproductos sin restricción alguna al momento en que se suspenda la vacunación.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera:

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar a fase libre, siempre y cuando, previa evaluación y autorización de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, estatal o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se debe suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

I. Aves de corta vida.- Una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

II. Aves de larga vida.- En el caso de "todo dentro todo fuera", una vez sacrificadas, deben suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual debe ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

n) Al momento de la suspensión de vacunación, todas las parvadas y granjas en fase de erradicación que inicien su ciclo de producción y que no hayan sido vacunadas, podrán movilizar aves, productos y subproductos mediante la constatación correspondiente de parvadas y granjas libres sin vacunación, mediante los análisis de inmuno difusión en gel de agar, inhibición de la hemoaglutinación y aislamiento viral.

FUNDAMENTO: Con la adición de este inciso queda aclarada la situación zoonosanitaria de las parvadas y granjas en fase de erradicación que inician su ciclo de producción sin la vacunación obligatoria.

R= Procede la observación

PROPUESTA: Se debe eliminar el punto 6.1.6 y sus sub-incisos 6.1.6.1, 6.1.6.2, 6.1.6.3, 6.1.6.4

FUNDAMENTO: Se propone utilizar exclusivamente la constancia de parvada o granja libre de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 "CONSTATACION" del presente proyecto, para simplificar la aplicación de la presente norma ya que, el manejar dos diferente constancias implicaría un trabajo y documentación adicionales, y quedar el siguiente punto:

6.1.6. Las parvadas y granjas que se encuentran en fase libre o en fase de erradicación que requieran movilizar aves, productos y subproductos de un destino final a un nuevo destino podrán hacerlo con un nuevo certificado zoonosanitaria emitido por un centro de certificación autorizado ubicado en la zona, estado o región del destino final el cual deberá otorgarlo cuando se presente el certificado zoonosanitario de origen.

R= No procede la observación, debido a que los requisitos zoonosanitarios para la certificación de la movilización, se encuentran contemplados en la Ley Federal de Sanidad Animal

8.5.3. DICE: "Dichos dictámenes de laboratorio tendrán una vigencia máxima de 40 días a partir de la fecha de recepción de las muestras por el laboratorio".

DEBE DECIR. "Los dictámenes de laboratorio para inscribir una parvada o granja tendrán una vigencia máxima de 40 días a partir de la fecha de recepción de las muestras por el laboratorio".

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente manera:

8.5.4. Las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y virológico conforme al punto 8.5.3. para mantener su vigencia. El remuestreo debe realizarse con base en la fecha de expedición de la constancia dependiendo de su función zootécnica y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente, en un plazo máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; en caso contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria autorizados tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos.

La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

En zonas en fase de erradicación, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, la toma y envío de las muestras al laboratorio será por personal oficial acompañado de personal técnico que la empresa designe, la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de acuerdo al punto 8.5.3. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 10 muestras de cada caseta y un juego de órganos de un ave por caseta.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, se deberá presentar adicional a los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad ("Apéndice Normativo C") emitida por el DINESA o la Delegación, expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia de parvada o granja libre.

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.